



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que los particulares Eugenio Pérez Damián, Amparo Soberano Hernández y Javier Marín Olan, fueron inhabilitados por el periodo de tres meses. Expediente: 538/21-RA1-01-4.

11179

PODER LEGISLATIVO

Ley que crea la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la Ley Registral del Estado de Querétaro; de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro; de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro; de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro; y del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia registral y catastral en el estado de Querétaro.

11181

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a Marvella Verónica Bautista Soto.

11215

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el cual el Gobernador del estado de Querétaro delega en la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro las atribuciones que en el mismo se precisan.

11220

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Acuerdo por el que se autoriza el programa para el "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del apoyo a cuerpos de bomberos y grupos de atención médica prehospitalaria 2024", así como sus reglas y esquema de operación.

11222

Acuerdo por el que se autoriza el “Programa para otorgar ayudas sociales al personal activo de la Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional y/o sus derechohabientes en caso de sufrir algún accidente que les provoque incapacidad permanente o muerte, con motivo de estar en servicio en las actividades realizadas continuamente en coordinación con las autoridades del estado de Querétaro 2024”.

11249

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles del año 2024, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y las unidades administrativas adscritas a esta, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Querétaro.

11274

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Lilia Lozada Esparza.

11276

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Manuela Gachuzo Rivera.

11282

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a J. Felipe Lira Hernández.

11289

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Verónica Rodríguez Moreno.

11295

SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

Acuerdo por el que se autoriza el programa “Ser tranquilidad 2024” y sus reglas y esquema de operación.

11300

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se autoriza el Programa de desarrollo social alimentario en el estado de Querétaro, así como sus reglas y esquema de operación.

11319

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que ordena la extinción de los derechos de titularidad que corresponden a la concesión TT-0177 en su modalidad de taxi, y sean reintegrados a la esfera jurídica del estado de Querétaro, en virtud de que no se designaron beneficiarios por fallecimiento de su titular, expediente: PAF/011/2024.

11342

Acuerdo que ordena la extinción de los derechos de titularidad que corresponden a la concesión TZ-3939 en su modalidad de taxi, y sean reintegrados a la esfera jurídica del estado de Querétaro, en virtud de que no se designaron beneficiarios por fallecimiento de su titular, expediente: PAF/007/2024.

11346

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Eduardo Lozano Pérez.

11350

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Ma. Guadalupe Pozas Cárdenas.

11355

PODER JUDICIAL

Reforma al Reglamento de la Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Querétaro. **11358**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Raymundo Balderas Chávez. **11360**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Angélica Padilla Robles y a Ana Yeli Pérez Pérez en representación de su hijo menor de edad. **11366**

GOBIERNO MUNICIPAL

Programa Operativo Anual (POA) para el ejercicio fiscal 2024. Municipio de Arroyo Seco, Qro. **11375**

Acuerdo que aprueba las reglas de operación del programa institucional de apoyo a la economía de las familias cadereytenses (traslado de dominio). Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **11377**

Acuerdo que aprueba las reglas de operación del programa institucional de apoyo a la economía de las familias cadereytenses (impuesto predial). Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **11381**

Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, crea la delegación municipal de El Aguacate. **11385**

Acuerdo que autoriza la denominación del fraccionamiento, la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura oficial de vialidades, para el "Centro Logístico Industrial Querétaro", a ubicarse en el predio iditificado como fracción 1, resultante de la fusión de las parcelas 28 Z-2 P 1/1, 35 Z-2 P 1/1, 32 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1 y 36 Z-2 P 1/1, ejido Calamanda, con una superficie de 365,644.275 m², municipio de El Marqués, Qro. **11391**

Acuerdo que autoriza la causahabiciencia en favor de la persona moral denominada "Conjunto Parnelli, S. A. de C. V.". Municipio de El Marqués, Qro. **11417**

Acuerdo que autoriza la venta de unidades privativas del condominio denominado "Bonza I". Municipio de El Marqués, Qro. **11434**

Acuerdo por el que se autoriza a la persona moral denominada "Bosques de los Cues Inmobiliaria, S. A. de C. V." para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono de actuación que se compone de una superficie aproximada de 6,177,782.80 m², ubicado en la zona nororiente del municipio de Huimilpan, Qro. **11451**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Dania Paola Jaramillo de Jesús, por sí y en representación de su menor hija. Municipio de Huimilpan, Qro. **11481**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Margarita Moreno García. Municipio de Huimilpan, Qro. **11487**

Acuerdo por el que se autoriza la revocación de los acuerdos de cabildo mediante los cuales se autorizó el fraccionamiento denominado "Villas del Oriente", ubicado en la delegación municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. **11493**

Acuerdo por el que se autoriza la modificación de su similar aprobado en la sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de noviembre de 2000, en el inciso b), apartado IV, del punto quinto del acta. Municipio de Querétaro, Qro. **11498**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Octaviano Ramírez Gallardo. Municipio de Querétaro, Qro. **11502**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Elisa Reséndiz Velázquez. Municipio de Querétaro, Qro.	11511
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Adrián Bautista Campos. Municipio de Querétaro, Qro.	11519
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Ignacio Bernabé Jerónimo. Municipio de Querétaro, Qro.	11525
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Ma Patricia Castillo Domínguez. Municipio de Querétaro, Qro.	11531
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Eduardo Castillo Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	11537
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Jaime García Rivera. Municipio de Querétaro, Qro.	11543
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Rafael González Gudiño. Municipio de Querétaro, Qro.	11549
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Diana Laura Quiroz Cervantes. Municipio de Querétaro, Qro.	11555
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Juan Rangel Mancera. Municipio de Querétaro, Qro.	11561
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Gregorio Romero Martínez. Municipio de Querétaro, Qro.	11567
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Pedro Romero Valencia. Municipio de Querétaro, Qro.	11573
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Fernando Salinas Arias. Municipio de Querétaro, Qro.	11579
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Telésforo Senen Salomé Serrano. Municipio de Querétaro, Qro.	11585
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Ricardo Santos Baeza. Municipio de Querétaro, Qro.	11591
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Raúl Trejo Morales. Municipio de Querétaro, Qro.	11597
Manual de procedimientos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario. Municipio de San Juan del Río, Qro.	11603
Acuerdo que autoriza licencia temporal sin goce de sueldo a la regidora propietaria Rosa María Ríos García. Municipio de San Juan del Río, Qro.	11718
Acuerdo que autoriza la creación, integración, instalación y toma de protesta del "Patronato de Feria del municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el año 2024".	11720
Acuerdo que autoriza el "Programa de desarrollo humano integral: mejora, dignificación y equipamiento de vivienda, vertiente equipamiento de vivienda", para el municipio de San Juan del Río, Querétaro, así como sus reglas de operación.	11724
Acuerdo que autoriza la adquisición de reserva territorial para destinarla a equipamiento urbano necesaria para ampliar y complementar los servicios urbanos y capacidad de la infraestructura de la comunidad perteneciente a la subdelegación municipal de Cuarto Centenario, San Juan del Río, Qro.	11736
Acuerdo que autoriza la adquisición de reserva territorial para destinarla a equipamiento urbano necesaria para ampliar y complementar los servicios urbanos y capacidad de la infraestructura de la comunidad perteneciente a la subdelegación municipal de El Rosario, San Juan del Río, Qro.	11745
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	11753

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

SERVIDOR PÚBLICO: ALEJANDRO GUZMÁN RAMÓN

PARTICULARES: EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER MARÍN OLAN



EXPEDIENTE: 538/21-RA1-01-4

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LOS PARTICULARES EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER MARÍN OLAN, FUERON INHABILITADOS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de uno de agosto de dos mil veintidós**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 538/21-RA1-01-4, incoado a los particulares EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER MARÍN OLAN, en la cual, se dictaron (en lo que interesa), los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO. - Este Órgano resolutor concluye que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa atribuida al C. ALEJANDRO GUZMÁN RAMÓN (como servidor público), y a los CC. EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ y JAVIER MARÍN OLAN (como particulares), y por tanto sí son responsables administrativamente por la comisión de dichas conductas.

[...]

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera justo, equitativo y procedente sancionar al C. EUGENIO PÉREZ DAMIÁN con la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera justo, equitativo y procedente sancionar a la C. AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ con la inhabilitación temporal para participar en

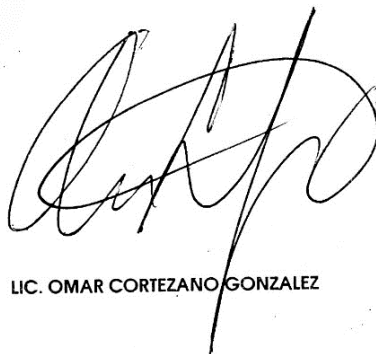
adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

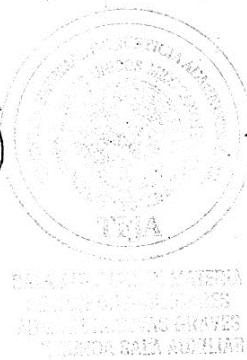
QUINTO. - Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera justo, equitativo y procedente sancionar al C. JAVIER MARÍN OLAN con la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General..."

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dichos particulares, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CIUDAD DE MÉXICO, 24 Enero 2024 EL C. SECRETARIO
DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y
SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE
TRIBUNAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL
CONTENIDO DEL DOCUMENTO 01 foja, QUE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE
538/21-RA1-07-4


LIC. OMAR CORTEZANO GONZALEZ



MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé el derecho a la propiedad privada, estableciendo al efecto que, toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.
2. Que en ese mismo sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce el derecho a la propiedad en su artículo XXIII, estableciendo que, toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.
3. Que por su parte, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, la propiedad de las tierras y aguas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, quien, en un acto de gracia, ha transmitido el dominio de ellas a los particulares, constituyendo así, el derecho a la propiedad privada.
4. Que en ese sentido, el derecho a la propiedad, como un derecho humano, debe ser protegido y garantizado por el Estado, de suerte tal que se otorgue certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones, sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio pudiera generarse.
5. Que a tal efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 14 y 16, los principios de legalidad y certeza jurídica, mismos que además de controlar la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de los gobernados, tienen como objetivo principal dar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice.
6. Que en ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021 – 2027, publicado el 21 de febrero del año 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, prevé dentro del Objetivo 2, del Eje Rector Salud y Vida Digna, líneas estratégicas como reducir las carencias sociales, la pobreza y la pobreza extrema, así como promover acciones conjuntas dirigidas a grupos vulnerables, mediante acciones como promover y facilitar la certeza jurídica patrimonial con énfasis en las personas en situación de vulnerabilidad.
7. Que de conformidad con el Objetivo 2 del Eje Rector Paz y Respeto a la Ley, uno de los retos del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027 es el de mantenerse en los primeros tres lugares del factor de Cumplimiento Regulatorio en el Índice del Estado de Derecho, lo que se pretende materializar mediante acciones como la actualización de procedimientos jurídicos relativos al registro de inmuebles.
8. Que en ese mismo sentido, el referido Plan Estatal de Desarrollo Querétaro, en su eje rector 6 de Gobierno Ciudadano, tiene como objetivo enfocar las acciones del Gobierno de manera racional y transparente a través de la escucha ciudadana, el correcto uso de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del estado.
9. Que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, paraestatal significa: lo “dicho de una institución, de un organismo o de un centro: Que, por delegación del Estado, coopera a los fines de éste sin formar parte de la Administración pública”

10. Que en fecha 17 de junio de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento y control de las entidades de la administración pública paraestatal.
11. Que los organismos descentralizados pueden definirse como aquellas instituciones del Estado a cargo de la realización de ciertas actividades administrativas y que tienen una relación con la administración centralizada distinta a la de jerarquía, pero sin que dejen de existir respecto de ellas las facultades indispensables para conservar la unidad de poder.
12. Que los organismos descentralizados están creados con base en el derecho público, para desempeñar actividades relacionadas con áreas estratégicas o prioritarias, de servicios públicos, para la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
13. Que como forma de la administración pública indirecta, la descentralización es un modo de organización mediante el cual se integran legalmente personas jurídicas o entes de derecho público, no territoriales, para administrar los asuntos de su estricta competencia y cumplir fines específicos del Estado, sin desligarse de la orientación política ni de la unidad financiera del mismo.
14. Que las principales formas de descentralización administrativa son la territorial o regional o la descentralización administrativa por servicio funcional o institucional. En este sentido, la descentralización administrativa territorial o regional se basa en la división territorial como delimitación específica de los servicios que le corresponden; mientras que la descentralización administrativa por servicio funcional o institucional consiste en la separación del poder central hecha con base en una consideración técnica para el manejo de una actividad determinada, ya sea la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la Nación, la investigación científica o tecnológica, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
15. Que las características de los órganos descentralizados son: 1) se crea una persona moral, siempre por ley o decreto del Poder Ejecutivo; 2) se les asignan competencias exclusivas, para la atención de un fin de interés general o un servicio público determinado; 3) tienen autonomía orgánica y técnica; 4) tienen personalidad jurídica propia, independiente de la personalidad de la administración pública; 5) tienen patrimonio propio sus bienes son del Estado, pero están sometidos a un régimen jurídico especial, pues cuando desaparecen dichos órganos, los bienes vuelven al patrimonio del Estado; 6) tienen una relación de tutela sui generis respecto de la administración pública federal, que no es jerarquía (el poder central conserva su poder de vigilancia para el control de los órganos descentralizados); y 7) tienen poder de decisión.
16. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Registral del Estado de Querétaro, el Registro Público tiene la función de dar publicidad a los actos debidamente registrados ante el mismo con la finalidad de producir efectos frente a terceros y otorgar seguridad jurídica.
17. Que de igual manera, corresponde inscribir ante el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal.
18. Que la Dirección de Catastro actualmente es la unidad administra dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo de entre otras atribuciones, ubicar, medir y describir cada predio ubicado en el territorio del Estado, formular y actualizar la zonificación catastral de la propiedad inmueble en el Estado, así como registrar los predios ubicados en el territorio del estado.
19. Que es un objetivo establecer la obligación de las autoridades de todos los entes públicos locales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios.

20. Que la modernización administrativa de las Instituciones Registrales y Catastrales se ha visto favorecida con la aplicación del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.
21. Que una de las acciones pendientes de consolidar para lograr la optimización y mejora de los procesos registrales y catastrales, es la homologación y la vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para que sean instituciones que garanticen la seguridad y certeza jurídica sobre la propiedad inmobiliaria.
22. Que las entidades federativas de Coahuila, Colima, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas cuentan con un Instituto Registral y Catastral, para modernizar y eficientar sus acciones en materias de Registro y Catastro.
23. Que con el fin de promover la armonización y homogeneidad, y a su vez contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se establecen las disposiciones para la generación, captación e integración de datos catastrales y registrales.
24. Que homologar el Registro Público de la Propiedad y la Dirección de Catastro, tendrá como objeto una mejor operación, administración y actualización de los datos registrales y catastrales.
25. Que los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros son herramientas fundamentales para el ordenamiento territorial y el funcionamiento del sistema económico mexicano, ya que contribuyen a brindar seguridad jurídica oponible frente a terceros sobre los bienes inmuebles y sobre las personas morales civiles.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE CREA LA LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. Se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro estará sectorizado a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 2. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, tiene como objeto homologar las actividades del registro público y de catastro en la Entidad, para una mejor coordinación, administración, análisis y ejecución de políticas públicas en materia registral y catastral, reforzando así la seguridad jurídica en materia inmobiliaria.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Consejo Directivo: el Consejo Directivo del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;
- II. Director General: el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; e
- III. Instituto: el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Título Segundo Del Instituto

Capítulo I De las atribuciones

Artículo 4. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar y administrar el Registro Público Inmobiliario y de Personas Morales, así como el Catastro, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Realizar los asientos y registros, así como expedir las constancias y certificaciones que correspondan;
- III. Consolidar el uso de folios electrónicos para las Unidades Básicas Registrales y Catastrales, el de la cédula registral y cédula catastral, así como de los formatos que se emitan en el ámbito de su competencia;
- IV. Crear, desarrollar, operar y administrar el Sistema de Información Registral y de Catastro e Información Territorial, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a la suficiencia presupuestal;
- V. Promover la generación de un Sistema de Gestión de Calidad;
- VI. Actualizar y fomentar la unificación de la información registral y catastral;
- VII. Instaurar programas de modernización, actualización y homologación registral y catastral;
- VIII. Suscribir convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con instituciones y organizaciones de la sociedad civil, para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Coordinar la actualización de la cartografía del Estado;
- X. Realizar actividades de capacitación para el funcionamiento óptimo del Instituto para llevar a cabo el cumplimiento de su objeto;
- XI. Formular lineamientos, procedimientos, manuales, instructivos y disposiciones administrativas en materia registral y catastral;
- XII. Dar seguimiento al registro y control de los tasadores autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efectos de lo establecido en la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro;
- XIII. Establecer las normas y políticas para el intercambio de información catastral y registral del territorio en el ámbito de sus atribuciones;
- XIV. Proporcionar asesoría y el apoyo necesario a los Ayuntamientos en materia catastral y registral, cuando así lo soliciten;

- XV. Coadyuvar con la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, en los procedimientos de revisión e inspección de las notarías para efecto del cumplimiento de sus obligaciones registrales y catastrales;
- XVI. Fomentar la modernización de la prestación de los servicios que ofrece el Instituto, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, en términos de las disposiciones aplicables; y
- XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II Del patrimonio

Artículo 5. El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I. Los recursos financieros que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para su funcionamiento;
- II. Los subsidios, aportaciones, participaciones y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos;
- V. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;
- VI. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los que le sean transmitidos y los que adquiera por cualquier título legal; y
- VII. Todos los demás bienes, servicios o derechos que perciba en el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables e imprescriptibles.

Artículo 7. El Instituto administrará y destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto. El ejercicio de los recursos del Instituto se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

Título Tercero De las autoridades del Instituto

Capítulo I De la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto

Artículo 8. El Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones contará con la siguiente estructura:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General, a la que estarán adscritos:
 - a) La Dirección del Registro Público de la Propiedad, y
 - b) La Dirección de Catastro.
- III. El Órgano Interno de Control.

Para la eficiencia en la prestación de los servicios y cumplir con su objeto, el Instituto podrá contar, distribuidas en el territorio del Estado, con oficinas registrales y catastrales, Subdirecciones, Delegaciones Regionales, demás unidades administrativas y el personal técnico, jurídico y administrativo necesario que se requieran, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestaria.

Las oficinas registrales y catastrales tendrán las atribuciones que correspondan a su adscripción y se establecerán en los municipios que determine su Reglamento.

Capítulo II Del Consejo Directivo

Artículo 9. El Consejo Directivo se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o en su ausencia, el titular de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Con carácter de Vocales, los titulares de las siguientes dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado:
 - a) Jefatura de Gabinete;
 - b) Secretaría de Gobierno;
 - c) Secretaría de Finanzas;
 - d) Secretaría de la Contraloría;
 - e) Secretaría de Desarrollo Sustentable;
 - f) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - g) Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
 - h) El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, y
 - i) Comisión Estatal de Aguas.
- III. El Presidente del Consejo de Notarios;
- IV. El Presidente de la Mesa Directiva del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto.

Por instrucciones del Presidente, el Secretario Técnico podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo a especialistas en la materia y académicos, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Cada miembro del Consejo Directivo podrá designar un suplente con el carácter de permanente, que deberá ocupar el cargo de Subsecretario, Director o equivalente en la estructura de la dependencia u organismo integrante del Consejo, para cuando por causas de fuerza mayor el titular no pueda acudir a las sesiones del Consejo.

Para el caso de que el titular de la Jefatura de Gabinete desempeñe el cargo de Presidente del Consejo Directivo, su suplente se incorporará al Consejo con carácter de Vocal.

Artículo 10. El cargo como miembro del Consejo Directivo es de carácter honorífico, por lo que no recibirán salario, prestación o emolumento alguno por su desempeño.

Se exceptúa de lo anterior al Director General, quien recibirá la remuneración correspondiente a su cargo.

Los miembros ocuparán su cargo en el Consejo Directivo el tiempo durante el cual conserven la representación de la dependencia u organismo de que se trate.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y los representantes del Consejo de Notarios y del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro, quienes podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones.

Artículo 11. El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente su Presidente.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y cuando menos la mitad más uno de sus integrantes; los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

El Presidente o su suplente tendrán voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12. El Secretario Técnico convocará a las sesiones, por acuerdo de la Presidencia. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones del Consejo Directivo deberán formularse por escrito o a través de medios de electrónicos y enviarse a sus miembros, con al menos, 72 horas de anticipación para las sesiones ordinarias, y con 48 horas de anticipación para las extraordinarias.

Las convocatorias deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos relativos a los asuntos a tratar.

Artículo 13. Corresponden al Consejo Directivo, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas generales de actuación a que se sujetará el Instituto, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- II. Aprobar la estructura orgánica del Instituto que proponga el Director General y las modificaciones que procedan a la misma, de acuerdo a la normatividad aplicable, la suficiencia presupuestaria y demás disposiciones;
- III. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos del Instituto, sujetándose a los lineamientos generales que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- V. Aprobar el anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto; así como sus manuales de organización, procedimientos y servicios al público;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe del Director General y los dictámenes de auditores externos, los estados financieros del Instituto; y
- VII. Las demás que se deriven de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 14. Son obligaciones de los integrantes del Consejo Directivo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones;
- III. Tomar las decisiones y medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que el Instituto cumpla con las atribuciones que le competen; y
- IV. Las demás que determine el Consejo Directivo o se deriven de las disposiciones aplicables.

Artículo 15. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, por instrucción del Presidente;
- II. Integrar el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar el acta correspondiente;
- III. Auxiliar al Consejo Directivo en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tomen;

- IV. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones y resguardando los libros que los contengan;
- V. Ser responsable de ejecutar las decisiones y acuerdos que tome el Consejo Directivo, debiendo informar sobre ello en las sesiones del mismo; y
- VI. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, su Presidente y aquellas que deriven de la naturaleza de la propia función que desempeñe.

Capítulo III Del Director General

Artículo 16. La Dirección General del Instituto estará a cargo del Director General, quien será el representante legal del Instituto.

El Director General no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Instituto, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

Artículo 17. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, nombrará y removerá libremente al Director General, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber residido en el Estado, por lo menos tres años antes de su designación;
- II. Contar con Título de licenciatura, ingeniería, relacionado en la materia registral y catastral, legalmente expedido y registrado;
- III. Tener al menos cinco años de ejercicio profesional;
- IV. Tener experiencia profesional en las materias de derecho registral, notarial, catastro y administrativo en el sector público o privado;
- V. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos en materia administrativa; y
- VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de gobierno señala la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Artículo 18. Corresponden al Director General, las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los servicios en las Direcciones, Subdirecciones, Delegaciones y oficinas del Instituto en el Estado, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Determinar, gestionar e instrumentar los recursos tecnológicos necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto;
- III. Dictar las medidas necesarias para eficientar las actividades del Instituto, promoviendo el desarrollo administrativo y tecnológico de los procesos registrales y catastrales;
- IV. Aprobar los programas institucionales para la prestación del servicio registral y catastral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Suscribir convenios para el intercambio y aprovechamiento de información en materia de catastro y registro público;
- VI. Presentar periódicamente al Consejo el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VII. Establecer el procedimiento y requisitos para los trámites electrónicos en el Instituto, así como las medidas de seguridad necesarias;

- VIII. Emitir autorizaciones a usuarios y a autoridades locales que lo soliciten, para realizar trámites electrónicos ante el Instituto;
- IX. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos jurídicos inherentes al objeto del Instituto;
- X. Representar al Instituto en los procesos judiciales, civiles, penales, mercantiles, administrativos, juicio de amparo o de cualquier otra naturaleza ante una autoridad, sin perjuicio de que ésta pueda ser delegada en los Directores del propio Instituto; y
- XI. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, aquellas que deriven de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV Del Órgano Interno De Control

Artículo 19. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de apoyar la función directiva, promover los sistemas de control interno, la mejora de la gestión, competencia, facultades y atención en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

La persona Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará de las personas titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, y demás personal adscrito; quienes se nombrarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos referidos en el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Instituto proporcionará al titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales requeridos para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 20. El titular del Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Recibir denuncias, practicar investigaciones y, en su caso, determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas;
- III. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en su esfera administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales;
- IV. Ejecutar sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; a través de revisiones y auditorías, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentando al Director General, al Consejo Directivo y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados;
- VI. Apoyar dentro del Instituto, la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos adscritos al Instituto, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos;

- VII. Ejercer función de auditoría, rigiéndose por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y demás que resulten aplicables, así como por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro y la Secretaría de la Contraloría respecto de dichos asuntos;
- VIII. Observar y promover en su función las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema o emita la Secretaría de la Contraloría; y
- IX. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, y que obren en sus archivos o tengan acceso en ejercicio de sus funciones.

Capítulo V **Del régimen laboral del Instituto**

Artículo 21. Las relaciones laborales del Instituto y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XL al artículo 21; y se derogan las fracciones XVIII y XXXI al artículo 22; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 21. La Secretaría de...

I. a la XXXIX. ...

XL. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XLI. a la LVIII. ...

Artículo 22. La Secretaría de...

I. a la XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. a la XXX. ...

XXXI. Derogada.

XXXII. a la XLIII. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 1, fracciones IV, VI, X, XI, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 2; 6; 7; 15; el segundo párrafo del artículo 18; fracciones VI, X, XI y XII del artículo 19; 21; 116, 117; se derogan la fracción XXIII del artículo 2, 3, la fracción XIII del artículo 19; el Título Primero y su Capítulo Único, el Título Segundo y sus Capítulos Primero, Segundo y Tercero, así como los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131, todos del Libro Segundo, de la Ley Registral del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el sistema, funcionamiento y procesos del Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para efectos de...

I. a la III. ...

- IV. **Archivo General:** Al Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, Dirección adscrita a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- V. **Asiento:** El registro en...
- VI. **Catastro:** A la Dirección de Catastro adscrita al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, organismo público descentralizado a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y, en su caso, al Catastro Municipal que corresponda;
- VII. a la IX. ...
- X. **Director:** Al Director del Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;
- XI. **Director General:** Al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;
- XII. a la XVIII. ...
- XIX. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;
- XX. **Registrador:** Al Director General, Director y Subdirectores del Registro Público;
- XXI. **Registro Público o Registro Público de la Propiedad:** A la Dirección del Registro Público de la Propiedad adscrita al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXII. **Instituto:** Al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, organismo descentralizado a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXIII. Derogada.
- XXIV. a la XXV. ...

Artículo 3. Derogado.

Artículo 6. El Director podrá emitir autorizaciones a Notarios del Estado y a autoridades locales que lo soliciten, para realizar trámites electrónicos ante el Registro Público.

Artículo 7. El procedimiento y requisitos para los trámites electrónicos en el Registro Público se sujetarán a las disposiciones administrativas que emita el Director General, en términos de las disposiciones aplicables, en los cuales se deberá incluir las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 15. El Registro Público estará a cargo de un Director que será nombrado y removido por el Consejo Directivo del Instituto, a propuesta de su Director General.

Artículo 18. Para ser Subdirector...

Los Subdirectores del Registro Público serán designados y removidos por el Consejo Directivo del Instituto, a propuesta de su Director General.

Artículo 19. El Director tendrá...

- I. a la V. ...
- VI. Informar periódicamente al Director General, sobre las actividades realizadas en el Registro Público;
- VII. a la IX. ...
- X. Someter a consideración del Director General la expedición de los acuerdos, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas que se requieran para el cumplimiento eficiente de las funciones del Registro Público, en términos de las disposiciones aplicables;

- XI. Someter a consideración del Director General la emisión de las disposiciones administrativas para la inscripción y certificación electrónica, en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Elaborar y presentar al Director General, propuestas de programas institucionales para la prestación del servicio registral y favorecer la constante mejora y actualización del Registro Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Derogada.
- XIV. a la XXII. ...

Artículo 21. El Registro Público funcionará con un sistema informático denominado Sistema Integral Registral, mismo que a su vez integrará el Sistema de Información Registral y de Catastro e Información Territorial, a cargo del Instituto.

Artículo 116. El Recurso de Revisión se interpondrá ante la Dirección del Registro Público, dentro del plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se tuvo conocimiento del acto, mismo que será substanciado por el Instituto. La resolución será emitida por el Director General del Instituto.

Artículo 117. Si la resolución fuese favorable al recurrente, se remitirá al Registrador para su inmediato cumplimiento. En caso contrario, si se confirma la determinación, se hará del conocimiento del Registrador para que proceda a cancelar la nota de presentación respectiva.

Libro Segundo
El Archivo General de Notarías
Derogado.

Título Primero
Disposiciones generales
Derogado.

Capítulo Único
Naturaleza jurídica
Derogado.

Artículo 118. Derogado.

Artículo 119. Derogado.

Artículo 120. Derogado.

Artículo 121. Derogado.

Artículo 122. Derogado.

Título segundo
Conformación del Archivo General
Derogado.

Capítulo Primero
Organización y atribuciones
Derogado.

Artículo 123. Derogado.

Artículo 124. Derogado.

Artículo 125. Derogado.

Artículo 126. Derogado.

Capítulo Segundo
Libro de Registro de Notarios
Derogado.

Artículo 127. Derogado.

Artículo 128. Derogado.

Artículo 129. Derogado.

Capítulo Tercero
Guarda definitiva
Derogado.

Artículo 130. Derogado.

Artículo 131. Derogado.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la denominación del Título Tercero, el Capítulo Único y denominación, perteneciente al Título Tercero, los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139; y se adicionan los Capítulos Segundo, Tercero y Cuarto al Título Tercero; así como los artículos 139 Bis, 139 Ter, 139 Quáter, 139 Quinquies y 139 Sexies; todos de la Ley del Notariado Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Título Tercero
Archivo General de Notarías

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 130. El Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, es la Dirección adscrita a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al frente de la cual estará un titular denominado Director del Archivo.

El Archivo General de Notarías ejercerá las atribuciones que le confiere la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y regulará sus procedimientos en su propio Reglamento.

Artículo 131. El Director del Archivo podrá emitir autorizaciones a Notarios del Estado y a autoridades locales que lo soliciten, para realizar trámites electrónicos ante el Archivo General de Notarías.

El procedimiento y requisitos para los trámites electrónicos en el Archivo General de Notarías se sujetarán a las disposiciones administrativas que emita el Director del Archivo, en los cuales se deberá incluir las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 132. El Archivo General de Notarías podrá reconocer para sus trámites con firma electrónica, certificados digitales expedidos por autoridades certificadoras autorizadas.

Los servidores públicos del Archivo General de Notarías podrán utilizar su firma electrónica en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que deban notificar.

Artículo 133. El Archivo General de Notarías tendrá a su cargo la custodia y conservación de los protocolos de los notarios que se encuentren en guarda definitiva.

Artículo 134. La Dirección del Archivo General tendrá su sede en la capital del Estado y contará con una Subdirección para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Director y Subdirector del Archivo General serán designados por la persona Titular de la Secretaría de Gobierno y tendrán las atribuciones previstas en la presente Ley, el Reglamento del Archivo General de Notarías y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los requisitos para ser Director del Archivo General de Notarías son los siguientes:

- I. Haber residido en el Estado, por lo menos cinco años antes de su designación;
- II. Contar con Título de Licenciado en Derecho, legalmente expedido y registrado;
- III. Tener al menos cinco años de ejercicio profesional; y
- IV. Tener experiencia profesional en las materias de Derecho Registral, Notarial y Administrativo;

Para ser nombrado Subdirector del Archivo General de Notarías se deberá cumplir con los mismos requisitos previstos para el Director, a excepción de los años de práctica profesional, que serán de tres años.

Artículo 135. El Archivo General de Notarías no es público y sólo se expedirán reproducciones de la documentación en su resguardo, a las personas que tengan y acrediten interés jurídico, a los notarios y a las autoridades competentes.

Artículo 136. Los empleados del Archivo General de Notarías no podrán divulgar, por ningún medio, información contenida en el Archivo General, a menos que ésta sea requerida por autoridad competente.

Capítulo Segundo Organización y atribuciones

Artículo 137. El Archivo General de Notarías se formará con:

- I. Los documentos que los notarios o los que ejerzan estas funciones, deben remitir al Archivo General según las prevenciones de la Ley presente Ley;
- II. Los elementos del protocolo que le remitan los notarios de acuerdo a lo establecido por la presente Ley;
- III. Los expedientes de los notarios que conforme a la normativa aplicable deba formar el Archivo General;
- IV. El libro de Registro de Notarios;
- V. Los sellos de los notarios que en el Archivo General deban depositarse, conforme a lo establecido en la presente Ley;
- VI. Los documentos emitidos por el Archivo General; y
- VII. Los demás documentos que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 138. Los notarios deberán autorizar definitivamente instrumentos notariales y expedirán testimonios de los documentos que obren en Guarda definitiva en el Archivo, conforme a lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 139. El Director del Archivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Guardar y custodiar definitivamente en su recinto oficial el protocolo que contenga la razón de cierre, y que tenga la antigüedad establecida en la presente Ley;

- II. Llevar un registro de los sellos, color de tinta, firma autógrafa y firma electrónica notarial de los notarios del Estado;
- III. Recibir para su destrucción los sellos que se hayan deteriorado, alterado, o aparecido después de su extravío así como los que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, levantando el acta respectiva;
- IV. Llevar un Registro de Notarios, en el cual se asiente la fecha de su nombramiento y aquella en que haya dejado de ejercer el cargo, así como las licencias, suspensiones o correcciones disciplinarias, acuerdos de asociación o de suplencia, según sea el caso, domicilio de la oficina notarial y los cambios autorizados del mismo, entre otros;
- V. Entregar a los notarios, los nuevos folios notariales, debidamente autorizados, siempre y cuando cumplan con los requerimientos que establece la presente Ley, el Reglamento del Archivo General de Notarías y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Autorizar los tomos de los protocolos que le sean presentados para su revisión, siempre y cuando cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Actuar como representante del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en las diligencias que deban realizarse en las Notarías, ordenadas por la Secretaría de Gobierno;
- VIII. Expedir testimonios que se soliciten respecto de los instrumentos notariales que consten en los protocolos cuyo depósito y conservación le sean encomendados;
- IX. Realizar, cuando proceda legalmente, anotaciones en los protocolos que se encuentren en guarda definitiva;
- X. Comunicar por escrito a la Secretaría de Gobierno, las irregularidades que se adviertan en los protocolos notariales que se le remitan para revisión o guarda definitiva y todo aquello que tenga relación con la actividad notarial;
- XI. Autorizar definitivamente los instrumentos notariales;
- XII. Emitir los lineamientos en coordinación con el Consejo de Notarios, por lo que respecta a la encuadernación de los tomos del protocolo y apéndices;
- XIII. Llevar un expediente por cada Notario con los documentos y datos que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Publicar por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, cuando un Notario cese en su cargo por cualquier causa;
- XV. Desarrollar, implementar y operar el sistema informático previsto en la presente Ley;
- XVI. Llevar los registros especiales denominados “Registros de Avisos de Testamentos” y “Registro de Avisos de Poderes Notariales”;
- XVII. Proporcionar información a las autoridades judiciales y administrativas competentes, y a los notarios con respecto a los avisos de testamentos;
- XVIII. Determinar en coordinación con el Consejo de Notarios, las especificaciones y medidas de seguridad que deberán de contener los folios notariales y el papel sobre el que se expidan los testimonios, mismas que deberán de ser observadas por los Notarios;
- XIX. Establecer mecanismos de control para la expedición y autorización de los folios notariales;

- XX.** Autorizar la reposición de los folios notariales vigilando el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Ley;
- XXI.** Recibir de los Notarios el índice anual en el cual se establezcan los datos precisados en la Ley del Notariado, en relación a los instrumentos y folios notariales utilizados en el periodo;
- XXII.** Representar al Archivo General de Notarías en asuntos de su competencia y en aquellos en que sea parte ante cualquier otra autoridad, sin perjuicio de las facultades de representación que pudieran corresponder a otras instancias del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXIII.** Rendir los informes que le solicite la Secretaría de Gobierno; y
- XXIV.** Las demás atribuciones establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Tercero

Libro de Registro de Notarios

Artículo 139 Bis. El Archivo General de Notarías llevará un Libro de Registro de Notarías. Los requisitos para el registro de notarios se establecerán en su Reglamento.

Artículo 139 Ter. Una vez cumplidos los requisitos para la inscripción en el Libro de Registro de Notarías, el Director del Archivo autorizará su registro con su sello y firma.

Artículo 139 Quáter. Cuando el nombramiento de algún notario quedare sin efecto por cualquiera de las causas establecidas en la presente Ley, el Archivo General realizará la anotación correspondiente en el Libro de Registro de Notarios.

El acuerdo o resolución mediante la cual se deja sin efectos el nombramiento de notario, deberá integrarse al expediente de la Notaría.

Capítulo Cuarto

Guarda definitiva

Artículo 139 Quinquies. El Archivo General de Notarías guardará y custodiará en definitiva los protocolos que contenga la razón de cierre, y que tenga la antigüedad establecida en la presente Ley, sin que sea lícito extraerlos.

De igual forma, cuando sea necesario en términos de las disposiciones aplicables, hará lo correspondiente tratándose de la guarda temporal de protocolos en los casos de asociación o por determinación por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 139 Sexies. Para la guarda definitiva de los protocolos, el notario deberá avisar por escrito la relación de los libros para guarda, en los términos que se establezcan en el Reglamento del Archivo General de Notarías.

El Archivo General no recibirá libros para guarda definitiva, que no consten en el aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman las fracciones X, XXXII y XXXIII del artículo 2; 3, fracciones II y IV; 4; el primer párrafo del artículo 5; 6, fracciones XXIII, XXIV, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV; 7; el primer párrafo del artículo 11; 12; 29; la fracción I del artículo 32; primer párrafo del 37; 40; primer párrafo del 49; 55; 56; 57; 76; todos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos...

- I. a la IX. ...

- X. **Dirección:** A la Dirección de Catastro adscrita al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, organismo público descentralizado de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XI. a la XXXI. ...
- XXXII. **Registro Público:** Al Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, organismo público descentralizado de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXXIII. **Instituto:** Al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, organismo público descentralizado de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXXIV. a la XLI. ...

Artículo 3. Son autoridades en...

- I. El Titular del...
- II. El Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;
- III. El Titular de...
- IV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 4. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las facultades que en la materia le confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5. Corresponde al Director General del Instituto:

- I. a la IV. ...

Artículo 6. Corresponde a la...

- I. a la XXII. ...
- XXIII. Proponer al Director General del Instituto, la formulación de normas técnicas, lineamientos, procedimientos, manuales, instructivos y disposiciones administrativas en materia de catastro e información territorial para su publicación en el Periódico Oficial, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIV. Formular y proponer al Director General del Instituto los proyectos de convenios de coordinación para que los municipios asuman y realicen funciones catastrales, así como los de coordinación y colaboración en materia de catastro, información territorial y su uso multipropósito;
- XXV. a la XXVIII. ...
- XXIX. Tramitar y resolver, previo acuerdo con el Director General del Instituto, las solicitudes e inconformidades que en materia de Catastro se presenten, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXX. Practicar visitas de....

- XXXI.** Coadyuvar con el Instituto en el registro y control de los tasadores autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro;
- XXXII.** Implementar las normas y políticas para el intercambio de información catastral y del territorio en el ámbito de sus atribuciones;
- XXXIII.** Llevar, con el apoyo de los tasadores y otras organizaciones relacionadas con el mercado inmobiliario, una base de datos con los precios y ofertas sobre predios, existentes en el mercado inmobiliario del Estado de Querétaro;
- XXXIV.** Proponer al Director General del Instituto, los lineamientos y procedimientos, para la vinculación de la información catastral y la registral, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXXV.** a la **XLI.** ...

Artículo 7. El titular de la Dirección de Catastro deberá tener título de Ingeniero Civil o Arquitecto, y será nombrado y removido por el Consejo Directivo del Instituto, a propuesta de su Director General.

Artículo 11. La Dirección de Catastro y el Registro Público, deberán coordinarse con el propósito de diseñar y operar mecanismos que sirvan para los siguientes fines:

- I.** a la **IV.** ...

Artículo 12. El Instituto, procurará que cada predio cuente con una cédula catastral y registral que contenga la información catastral y los datos registrales.

Artículo 29. La Dirección podrá actualizar los valores de los predios a partir de la información contenida en los avalúos elaborados para tal fin por tasador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado, utilizando los manuales e instructivos que para tal efecto se expidan conforme a las disposiciones aplicables y las Tablas de Valores Unitarios.

Artículo 32. En los casos...

- I.** El valor unitario por metro cuadrado se obtendrá considerando la ubicación, las características de urbanización y las dimensiones del lote tipo o moda del fraccionamiento y se aplicará sobre el área enajenable en el momento de la autorización, aun cuando no constituya una sola unidad topográfica. El propietario del nuevo fraccionamiento podrá proponer el valor unitario a que se hace referencia mediante la presentación de un dictamen técnico elaborado por un perito tasador con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado;
- II.** a la **VII.** ...

Artículo 37. La valuación catastral de los predios mediante la aplicación de valores unitarios de suelo y construcción, deberá ajustarse a lo establecido en las normas técnicas que al efecto expida el Instituto, las cuales contendrán, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I.** a la **XI.** ...

Artículo 40. La Dirección formulará los proyectos de Tablas de Valores Unitarios conforme a las disposiciones de la presente Ley, considerando los plazos necesarios para su aprobación oportuna por parte de las autoridades correspondientes. Las citadas autoridades podrán auxiliarse en la formulación de los Proyectos de Tablas de Valores Unitarios, con los Tasadores con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 49. Se declara de interés público la integración, desarrollo y mantenimiento del Sistema, cuya organización y funcionamiento estarán sujetos a los procedimientos y normas que al efecto establezca el Instituto, en términos de las disposiciones aplicables. Dicho Sistema a su vez formará parte del Sistema de Información Registral y de Catastro e Información Territorial a cargo del Instituto.

Las dependencias y...

Artículo 55. El Instituto, en términos de las disposiciones aplicables, emitirá normas técnicas, a las que deberán sujetarse los procesos de captación, procesamiento, publicación y modalidad de presentación de la información catastral y territorial, y vigilará su cumplimiento, para asegurar la debida integración del Sistema.

Artículo 56. El Instituto, podrá celebrar acuerdos de coordinación, con personas físicas o morales, públicas o privadas, para el intercambio, e integración de información al Sistema de Catastro e Información Territorial, así como establecer la obligación recíproca de proporcionar la información a que se refiere el presente título, a través de normas y principios homogéneos.

Artículo 57. Para efectos de esta Ley, el Instituto, a través de la Dirección de Catastro, se coordinará permanentemente con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el objeto de intercambiar la información, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 76. El interesado podrá presentar adjunto a su solicitud de plano catastral o deslinde catastral, el expediente correspondiente, incluyendo el plano de levantamiento topográfico del predio, integrado y realizado conforme a las normas técnicas que para tal efecto se emitan conforme a las disposiciones aplicables y efectuado por el dictaminador catastral reconocido por la misma, siempre y cuando dicho dictaminador catastral realice la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto del deslinde y de los predios colindantes en el Registro Público y en Catastro, así como la investigación y solicitud de constancias sobre los derechos de vía, restricciones, zonas o alineamientos por vías de comunicación, líneas de transmisión o conducción, cauces de corrientes o vasos de los depósitos de aguas, que aparentemente o físicamente afecten al predio objeto de deslinde. El dictaminador catastral que se hace referencia en este artículo, estará obligado a realizar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que establezca la Dirección de acuerdo al resultado del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el párrafo sexto del artículo 66; la denominación del Capítulo Segundo del Título Cuarto; los párrafos primero y último del artículo 127; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 66. El impuesto a...

I. a la III. ...

En el caso...

Cuando en algún...

Tratándose de sorteos...

Cuando además de...

En el caso de la fracción III de este artículo, cuando no sea posible fijar el valor del bien o los bienes entregados como premio, el sujeto del impuesto deberá entregar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de causación del impuesto, un peritaje rendido por perito tasador registrado ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en este supuesto el valor determinado por el perito será considerado como base para el cálculo del impuesto.

Tratándose de los...

Capítulo Segundo
Por los servicios prestados por el
Registro Público de la Propiedad
adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro

Artículo 127. Por los servicios...

I. a la IV. ...

V. Por la autorización de folios físicos o electrónicos para la elaboración de los avalúos para efectos hacendarios que realicen los tasadores con nombramiento emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como por la revisión de dichos avalúos y la supervisión de la actividad de dichos tasadores, el 1 por ciento del monto de los derechos establecidos en el artículo 124 de esta Ley, cantidad que en ningún caso deberá ser inferior a 3 UMA.

Cuando se trate...

Cuando se trate...

En los dos últimos supuestos, el tasador con nombramiento emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá acreditar fehacientemente dicha circunstancia mediante la documentación oficial correspondiente.

VI. a la XXIII. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 1, en sus párrafos primero y tercero; 2; 3; 4; 5; primer párrafo del 7; 8; el primer párrafo y fracción V del 9; 10; el primer párrafo del 11; 12; 13; la denominación del Capítulo Tercero; 14 en sus fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; el párrafo primero y las fracciones IV y V del 15; párrafos primero y segundo del 15 Bis; párrafo primero del 16; la denominación del Capítulo Cuarto; el primer párrafo del 17; las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 20; 21, fracciones I y II; 23, fracciones II y V; primer párrafo y fracción IV del artículo 24; los párrafos primero, tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer y decimosegundo del 24 Bis; primer párrafo del 25; 26; se adicionan las fracciones I a la V al artículo 11; una fracción XV al artículo 14; la fracción VI al artículo 15; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 20 y el artículo 27; y se deroga el artículo 6; todos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de interés social y observancia obligatoria en el Estado de Querétaro, su objeto es regular las condiciones generales para la actividad de la valuación inmobiliaria que se realiza para la estimación del valor de los bienes inmuebles ubicados en el Estado, así como establecer las bases de organización y funcionamiento del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro.

Es supletoria de...

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por "tasador" a la persona mujer u hombre que ejerza dicha actividad; de igual manera los distintos cargos que contempla la presente Ley se referirán de manera indistinta en razón de género.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. El tasador es el profesionista de las ramas de ingeniería civil y arquitectura facultado para emitir avalúos, cuyo objeto sea determinar el valor comercial para fines hacendarios de los bienes inmuebles en el Estado de Querétaro.

Artículo 4. El Gobernador del Estado emitirá los nombramientos de tasadores, a las personas que cumplan con los requisitos previstos en la presente Ley.

El Gobernador del Estado podrá designar un tasador por cada treinta mil habitantes en el Estado.

Artículo 5. Corresponde al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro:

- I. Supervisar la eficacia del servicio que prestan los tasadores, como auxiliares del tráfico comercial para fines hacendarios en materia inmobiliaria, vigilando siempre la seguridad jurídica de los actos en que intervengan;
- II. Evaluar a las personas que deseen obtener el registro de tasador para ejercer esta actividad de acuerdo a los requisitos señalados en la presente ley;
- III. Vigilar la actuación del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro y su Mesa Directiva;
- IV. Realizar las visitas de inspección y verificación necesarias en relación con la instalación, ejercicio y actos de los tasadores en el ejercicio de su encargo;
- V. Aplicar en su caso, las sanciones que correspondan por infracciones a la presente ley por parte de los tasadores;
- VI. Vigilar el desempeño de los tasadores en el ejercicio de su función;
- VII. Expedir las normas técnicas necesarias para la elaboración de los avalúos, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Implementar el desarrollo de procesos y medios electrónicos para la elaboración y expedición de avalúos;
- IX. Autorizar los folios físicos o electrónicos para la elaboración de los avalúos;
- X. Tramitar los procedimientos que deriven en sanciones por infracciones cometidas por los tasadores; y
- XI. Las demás atribuciones que dispongan las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 6. Derogado.

Artículo 7. La actividad de tasador es incompatible con cualquier cargo público de elección popular y todo empleo, cargo o comisión en el sector público, así como con la actividad de agentes y promotores inmobiliarios. Las personas que se dediquen a las actividades precisadas en el presente párrafo, no podrán emitir dictámenes o avalúos, cuyo objeto sea determinar el valor comercial para fines hacendarios de los bienes inmuebles en el Estado de Querétaro.

No queda comprendido...

Artículo 8. El Instituto Registral y Catastral tendrá a su cargo el Registro Estatal de Tasadores, en el que se asentarán los nombres y demás datos personales y profesionales, así como la autorización de las personas facultadas para el ejercicio de la valuación inmobiliaria en la entidad.

Artículo 9. Para ser tasador y obtener el registro correspondiente, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. a la IV. ...

- V. Tener cuando menos cinco años de práctica profesional en materia de valuación, posteriores a la expedición de la cédula profesional de posgrado en materia de valuación;
- VI. a la VII. ...

Artículo 10. La persona que pretenda obtener el nombramiento y registro de tasador, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al Gobernador del Estado, en el que deberá acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos precisados en el artículo 9 de la presente Ley.

Revisada la documentación y cumplidos los requisitos, el Gobernador del Estado señalará día y hora para la sustentación del examen para obtener el nombramiento de tasador.

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro colaborará en la preparación y aplicación de las evaluaciones que correspondan como área auxiliar técnica especializada.

Artículo 11. El examen será realizado ante un jurado integrado por:

- I. Un representante designado por el Gobernador del Estado;
- II. Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona titular de la Dirección General del Instituto Registral y Catastral;
- IV. El Presidente del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro; y
- V. Un representante designado por el Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro.

La evaluación deberá...

Artículo 12. El Gobernador del Estado emitirá el nombramiento en el que conste la autorización para la valuación inmobiliaria en el Estado, previa toma de protesta de la persona que haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley.

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro gestionará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la autorización a partir de la cual, el tasador podrá iniciar el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. El Poder Ejecutivo del Estado a través de su portal electrónico deberá publicar y mantener actualizado el Registro Estatal de Tasadores, expresando sus nombres, direcciones, número de registro y datos profesionales.

Capítulo Tercero De los Tasadores

Artículo 14. Son obligaciones del tasador:

- I. a la V. ...
- VI. Aplicar los lineamientos, métodos, técnicas y criterios para estimar el valor comercial para fines hacendarios de bienes inmuebles, de conformidad con las normas técnicas emitidas el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;
- VII. Proporcionar al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, dependencias y entidades, la información que se le requiera en los términos de esta Ley y su reglamento;
- VIII. Participar coordinadamente con el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en la integración de las tablas de parámetros de valores catastrales aplicables en la entidad;
- IX. Proporcionar al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro los datos que permitan mantener actualizado el Registro Estatal de Tasadores;

- X. Dar aviso al Gobernador del Estado para dejar de ejercer la función hasta por seis meses;
- XI. Solicitar licencia al Gobernador del Estado para dejar de ejercer la función;
- XII. Efectuar el pago correspondiente a las cuotas del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro;
- XIII. Cumplir con la cantidad de horas dispuestas por los lineamientos que emita la Mesa Directiva, de cursos de actualización con validez académica oficial, o de los cursos impartidos en coordinación con el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;
- XIV. Expedir de manera directa y personal, el comprobante fiscal por los servicios prestados en su carácter de tasador, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de...

Artículo 15. Corresponde a los tasadores:

- I. a la III. ...
- IV. Acudir personalmente al predio e inspeccionar directamente el bien inmueble, cuyo avalúo deberá formular;
- V. Promover y publicitar los servicios para los que fueron autorizados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Aquella persona que no cuente con autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para ser tasador y se atribuya públicamente tal calidad y ofrezca los servicios de valuación inmobiliaria para efectos hacendarios en el Estado de Querétaro, será sancionado en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código Penal para el Estado de Querétaro; y
- VI. Las demás funciones y requisitos señalados por esta Ley y demás disposiciones legales con respecto a esta materia.

Artículo 15 Bis. El tasador deberá llevar a cabo la integración y resguardo de un expediente catastral formado con cada uno de los avalúos que realice.

El expediente catastral deberá integrarse tanto en formato físico como digital por un periodo de 5 años. Concluido el periodo de 5 años, el tasador deberá resguardar la información de manera digital por un periodo adicional de 10 años.

El expediente catastral...

- I. a la V. ...

Artículo 16. A los tasadores les está prohibido ejercer su función en los siguientes casos:

- I. a la VIII. ...

Capítulo Cuarto **Del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro**

Artículo 17. El Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro es un órgano auxiliar de la función pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio y estará integrado por los tasadores con nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, en los términos de la presente Ley.

Su funcionamiento estará...

Artículo 20. La Mesa Directiva tendrá...

- I. Vigilar el cumplimiento...
- II. Elaborar y proponer para su tramitación, las normas arancelarias que atenderán los tasadores para el cobro de honorarios que correspondan a sus servicios profesionales.

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro tendrá la facultad de fijar el arancel, previa propuesta del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro.
- III. Proponer medidas para...
- IV. Proponer al Instituto Registral y Catastral del Estado, las normas técnicas que regirán la actividad de la valuación;
- V. Promover y coordinar acciones y programas de capacitación, en coordinación con el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;
- VI. Coordinar con el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, los trabajos técnicos y de investigación científica relacionados con la materia de valuación inmobiliaria;
- VII. Solicitar a los tasadores la información adicional que requiera con relación a un avalúo en particular;
- VIII. Fungir como árbitro, cuando así se lo soliciten por escrito los interesados, en las reclamaciones que se deriven de los avalúos emitidos por los tasadores;
- IX. Convocar a reuniones;
- X. Promover la implementación de procesos administrativos electrónico vinculados con el cobro de avalúos;
- XI. Vigilar y regular el proceso de cobro de los avalúos elaborados por los tasadores, de conformidad con el arancel aprobado en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Emitir y actualizar los lineamientos de cobro de los avalúos; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. El avalúo deberá...

- I. Realizarse en los folios físicos o electrónicos, autorizados por el Instituto Registral y Catastral, a costa de los tasadores;
- II. Identificación del propietario, localización del inmueble sobre el cual se habrá de emitir el avalúo, señalando los datos catastrales, medidas y colindancias, así como los datos de identificación en el Registro Público de la Propiedad sobre el inmueble;
- III. a la VII. ...

Artículo 23. Son infracciones las...

- I. Excederse del plazo...
- II. Cambiar de domicilio sin dar el aviso correspondiente al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;
- III. a la IV. ...
- V. Separarse del ejercicio de sus actividades sin previo aviso al Gobernador;
- VI. a la IX. ...

Artículo 24. El tasador que cometa alguna de las infracciones, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. a la III. ...

- IV. Cancelación definitiva de la autorización para ejercer en el Estado como tasador, cuando el responsable sea sancionado más de una vez conforme lo previsto en la fracción III del presente artículo o realice la conducta señalada en la fracción IX, del artículo anterior.

Las infracciones a...

Artículo 24 Bis. Para aplicar a los tasadores las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 24, el Poder Ejecutivo del Estado a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, se auxiliará de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro, que estará integrada por tres tasadores, siendo presidida por el Presidente de la Mesa Directiva en turno y dos tasadores propuestos por la Mesa Directiva y electos en reunión de pleno del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro.

Los integrantes de...

- I. a la IV. ...

El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, podrá ordenar oficiosamente o a petición de parte, visitas, inspecciones o instruir actuaciones que practicará la persona designada expresamente para tal efecto. En todo caso se concederá el derecho de audiencia al tasador afectado y deberá escucharse la opinión de la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de...

Transcurrido el plazo ...

La resolución administrativa será emitida por el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado.

Para presentar una queja en los casos de responsabilidad administrativa de los tasadores, se deberá presentar ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, debiendo anexar los documentos en que se sustente.

Previo a la tramitación formal de la queja, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro deberá remitir copia de la misma al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, realice las gestiones pertinentes para resolver la controversia.

Si vencido el plazo no se ha tenido la solución correspondiente, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro requerirá al tasador involucrado para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, exhiba los documentos que estime pertinentes, para lo cual le será entregada copia del escrito de queja y de sus anexos.

Transcurrido este plazo, con manifestación del tasador o sin ella, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro remitirá el expediente a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro, la cual, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de su recepción, deberá emitir la opinión que corresponda, sugiriendo si debe o no imponerse sanción.

Con la opinión de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro deberá resolver lo que proceda conforme a derecho.

Los procedimientos iniciados oficiosamente por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro no serán considerados como una queja y previo a la emisión de la resolución que le ponga fin, se otorgará a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro el plazo de 15 días hábiles para la emisión de opinión, contados a partir de que le sean remitidas las constancias.

Artículo 25. El tasador podrá excusarse de actuar en los siguientes casos:

I. a la III. ...

Artículo 26. En casos especiales el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro podrá requerir a los tasadores para que coadyuven en la atención de asuntos de interés social, en cuyo caso los honorarios por sus servicios se fijarán por el referido Instituto, considerando el caso y los gastos que correspondan.

Artículo 27. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro podrá restringir temporalmente el ejercicio de la función de valuación inmobiliaria, con la finalidad de que el tasador proceda a realizar la aclaración de las diferencias e irregularidades detectadas en los avalúos para efectos hacendarios.

El tasador tendrá un plazo de quince días hábiles para ofrecer pruebas y exponer las consideraciones que justifiquen la determinación del valor asentado en el avalúo. El plazo previsto en el presente párrafo, se contabilizará a partir del día siguiente de la notificación de la determinación de la restricción temporal del ejercicio de la función de valuación inmobiliaria.

Al concluir el plazo previsto en el párrafo anterior, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver y determinar si es procedente la aclaración planteada por el tasador.

Si resulta procedente la aclaración planteada por el tasador, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, procederá a dejar sin efectos la restricción temporal del ejercicio de la función de valuación inmobiliaria.

En el supuesto de que el Instituto Registral y Catastral determine que la aclaración es improcedente, procederá a dar vista a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro, con la finalidad de que brinden opinión sobre el alcance de la responsabilidad del tasador.

La Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro tendrá un plazo de cinco días hábiles para emitir la opinión precisada en el párrafo anterior.

Al finalizar el plazo establecido en el párrafo anterior, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, emitirá la resolución en la que se imponga la sanción correspondiente a la infracción cometida por el tasador.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 3, segundo párrafo; 11, primer y segundo párrafos; 26 en su segundo párrafo y 28 en su segundo párrafo; todos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. De acuerdo a...

Los notarios públicos, jueces titulares o encargados del Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, deben abstenerse de protocolizar, autorizar, intervenir o registrar cualquier acto tendiente a la constitución o transformación de una asociación o entidad cualquiera que tenga los fines señalados en el artículo 1 de esta Ley, si no es en la forma prevenida en este ordenamiento legal.

Las asociaciones que...

Artículo 11. Los estatutos que hayan sido presentados en la solicitud de constitución, deberán protocolizarse ante notario y posteriormente se deberán inscribir en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Una vez inscrita la constitución de la institución en citado Registro, en un plazo de 15 días hábiles deberán inscribirse en el registro de las instituciones de asistencia privada que está a cargo de la Junta, mismo que deberá actualizarse de manera anual cada mes de marzo.

Los estatutos de...

I. a la VI. ...

Artículo 26. Cuando por cualquier...

En estos casos, los titulares y encargados del Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro que corresponda, procederán a inscribir preventivamente el destino de los bienes señalados en la ley o decreto en favor de la institución creada, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya entrado en vigencia.

Artículo 28. Cuando la Junta...

Asimismo, la Junta nombrará al Patronato que deberá protocolizar su estructura constitutiva y la aportación o afectación de los bienes de que se trate ante el notario público que al efecto designe, inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro correspondiente y, en el caso de que resulte necesario, apersonarse en el juicio testamentario en representación de la institución creada, otorgándoles la documentación y facultades necesarias para ello.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman el primer y tercer párrafo del artículo 35; el primer párrafo de la fracción II, III, IV y V del artículo 51; primer párrafo del 55; primer y último párrafo del 65; el 66; el inciso c) del 69; y 70; todos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 35. En el caso de predios objeto de esta Ley, el valor comercial será presentado por el sujeto del Impuesto, dentro de los meses de enero y febrero, mediante avalúo efectuado por tasador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

En caso de...

En caso de que el contribuyente opte porque el avalúo sea practicado por tasador, se observará lo siguiente:

a) al c) ...

Artículo 51. Las autoridades municipales...

I. Solicitar de los...

II. Solicitar a los tasadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos del artículo 42 de esta Ley, en los siguientes casos:

a) al d) ...

III. Fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por tasador con registro en el Estado, en uso de su facultad de verificación;

IV. Fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del tasador al inmueble objeto de este Impuesto, en los supuestos de las fracciones II y III de este artículo;

V. Requerir el pago...

VI. Designar a los tasadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios, conforme a lo dispuesto por las fracciones II y III de este artículo;

VII. a la VIII. ...

Artículo 55. Cuando el contribuyente no esté conforme con el avalúo comercial determinado por la autoridad o por quien ésta haya designado para practicarlo, deberá manifestar su inconformidad por escrito ante la misma, exhibiendo avalúo comercial realizado por perito tasador registrado en el Estado. Dicho escrito se interpondrá

dentro de los veinte días hábiles del ejercicio fiscal en el que se presente la inconformidad; la autoridad confirmará el avalúo impugnado o aceptará el ofrecido por el contribuyente.
En tanto se....

Artículo 65. Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el domicilio, por el avalúo practicado en términos de la Ley Agraria.

Cuando no se...

En la adquisición...

Para la adquisición de vivienda cuyo valor no exceda de trescientas setenta y cinco veces el salario mínimo mensual en el Estado, realizada con financiamiento otorgado o relacionado con algún programa de vivienda auspiciado por organismos descentralizados de la Federación o del Estado, el valor comercial podrá ser determinado por el avalúo practicado en términos de la legislación que regula las actividades y servicios financieros para el otorgamiento de crédito garantizado y, como base del Impuesto, el formulado por el tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, quien será responsable del mismo, conforme a lo señalado en este Capítulo.

Artículo 66. Las autoridades fiscales estarán facultadas para practicar, ordenar, o tomar en cuenta el avalúo referido a la fecha de adquisición y cuando el valor que resulte de dicho avalúo exceda de la base gravable en términos del artículo anterior, esta no se tomará en cuenta y el Impuesto se calculará sobre el valor del nuevo avalúo, determinándose las diferencias y los accesorios del Impuesto que resulten, los cuales serán siempre a cargo del sujeto causante y obligado al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Cuando del avalúo practicado, ordenado o tomado en consideración por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, resulte a la liquidación por diferencias de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, los Notarios no serán responsables solidarios por las mismas.

Artículo 69. Cuando los avalúos...

- a) al b) ...
- c) El resultado que se obtenga conforme al inciso anterior, será el valor del bien a la fecha a la que el avalúo sea referido. El tasador podrá efectuar ajustes a este valor, cuando existan razones que así lo justifiquen, las cuales deberán señalarse expresamente en el avalúo.

Artículo 70. Para lo señalado en este Capítulo, los tasadores deberán estar autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado, en los términos de la ley de la materia y, en su caso, otorgarán las garantías que para tal efecto éste les requiera.

Los tasadores autorizados, serán los únicos responsables de la forma y contenido de los avalúos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por las demás infracciones en que incurran.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforman los artículos 173; el último párrafo al artículo 184; el primer párrafo al artículo 729 Bis; el primer párrafo al artículo 729 Ter; 968; 1308; el primer párrafo al 1401; 1449; el segundo párrafo al artículo 1450; 1836; 1900; fracciones I y III del artículo 1920; 2156; 2185; el último párrafo al 2447; el primer párrafo al 2751; 2753; el primer párrafo al 2758; 2814; 2821; el primer párrafo al 2825; todos del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 173. En este caso, la modificación que se haga de las capitulaciones deberá también otorgarse en escritura pública, haciendo la respectiva anotación en el protocolo en que se otorgaron las primitivas capitulaciones y en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro. Sin llenar estos requisitos, las alteraciones no producirán efectos contra tercero.

Artículo 184. La sociedad conyugal....

La autorización para...

La declaración que modifica el régimen patrimonial se mandará inscribir oficiosamente en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro para que surta efectos contra tercero. Así como ante el Registro Civil que corresponda.

Artículo 729 Bis. Cuando se opte por la constitución del patrimonio de la familia ante Notario Público, el interesado acudirá con el fedatario público de su elección, dentro de la demarcación notarial en la que se ubique la casa habitación que formará parte de dicho patrimonio, haciéndole saber con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, los bienes que van a quedar afectados.

Además, entregará al...

Artículo 729 Ter. Si se acreditan las condiciones exigidas en el artículo 729, el Notario Público dará trámite a la constitución del patrimonio de la familia y efectuará, por cuenta y a cargo del constituyente, la publicación por una sola vez en dos periódicos locales de mayor circulación en la Entidad, en donde se dé aviso de la constitución del patrimonio de la familia. Realizado lo anterior y pasados diez días hábiles de la publicación, expedirá el testimonio para que con su inscripción se hagan las anotaciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Si de las...

De ocurrir lo...

Artículo 968. La división de una cosa común no perjudica a tercero, el cual conserva los derechos reales que le pertenecen desde antes de hacerse la partición, observándose, en su caso, lo dispuesto para hipotecas que graven fincas susceptibles de ser fraccionadas y lo prevenido para el adquirente de buena fe que inscribe su título en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Artículo 1308. Los legatarios tienen derecho de reivindicar de tercero la cosa legada, ya sea mueble o raíz, con tal que sea cierta y determinada, observándose lo dispuesto para los actos y contratos que celebren, los que en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro aparezcan con derecho para ello, con terceros de buena fe que los inscriban.

Artículo 1401. Siempre que se otorgue un testamento ante notario público, éste deberá formular un aviso de testamento al Archivo General de Notarías, quien, a su vez, remitirá tal aviso al Registro Nacional de Avisos de Testamento, por vía electrónica, con los datos conducentes.

Asimismo, el notario...

Artículo 1449. Cuando el testador estuviere imposibilitado para hacer personalmente la entrega de su testamento en las oficinas del Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, el encargado de ellas deberá concurrir al lugar donde aquel se encontrare, para cumplir las formalidades del depósito.

Artículo 1450. Hecho el depósito...

Los testamentos ológrafos no producirán efecto si no son depositados en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Artículo 1836. La resolución del contrato, fundada en falta de pago por parte del adquirente de la propiedad de bienes inmuebles u otro derecho real sobre los mismos, no surtirá efecto contra tercero de buena fe, si no se ha estipulado expresamente y ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en la forma prevista por la ley.

Artículo 1900. En las enajenaciones de cosas ciertas y determinadas, la traslación de la propiedad se verifica entre los contratantes, por mero efecto del contrato, sin dependencia de tradición, ya sea natural, ya sea simbólica, debiendo tenerse en cuenta las disposiciones relativas del Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Artículo 1920. La cesión de...

- I. Si tiene por objeto un crédito que deba inscribirse, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;
- II. Si se hace en...
- III. Si se trata de un documento privado, desde el día en que se haya incorporado o inscrito en el mencionado Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; desde que haya muerto o se haya imposibilitado para escribir alguna de las personas que aparezcan firmándolo; desde que haya sido entregado a un funcionario público por razón de su oficio o desde aquella fecha en que, por otros medios y que no sean sólo declaraciones de testigos, se demuestre que ya se había otorgado el documento en cuestión.

Artículo 2156. La venta de cosa ajena es nula y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe, debiendo tenerse en cuenta lo que se dispone en el título relativo al Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro para los adquirentes de buena fe.

Artículo 2185. La falta de pago del precio da derecho para pedir la rescisión del contrato, aunque la venta se haya hecho a plazo, pero si la cosa ha sido enajenada a un tercero, la rescisión no surtirá efecto si no se estipuló expresamente y el contrato ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, o bien, tratándose de bienes muebles, salvo que se haya facultado al comprador a pagar el precio en abonos.

Artículo 2447. El mandato escrito...

- I. a la III...

El Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, al proceder a la inscripción de la escritura pública que contenga mandato, deberá dar aviso del mismo ante el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

Artículo 2751. La persona ante quién se otorgue la fianza, dentro del plazo de tres días, dará aviso del otorgamiento al Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro en cita, para que al margen de la inscripción de propiedad correspondiente al bien inmueble que se designó para comprobar la solvencia del fiador, se ponga nota relativa al otorgamiento de la fianza.

Extinguida ésta, dentro ...

La falta de...

Artículo 2753. Si el fiador enajena o grava los bienes inmuebles cuyas inscripciones de propiedad están anotadas en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y de las operaciones resulta la insolvencia del fiador, el nuevo adquirente o acreedor responderá de la fianza otorgada hasta el monto del valor del bien cuya inscripción de propiedad fue anotada.

Artículo 2758. Se entiende entregada jurídicamente la prenda al acreedor, cuando éste y el deudor convienen en que quede en poder de un tercero, o bien, cuando quede en poder del mismo deudor, porque así lo haya estipulado con el acreedor o expresamente lo autorice la ley. En estos dos últimos casos, para que el contrato de prenda produzca efectos contra tercero, debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

El deudor puede...

Artículo 2814. La hipoteca constituida a favor de un crédito que devengue intereses, no garantiza en perjuicio de tercero, además del capital, sino los intereses de tres años, a menos que se haya pactado expresamente que garantizará los intereses por más tiempo, con tal que no exceda del plazo para la prescripción de los intereses y de que se haya tomado razón de esta estipulación en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Artículo 2821. Si la obligación asegurada estuviese sujeta a condición resolutoria inscrita, la hipoteca no dejará de surtir su efecto respecto de tercero, sino desde que se haga constar en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, el cumplimiento de la condición.

Artículo 2825. El crédito puede cederse, en todo o en nada, siempre que la cesión se haga en la forma que para la constitución de la hipoteca previene el artículo 2817, se dé conocimiento al deudor y sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Si la hipoteca...

Las instituciones del...

En los supuestos...

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Se reforman la fracción I del artículo 499 y los artículos 586, 787 y 856; todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 499. Para el remate...

- I. Cada parte tendrá derecho de exhibir, dentro de los cinco días siguientes a que sea ejecutable la sentencia, avalúo de la finca, practicado por un corredor público, una institución bancaria o por perito tasador autorizado por el Consejo de la Judicatura, los cuales en ningún caso podrán tener el carácter de parte interesada;
- II. a la VII. ...

Artículo 586. El avalúo se practicará de acuerdo con las reglas establecidas para la prueba pericial. Si fueren más de dos los peritos tasadores, no habrá necesidad de nombrar tercero en discordia.

Artículo 787. Después de esta junta y a falta de convenios, resueltas las apelaciones y oposiciones que se hubieren suscitado, el síndico procurará la venta de los bienes del concursado y el juez mandará hacer la de los muebles, conforme a lo prevenido en el artículo 616, sirviendo de base para la venta el valor que conste en inventarios, con un quebranto de veinte por ciento. Si no hubiere valor en los inventarios, se mandará tasar por un corredor titulado, si lo hubiere y, en su defecto, por comerciante acreditado. Los inmuebles se sacarán a remate, conforme a las reglas respectivas, nombrando el perito tasador el juez.

Artículo 856. Los herederos, dentro de los diez días que sigan a la declaración o reconocimiento de sus derechos, designarán, a mayoría de votos, un perito tasador y si no lo hicieren o no se pusieren de acuerdo, el juez lo designará.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 8. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada en bienes inmuebles, se basará en el valor fiscal, para lo cual se nombrará un perito tasador de común acuerdo entre autoridad y particular. Se entiende por...

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Se reforman la fracción III del artículo 3; la fracción XXI del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 35 Bis; todos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son sujetos de...

- I. a la II. ...
- III. Los notarios, tasadores y demás personas a las que se les haya delegado legalmente el ejercicio de una función pública en el Estado de Querétaro;
- IV. a la V. ...

Los poderes Legislativo...

Artículo 4. Para efectos de...

- I. a la XX. ...
- XXI. Sujeto autorizado: Todo servidor público, notario público, tasadores y demás personas a las que se les haya delegado legalmente el ejercicio de una función pública en el Estado de Querétaro o representante legal de una persona jurídica colectiva, autorizada para utilizar un sello electrónico;
- XXII. a la XXIII. ...

Artículo 35 BIS. Para los efectos...

La Unidad de Firma Electrónica Avanzada administrará e implementará en su portal de Internet un Buzón Digital Estatal, que será incorporado a los portales de Internet de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como por notarios, tasadores y demás personas a las que se les haya delegado legalmente el ejercicio de una función pública en el Estado para su uso común.

Las dependencias y...

Las actuaciones electrónicas...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro iniciará operaciones 6 (seis) meses después de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Segundo. El Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro deberá realizar de inmediato los trámites correspondientes para la obtención de los registros fiscales y administrativos que exijan las disposiciones legales, para la debida operación de la entidad paraestatal, así como de las cuentas bancarias, convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

No obstante, las disposiciones administrativas tales como Reglamentos, Lineamientos o Manuales que regulen el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad del Estado adscrito a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y la Dirección del Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, seguirán vigentes hasta en tanto se emitan las disposiciones que las sustituyan.

Artículo Cuarto. Todas las referencias en las disposiciones jurídicas y administrativas del Registro Público del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registro Público de la Propiedad, Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, se entenderán realizadas a favor del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, y en lo conducente, al Registro Público de la Propiedad, adscrito al Instituto.

Artículo Quinto. Todas las referencias en las disposiciones jurídicas y administrativas de la Dirección de Catastro, Dirección de Catastro Estatal, Dirección de Catastro del Estado, Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas, se entenderán realizadas a favor del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, y en lo conducente, a la Dirección de Catastro, adscrita al Instituto.

Artículo Sexto. Los procedimientos y trámites iniciados por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con anterioridad al inicio de funciones del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, serán sustanciados y concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por el citado Instituto, atendiendo a su competencia.

Artículo Séptimo. Los procedimientos y trámites iniciados por el Registro Público de la Propiedad adscrito a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con anterioridad al inicio de funciones del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, serán sustanciados y concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por el citado Instituto, atendiendo a su competencia.

Artículo Octavo. Los recursos materiales, humanos y financieros con los que cuentan el Registro Público de la Propiedad adscrito a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se trasladarán al organismo público descentralizado denominado Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Los trabajadores del Registro Público de la Propiedad, así como de la Dirección de Catastro, que por virtud de la presente Ley se transferirán al organismo público descentralizado denominado Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo Noveno. En tanto se emitan las disposiciones normativas, reglamentarias y administrativas que regulan la operación y funcionamiento del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, continuarán vigentes los reglamentos, lineamientos, manuales, normas técnicas y demás normatividad del Registro Público de la Propiedad y la Dirección de Catastro.

Artículo Décimo. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias al Sistema Integral Registral y al Sistema de Catastro e Información Territorial, se entenderán hechas en lo conducente, al Sistema de Información Registral y de Catastro e Información Territorial.

Artículo Decimoprimer. Todas las referencias en las disposiciones jurídicas y administrativas hechas a valuator, valuadores, perito valuator, se entenderán realizadas a tasador, tasadores o perito tasador.

De igual forma, todas las referencias en las disposiciones jurídicas y administrativas hechas al Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro, se entenderán realizadas a favor de Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro.

Artículo Decimosegundo. Todas las referencias en las disposiciones jurídicas y administrativas hechas a valuator y/o valuadores, se entenderán realizadas a tasador y/o tasadores.

De igual forma, todas las referencias en las disposiciones jurídicas y administrativas hechas al Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro, se entenderán realizadas a favor de Consejo de Tasadores del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

Rúbrica
DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA

Rúbrica
DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
PRIMERA SECRETARIA

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE CREA LA LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de marzo del año dos mil veinticuatro; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica
Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno

PODER LEGISLATIVO



LA OFICIALÍA MAYOR DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128, 130, 132 BIS Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 172, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo de 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley citada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios Laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que



versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que, además, acorde con lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que, tratándose de pensión por vejez, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez..."

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente,

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

7. Que por escrito de fecha 08 de febrero de 2024, **Marvella Verónica Bautista Soto**, solicitó a la Oficialía Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, su intervención a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.



8. Que conforme a su acta de nacimiento número 1085, con fecha de registro el 31 de marzo de 1964, de la oficialía número 0001, libro número 3, del Estado de Querétaro, señala como fecha de nacimiento el 24 de enero de 1964, por lo que, para el 04 de marzo de 2024, **Marvella Verónica Bautista Soto** cuenta con **60 años, 01 mes, 09 días de edad**, cumpliéndose con ello uno de los requisitos del Artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis primero y segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio DRH/386/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, establece que **Marvella Verónica Bautista Soto** prestó sus servicios en el periodo que comprende del 01 de marzo de 2000 al 16 de octubre de 2003.

10. Que atendiendo a la solicitud y con fundamento en el artículo 147, fracción I, inciso a), en relación con el 132 bis, fracción II, ambos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emitió Constancia de Antigüedad y de Ingresos identificada con número de oficio CRH/LX/0680/2024 con base al Registro de Antigüedad Laboral, se deduce que **Marvella Verónica Bautista Soto** cuenta con una antigüedad al 04 de marzo de 2024, de **24 años, 0 meses, 03 días** de servicio para el Municipio de Querétaro y el Poder Legislativo del Estado de Querétaro conforme a los siguientes periodos:

Periodo Inicio	Periodo Conclusión	Ente Público
01/03/2000	16/10/2003	Municipio de Querétaro
15/10/2003	04/03/2024	Poder Legislativo del Estado de Querétaro
24 años, 0 meses, 03 días		Antigüedad total

11. Que la solicitud de pensión por vejez de Marvella Verónica Bautista Soto deberá atenderse conforme lo que establece el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

12. Que a la fecha Marvella Verónica Bautista Soto se encuentra desempeñando el puesto de Investigadora Jurídica, adscrita a la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, percibiendo un sueldo mensual de \$30,362.10 (Treinta mil trescientos sesenta y dos pesos 10/100 M.N.) y por el concepto de quinquenio mensual de \$4,431.22 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 22/100 M.N.), lo que hace un **salario mensual total de \$34,793.32 (Treinta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos 32/100 M.N.), por lo que el porcentaje que**



le corresponde conforme al artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro es del 80% (ochenta por ciento) siendo entonces la cantidad de **\$27,834.66 (Veintisiete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 66/100 M.N)**, cantidad que le corresponde por concepto de pensión por vejez, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

13. Que con fundamento en el artículo 132 Bis, fracción III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emitió el Dictamen Favorable de fecha 04 de marzo de 2024 con número de oficio LX/OM/01618/2024, el cual forma parte del expediente.

14. Que con fundamento en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, continuando con el procedimiento de pensión por vejez, en el periodo del 05 al 09 de marzo de 2024, se publicó en la página de internet de la Legislatura el Proyecto de Dictamen para las observaciones correspondientes, y una vez transcurrido el plazo y no habiendo ninguna se dio continuidad al presente Dictamen Definitivo.

15. Que al haberse cubierto los requisitos del artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado, así como los artículos 126, 127, 139, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis, recabado todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se resuelve la solicitud de pensión por vejez.

16. Por lo anterior, resulta viable la petición de **Marvella Verónica Bautista Soto**, para conceder el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, concediéndosele la pensión por vejez a **partir del 16 de marzo de 2024**, por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficialía Mayor de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:



**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
A MARVELLA VERÓNICA BAUTISTA SOTO**

Artículo Primero. La Oficialía Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro aprueba la solicitud de pensión por vejez a favor de **Marvella Verónica Bautista Soto**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **a partir del 16 de marzo de 2024.**

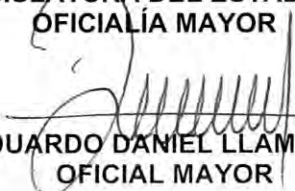
Artículo Segundo. Se concede la **pensión por vejez** a **Marvella Verónica Bautista Soto**, quien el último cargo que desempeñaba era el Investigadora Jurídica adscrita a la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,834.66 (Veintisiete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 66/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80 % (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase el presente Dictamen Definitivo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que una vez publicado con base en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el área encargada realice el pago de las prestaciones correspondientes con motivo de la terminación de la relación laboral que se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a doce de marzo de dos mil veinticuatro, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR**


**ING. EDUARDO DANIEL LLAMAS ROMO
OFICIAL MAYOR**

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 20, 22, fracciones VIII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, párrafos primero, segundo y cuarto; 3, párrafo primero y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que los artículos 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atribuyen la representación legal del Estado y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al suscrito, para ejercerla directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o bien, delegándola a las personas que expresamente designe.
2. El Gobernador del Estado se auxilia de las dependencias del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, lo anterior, con fundamento en los artículos 20, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 3, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. De conformidad con los artículos 19, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada, por delegación del Gobernador del Estado, de coordinar las políticas, programas y acciones del desarrollo social.
4. La Licenciada Diana Yadira Pérez Mejía, Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitó la expedición del presente Acuerdo Delegatorio, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Social, lo cual exige que ésta celebre, en nombre y representación del Estado y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, toda clase de contratos, acuerdos, convenios, memorandos de entendimiento y demás instrumentos jurídicos relacionados directamente con las atribuciones de dicha dependencia, con personas físicas y morales integrantes de los sectores público, privado, social, académico e incluso internacional, con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el bienestar y el desarrollo social de la población en el Estado.
5. La administración estatal que encabezo tiene como interés fundamental que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, implemente los programas, políticas públicas y acciones de gobierno necesarios para la consecución de sus funciones de la manera más ágil, expedita y efectiva.
6. En razón de lo anterior, es necesario delegar a la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las facultades suficientes para que en nombre y representación del Estado y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, pueda suscribir contratos, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento y demás instrumentos jurídicos, exclusivamente en el ámbito de su competencia, con personas físicas y morales de los sectores público, social, privado, académico e incluso internacional.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO DELEGA EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL MISMO SE PRECISAN.

Único. Se faculta a la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que, en nombre y representación del Estado y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscriba con instancias federales, estatales y municipales, así como con personas físicas y morales de los sectores social, privado, académico e internacional, los contratos, acuerdos, convenios, memorandos de entendimiento y demás instrumentos jurídicos, que sean necesarios para ejercer adecuadamente las atribuciones que a la Secretaría de Desarrollo Social le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos aplicables, dicha facultad se otorga de manera personal e indelegable, debiendo para tal efecto:

- a) Previo a la firma del instrumento que corresponda, remitir copia del mismo a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que lleve a cabo su revisión en términos de los ordenamientos aplicables;
- b) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable;
- c) Obtener de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la autorización presupuestal correspondiente, cuando el instrumento jurídico a celebrarse en ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Acuerdo, implique la erogación de recursos financieros por parte del Estado;
- d) Como ejecutor responsable de los recursos públicos a los que tenga acceso, aplicar éstos de conformidad con la normativa vigente, e
- e) Informar, de manera semestral, al Titular del Poder Ejecutivo, de cada uno de los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que celebre en ejercicio del presente Acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de que dicha facultad, pueda ser ejercida directamente por el suscrito.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo Delegatorio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Tercero. Se deroga el Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro delega en la Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las atribuciones que en el mismo se precisan, de fecha 08 de enero de 2024 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fecha 17 de enero del año 2024.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 11 días del mes de marzo del año 2024.

Rúbrica

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

LIC. CARLOS ALBERTO ALCARAZ GUTIÉRREZ, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 9, segundo párrafo, 21 fracción LIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 54 primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 2, 5 y 6 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1.- Que, dentro del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030¹, adoptado por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas en marzo de 2015, entre ellos México, se constituye un plan global para prevenir y reducir los riesgos y pérdidas por desastres, y establecer un planeta seguro y resiliente, impulsando políticas públicas nacionales y locales en la materia, deseables de ser implementadas por los Estados, de acuerdo con las siguientes prioridades, establecidas en el apartado IV, Prioridades de acción, numeral 20, de dicho instrumento:

Prioridad 1: Comprender el riesgo de desastres;

Prioridad 2: Fortalecer la gobernanza y gestión del riesgo de desastres;

Prioridad 3: Invertir en la reducción del riesgo de desastres, y

Prioridad 4: Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y "reconstruir mejor" en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

2.- Que, el propio Marco de Sendai, en el numeral 7 de su Preámbulo menciona que se debe reconocer la función de liderazgo que desempeñan los gobiernos, estos deben interactuar con los actores pertinentes, entre ellos los voluntarios, como lo es la comunidad de profesionales, en el diseño y aplicación de políticas y normas. Asimismo, añade que los sectores público y privado, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad académica e instituciones científicas y de investigación, deben colaborar más estrechamente en estas labores.

En el mismo sentido, en su apartado III, Principios Rectores, numeral 19, inciso f), señala que, si bien la función de los gobiernos sigue siendo esencial, es necesario empoderar a las comunidades locales

¹ El Marco de Sendai es un instrumento en materia de protección civil y gestión integral del riesgo, adoptado por diversos países miembros de la ONU después de la tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada en 2015, y que tiene como objetivo "La reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países."



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

para reducir el riesgo y ocurrencia de desastres, incluso mediante recursos, incentivos y responsabilidades por la toma de decisiones.

3.- Lo anterior, en criterio de expertos nacionales, implica que el Marco Sendai reconoce el enfoque de atención de emergencias, emplazando a los gobiernos a trabajar de manera conjunta con estos actores clave del sector privado.

4.- Las anteriores directrices se encuentran incorporadas plenamente en el Derecho Mexicano, cuando la Ley General de Protección Civil en sus artículos 2 fracción V, 5 fracciones II, IV y VII, 14, 15 y 16, y su Reglamento, en el artículo 2 fracción X:

a. Instituye al Sistema Nacional de Protección Civil, conformándolo no sólo de las dependencias, organismos y entidades del sector público, incluso los sistemas estatales de protección civil, sino también con instituciones de los sectores social y privado, destacadamente con los grupos voluntarios y organizaciones de la sociedad civil en atención de emergencias y desastres, así como a los cuerpos de bomberos.

b. Hace gravitar la integración y funcionamiento de este Sistema Nacional, en el vínculo de corresponsabilidad de los sectores implicados: público, social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

c. Establece entre otros principios rectores del Sistema Nacional:

I. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.

II. Participación social en todas las fases de la protección civil.

III. Inmediatez, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre.

d. Define al auxilio, como la respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados.

e. Entiende por Grupos de Primera Respuesta, a los cuerpos de bomberos, servicios de ambulancia y atención prehospitalaria, servicios de rescate, entre otras instituciones, asociaciones, y organizaciones privadas, que responden directamente a la solicitud de auxilio.

5.- Que, en términos de los artículos 21 fracción LIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 17 y 19 fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, la Secretaría de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de operar y ejercer el mando del Sistema Estatal de Protección Civil, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, como un órgano público desconcentrado adscrito a ella, dotado con autonomía técnica y de gestión.

6.- Que, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, señala en sus artículos 5 fracciones XXII, 6 y 7: la constitución del Sistema Estatal de Protección Civil, como la instancia coordinadora en esta materia en el Estado, parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil, con la que comparte su objetivo en el ámbito local, e incluye en su integración a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Desastres e instituciones coadyuvantes que se encuentren legalmente constituidas y registradas en términos de aquella Ley, quienes deben contar con personal, conocimientos, experiencia y el equipo para la atención de emergencias y desastres.

7.- Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contiene como uno de sus ejes rectores Eje Rector 5, denominado "Paz y Respeto a la Ley" mismo que en su Objetivo 2 menciona el fortalecimiento del Estado de derecho para la convivencia armónica, en un ambiente de paz que propicie el desarrollo integral de la sociedad, a través de la gobernabilidad democrática. Por lo cual, a través de una de sus líneas estratégicas menciona que busca proteger a las personas y sus bienes ante los riesgos generados por fenómenos naturales o antrópicos. Asimismo, dentro de sus acciones contempla el incrementar la cultura de la prevención y la autoprotección de riesgos, con un enfoque resiliente en la población y promover la gestión integral de riesgos en los sectores público, privado y social; en virtud de lo anterior, es adecuada la creación de un Programa cuya finalidad sea apoyar en sus gastos de operación y equipamiento a los grupos especializados en la atención de emergencias de la entidad, con estas acciones, se coadyuva al cumplimiento de lo expuesto en párrafos anteriores.

8.- Que, para el presente Programa, corresponderá a la Coordinación Estatal de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, gestionar la suficiencia presupuestal correspondiente al presente Programa, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de los recursos públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, garantizando su correcta y adecuada ejecución, en el entendido de que no podrá realizarse gasto alguno que no se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), y supeditado al techo presupuestal que para tal efecto se cuente.

9.- En términos del artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.

10.- De conformidad con lo estipulado por los numerales 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, refiere que los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera, dicha normativa regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos

**SECRETARÍA
DE GOBIERNO**

sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades, conforme al artículo 54 de dicha ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un Programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las dependencias o Entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

11.- Bajo este contexto, es necesario seguir impulsando la gobernanza, gestión, prevención y atención de emergencias y desastres, e incentivar la inversión correspondiente, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, mediante un Programa público cuyo objetivo es coadyuvar en los gastos de equipamiento y de operación de los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres, para mejorar los servicios públicos básicos que en materia de protección civil deben prestarse a la población y elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado de Querétaro.

Con base en lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA PARA EL "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A TRAVÉS DEL APOYO A CUERPOS DE BOMBEROS Y GRUPOS DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA 2024", ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN.

Único.- Se aprueba y autoriza el Programa para el "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del Apoyo a Cuerpos de Bomberos y Grupos de Atención Médica Prehospitalaria 2024", así como sus Reglas y Esquema de Operación, el cual tiene como objeto apoyar a los cuerpos de bomberos y grupos de atención médica prehospitalaria que se encuentran legalmente constituidos y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, para coadyuvar en los gastos de equipamiento y de operación.

Presentación.

1. La Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro, tiene el encargo de fortalecer el Sistema Estatal de Protección Civil con la finalidad fortalecer la atención a emergencias, a través de la implementación de políticas públicas, la elaboración de planes, programas y proyectos, así como la implementación de acciones con perspectiva de gestión integral del riesgo, misma que comprende al conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los diferentes sectores de la sociedad, enfocadas al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

2. Aunado a esto, el garantizar los derechos fundamentales de los habitantes de Querétaro es una de las prioridades de gobierno de la actual administración (2021-2027); por lo que, generar e implementar mecanismos de mejora a los servicios públicos para la atención de emergencias contribuye a tener una ciudad resiliente ante incidentes y accidentes generados por fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico. De acuerdo con datos del Censo 2022 (dos mil veintidós), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población del estado de Querétaro es de 2 (dos) millones 368,467 (trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete) habitantes, en comparación con el Censo del año 2010, en donde reportaba 1 millón 827,937 (ochocientos veintisiete mil novecientos treinta y siete) de habitantes en el estado, por lo que el incremento en la población es en promedio de 2.7% (dos punto siete por ciento) anual; de manera que, es importante incrementar la capacidad de atención a emergencias del Sistema Estatal de Protección Civil. Lo anterior, sin omitir mencionar, que la situación de emergencia producida a nivel mundial y nacional por la presencia del virus SARS-CoV-2 y variantes, causantes durante la contingencia sanitaria COVID-19, es un factor importante para tener en cuenta, ya que se incrementa la necesidad de servicios de atención médica prehospitalaria.
3. Por otra parte, es importante señalar, que México es uno de los países miembros de la (ONU) quienes, después de la tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres celebrada en marzo de 2015 (dos mil quince), adoptaron el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, el cual se constituye como un instrumento en el que se establece un plan global para prevenir y reducir los riesgos y pérdidas por desastres, y establecer un planeta seguro y resiliente, impulsando políticas públicas nacionales y locales, con las siguientes prioridades establecidas en el apartado IV, Prioridades de acción, numeral 20, las cuales señalan:
 - Prioridad 1:** Comprender el riesgo de desastres;
 - Prioridad 2:** Fortalecer la gobernanza y gestión del riesgo de desastres;
 - Prioridad 3:** Invertir en la reducción del riesgo de desastres, y
 - Prioridad 4:** Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y "reconstruir mejor" en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.
4. De igual forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 fracción LIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 17 y 19 fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, la Secretaría de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de operar y ejercer el mando del Sistema Estatal de Protección Civil, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, como un órgano público desconcentrado adscrito a ella, dotado con autonomía técnica y de gestión.
5. En relación con lo anterior, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, señala en sus artículos 5 fracción XXII, 6 y 7, la



SECRETARÍA DE GOBIERNO

constitución del Sistema Estatal de Protección Civil como la instancia coordinadora en esta materia en el Estado, parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil, con la que comparte su objetivo en el ámbito local, e incluye en su integración a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres e instituciones coadyuvantes que se encuentren legalmente constituidas y registradas en términos de aquella Ley, quienes deben contar con personal, conocimientos, experiencia y el equipo para la atención de emergencias y desastres.

6. Es necesario puntualizar que, en el año 2023 (dos mil veintitrés), de acuerdo con información propia de la Coordinación Estatal de Protección Civil, los cuerpos de emergencias en el Estado de Querétaro atendieron mensualmente un promedio de 300 (trescientas) emergencias de diversa índole, como lo son: la atención de incendios en casa habitación, lotes baldíos, de vehículos, entre otros; fugas de gas L.P. y de gas natural, rescate de accidentes vehiculares y atención de volcaduras de vehículos, así como atenciones médicas de emergencia.
7. Por lo previamente descrito, es importante que los cuerpos de emergencia voluntarios del Estado de Querétaro, como cuerpos voluntarios auxiliares del Sistema Estatal de Protección Civil, puedan acceder al apoyo económico que contribuya a satisfacer sus necesidades de equipamiento y a solventar sus labores de operación para la atención de la población, coadyuvando a mejorar sus procesos y tiempos de respuesta ante situaciones de emergencia, así como salvaguardar la salud e integridad de sus integrantes y al mismo tiempo, la de los habitantes del Estado.

Marco Legal.

El Programa denominado **Programa para el "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del Apoyo a Cuerpos de Bomberos y Grupos de Atención Médica Prehospitalaria 2024"**, así como sus Reglas y Esquema de Operación, encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido por los artículos 5, fracción XXII, 6 y 7, 8 fracción V, 17 y 19 fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro; 21, fracción LIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2 fracción V, 5 fracciones II, IV y VII, 14, 15 y 16 de la Ley General de Protección Civil; 2 fracción X, del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 76, 80 y 80 Bis, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Estructura del Programa

El presente Programa tiene como objetivo apoyar a los cuerpos de bomberos y grupos de atención médica prehospitalaria que se encuentran legalmente constituidos y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, en los gastos de equipamiento y de operación para el ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro).

El Programa **"Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del Apoyo a Cuerpos de Bomberos y Grupos de Atención Médica Prehospitalaria 2024"**, así como sus Reglas y Esquema de Operación, conformará una de las políticas en materia de desarrollo humano de este gobierno estatal para el ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), en apoyo de los cuerpos de



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

bomberos y grupos de atención médica prehospitalaria que se encuentran legalmente constituidos y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Misión.

Fortalecer el Sistema Estatal de Protección Civil, a través del apoyo a cuerpos de bomberos y grupos de emergencias, con la finalidad de aumentar la preparación para responder ante casos de riesgo, emergencia y/o desastres, para salvaguardar los bienes, la integridad y la vida de las personas del Estado de Querétaro.

Visión.

Proteger a las personas, sus bienes y entorno ante desastres y fenómenos de origen natural o antropogénico, mediante el fortalecimiento de la coordinación en materia de protección civil entre el Estado y los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres.

Objetivo.

Con el presente Programa se busca apoyar a los cuerpos de bomberos y grupos de atención médica prehospitalaria que se encuentran legalmente constituidos y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, para coadyuvar en los gastos de equipamiento y de operación.

PROGRAMA PARA EL "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A TRAVÉS DEL APOYO A CUERPOS DE BOMBEROS Y GRUPOS DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA 2024".

1. Diagnóstico.

En el primer trimestre del año inmediato anterior, se han brindado por parte del cuerpo de Bomberos de Querétaro 1,111 (mil ciento once) atenciones a las personas que residen o visitan el Estado; en cada mes se han atendido arriba de 300 (trescientos) servicios, como se puede observar en la siguiente tabla:

SERVICIOS TOTALES	ENERO	FEBRERO	MARZO
Atención Médica	2	2	14
Operación Aérea	12	12	16
Accidente de Aeronave con Lesionados	0	0	0
Accidente de Motocicleta con Lesionados	0	1	0
Accidente de Motocicleta con Fallecido	0	0	0
Accidente de Vehículo Automotor con Lesionados	9	11	18
Accidente de Vehículo Automotor con Fallecido	1	2	3



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

Accidente Múltiple con Lesionados	4	4	6
Accidente de Vehículo de Pasajeros con Lesionados	0	2	1
Accidente de Vehículo de Pasajeros con Fallecido	0	0	0
Accidente de Tránsito sin Lesionados	8	6	8
Accidente Ferroviario con Lesionados	1	0	0
Accidente Acuático con Lesionados	0	0	0
Explosión	1	3	2
Fugas y Derrames de Sustancias Químicas	75	69	130
Gases Tóxicos	0	0	0
Materiales Peligrosos o Radioactivos (exposición)	0	1	0
Caída de Anuncio o Espectacular	0	1	0
Transporte de Sustancias Peligrosas	0	0	0
Contaminación de Suelo, Aire y Agua	3	3	5
Incendio de Casa Habitación	23	26	35
Incendio en Escuela	0	0	0
Incendio de Vehículo	11	10	7
Incendio de Comercio	10	6	12
Incendio Forestal	18	13	19
Quema Urbana	119	135	169
Quema Agropecuaria	3	3	6
Incendio de Fábrica o Industria	1	0	2
Persona Atrapada	1	2	5
Rescate Animal	0	2	2
Rescate en Espacios Confinados	6	0	1
Rescate en Alturas/Electrocutado	2	1	2
Recuperación de cuerpo	3	0	1
Rescate Estructura Colapsada	0	0	2
Amenaza de Suicidio	2	0	3
Cortocircuito	1	0	0



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

Totales	320	319	472
---------	-----	-----	-----

2. Definiciones.

- a) **Beneficiarios:** Los cuerpos de bomberos y grupos de atención médica prehospitalaria, legalmente constituidos y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.
- b) **CEPCQ:** La Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.
- c) **Comité de Validación:** Órgano para la asignación de los apoyos.
- d) **Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres:** Los grupos voluntarios, voluntariado en protección civil, instituciones coadyuvantes públicas y privadas, capacitadores, asesores, consultores y peritos en materia de protección civil; particulares debidamente entrenados y capacitados, comités locales de ayuda mutua, organizaciones y asociaciones federales, estatales y municipales acreditados ante las autoridades competentes que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y el equipo necesario para la atención de emergencias y desastres.
- e) **Estado:** Estado de Querétaro.
- f) **Poder Ejecutivo:** Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- g) **Programa:** Al "Programa para el Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a Través del Apoyo a Cuerpos de Bomberos y Grupos de Atención Médica Prehospitalaria 2024".
- h) **Reglas y Esquema de Operación:** Reglas y Esquemas de Operación del "Programa para el Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del Apoyo a Cuerpos de Bomberos y Grupos de Atención Médica Prehospitalaria 2024".
- i) **Secretaría:** Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3. Autoridades competentes y/o responsables con base a su competencia.

Son autoridades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, competentes en la ejecución del presente Programa:

- 3.1. **Instancia Ejecutora:** Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro, será la instancia facultada para la ejecución del Programa, a través del Comité de Validación.
- 3.2. **Instancia Responsable:** Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la instancia responsable para operar y difundir el Programa.
- 3.3. **Instancia Auxiliadora:** Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la instancia encargada de vigilar la correcta ejecución del Programa.
- 3.4. **Instancia Normativa:** Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la instancia a cargo de la definición de los aspectos que regulan la ejecución del Programa.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

4. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa.

4.1. La instrumentación del Programa estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

4.2. La supervisión y verificación del desarrollo de las actividades del Programa será responsabilidad del Órgano Interno de Control, o en su caso, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en términos de las disposiciones normativas aplicables.

5. Coordinación Institucional.

La autoridad responsable de la ejecución del Programa implementará los mecanismos y medidas necesarias para potenciar el impacto y ejercicio de los recursos, así como fortalecer la cobertura de las acciones, a través de la colaboración institucional con las diversas autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal que por materia les compete, misma que se efectuará en el marco del presente Programa, sus reglas y esquema de operación, así como de la normatividad aplicable.

6. Interpretación de las disposiciones del Programa.

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa estará a cargo de la Instancia Normativa, señalada en el numeral 3.4, quien emitirá dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculante, respecto del asunto de que se trate.

7. Vigencia del Programa.

El presente Programa, estará vigente a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

8. Suficiencia presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa cuenta con la viabilidad financiera conforme al oficio número **SF/SE/00153/2024**, de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por el titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada, así como conforme a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

9. Método de pago o entrega del beneficio otorgado:

La entrega de los distintos beneficios que serán otorgados, respectivamente, se realizará de la siguiente manera:

9.1 Apoyo económico.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

1. Los apoyos podrán consistir en: Apoyo para el pago de los gastos de equipamiento y de operación de los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres durante el año 2024 (dos mil veinticuatro), los cuales deberán ser acordes al objeto y finalidad establecida dentro de su acta constitutiva, así como a su capacidad operativa, mismo que se hará llegar a los beneficiarios por medio de transferencia electrónica.

El Comité de Validación podrá autorizar excepcionalmente apoyo extraordinario a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres en el presente año, siempre y cuando el destino del recurso esté debidamente justificado en la solicitud que se presente y se cuente con la suficiencia presupuestal autorizada para ello.

2. Requisitos para constituirse como Beneficiarios:

- I. Acreditar encontrarse legalmente constituido, anexando para tal efecto copia certificada de su Acta Constitutiva, incluyendo todas sus modificaciones con inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.
- II. En caso de que el poder notarial no esté incluido en el Acta Constitutiva, se debe presentar copia certificada de la escritura notarial donde consten las facultades de la persona representante o apoderado legal para actos de administración o de dominio.
- III. Contar con el registro ante la CEPCQ durante el año del ejercicio fiscal del año 2024 (dos mil veinticuatro).
- IV. Acreditar que cumple con los supuestos normativos que establece el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil.
- V. Original de comprobante de domicilio vigente en el Estado (únicamente para cotejo), mismo que deberá ser menor a 03 (tres) meses de antigüedad.
- VI. Presentar Constancia de Situación Fiscal (SAT).
- VII. Identificación oficial de la(s) persona(s) Representante(s) o Apoderadas(os) legales en original y copia.
- VIII. Acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a nivel federal, estatal y municipal (lo que incluye el registro y en su caso refrendo de los vehículos de su propiedad).
- IX. Contar con una cuenta bancaria en cualquier institución y proporcionarla a la CEPCQ, la cual



SECRETARÍA DE GOBIERNO

deberá destinarse únicamente a la administración del apoyo aprobado, por lo que no deberá mezclar recursos de otras aportaciones, ya sean propias del Beneficiario o de otras personas físicas o morales.

- X. Presentar en tiempo, forma y completa la documentación que se requiere para ser beneficiario y cada uno de los trámites para la entrega de los apoyos.

9.2 Entrega del beneficio durante el Periodo de Veda Electoral 2024.

Durante el periodo de veda electoral, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el presente Programa queda sujeto a restricciones específicas, su ejecución conforme a la veda electoral, respetando los periodos establecidos en las leyes y normativa vigente correspondientes.

En ese tenor, la Instancia Ejecutora cuidará y vigilará que no se realicen acciones que estén prohibidas, salvaguardando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia electoral, calendarizando en su caso, las fechas y plazos de entregas de los Apoyos económicos correspondientes, observando lo consagrado en las compilaciones normativas antes referidas.

De conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en caso de que el Programa tenga como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el Apoyo económico no esté encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, se deberá entregar de manera anticipada, previo al inicio de la etapa de campaña electoral de los procesos electorales federal y local 2023-2024, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones. Por lo anterior, corresponderá a la Instancia Normativa emitir el acuerdo, criterios internos o lineamientos correspondientes que establezcan dicha situación.

En el transcurso del periodo de campañas electorales, la entrega de las ayudas sociales del presente Programa no se podrá llevar a cabo mediante actos masivos, entendiéndose por estos, aquellos a los que puede acudir, sin restricción, cualquier número de personas o beneficiarios, ni en modalidades que afecten los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en las contiendas electorales.

10. Consideraciones generales de la operación del Programa para el “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del Apoyo a Cuerpos de Bomberos y Grupos de Atención Médica Prehospitalaria 2024”, así como sus Reglas y Esquema de Operación.

10.1. Los grupos solicitantes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del presente Programa.

10.2. En caso de que el solicitante del apoyo no cuente con alguno de los documentos antes señalados, la autoridad responsable del Programa determinará el documento idóneo con el que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio del Programa.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

- 10.3.** En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada por el solicitante y/o beneficiario a la autoridad ejecutora en los documentos requeridos, así como en el uso del apoyo entregado, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y la persona no será sujeta del beneficio del Programa.
- 10.4.** La autoridad ejecutora deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.
- 10.5.** La autoridad ejecutora podrá requerir al solicitante la documentación adicional que se considere necesaria para instrumentar el otorgamiento del apoyo solicitado.
- 10.6.** El solicitante no podrá ser beneficiario de cualquier otro tipo de apoyo de gobierno estatal igual o similar a los previstos en el presente Programa, salvo lo previsto en el presente Programa.
- 10.7.** Los servidores públicos que laboren en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades Paraestatales, así como las personas con las que tengan un parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el cuarto grado, no podrán ser beneficiarios del presente Programa.
- 10.8.** La autoridad ejecutora, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del padrón y el control de los beneficiarios del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- 10.9.** La autoridad ejecutora, con base en las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.
- 10.10.** La autoridad ejecutora, para otorgar los apoyos, procederá de la siguiente manera:
- I. Para los cuerpos de bomberos, serán otorgados por transferencia electrónica y a partir de la determinación del Comité de Validación, la entrega se realizará en dos exhibiciones de acuerdo con el calendario que emita el Comité de Validación.
 - II. Para los grupos de atención médica prehospitalaria serán otorgados a través de transferencia electrónica en una sola exhibición a partir de la determinación del Comité de Validación de acuerdo con el calendario que emita el Comité de Validación.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

- III. La CEPCQ verificará la acreditación de los requisitos establecidos en el numeral 9, punto 2 del presente Programa.
- IV. La CEPCQ recibirá las solicitudes en las oficinas de la misma, en el que se establezcan las necesidades de los posibles beneficiarios a efecto de que el Comité de Validación determine lo correspondiente en términos del numeral 9.1 punto 2, fracción IV, del presente Programa.
- V. El Comité de Validación emitirá el dictamen correspondiente, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles el cual será inapelable y sin admisión de recurso alguno, éste se hará llegar por medio de documento escrito al beneficiario en el que se notificará la resolución de la petición.
- VI. A los Beneficiarios que resulten aprobados, la Instancia Ejecutora les requerirá por medio de correo electrónico la factura correspondiente al monto aprobado por el Comité de Validación, para llevar a cabo el proceso administrativo correspondiente ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la transferencia bancaria de los Apoyos.
- VII. Para el cumplimiento de la fracción anterior el Beneficiario deberá:
- Presentar factura por el monto aprobado por el Comité de Validación dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes que corresponda, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en 5 de mayo S/N esquina Luis Pasteur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro., Código Postal 76000, R.F.C. GEQ790916MJ0.
- VIII. Remitir a la CEPCQ vía electrónica a la dirección de correo electrónico: valvarado@queretaro.gob.mx los archivos XML y PDF de la factura, o a la dirección de correo electrónico que le indique la instancia ejecutora.
- IX. En trámites de cuenta bancaria nueva, se deberá enviar el nombre del Beneficiario, banco al que está adscrito, cuenta bancaria y CLABE interbancaria para la realización de transferencias electrónicas.
- X. El plazo para la realización del trámite es improrrogable, por lo que el Beneficiario que presente de manera extemporánea o incompleta la documentación que se cita, no recibirá el apoyo.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

11. Normativa y Coordinación para la Ejecución del Programa.

Para la debida ejecución del Programa, la CEPCQ, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa;
- b) Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados; y,
- c) Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

12. Padrón de Beneficiarios.

La CEPCQ, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del padrón y el control de los beneficiarios del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

13. Registro de Solicitantes.

La CEPCQ, con base en las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.

14. Publicidad y Difusión del Programa.

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa Institucional, deberá contener la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

**SECRETARÍA
DE GOBIERNO**

La Unidad de Comunicación Social de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizará la difusión de los beneficios materia del presente Programa, en los medios que considere adecuados.

Durante las acciones de difusión que se efectúen con motivo del presente Programa, las instancias ejecutora y responsable cuidarán que durante el periodo de veda electoral 2024, no se realicen acciones que estén prohibidas salvaguardando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia electoral.

15. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

La Unidad Administrativa responsable del Programa, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de éste, deberá:

- I. Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a la ayuda social y servicios se dé sin discriminación alguna.
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona.
- III. Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.
- IV. Hacer valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.
- V. Incorporar el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

16. Protección de Datos Personales.

Los datos personales recabados dentro del presente Programa Institucional, serán tratados, de acuerdo con lo establecido por los artículos 6 apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11 y 38 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, fracción VII, 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 3, fracciones IX y X, 7, 15 tercer párrafo, 16, 27, 37, 59 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; 1, 2, fracción I, 3 fracción I, 4, fracción I, 5, 6, fracciones I y III, 8, 9, fracciones I y III, 10, segundo párrafo, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 38, primer párrafo, 46, primer párrafo, 198, 199, 200, 208; 1, 3, 17, 19, fracción III, de los Lineamientos Generales de Datos Personales para el Sector Público.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se informa que se realizarán transferencias de datos personales, únicamente cuando sea para atender requerimientos de información de cualquier autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de carácter administrativo o judicial; que estén debidamente fundados y motivados, así como los necesarios en cuanto a las solicitudes que realicen autoridades competentes de otros ámbitos de gobierno, conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción III, 59, 61 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

17. Aviso de Privacidad.

La CEPCQ, es el órgano responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de Beneficiarios para el presente Programa.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Subsecretaría de Gobierno y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Personas Beneficiarias. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Andador Libertad número 54, primer piso, Centro Histórico, código postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la liga de acceso: <https://www.queretaro.gob.mx/transparencia>.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 párrafo quinto, 3 fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1 quinto párrafo, 3 fracción II, 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

18. Acciones de Blindaje

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis



SECRETARÍA DE GOBIERNO

en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

19. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información

Las personas beneficiarias o cualquier tercera persona interesada en el Programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio Andador 5 de mayo, número 45, planta alta, Centro Histórico, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76000; teléfono 442 238500, ext. 5770 y 5492.

20. De los Indicadores de Desempeño

La instancia ejecutora del Programa deberá informar a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro de los primeros 30 días naturales posteriores a la publicación del mismo, sobre el contenido, ejecución y el catálogo de indicadores de desempeño específicos que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del Programa en los formatos y criterios establecidos, así como, sobre la vinculación al Programa Presupuestario Estatal correspondiente.

Finalmente, la instancia ejecutora deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de dicha Unidad, con la finalidad de que ésta última cuente con los elementos necesarios para brindar la asesoría técnica que coadyuve al diseño de indicadores para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas que deriven de la planeación estatal, a través del seguimiento, verificación y evaluación del grado cumplimiento de sus objetivos y metas.

REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

1. Objetivo.

El Programa para el "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través del Apoyo a Cuerpos de Bomberos y Grupos de Atención Médica Prehospitalaria 2024", tiene como

**SECRETARÍA
DE GOBIERNO**

objetivo coadyuvar en los gastos de equipamiento y de operación de los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres, para mejorar los servicios públicos básicos que en materia de protección civil deben prestarse a la población y elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado de Querétaro.

2. De la Población Objetivo.

Los cuerpos de bomberos y grupos de atención médica prehospitalaria, que se encuentran legalmente constituidos y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, considerando un total de hasta 14 (catorce) Grupos Especializados en Atención de Emergencias y hasta 500 (quinientas) personas beneficiadas.

3. Modalidad de Ayuda Social.**Apoyo económico:**

La CEPCQ recibirá las solicitudes en el que se establezcan las necesidades, Programas o proyectos de los posibles beneficiarios a efecto de que el Comité de Validación determine el monto correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Dichos apoyos serán determinados de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. El Comité de Validación, determinará los porcentajes del apoyo, por mayoría de votos, que se le otorgará a cada Beneficiario, en atención a factores de territorio, localización geográfica, núcleos de población atendida, ciudadanía beneficiada y necesidades imperantes.
- II. Corresponderá al Comité de Validación, la determinación del importe del apoyo, la cual se realizará de conformidad con los parámetros que para tal efecto determinen.
- III. El numerario que se apruebe distribuir por el Comité de Validación a los Beneficiarios, será debidamente notificado en lo individual a cada uno de éstos.

4. Dependencias responsables del Programa.

En la ejecución del Programa, participarán las dependencias y entidades que se indican conforme a lo siguiente:



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

- **Instancia Ejecutora:** Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.
- **Instancia Responsable:** Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- **Instancia Auxiliadora:** Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- **Instancia Normativa:** Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

5. Cobertura del Programa.

El Programa tendrá cobertura estatal, por lo que los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres con registro vigente ante la CEPCQ, son susceptibles de ser beneficiarios del Programa, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables de los 18 (dieciocho) municipios del Estado.

6. Criterios de elegibilidad.

a) Requisitos para constituirse como Beneficiarios:

- I. Los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres con registro vigente ante la CEPCQ en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, deberán acreditar encontrarse legalmente constituidos, anexando para tal efecto copia certificada de su Acta Constitutiva, incluyendo todas sus modificaciones con inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.
- II. En caso de que el poder notarial no esté incluido en el acta constitutiva, se debe presentar copia certificada de la escritura notarial donde consten las facultades de la persona representante o apoderada legal del Grupo Voluntario de Atención a Emergencias para actos de administración o de dominio.
- III. Contar con el registro de Grupo Voluntario de Atención a Emergencias ante la CEPCQ, durante el año del ejercicio fiscal del año 2024 (dos mil veinticuatro).
- IV. Acreditar que cumple con los supuestos normativos que establece el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil.
- V. Original de un comprobante de domicilio vigente en el Estado (únicamente para cotejo), mismo que deberá ser menor a 03 (tres) meses de antigüedad.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

- VI. Presentar Constancia de Situación Fiscal (SAT).
 - VII. Identificación oficial vigente de la(s) persona(s) Representante(s) o Apoderadas(os) legales del Grupo Voluntario de Atención a Emergencias en original y copia simple.
 - VIII. Acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a nivel federal, estatal y municipal, presentando Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el SAT, el recibo del pago de la tenencia del año en curso ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y licencia de funcionamiento municipal del año en curso del municipio donde preste sus servicios. (Lo que incluye el registro y en su caso refrendo de los vehículos de su propiedad).
 - IX. El Grupo Voluntario de Atención a Emergencias deberá contar con una cuenta bancaria en cualquier institución a nombre de este y proporcionarla a la CEPCQ, la cual deberá destinarse únicamente a la administración del apoyo aprobado, por lo que no deberá mezclar recursos de otras aportaciones, ya sean propias del Beneficiario o de otras personas físicas o morales.
 - X. Presentar en tiempo, forma y completa la documentación que se requiere para ser beneficiario y cada uno de los trámites para la entrega de los apoyos.
- b) Para que los beneficiarios puedan acceder al apoyo, se seguirá el siguiente procedimiento:
- I. La CEPCQ verificará la acreditación de los requisitos establecidos en el inciso anterior únicamente durante el mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).
 - II. La CEPCQ recibirá las solicitudes en el que se establezcan las necesidades, de los posibles beneficiarios, a efecto de que el Comité de Validación determine lo correspondiente en términos del numeral 3, de las presentes Reglas.
 - III. El Comité de Validación emitirá el dictamen correspondiente, el cual será inapelable sin admisión de recurso alguno.
 - IV. A los Beneficiarios que resulten aprobados, la instancia ejecutora les requerirá por medio de correo electrónico la factura correspondiente al monto aprobado por el Comité de Validación, para llevar a cabo el proceso administrativo correspondiente

**SECRETARÍA
DE GOBIERNO**

ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la transferencia bancaria de los Apoyos.

V. Para el cumplimiento de la fracción anterior el beneficiario deberá:

1. Presentar factura por el monto aprobado por el Comité de Validación dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes que corresponda, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en 5 de mayo S/N esquina Luis Pasteur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro., Código Postal 76000, R.F.C. GEQ790916MJ0.
2. Remitir a la CEPCQ vía electrónica a la dirección de correo electrónico: valvarado@queretaro.gob.mx los archivos XML y PDF de la factura, o a la dirección de correo electrónico que le indique la instancia ejecutora, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles al Área Administrativa de la CEPCQ.
3. En trámites de cuenta bancaria nueva, se deberá enviar el nombre del Beneficiario, banco al que está adscrito, cuenta bancaria y CLABE interbancaria para la realización de transferencias electrónicas.

VI. El plazo para la realización del trámite es improrrogable, por lo que el Beneficiario que presente de manera extemporánea o incompleta la documentación que se cita, no recibirá el apoyo.

c) Del Comité de Validación.

La CEPCQ constituirá un Comité de Validación, conformado por el Director General de la CEPCQ, el Subsecretario de Gobierno y un ciudadano, el cual será elegido por los dos integrantes referidos en un primer momento, quienes tendrán las siguientes facultades de decisión para la entrega de los apoyos.

Todos los integrantes contarán con derecho a voz y voto.

El Comité será responsable de analizar las solicitudes y los proyectos para evaluar los requisitos de elegibilidad y dictaminar la viabilidad de los mismos para el otorgamiento del apoyo correspondiente. Dicho Órgano Sesionará al menos una vez al año, levantando un Acta de cada Sesión realizada.

7. Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios.

7.1. Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

- I. Recibir oportunamente los apoyos objeto de las presentes Reglas y Esquema de Operación, bajo los requisitos y formas de operación aplicables; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada.
- II. Ser tratados y atendidos con respeto, dignidad, eficacia y calidad.
- III. Acceder a la información de las presentes Reglas, requisitos de acceso, recursos y cobertura.
- IV. Tener la reserva y privacidad de su información personal, y
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.

7.2. Obligaciones de los Beneficiarios.

Los Beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. No transferir el apoyo a instrumentos de inversión.
- II. Informar a la CEPCQ, dentro de 20 (veinte) días hábiles, todo cambio de domicilio tanto legal como operativo, anexando la documentación formal que refleje el cambio, tales como: contrato de arrendamiento, comprobante de pago de servicios y del Impuesto Predial.
- III. Entregar toda documentación e información requerida por la CEPCQ; así como aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, verificaciones y auditorías que practiquen las autoridades fiscalizadoras competentes que así lo requieran, con el fin de comprobar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y en su caso, acreditar las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información les corresponda.
- IV. Entregar los comprobantes fiscales correspondientes y/o la documentación necesaria que acredite que los apoyos fueron aplicados cumpliendo con el objetivo del Programa, así como la evidencia de comprobación con documentos o fotografías de soporte.
- V. En su caso, devolver en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, los depósitos bancarios que sean efectuados por error en la cuenta del Beneficiario, así como los que no le correspondan o los que excedan el apoyo autorizado.

8. De la Comprobación de los Apoyos.

La comprobación de los apoyos asignados a los beneficiarios se hará ante la CEPCQ, de acuerdo a lo siguiente:



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

- I. Los **Beneficiarios** entregarán a la CEPCQ dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la recepción del apoyo, una relación de las facturas generadas con motivo de la adquisición de equipo y gastos de operación debiendo exhibir su original y una copia simple de las mismas para su cotejo.

El equipo debe quedar a nombre del Beneficiario, y no se validarán las facturas que acrediten la adquisición de bienes no acordes al objeto y finalidad que cada Beneficiario tiene dentro de su Acta Constitutiva.

- II. En el caso de que los apoyos se destinen al gasto de operación, y en particular para pago de nómina, es necesario que envíen los siguientes documentos:
- a. Una relación del personal que presta sus servicios para el Beneficiario bajo cualquier modalidad que incluya nombre, domicilio particular, teléfono, firma autógrafa de quien recibe el sueldo, periodo y monto por el que se realiza el pago, así como en su caso, el número de afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - b. Fotocopia de la identificación oficial vigente con fotografía (anverso y reverso) de cada uno de los trabajadores. Identificación que deberán presentar, únicamente, al inicio de su alta como integrante de la persona moral Beneficiaria, no así en los pagos subsecuentes.
 - c. En caso de movimientos de personal, deberán presentar, reporte de las modificaciones realizadas en la plantilla laboral (altas y bajas), anexándose los documentos correspondientes que así lo acrediten.

9. Suspensión de los Apoyos.

El acceso de los apoyos objeto del Programa, será cancelado o suspendido, por la CEPCQ, previa valoración que efectúe, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. El Beneficiario venda o canjee los bienes adquiridos con motivo de la ejecución del apoyo otorgado.
- II. Se acredite la transferencia total o parcial de los apoyos recibidos a favor de terceras personas, sin justificación o motivo.
- III. El Beneficiario presente documentación falsa o alterada o acredite una situación falsa, para intentar recibir los apoyos.
- IV. Se detecte por cualquier medio el cambio de la residencia del Beneficiario a otra entidad federativa.

**SECRETARÍA
DE GOBIERNO**

- V. El Beneficiario utilice los apoyos otorgados con fines electorales, políticos, de proselitismo religioso o de lucro.
- VI. El Beneficiario incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente Programa.
- VII. En los demás supuestos que establezcan las leyes aplicables.

En caso de detectarse por la CEPCQ alguna irregularidad o incumplimiento en las obligaciones por parte de los Beneficiarios, dará vista de ello inmediatamente a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo. De igual modo, en caso de la posible comisión de un delito por parte de los beneficiarios, se dará vista de ello a las autoridades competentes para los efectos correspondientes.

10. De la Supervisión, Control, Vigilancia.

Los recursos estatales otorgados en el marco de la modalidad de este Programa podrán ser supervisados, vigilados, y auditados por las instancias competentes y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

Los Beneficiarios al recibir y ejercer recursos públicos, deberán proporcionar la información que permita a la CEPCQ, cumplir con sus obligaciones de transparencia y atender las solicitudes de acceso correspondientes, en términos de lo previsto por los numerales 216 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

11. Cancelación del Apoyo no Ejercido.

Al Beneficiario que haya recepcionado el apoyo, y no presente la comprobación de su ejercicio en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a la entrega del mismo, le será cancelado y deberá devolverlo a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el término de 15 (quince) días naturales.

12. Restricciones

Solo podrán acceder al Programa y ser beneficiarios del mismo los cuerpos de bomberos y grupos de atención médica prehospitalaria que se encuentran legalmente constituidos y registrados en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

13. Supervisión.

La Secretaría, a través de la CEPCQ, con la participación que corresponda en el ámbito de su competencia y a la Secretaría de la Contraloría, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dará seguimiento a la implementación, acciones y cumplimiento del presente Programa.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

14. Comprobación del Recurso.

La comprobación de los apoyos asignados a los Beneficiarios, a través del Programa, se hará ante la CEPCQ, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los Beneficiarios entregarán a la CEPCQ dentro de los 5 (cinco) meses siguientes a la recepción del apoyo, una relación de las facturas generadas con motivo de la adquisición de equipo y gastos de operación debiendo exhibir su original y una copia simple de las mismas para su cotejo.

El equipo debe quedar a nombre del Beneficiario, y no se validarán las facturas que acrediten la adquisición de bienes no acordes al objeto y finalidad que cada Beneficiario tiene dentro de su Acta Constitutiva.

- II. En el caso de que los apoyos se destinen al gasto de operación, y en particular para pago de nómina, es necesario que envíen los siguientes documentos:
 - a. Una relación del personal que presta sus servicios para el Beneficiario bajo cualquier modalidad base, eventual, servicios profesionales, etc., que incluya nombre, domicilio particular, teléfono, firma autógrafa de quien recibe el sueldo, periodo y monto por el que se realiza el pago, así como en su caso, el número de afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o IMSS-Bienestar;
 - b. Fotocopia de la identificación oficial con fotografía (anverso y reverso) de cada uno de los trabajadores. Identificación que deberán presentar, únicamente, al inicio de su alta como integrante de la persona moral Beneficiaria, no así en los pagos subsecuentes.
 - c. En caso de movimientos de personal, deberán presentar, reporte de las modificaciones realizadas en la plantilla laboral (altas y bajas), anexándose los documentos correspondientes que así lo acrediten.

15. Cierre del ejercicio.

La CEPCQ integrará los expedientes originales para el cierre de ejercicio de los recursos ejercidos con motivo de la implementación del presente Programa; los recursos que al cierre del ejercicio no sean devengados o no se destinen a los fines autorizados, deberán reintegrarse.

16. Control y auditoría.

El Programa podrá ser auditado por los organismos fiscalizadores estatales competentes, tales como la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, entre otros en

**SECRETARÍA
DE GOBIERNO**

ámbito de su competencia; para lo cual, el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, observaciones y recomendaciones realizadas al Programa.

17. Contraloría Social

Las actividades de Contraloría Social serán ejecutadas por los beneficiarios de los Programas, obras o acciones estatales a través de los Comités de Contraloría Social que se integren para vigilar el recurso público ejercido.

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en coordinación con la Secretaría, podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del Programa, obra o acción del que se trate, se podrán llevar a cabo las actividades de Contraloría Social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo al beneficiario para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del Recurso Público.

Se pone a disposición de la persona beneficiaria los siguientes datos de contacto:

I. Teléfono: 800 TE SIRVE (800 83 747 83); y

II. Correo electrónico: contraloriasocial@queretaro.gob.mx.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Programa entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y estará vigente hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria para la continuidad del mismo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 08 (ocho) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro).

**LIC. CARLOS ALBERTO ALCARAZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**C. JAVIER AMAYA TORRES
DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL
DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO QUERÉTARO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

LIC. CARLOS ALBERTO ALCARAZ GUTIÉRREZ, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 9, segundo párrafo, 21 fracción LIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 54 primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 2, 5 y 6 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en dicha Constitución y las leyes en la materia, así mismo la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que señala la Carta Magna. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la referida Constitución.
2. Que, de conformidad con el artículo 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de la referida Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En el mismo sentido, en el artículo 4, último párrafo de la Ley citada en el párrafo anterior, la coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
4. Que, de acuerdo con los artículos 7, fracciones II y X, y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse entre otras cosas para: formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y



SECRETARÍA DE GOBIERNO

evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública, dicha coordinación, evaluación y seguimiento, se hará con respeto a las atribuciones que la citada Constitución establece para las instituciones y autoridades que integran el mencionado Sistema.

5. Asimismo, en el artículo 2 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la seguridad es una función entre la Federación, el Estado y los municipios; así como de los sectores público, privado, social y académico, que deberá ejercerse en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación, con la finalidad de salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas y preservar el orden público y la paz social.
6. De acuerdo con los artículos 16, 21 y 73 de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; mismas que en una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, quienes ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes en caso de riesgo inminente, en términos de la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
7. De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que en su Eje rector 5, denominado "Paz y Respeto a la Ley", busca generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el estado de derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el derecho de acceso a la justicia, promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria.
8. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, forma parte del Sistema Estatal de Seguridad y del Consejo Estatal de Seguridad, la cual, contribuye en razón de sus atribuciones, en la preservación del orden y la paz social en todo el territorio del Estado, a través de las acciones que lleva a cabo articuladamente con otras autoridades e instituciones de seguridad en materia de protección civil; justicia para adolescentes; de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, según se desprende de los artículos 2 y 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2, 3, 4, fracciones II, VII, VIII, IX y XII, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 21, fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, LI, LIII y LVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
9. En fecha 03 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el **ACUERDO QUE EXPIDE EL "PROGRAMA PARA OTORGAR AYUDAS SOCIALES AL PERSONAL ACTIVO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, GUARDIA NACIONAL Y/O SUS**



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

DERECHOHABIENTES EN CASO DE SUFRIR ALGÚN ACCIDENTE QUE LES PROVOQUE INCAPACIDAD PERMANENTE O MUERTE, CON MOTIVO DE ESTAR EN SERVICIO EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONTINUAMENTE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE QUERÉTARO 2023", cuya finalidad fue otorgar ayudas sociales al personal activo de la Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional y/o sus derechohabientes en caso de sufrir algún accidente que les provoque incapacidad permanente o muerte, con motivo de estar en servicio en las actividades realizadas continuamente en coordinación con las autoridades del Estado de Querétaro.

10. En razón de la coordinación permanente con los efectivos de las fuerzas armadas para garantizar la paz de la población del Estado de Querétaro, el Comandante de la 17ª. Zona Militar en Querétaro, mediante oficio número A.J. 43254 de fecha 07 (siete) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), solicitó al Gobernador del Estado de Querétaro, la renovación del Programa mencionado en el Considerando 9, para el año 2024, mismo que junto con las Reglas de Operación concluyeron su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), a efecto de que el Personal Militar y de Guardia Nacional y/o sus derechohabientes puedan seguir contando con algún beneficio económico en caso de sufrir algún incidente (incapacidad permanente y/o muerte) con motivo de las actividades realizadas en servicio continuamente en apoyo a la seguridad pública en el Estado de Querétaro.
11. De acuerdo con el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se consideran ayudas sociales los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en términos de lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable; las ayudas sociales podrán otorgarse en dinero, en especie, en servicios, o en vales canjeables por bienes o servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios.

Quedan comprendidos en las ayudas sociales, entre otros, los recursos que se entregan para adquisición o mejoramiento de vivienda, su equipamiento, programas para apoyar la economía de las familias, y las becas que se otorguen a favor de los servidores públicos y/o sus dependientes económicos.

12. De conformidad con el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la citada Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos federales, estatales o municipales que les sean transferidos o asignados.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

13. La Coordinación Estatal de Protección Civil, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, realizó el estudio que justifica la entrega de la ayuda social materia del presente Acuerdo.
14. Tomando en cuenta la relevante labor que realiza el personal activo de las fuerzas armadas, así como de Guardia Nacional y su notable contribución a la paz y orden público en el Estado y de la cual se ven favorecidos sus habitantes, se considera oportuno, otorgarles a ellos y/o sus derechohabientes una ayuda social en caso de sufrir algún accidente que les provoque incapacidad permanente y/o muerte, con motivo de las actividades realizadas en servicio continuamente en apoyo a la seguridad pública de esta Entidad.
15. De conformidad con lo establecido en los artículos 1 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 16, 21 y 73 de la Ley General de Protección Civil; así mismo, como integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), por conducto de las Regiones, Zonas, Unidades Militares y demás organismos, cooperan con los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), el personal adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional y Guardia Nacional coadyuvan con las autoridades Estatales de Seguridad Pública y Protección Civil, desarrollando actividades tendientes al apoyo a la población civil en casos de emergencias y desastres.

Con base en lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL “PROGRAMA PARA OTORGAR AYUDAS SOCIALES AL PERSONAL ACTIVO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, GUARDIA NACIONAL Y/O SUS DERECHOHABIENTES EN CASO DE SUFRIR ALGÚN ACCIDENTE QUE LES PROVOQUE INCAPACIDAD PERMANENTE O MUERTE, CON MOTIVO DE ESTAR EN SERVICIO EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONTINUAMENTE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE QUERÉTARO 2024”.

Único. - Se aprueba y autoriza el “PROGRAMA PARA OTORGAR AYUDAS SOCIALES AL PERSONAL ACTIVO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, GUARDIA NACIONAL Y/O SUS DERECHOHABIENTES EN CASO DE SUFRIR ALGÚN ACCIDENTE QUE LES PROVOQUE INCAPACIDAD PERMANENTE O MUERTE, CON MOTIVO DE ESTAR EN SERVICIO EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONTINUAMENTE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE QUERÉTARO 2024”, así como sus Reglas y Esquema de Operación, el cual tiene como objeto apoyar al personal activo de la Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional y/o sus Derechohabientes en caso de sufrir algún accidente que provoque incapacidad permanente o muerte.

Presentación.

1. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, forma parte del Sistema Estatal de Seguridad y del Consejo Estatal de Seguridad, la cual, contribuye en razón de sus atribuciones, en la preservación del orden y la paz social en todo el territorio del



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

Estado, a través de las acciones que lleva a cabo articuladamente con otras autoridades e instituciones de seguridad en materia de protección civil; justicia para adolescentes; de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, según se desprende de los artículos 2 y 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2, 3, 4, fracciones II, VII, VIII, IX y XII, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 21, fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, LI, LIII y LVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2. La Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro, tiene el encargo de fortalecer el Sistema Estatal de Protección Civil con la finalidad mejorar la atención a emergencias, a través de la implementación de políticas públicas, la elaboración de planes, programas y proyectos, así como la implementación de acciones con perspectiva de gestión integral del riesgo, misma que comprende al conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los diferentes sectores de la sociedad, enfocadas al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad.
3. Aunado a esto, el garantizar los derechos fundamentales de los habitantes de Querétaro es una de las prioridades de gobierno de la actual administración (2021-2027); por lo que generar e implementar mecanismos de mejora a los servicios públicos para la atención de emergencias contribuye a tener una ciudad resiliente ante incidentes y accidentes generados por fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico. De acuerdo con datos del Censo 2022 (dos mil veintidós), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población del Estado de Querétaro es de 2 millones 368,467 habitantes, en comparación con el Censo del año 2010, en donde reportaba 1 millón 827,937 de habitantes en el estado, por lo que el incremento en la población es en promedio de 2.7% (dos punto siete por ciento) anual; de manera que, es importante incrementar la capacidad de atención a emergencias del Sistema Estatal de Protección Civil. Lo anterior, sin omitir mencionar, que la situación de emergencia producida a nivel mundial y nacional por la presencia del virus SARS-CoV-2 y variantes, causantes de la contingencia sanitaria COVID-19, es un factor importante para tener en cuenta, ya que se incrementa la necesidad de servicios de atención médica prehospitalaria.
4. Por otra parte, es importante señalar, que México es uno de los países miembros de la ONU quienes, después de la tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres celebrada en marzo de 2015 (dos mil quince), adoptaron el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, el cual se constituye como un instrumento en el que se establece un plan global para prevenir y reducir los riesgos y pérdidas por desastres, y establecer un planeta seguro y resiliente, impulsando políticas públicas



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

nacionales y locales, con las siguientes prioridades establecidas en el apartado IV, Prioridades de acción, numeral 20, las cuales señalan:

- a. Comprender el riesgo de desastres;
 - b. Fortalecer la gobernanza y gestión del riesgo de desastres;
 - c. Invertir en la reducción del riesgo de desastres, y
 - d. Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y "reconstruir mejor" en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.
5. De igual forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 fracción LIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 17 y 19 fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, la Secretaría de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de operar y ejercer el mando del Sistema Estatal de Protección Civil, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, como un órgano público desconcentrado adscrito a ella, dotado con autonomía técnica y de gestión.
 6. En relación con lo anterior, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, señala en sus artículos 5 fracciones XXII, 6 y 7: la constitución del Sistema Estatal de Protección Civil, como la instancia coordinadora en esta materia en el Estado, parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil, con la que comparte su objetivo en el ámbito local, e incluye en su integración a los Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres e instituciones coadyuvantes que se encuentren legalmente constituidas y registradas en términos de aquella Ley, quienes deben contar con personal, conocimientos, experiencia y el equipo para la atención de emergencias y desastres.
 7. Por lo previamente descrito, es importante que los cuerpos de emergencia voluntarios del Estado de Querétaro, como cuerpos voluntarios auxiliares del Sistema Estatal de Protección Civil, puedan acceder a apoyo económico que contribuya a satisfacer sus necesidades de equipamiento y a solventar sus labores de operación para la atención de la población, coadyuvando a mejorar sus procesos y tiempos de respuesta ante situaciones de emergencia, así como salvaguardar la salud e integridad de sus integrantes y al mismo tiempo, la de los habitantes del Estado.

Marco Legal.

El Programa denominado "**PROGRAMA PARA OTORGAR AYUDAS SOCIALES AL PERSONAL ACTIVO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, GUARDIA NACIONAL Y/O SUS DERECHOHABIENTES EN CASO DE SUFRIR ALGÚN ACCIDENTE**"



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

QUE LES PROVOQUE INCAPACIDAD PERMANENTE O MUERTE, CON MOTIVO DE ESTAR EN SERVICIO EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONTINUAMENTE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE QUERÉTARO 2024", encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido por los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2 fracción V, 5 fracciones II, IV y VII, 14, 15, 16, 21 y 73 de la Ley General de Protección Civil, 2 fracción X, del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 2, 4, 7, 8 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 5, fracciones XXII, 6 y 7, 8 fracción V, 17 y 19 fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, 2, 3, 4, fracciones II, VII, VIII, IX y XII de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 21, fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, LI, LIII y LVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 54, 76, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Asimismo, es importante señalar que todo subsidio, donativo o ayuda social que estén sujetas a un Programa, deberá sujetarse a lo previsto por los artículos 76, 80 y 80 Bis, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra disponen lo siguiente:

“Artículo 76. La Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas del Municipio, según sea el caso, no podrá liberar el otorgamiento de subsidios, donativos o ayudas sociales, sin la autorización expresa a que se refieren los artículos 73, 74 y 80 Bis, de esta ley.

Para el otorgamiento de subsidios, donativos o ayudas sociales que estén sujetas a un Programa, los funcionarios públicos a que hacen referencia los artículos 73, 74 y 80 Bis, deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, selectividad, transparencia y temporalidad, debiendo cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

I. Contar con un estudio realizado por la propia Dependencia o Entidad a cuyo cargo esté el Programa que contemple la prestación de bienes o servicios, sujetos al otorgamiento de subsidios, donativos o ayudas sociales, según corresponda, en el que se justifique el otorgamiento de los mismos;

II. Identificar con precisión la población a la que se destina, tanto por grupo específico como por región. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen debidamente, evitando su desvío entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesiten;

III. Asegurar que el mecanismo de operación, administración y evaluación de la asignación y aplicación de los beneficios económicos y sociales, no sea mayor al siete por ciento del monto del donativo o subsidio, incorporando mecanismos periódicos de evaluación y seguimiento que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

IV. Asegurar la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y, a su vez, entre Poderes, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos; y

V. Procurar que los donativos y subsidios sean el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden en los Programas prioritarios y estratégicos, después de analizar otras opciones."

"Artículo 80. *Con el propósito de asegurar que los subsidios, donaciones o ayudas sociales se apliquen efectivamente a los objetivos, Programas y metas autorizados, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los Sujetos de la Ley que otorgaron el subsidio, donativo o ayuda social, reportar su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente."*

"Artículo 80 Bis. *Son ayudas sociales los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en términos de lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.*

Las ayudas sociales podrán otorgarse en dinero, en especie, en servicios, o en vales canjeables por bienes o servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios.

Para efectos del presente artículo, se considera que la ayuda social se entrega de manera directa, cuando el ente público, a través de los servidores públicos que corresponda, realiza dicha entrega de manera personal a los beneficiarios.

Se entenderá que la ayuda social se entrega de manera indirecta a los beneficiarios, cuando, por razones debidamente justificadas, la misma se realice con la participación de instituciones del sistema financiero o de personas físicas o morales.

Las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades, conforme al artículo 54 de esta Ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un Programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las Dependencias o Entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

Quedan comprendidos en las ayudas sociales, entre otros, los recursos que se entregan para adquisición o mejoramiento de vivienda, su equipamiento, Programas para apoyar la economía de las familias, y las becas que se otorguen a favor de los servidores públicos y/o sus dependientes económicos".



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

Estructura del Programa.

El presente Programa tiene como objetivo otorgar ayudas sociales al personal activo de la Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional y/o sus Derechohabientes en caso de sufrir algún accidente que les provoque incapacidad permanente o muerte, con motivo de estar en servicio en las actividades realizadas continuamente en coordinación con las autoridades del Estado de Querétaro, de acuerdo con el "Programa".

El "PROGRAMA PARA OTORGAR AYUDAS SOCIALES AL PERSONAL ACTIVO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, GUARDIA NACIONAL Y/O SUS DERECHOHABIENTES EN CASO DE SUFRIR ALGÚN ACCIDENTE QUE LES PROVOQUE INCAPACIDAD PERMANENTE O MUERTE, CON MOTIVO DE ESTAR EN SERVICIO EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONTINUAMENTE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE QUERÉTARO 2024", mismo que conformará una de las políticas en materia de desarrollo humano de este gobierno estatal para el presente ejercicio fiscal.

Misión.

Contribuir a la paz y orden públicos en el Estado, a través del apoyo a personal activo de la Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia nacional y/o sus Derechohabientes, con la finalidad de aumentar la preparación para responder ante casos de riesgo, emergencia y/o desastres, en apoyo a la población civil en casos de emergencias y desastres en el Estado de Querétaro.

Visión.

Proteger a las personas, sus bienes y entorno ante desastres y fenómenos de origen natural o antropogénico, mediante el fortalecimiento de la coordinación en materia de seguridad pública y protección civil entre el Estado, la Secretaría de la Defensa Nacional y Guardia Nacional.

Objetivo.

Otorgar ayudas sociales al personal activo de la Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional y/o sus Derechohabientes en caso de sufrir algún accidente que les provoque incapacidad permanente o muerte, con motivo de estar en servicio en las actividades realizadas continuamente en coordinación con las autoridades del Estado de Querétaro, de acuerdo con el "Programa".

"PROGRAMA PARA OTORGAR AYUDAS SOCIALES AL PERSONAL ACTIVO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, GUARDIA NACIONAL Y/O SUS DERECHOHABIENTES EN CASO DE SUFRIR ALGÚN ACCIDENTE QUE LES PROVOQUE INCAPACIDAD PERMANENTE O MUERTE, CON MOTIVO DE ESTAR EN SERVICIO EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONTINUAMENTE EN COORDINACIÓN CON LAS



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

AUTORIDADES DEL ESTADO DE QUERÉTARO 2024".

1. Diagnóstico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y 21 y 73 de la Ley General de Protección Civil; el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria, defendiendo la integridad, garantizando la seguridad interior, auxiliar a la población civil, proteger la vida de la población, entre otras, llevando a cabo medidas de seguridad que implementen las autoridades competentes, asimismo, como integrante del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), por conducto de las Regiones, Zonas, Unidades Militares y demás organismos, el personal adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional, coadyuva con las autoridades Estatales de Seguridad Pública y Protección Civil, desarrollando actividades tendientes al apoyo a la población civil en casos de emergencias y desastres, debiendo proceder a la inmediata prestación de ayuda.

El personal que participa activamente en estas funciones de Seguridad y Protección Civil, arriesga su vida en la atención de fenómenos perturbadores que, por su magnitud, pueden convertirse en situaciones que causen fatales consecuencias, como los hechos ocurridos el 24 de mayo de 2019, en el que 5 elementos de la Secretaría de Marina (SEMAR) perdieron la vida al dirigirse a la atención de un incendio forestal en el Estado de Querétaro.

Por lo anterior, con la finalidad de refrendar su compromiso de velar y salvaguardar el bienestar de la población residente en el Estado de Querétaro, así como, de brindar una atención oportuna, eficiente y eficaz para el auxilio de los mismos, es que se busca un apoyo para el personal activo que arriesga su vida día con día en las diferentes actividades tendientes al apoyo de emergencias.

2. Definiciones.

1. **Apoyo económico:** Ayuda Social consistente en recursos económicos asignados a las personas beneficiarias del Programa por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro.
2. **Beneficiarios:** Personal activo de la SEDENA y Guardia Nacional que sufra algún accidente que le provoque incapacidad permanente y/o quienes acrediten ser sus derechohabientes al momento de su fallecimiento.
3. **CEPCQ:** La Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.
4. **Derechohabiente:** Aquella persona que adquiera derechos como Beneficiario/a del Programa, derivado del fallecimiento del Personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y Guardia Nacional, que con motivo de estar en servicio de sus labores, haya perdido la vida, y designada como beneficiario por la persona fallecida en la Hoja de Trabajo, en términos del artículo 73 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; y cuando no exista designación de beneficiarios será conforme a la orden de prelación prevista en el artículo 77 de la referida Ley.
5. **Estado:** Estado de Querétaro.
6. **Poder Ejecutivo:** Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

7. **Programa:** Al "PROGRAMA PARA OTORGAR AYUDAS SOCIALES AL PERSONAL ACTIVO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, GUARDIA NACIONAL Y/O SUS DERECHOHABIENTES EN CASO DE SUFRIR ALGÚN ACCIDENTE QUE LES PROVOQUE INCAPACIDAD PERMANENTE O MUERTE, CON MOTIVO DE ESTAR EN SERVICIO EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONTINUAMENTE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE QUERÉTARO 2024".
8. **Reglas y Esquema de Operación:** A las Reglas y Esquema de Operación del Programa denominado "PROGRAMA PARA OTORGAR AYUDAS SOCIALES AL PERSONAL ACTIVO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, GUARDIA NACIONAL Y/O SUS DERECHOHABIENTES EN CASO DE SUFRIR ALGÚN ACCIDENTE QUE LES PROVOQUE INCAPACIDAD PERMANENTE O MUERTE, CON MOTIVO DE ESTAR EN SERVICIO EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONTINUAMENTE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE QUERÉTARO 2024".
9. **SEDENA:** Secretaría de la Defensa Nacional y Guardia Nacional.
10. **Secretaría:** Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3. Instancias competentes y/o responsables con base a su competencia.

Son instancias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, competentes en la ejecución del presente Programa:

- 3.1. **Instancia Ejecutora:** Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro, será la instancia facultada para la ejecución del Programa.
- 3.2. **Instancia Responsable:** Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la instancia responsable para operar y difundir el Programa.
- 3.3. **Instancia Auxiliadora:** Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la instancia encargada de vigilar la correcta ejecución del programa.
- 3.4. **Instancia Normativa:** Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la instancia a cargo de la definición de los aspectos que regulan la ejecución del Programa.

4. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa.

4.1. La instrumentación del Programa estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

4.2. La supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades del Programa será responsabilidad del Órgano Interno de Control, o en su caso, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en términos de las disposiciones normativas aplicables.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

5. Coordinación Institucional.

La Instancia Responsable de la ejecución del Programa implementará los mecanismos y medidas necesarias para potenciar el impacto y ejercicio de los recursos, así como fortalecer la cobertura de las acciones, a través de la colaboración institucional con las diversas autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal que por materia les compete, misma que se efectuará en el marco del presente Programa, así como sus Reglas y Esquema de Operación y la normatividad aplicable.

6. Interpretación de las disposiciones del Programa.

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa estará a cargo de la Instancia Normativa, señalada en el numeral 3.4, quien emitirá dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculante, respecto del asunto de que se trate.

7. Vigencia del Programa.

El presente Programa, estará vigente a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

8. Suficiencia presupuestal.

Todo cargo a recursos públicos deberá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El Programa cuenta con la viabilidad financiera de acuerdo con el oficio número **SF/SE/00152/2024**, de fecha 19 (diecinueve) de febrero de la presente anualidad, emitido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada.

El otorgamiento de Apoyos Económicos del Programa se realizará atendiendo a la disponibilidad de los recursos técnicos y humanos con los que cuente la Secretaría, sujetándose a la suficiencia presupuestaria que para tal efecto fue otorgada.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

9. Método de pago o entrega del beneficio otorgado:

La entrega de los distintos beneficios que serán otorgados, respectivamente, se realizará de la siguiente manera:

9.1 Apoyo económico.

1. Los Apoyos consistirán en:

El Apoyo Económico se otorgará en una sola exhibición por cada elemento activo de la Secretaría de la Defensa Nacional y Guardia Nacional, mismo que consistirá en una cantidad de dinero por un monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto señale la persona beneficiaria, así mismo se señala que se otorgará en dinero y no en especie, ni en servicios, ni en vales canjeables por bienes o servicios, sujeto a la suficiencia presupuestal autorizada con la que cuente la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los Apoyos Económicos asignados a los Beneficiarios del Programa tendrán naturaleza de ayudas sociales en términos del artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y estarán integrados por los recursos económicos del respectivo ejercicio fiscal de acuerdo con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Para Beneficiarios, según sea el caso, será otorgado el Apoyo Económico, a través de transferencia electrónica o depósito, en una sola exhibición dentro del presente año, la fecha en que se podrá realizar la entrega del apoyo será dentro del periodo comprendido del día siguiente a la publicación del presente programa y hasta el 31 de diciembre de 2024, ello atendiendo a la disponibilidad de los recursos con que se cuente en ese momento.

2. Requisitos para constituirse como Beneficiarios:

Para constituirse como Beneficiarios del Programa, los interesados deberán:

I. Acreditar encontrarse activos como prestadores de servicios ante la SEDENA o Guardia Nacional.

II. Original (únicamente para cotejo) y copia simple de un comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 03 (tres meses) en el Estado de Querétaro.

III. Formato de inscripción al Sistema de Administración Tributaria (SAT).

IV. Identificación oficial de la(s) persona(s) Representante(s) o Apoderadas(os) legales en original y copia, en caso de ser aplicable.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

V. Contar con una cuenta bancaria y proporcionarla a la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VI. Presentar en forma completa durante el tiempo que se encuentra vigente el **Programa** la documentación que se requiere para ser Beneficiario y cada uno de los trámites para la entrega de los apoyos.

9.2. Entrega del beneficio durante el Periodo de Veda Electoral 2024.

Durante el periodo de veda electoral, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el presente Programa queda sujeto a restricciones específicas, su ejecución conforme a la veda electoral, respetando los periodos establecidos en las leyes y normativa vigente correspondientes.

En ese tenor, la Instancia Ejecutora cuidará y vigilará que no se realicen acciones que estén prohibidas, salvaguardando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia electoral, calendarizando en su caso, las fechas y plazos de entregas de los Apoyos económicos correspondientes, observando lo consagrado en las compilaciones normativas antes referidas.

De conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en caso de que el Programa tenga como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el Apoyo económico no esté encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, se deberá entregar de manera anticipada, previo al inicio de la etapa de campaña electoral de los procesos electorales federal y local 2023-2024, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones. Por lo anterior, corresponderá a la Instancia Normativa emitir el acuerdo, criterios internos o lineamientos correspondientes que establezcan dicha situación.

En el transcurso del periodo de campañas electorales, la entrega de las ayudas sociales del presente Programa no se podrá llevar a cabo mediante actos masivos, entendiéndose por estos, aquellos a los que puede acudir, sin restricción, cualquier número de personas o beneficiarios, ni en modalidades que afecten los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en las contiendas electorales.

10. Consideraciones generales de la operación del Programa

10.1. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del mismo.

10.2. En caso de que el solicitante del apoyo no cuente con alguno de los documentos antes señalados, la Instancia Responsable del Programa determinará el documento idóneo con el que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio del Programa.

10.3. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información



SECRETARÍA DE GOBIERNO

proporcionada por el solicitante y/o Beneficiario a la Instancia Ejecutora en los documentos requeridos, así como en el uso del Apoyo entregado, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y la persona no será sujeta del beneficio del Programa.

10.4. La Instancia Ejecutora deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.

10.5. La Instancia Ejecutora, podrá requerir al solicitante la documentación adicional que se considere necesaria para instrumentar el otorgamiento del Apoyo solicitado.

10.6. La Instancia Ejecutora, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del padrón y el control de los beneficiarios del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

10.7. La Instancia Ejecutora para otorgar los Apoyos procederá de la siguiente manera:

Una vez cubiertos los requisitos, el Apoyo que se otorgará a cada persona beneficiaria será entregado en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto señale la persona Beneficiaria, asimismo, la Ayuda Social se otorgará en dinero y no en especie, ni en servicios, ni en vales canjeables por bienes o servicios.

Con base en lo señalado en el presente Acuerdo, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría y la SEDENA, establecerán la forma en que se llevará a cabo la coordinación para el seguimiento, ejecución y cumplimiento en todo lo relativo al Programa, así como las áreas que participarán.

11.Mecanismo de Operación

Una vez cubiertos los requisitos, el Apoyo que se otorgará a cada persona Beneficiaria será entregado en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto señale la persona Beneficiaria, asimismo, la Ayuda Social se otorgará en dinero y no en especie, ni en servicios, ni en vales canjeables por bienes o servicios.

Con base en lo señalado en el presente Acuerdo, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría y la SEDENA, establecerán la forma en que se llevará a cabo la coordinación para el seguimiento, ejecución y cumplimiento en todo lo relativo al Programa, así como las áreas que participarán.

12.De la Supervisión, Control, Vigilancia y Evaluación.

Los recursos estatales otorgados en el marco de la modalidad de este Programa podrán ser supervisados, vigilados, y auditados por las instancias competentes y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Los Beneficiarios al recibir y ejercer recursos públicos, deberán proporcionar la información que permita a la CEPCQ, cumplir con sus obligaciones de transparencia y atender las solicitudes de acceso correspondientes, en términos de lo previsto por los numerales 216 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

13. Normativa y Coordinación para la Ejecución del Programa.

Para la debida ejecución del Programa, la CEPCQ, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) La Instancia Responsable a través de la Instancia Normativa, podrá determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa;
- b) Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados; y,
- c) Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

14. Padrón de Beneficiarios

La Instancia auxiliadora, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del padrón y el control de los Beneficiarios del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

15. Registro de Solicitantes.

La CEPCQ, a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.

16. Publicidad y Difusión del Programa.

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa Institucional, deberá contener la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

distintos a los establecidos en el Programa"

La Unidad de Comunicación Social de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizará la difusión de los beneficios materia del presente Programa, en los medios que considere adecuados.

Durante las acciones de difusión que se efectúen con motivo del presente Programa, las instancias ejecutora y responsable cuidarán que durante el periodo de veda electoral 2024 (dos mil veinticuatro), no se realicen acciones que estén prohibidas salvaguardando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia electoral.

17. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

La Instancia Responsable del Programa, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de éste, deberá:

- I. Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a la Ayuda Social y servicios se dé sin discriminación alguna.
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas Beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona.
- III. Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.
- IV. Hacer valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.
- V. Incorporar el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

**SECRETARÍA
DE GOBIERNO****18. Protección de Datos Personales.**

Los datos personales recabados dentro del presente Programa Institucional, serán tratados, de acuerdo con lo establecido por los artículos 6 apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11 y 38 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, fracción VII, 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 3, fracciones IX y X, 7, 15 tercer párrafo, 16, 27, 37, 59 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; 1, 2, fracción I, 3 fracción I, 4, fracción I, 5, 6, fracciones I y III, 8, 9, fracciones I y III, 10, segundo párrafo, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 38, primer párrafo, 46, primer párrafo, 198, 199, 200, 208; 1, 3, 17, 19, fracción III, de los Lineamientos Generales de Datos Personales para el Sector Público.

Se informa que se realizarán transferencias de datos personales, únicamente cuando sea para atender requerimientos de información de cualquier autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de carácter administrativo o judicial; que estén debidamente fundados y motivados, así como los necesarios en cuanto a las solicitudes que realicen autoridades competentes de otros ámbitos de gobierno, conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción III, 59, 61 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

19. Aviso de Privacidad.

La **CEPCQ**, es el organismo responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de Beneficiarios para el presente Programa.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Subsecretaría de Gobierno y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Personas Beneficiarias. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Andador Libertad número 54, primer piso, Centro Histórico, Código Postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>



SECRETARÍA DE GOBIERNO

El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la liga de acceso: <https://www.queretaro.gob.mx/transparencia>.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 párrafo quinto, 3 fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1 quinto párrafo, 3 fracción II, 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

20. Acciones de Blindaje.

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

21. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información

Las personas Beneficiarias o cualquier tercera persona interesada en el Programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio Andador 5 de Mayo, No. 45, planta alta, Centro Histórico, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76000; teléfono 442 238500, ext. 5770 y 5492.

22. De los Indicadores de Desempeño

La Instancia Ejecutora del Programa deberá informar a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro de los primeros 30 días naturales posteriores a la publicación del mismo, sobre el contenido, ejecución y el catálogo de indicadores de desempeño específicos que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del Programa en los formatos y



SECRETARÍA DE GOBIERNO

criterios establecidos, así como, sobre la vinculación al Programa Presupuestario Estatal correspondiente.

Finalmente, la Instancia Ejecutora deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de dicha Unidad, con la finalidad de que ésta última cuente con los elementos necesarios para brindar la asesoría técnica que coadyuve al diseño de indicadores para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas que deriven de la planeación estatal, a través del seguimiento, verificación y evaluación del grado cumplimiento de sus objetivos y metas.

REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

1. Objetivo.

El "PROGRAMA PARA OTORGAR AYUDAS SOCIALES AL PERSONAL ACTIVO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, GUARDIA NACIONAL Y/O SUS DERECHOHABIENTES EN CASO DE SUFRIR ALGÚN ACCIDENTE QUE LES PROVOQUE INCAPACIDAD PERMANENTE O MUERTE, CON MOTIVO DE ESTAR EN SERVICIO EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONTINUAMENTE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE QUERÉTARO 2024", tiene como objetivo otorgar Ayudas Sociales al personal activo de la Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional y/o sus Derechohabientes en caso de sufrir algún accidente que les provoque incapacidad permanente o muerte, con motivo de estar en servicio en las actividades realizadas continuamente en coordinación con las autoridades del Estado de Querétaro, de acuerdo con el Programa.

2. De la Población Objetivo.

- Personal activo de la Secretaría de la Defensa Nacional y Guardia Nacional en caso de sufrir algún accidente que derive en incapacidad total o parcial permanente, con motivo de las actividades descritas en el numeral 1 de las Reglas y Esquema de Operación del Programa previstas de este Acuerdo.
- Personas que acrediten ser derechohabientes del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y Guardia Nacional que en activo hayan fallecido con motivo de las actividades descritas en el numeral 1 de las Reglas y Esquema de Operación del Programa previstas de este Acuerdo.

3. Modalidad de Ayuda Social.

Para la entrega de los Apoyos Económicos serán aplicables las siguientes disposiciones:

- I. Los Apoyos Económicos asignados a los Beneficiarios del Programa tendrán naturaleza de ayudas sociales en términos del artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos



SECRETARÍA DE GOBIERNO

del Estado de Querétaro, y estarán integrados por los recursos económicos del respectivo ejercicio fiscal de acuerdo con la suficiencia presupuestal correspondiente.

II. Para Beneficiarios, según sea el caso, será otorgado el Apoyo Económico, a través de transferencia electrónica o depósito, en una sola exhibición dentro del presente año, la fecha se determinará atendiendo a la disponibilidad de los recursos con que se cuente en ese momento.

III. El Apoyo Económico se otorgará en una sola exhibición por cada elemento activo de la Secretaría de la Defensa Nacional y Guardia Nacional, la fecha en que se podrá realizar la entrega del apoyo será dentro del periodo comprendido del día siguiente a la publicación del presente programa y hasta el 31 de diciembre de 2024, mismo que consistirá en una cantidad de dinero por un monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto señale la persona Beneficiaria, así mismo se señala que se otorgará en dinero y no en especie, ni en servicios, ni en vales canjeables por bienes o servicios, sujeto a la suficiencia presupuestal autorizada con la que cuente la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

4. Dependencias responsables del Programa.

En la ejecución del Programa, participarán las dependencias y entidades que se indican conforme a lo siguiente:

- **Instancia Ejecutora:** Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.
- **Instancia Responsable:** Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- **Instancia Auxiliadora:** Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- **Instancia Normativa:** Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

5. Cobertura del Programa.

El Programa tendrá cobertura en los 18 (dieciocho) Municipios del Estado de Querétaro.

6. Criterios de elegibilidad.

Para constituirse como Beneficiarios del Programa, los interesados deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

I. Acreditar encontrarse activos como prestadores de servicios ante la SEDENA o Guardia Nacional, presentando alguno de los siguientes documentos identificación vigente emitida por autoridad competente.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

II. Original (documento original únicamente para cotejo) y copia simple de un comprobante de domicilio vigente no mayor a 03 (tres) meses, en el Estado de Querétaro.

III. Formato de inscripción al Sistema de Administración Tributaria (SAT).

IV. Identificación oficial vigente de la(s) persona(s) Representante(s) o Apoderadas(os) legales en original y copia simple, en caso de ser aplicable.

V. Contar con una cuenta bancaria y proporcionarla a la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En caso de no contar con ella, la apertura de la cuenta podrá realizarse en cualquier institución bancaria que prefiera el beneficiario.

VI. Presentar en forma completa durante el tiempo que se encuentra vigente el Programa la documentación que se requiere para ser Beneficiario y cada uno de los trámites para la entrega de los apoyos.

Para obtener el Apoyo Económico del Programa, deberá cumplir con requisitos y documentos oficiales que acrediten ser Beneficiario y deberá adjuntar como requisitos:

1. En caso de muerte:

a) Original (para su cotejo) y copia simple del Acta de defunción.

b) Original del documento que acredite que al momento del fallecimiento se encontraba en servicio activo, presentando acta de defunción.

c) Original (para su cotejo) y copia simple del documento que acredite ser el Derechohabiente del finado.

d) Original (para su cotejo) y copia simple de la identificación oficial del finado como del Derechohabiente.

e) Original (para su cotejo) y copia simple del documento que acredite el parentesco del Derechohabiente con el finado, presentando alguno de los siguientes documentos acta de nacimiento y/o identificación oficial vigente emitida por autoridad competente.

f) Designación como beneficiario por la persona fallecida en la Hoja de Trabajo, en términos del artículo 73 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; y cuando no exista designación de beneficiarios será conforme a la orden de prelación prevista en el artículo 77 de la referida Ley.

g) Datos bancarios en los que se deberá de realizar la transferencia electrónica o depósito del apoyo económico contemplado en el Programa en caso de ser procedente la solicitud a que se hace referencia en el presente rubro.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

2. En caso de Incapacidad Permanente.

- a) Original (para su cotejo) y copia simple del certificado de invalidez permanente emitido por la autoridad de salud respectiva.
- b) Original (para su cotejo) y copia simple del documento que acredite ser personal activo de la SEDENA o Guardia Nacional.
- c) Original y copia simple para su cotejo de la identificación oficial vigente del solicitante y beneficiario del presente Programa.
- d) Datos bancarios en los que se deberá de realizar la transferencia electrónica o depósito del apoyo económico contemplado en el Programa en caso de ser procedente la solicitud a que se hace referencia en el presente rubro.

7. Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios.

Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir oportunamente los Apoyos Económicos objeto del presente Programa, bajo los requisitos y formas de operación aplicables; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada.
- II. Ser tratados y atendidos con respeto, dignidad, eficacia y calidad.
- III. Acceder a la información del presente Programa, requisitos de acceso, recursos y cobertura.
- IV. Tener la reserva y privacidad de su información personal, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, y
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.

Obligaciones de los Beneficiarios.

- I. Entregar toda documentación e información requerida tanto por SEDENA como por la Secretaría y la Instancia Ejecutora; así como aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, verificaciones y auditorías que practiquen las instancias competentes que así lo requieran, con el fin de comprobar la correcta entrega de los Apoyos Económicos otorgados y en su caso, acreditar las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información les corresponda.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

- II. Entregar la documentación necesaria que acredite que los Apoyos Económicos fueron aplicados cumpliendo con el objetivo del Programa, así como la evidencia de comprobación con documentos o fotografías de soporte.

8. Causas de suspensión o cancelación.

El otorgamiento de los Apoyos económicos objeto del Programa, será cancelado o suspendido, previa valoración de la Instancia Ejecutora, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada;
2. Cuando el Beneficiario renuncie expresamente al Apoyo Económico, y
3. Cuando el Beneficiario no cumpla los requisitos y/o no entregue documentos oficiales y otros que para el trámite de su solicitud se requieran.

En caso de detectarse por la CEPCQ alguna irregularidad o incumplimiento en las obligaciones por parte de los Beneficiarios, dará vista de ello inmediatamente a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo. De igual modo, en caso de la posible comisión de un delito por parte de los Beneficiarios, se dará vista de ello a las autoridades competentes para los efectos correspondientes.

9. Restricciones

Solo podrán acceder al Programa y ser beneficiarios aquellas personas que con motivo de estar en servicio de sus labores, hayan sufrido incapacidad permanente, o bien, que derivado del fallecimiento del Personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y Guardia Nacional, que con motivo de estar en servicio de sus labores, haya perdido la vida, y designada como beneficiario por la persona fallecida en la Hoja de Trabajo, en términos del artículo 73 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; y cuando no exista designación de beneficiarios será conforme a la orden de prelación prevista en el artículo 77 de la referida Ley.

10. Supervisión.

La Secretaría, a través de la CEPCQ, con la participación que corresponda en el ámbito de su competencia y a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dará seguimiento a la implementación, acciones y cumplimiento del presente Programa.

11. De la Comprobación de los Apoyos.

Los recursos públicos estatales otorgados en el marco del Programa, podrán ser supervisados, vigilados y auditados por las instancias competentes y en los términos establecidos en las disposiciones normativas aplicables.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

12. Cierre del ejercicio.

La CEPCQ integrará los expedientes originales para el cierre de ejercicio de los recursos ejercidos con motivo de la implementación del presente Programa; los recursos que al cierre del ejercicio no sean devengados o no se destinen a los fines autorizados, deberán reintegrarse.

13. Control y auditoría.

El Programa podrá ser auditado por los organismos fiscalizadores estatales competentes, tales como la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, entre otros; para lo que el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, observaciones y recomendaciones realizadas al Programa.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Programa entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y estará vigente hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 15 (quince) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro).

LIC. CARLOS ALBERTO ALCARAZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C. JAVIER AMAYA TORRES
DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL
DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE FINANZAS

MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 9, segundo párrafo, 19, primer párrafo, fracción II y 22, primer párrafo, fracciones IV, XIV y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado el 15 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y reformado mediante Decretos publicados en el citado medio de difusión oficial el 10 de enero de 2020, el 01 de octubre de 2021, el 25 de febrero de 2022 y el 09 de mayo de 2022, respectivamente; y

Considerando

1. Que el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.
2. Que, con relación a lo anterior, el día 01 de noviembre de 1979, fue celebrado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fecha 15 de mayo de 1980.
3. Que, asimismo, el día 09 de junio de 2015, fue suscrito el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fecha 03 de agosto del 2015, por medio del cual se otorgan facultades a las autoridades fiscales del Estado de Querétaro para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones federales que se mencionan en la cláusula Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en comento, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Querétaro. Dicho Convenio se modificó mediante Acuerdo publicado en los citados medios de difusión oficial los días 19 de mayo de 2020 y 22 de mayo de 2020, respectivamente.
4. Que los párrafos primero y segundo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponen que en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre. Asimismo, dispone el mencionado numeral que tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles, y que no son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.
5. Que, en ese orden de ideas, la Regla 2.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, establece en su fracción II, que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo primero y fracción II, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", es de carácter permanente y de interés público, y tiene la función de hacer públicos, en el territorio estatal y para que surtan efectos jurídicos, los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de los Poderes del Estado de Querétaro y sus dependencias, que sean de interés general, de donde se deriva la necesidad y pertinencia de dar a conocer a través del citado medio de difusión oficial, los días inhábiles establecidos por la Regla 2.1.6. a que se alude.
7. Que lo antedicho, se realiza con el propósito de que en los periodos y días referidos –en adición a los previstos en el Código Fiscal de la Federación–, no se computen los plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustancien ante las autoridades estatales, relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas a esta entidad federativa en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, referido en el Considerando 3 del presente instrumento.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DEL AÑO 2024, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A ÉSTA, PARA EFECTOS DE LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Único. Para los efectos del artículo 12, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se considerarán como días inhábiles durante el año 2024, los siguientes:

MES	DÍA
Marzo	28 y 29

Lo anterior, sin perjuicio del personal que cubra las guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 (veinte) días del mes de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro).

Rúbrica

MAD. Gustavo Arturo Leal Maya
Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx



6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios."

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

2

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.



II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."

12. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: **"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla..."**, también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

"Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

...

IX. ...el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla..."

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor "Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx



- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ..."

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **23 de febrero de 2024**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. LILIA LOZADA ESPARZA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que la **C. LILIA LOZADA ESPARZA**, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA EJECUTIVA B**, adscrita a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,205.00 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$662.22 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,867.22 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.)**, por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **26 de febrero de 2024**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor de la **C. LILIA LOZADA ESPARZA**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **70 años de edad**, información que se desprende del acta de nacimiento número 205, Libro 16, Oficialía 0019, Fecha de Registro 09 de septiembre de 1953, Folio Q2214-298915, suscrita por el Lic. Manuel Becerra García, el entonces Director General del Registro Civil del entonces Distrito Federal de México, con fecha de nacimiento 29 de agosto de 1953; y **18 años, 3 meses y 3 días** de servicio prestado de manera interrumpida al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio de Querétaro	02/06/2000	18/06/2001	1	0	16
Municipio de Querétaro	01/11/2003	01/05/2006	2	6	0
Municipio de Querétaro	03/07/2006	30/09/2012	6	2	27
Municipio de Querétaro	02/01/2015	02/03/2015	0	2	0

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx



Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	03/11/2015	23/02/2024	8	3	20
ANTIGÜEDAD TOTAL			18	3	3

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante el oficio número **DRH/3497/2023**, de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se dio respuesta al similar número **DRH/2249/2023**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando los periodos laborales en que la **C. LILIA LOZADA ESPARZA** prestó sus servicios para el Municipio de Querétaro, y que quedaron precisados en el considerando anterior del presente documento.

19. Que en la solicitud realizada por la **C. LILIA LOZADA ESPARZA**, se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 26 de febrero de 2024, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/426/2024**, de fecha **04 de marzo de 2024**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la **C. LILIA LOZADA ESPARZA** inició su trámite de Pensión por Vejez, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prepensión**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajadora el **31 de marzo de 2024**, y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **01 de abril de 2024**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. LILIA LOZADA ESPARZA**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **07 al 11 de marzo de 2024**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. LILIA LOZADA ESPARZA**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **18 años, 3 meses y 3 días** de servicio prestado de manera interrumpida para el Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **53% (cincuenta y tres por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$11,589.63 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE 63/100 M.N.)** mensuales, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA
C. LILIA LOZADA ESPARZA

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx



Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. LILIA LOZADA ESPARZA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA EJECUTIVA B**, adscrita a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,589.63 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE 63/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **53% (cincuenta y tres por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. LILIA LOZADA ESPARZA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de marzo de 2024, para su debida publicación y observancia.

6

ATENTAMENTE


M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.


HEBIMIESAKAH

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

1

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx



6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala."*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

2

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

*"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.**"*

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.



III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios..."*.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

3

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ..."*

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx



15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 21 de agosto de 2023, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro un escrito signado por la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, adjuntando copia simple de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA** y copia certificada de una constancia laboral de fecha 19 de junio de 2023.

16. Con fecha 31 de agosto de 2023 se emitió Dictamen No Favorable por parte de esta Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, toda vez que la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA** causó baja del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 31 de diciembre de 2022, derivado del Dictamen Definitivo por el que se concedió Pensión por Vejez, publicado el 25 de noviembre de 2022 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y por el cual desde el 01 de enero de 2023 se encuentra dada de alta en la nómina de pensionados, percibiendo una pensión por vejez, misma que solicitó mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2022, manifestando textualmente lo siguiente:

"... Por lo tanto, se me deben de tener por reconocidos 18 años de servicios cumplidos para efectos de pensión por vejez, así como tener 63 años de edad y en consecuencia confirmo que me es aplicable la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente en su artículo 141 al establecer que "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha que esta se conceda, los porcentajes que especifica en la tabla siguiente: ...".

17. Derivado de la emisión del Dictamen No Favorable a favor de la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA**, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal ante los Juzgados de Distrito en Materia Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quedando radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro con el número de expediente 1300/2023.

4

18. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro se notificó a esta Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el oficio 3326/2024, la resolución de fecha seis de febrero del año en curso, de la cual se desprende de su Resolutivo Segundo, textualmente lo siguiente:

"SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Manuela Gachuzo Rivera, contra el acto reclamado y autoridad responsable que quedaron precisados en el considerando segundo, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerado séptimo, para los efectos indicados en el considerando octavo, del presente fallo constitucional. ...".

Desprendiéndose del Considerando Octavo los siguientes efectos de la concesión del amparo:

"OCTAVO. Efectos de la concesión del amparo.

De conformidad con el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, la protección constitucional otorgada a Manuela Gachuzo Rivera es para el efecto de que el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con residencia en Santiago de Querétaro:

- Deje insubsistente el dictamen de jubilación de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en el cual negó a la quejosa el acceso a la jubilación.*

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx



- Una vez hecho lo anterior, emita un nuevo dictamen de jubilación, en el que prescinda de las consideraciones que la llevaron a negar el procedimiento de la pensión solicitada por la quejosa.
- Con libertad de decisión, resuelva sobre la citada petición de la accionante, en el entendido de que su determinación deberá realizarla de manera fundada y motivada, donde tome en cuenta que el derecho a la jubilación es imprescriptible y que a la quejosa se le otorgó la constancia en que se reconoció su antigüedad laboral, con posterioridad al otorgamiento de la pensión por vejez.
- De resultar necesario deberá asesorar a la solicitante de amparo para el llenado de formatos y cualquier actividad relativa a su solicitud de jubilación, atendiendo a que ésta manifestó que no sabe leer ni escribir y se trata de un adulto mayor, lo que la coloca en situación vulnerable. ...”.

19. Motivo por el cual y en cumplimiento a lo ordenado en la referida resolución de fecha 6 de febrero de 2024 emitida dentro del juicio de amparo 1300/2023, **SE DEJA INSUBSISTENTE EL DICTAMEN NO FAVORABLE DE JUBILACIÓN DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2023** otorgado a la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA**, mediante el cual se negó a la quejosa su jubilación.

20. Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de febrero de 2024 emitida dentro del juicio de amparo 1300/2023 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 16 de agosto de 2023, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA**, mediante el cual solicita se le conceda el derecho a la Jubilación y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Que la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA** actualmente se encuentra pensionada derivado del Dictamen Definitivo por el que se concede la Pensión por Vejez, publicado el 25 de noviembre de 2022 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, percibiendo un sueldo mensual de **\$8,910.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pensión mensual.

22. Que la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA** desempeñó al **31 de diciembre de 2022**, el puesto de **AUXILIAR FORESTAL**, adscrita a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, puesto en el cual se encontraba percibiendo hasta el momento de su baja por Pensión, un sueldo mensual de **\$10,698.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,244.68 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$12,942.68 (DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

23. Que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 6 de febrero de 2024 y el auto de fecha 28 de febrero de 2024, emitida dentro del juicio de amparo 1300/2023 por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro y toda vez que mediante el laudo emitido dentro del expediente 1055/2019/1, por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, en su **RESOLUTIVO SEGUNDO** se reconoció a la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA** la antigüedad correspondiente al periodo del **01 de junio de 1992 al 31 de marzo de 2005**, y obra en los registros de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA** laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del **01 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2022**, se le computa una antigüedad interrumpida de **30 años y 7 meses** de servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para obtener su derecho a la Jubilación, en los periodos que se mencionan a continuación:

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx



DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/06/1992	31/03/2005	12	9	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/04/2005	31/12/2022	17	8	30
ANTIGÜEDAD TOTAL			30	7	0

24. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA** una antigüedad de **31 (treinta y un)** años de servicio para su derecho a la Jubilación.

25. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **06 al 10 de marzo de 2024**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

26. Que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 6 de febrero de 2024 emitida dentro del juicio de amparo 1300/2023 por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, el pago de su jubilación empezará a correr a partir de la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del Dictamen Definitivo por el que se conceda la Jubilación a la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA**.

6

27. Que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 6 de febrero de 2024 emitida dentro del juicio de amparo 1300/2023 por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro y a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **31** años de servicio interrumpido que fueron prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$12,942.68 (DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)**, más los incrementos salariales otorgados en los años 2023 de **\$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**; así como el correspondiente al año 2024 de **\$1,050.00 M.N. (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, le corresponde un total de **\$14,992.68 (CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)**, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MANUELA GACHUZO RIVERA

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx



Artículo Primero. En cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 6 de febrero de 2024 emitida dentro del juicio de amparo 1300/2023 por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, deja sin efectos el Dictamen Definitivo por el que se concedió Pensión por Vejez, publicado el 25 de noviembre de 2022 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y toda vez que se cubrieron los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,992.68 (CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encontraba percibiendo al momento de causar baja como trabajadora adscrita al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, más los incrementos salariales otorgados en los años 2023 y 2024 y los que en su caso correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA** de manera mensual, a partir del día siguiente a la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del Dictamen Definitivo por el que se conceda la Jubilación a la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA** y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la **C. MANUELA GACHUZO RIVERA** y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de marzo de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

HEBM/IESA/masb

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx



6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente:

"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

...

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.



III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios..."*.

13. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que son causas de la conclusión del servicio, entre otras, las siguientes:

"...III. Baja, por: ...

- c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o*
- d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio."*

14. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

15. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx



- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... "
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. **SSC/CSPCP/0218/2024**, de fecha 21 de febrero de 2024, suscrito por la Lic. Irma Morales Rivera, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. J. FELIPE HERNÁNDEZ LIRA**.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **22 de febrero de 2024**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. J. FELIPE LIRA HERNÁNDEZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
18. Que el **C. J. FELIPE LIRA HERNÁNDEZ**, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,628.00 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,362.78 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,990.78 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 78/100 M.N.)**, por concepto de salario mensual.
19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **26 de febrero de 2024**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. J. FELIPE LIRA HERNÁNDEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **25 años y 14 días** de servicio prestado de manera ininterrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	08/02/1999	22/02/2024	25	0	14
ANTIGÜEDAD TOTAL			25	0	14

20. Que en la solicitud realizada por el **C. J. FELIPE LIRA HERNÁNDEZ**, se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **26 de febrero de 2024**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante oficio

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx



No. DRH/407/2024, de fecha **28 de febrero de 2024**, se **informó** al Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. J. FELIPE LIRA HERNÁNDEZ**, inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de marzo de 2024**, y surtir efectos su **Prejubilación** a partir del **01 de abril de 2024**.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. J. FELIPE LIRA HERNÁNDEZ**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **01 de 05 al marzo de 2024**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. J. FELIPE LIRA HERNÁNDEZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; artículo 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **25 años y 14 días** de servicio prestado de manera ininterrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,990.78 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 78/100 M.N.)** mensuales, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. J. FELIPE LIRA HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. J. FELIPE LIRA HERNÁNDEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICÍAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,990.78 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 78/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx



Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. J. FELIPE LIRA HERNÁNDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 11 de marzo de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.


HEBER MESAKAH

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Gro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx



6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala."*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

2

*"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.***

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.



III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios..."*.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ..."*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **22 de febrero de 2024**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. VERÓNICA RODRÍGUEZ MORENO**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que la **C. VERÓNICA RODRÍGUEZ MORENO**, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE CONTABILIDAD**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx



del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,368.00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,724.68 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,092.68 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **26 de febrero de 2024**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor de la **C. VERÓNICA RODRÍGUEZ MORENO**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27 años, 8 meses y 16 días** de servicio prestado de manera ininterrumpida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	06/06/1996	22/02/2024	27	8	16
ANTIGÜEDAD TOTAL			27	8	16

18. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

4

19. Que en la solicitud realizada por la **C. VERÓNICA RODRÍGUEZ MORENO**, se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **26 de febrero de 2024**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/404/2024**, de fecha **28 de febrero de 2024**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la **C. VERÓNICA RODRÍGUEZ MORENO** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajadora el **31 de marzo de 2024**, y surtir efectos su **Prejubilación** a partir del **01 de abril de 2024**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. VERÓNICA RODRÍGUEZ MORENO**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **01 al 05 de marzo de 2024**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. VERÓNICA RODRÍGUEZ MORENO**, resulta viable su petición para la obtención de su



JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicio prestado de manera ininterrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,092.68 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. VERÓNICA RODRÍGUEZ MORENO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. VERÓNICA RODRÍGUEZ MORENO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE CONTABILIDAD**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,092.68 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

5

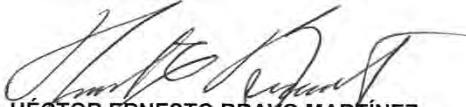
Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. VERÓNICA RODRÍGUEZ MORENO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 11 de marzo de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**


HIEB/MIESA/KAH

Luis Pasteur No. 3A, Centro Histórico,
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 238 50 00
www.queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

LCDA. VIRGINIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, Secretaria de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 18, 34, fracciones III, V, XI y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 5 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro; 54 primer y tercer párrafo, 57, 76, 80, 80 Bis, 81 y 104 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 4 fracción II y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Juventud y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, establece en el artículo 8 que, la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es la autoridad responsable de la planeación, formulación, instrumentación, coordinación y evaluación de las políticas estatales dirigidas a los jóvenes, en los términos de la citada Ley y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. Que, la Secretaria de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. Virginia Hernández Vázquez, en términos del Acuerdo Delegatorio emitido por el C. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", el 24 (veinticuatro) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), previendo la Coordinación Interinstitucional, podrá celebrar convenios y acuerdos de colaboración con las entidades de los diferentes órdenes de gobierno federal, estatal, municipal, así como con otras instituciones públicas, privadas y académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la implementación del Programa para el cumplimiento de sus objetivos.
3. Que, el artículo 4 cuarto y noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así también los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
4. Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados deben reconocer entre otros derechos, el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida, una mejora continua de las condiciones de existencia, reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. De igual manera, reconoce el derecho de toda persona a la educación, orientándose hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, a participar en la vida cultural, al pleno ejercicio del derecho al desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
5. Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la adopción de la Agenda 2030 (dos mil treinta) para el Desarrollo Sostenible, en lo que se refiere a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el objetivo 3 sobre "Salud y bienestar", enuncia que es esencial para el desarrollo sostenible el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.
6. Que, la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 2, 9 y 10 Ley para el Desarrollo de los jóvenes del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de crear políticas públicas e implementar acciones para el desarrollo integral de los jóvenes de los 18 (dieciocho) municipios del Estado de Querétaro y tiene entre sus atribuciones; proponer, instrumentar e impulsar la política estatal de juventud que permita incorporar a los jóvenes queretanos al desarrollo del País y del Estado; asesorar al Poder Ejecutivo del Estado en Planeación y Programación de las políticas y acciones relacionadas con la juventud de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027; concertar acuerdos con las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias para promover con la participación, políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud; proporcionar información y gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y privadas en favor de la juventud; implementar y operar programas integrales que vayan dirigidos a disminuir las adicciones en los jóvenes; promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las acciones sobresalientes de los jóvenes que habitan en el Estado; promover, coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes en el Estado; recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud, ante las autoridades competentes y organizaciones; fomentar actividades formativas y de capacitación para el empleo dirigidas a la población juvenil; desarrollar actividades que

estimulen el quehacer artístico, cultural y la expresión creativa de la juventud; coadyuvar en la evaluación de las políticas públicas en relación con su efectiva incidencia en la vida y desarrollo de las y los jóvenes del Estado de Querétaro.

7. Que, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contiene como uno de sus ejes rectores el denominado el Eje rector 1, denominado "Salud y Vida Digna", el cual tiene como objeto generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana; particularmente dentro del Objetivo 1 del Eje rector citado, el cual consiste en la ampliación e incremento del acceso a los servicios de salud para la ciudadanía.
8. Que, de acuerdo con el Programa Estatal para el Desarrollo Integral de la Juventud Queretana, publicado en fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", dentro del objetivo prioritario se encuentran los siguientes puntos:
 - Disminuir los problemas relacionados a la salud integral para mejorar las condiciones fundamentales del desarrollo de las juventudes.
 - Promover la cultura de la prevención de la salud universal.
 - Identificar, atender y vincular los casos relacionados a la salud integral.
 - Sensibilizar a través de la difusión de información relacionada con la salud integral.
 - Brindar consultorías sobre la salud integral.
 - Consolidar los programas y acciones de atención psicológica y contención emocional.
9. Que, en términos del artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.
10. Que, de conformidad con lo estipulado por los numerales 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, refiere que los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera dicha normativa que regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades, conforme al artículo 54 de dicha Ley, y, en aquellos casos en que se establezcan Reglas y Esquema de Operación para la aplicación de un Programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las Dependencias o Entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como se entreguen a la población objetivo.
11. Bajo este contexto, el presente instrumento tiene como finalidad brindar las bases para fomentar espacios que permitan el desarrollo integral de la juventud queretana, procurando la salud física y mental, orientadas al progreso de las juventudes, siendo parte de Programas enfocados al beneficio social, así como garantizar el acceso a las y los jóvenes en dichos Programas; su propósito principal es generar, diseñar, encauzar y ejecutar las políticas públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante un Programa Gubernamental que coordinado por la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, posibilite el acceso a programas enfocados a beneficios sociales que, a su vez, mejore la calidad de vida de los queretanos como parte de una formación integral.
12. Que, para el presente Programa, corresponderá a la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, gestionar la suficiencia presupuestal correspondiente a todas y cada una de las ayudas sociales que integran el presente Programa, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de los recursos públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuenta, garantizando su correcta y adecuada

ejecución, en el entendido de que no podrá realizarse gasto alguno que no se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), y supeditado al techo presupuestal que para tal efecto se cuente.

Con base en lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA “SER TRANQUILIDAD 2024” Y SUS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN.

Único. - Se aprueba y autoriza el Programa denominado “SER TRANQUILIDAD 2024”, y sus Reglas y Esquema de Operación, el cual tiene como objetivo hacer efectivo el derecho a las y los jóvenes de ser parte de un entorno más saludable, eliminando barreras de acercamiento para atender temas de índole psicológico que aporte una herramienta de confianza y disponibilidad para tratar temas de cada persona joven.

Presentación.

En atención a las necesidades de los jóvenes que radican dentro del territorio queretano, se identifica una problemática real hoy en día que viven los jóvenes a partir de la pandemia que se vivió dentro del año 2020 (dos mil veinte), el encierro, la falta de actividades sociales, los conflictos internos y externos del entorno de los jóvenes incrementó la tasa de suicidios.

Problemática identificada, en el año 2020 (dos mil veinte), en la cual, se encontraron 7,818 (siete mil ochocientos dieciocho) fallecimientos por lesiones autoinfligidas en el país lo cual equivale al 0.7% (cero punto siete por ciento) del total de muertes en el año entre los jóvenes, es decir, una tasa de 6.2 (seis punto dos) por cada 100,000 (cien mil) habitantes (INEGI, 2020). La tasa de suicidio es más alta en el grupo de jóvenes de 18 (dieciocho) a 29 (veintinueve) años con 10.7 (diez punto siete) decesos por cada 100,000 (cien mil) jóvenes. Asimismo, la tasa de suicidio ha ido en incremento si se compara con la del 2019 (dos mil diecinueve) de que fue de 5.6 (cinco punto seis). Hablando de Querétaro específicamente, la tasa de suicidios por cada 100,000 (cien mil) es de 7.1 (siete punto uno), lo cual, nos posiciona encima de la media 6.2 (seis punto dos). Por otra parte, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), presentó los resultados de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) en el 2021 (dos mil veintiuno) y reveló que el 16.3% (dieciséis punto tres por ciento) de la población presentó síntomas de depresión en Querétaro. A su vez, la encuesta captó que el 19.3% (diecinueve punto tres) de la población adulta de más de 18 (dieciocho) años tiene síntomas de ansiedad severa, mientras otro 31.3% (treinta y uno punto tres por ciento) revela síntomas de ansiedad mínima o en algún grado.

Hasta el 2022 (dos mil veintidós), INEGI reportó que el Estado de Querétaro se posicionó con una tasa de suicidios de 9.75 (nueve punto setenta y cinco) por cada 100,000 (cien mil), lo cual colocó al Estado por encima de la media 6.39 (seis punto treinta y nueve) y en el sexto lugar de los Estados con mayor número de suicidios a nivel nacional.

Marco Legal.

El Programa denominado “SER TRANQUILIDAD 2024”, encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido por los artículos 6, 7, 13 y 54 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Asimismo, de conformidad con los artículos 4 cuarto y noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 fracción VII, 7 fracción VI, 25, 26 y 27 de la Ley para Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, así como lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Juventud en sus artículos 1, 2, 4 fracción II y 12.

Estructura del Programa.

El presente Programa “SER TRANQUILIDAD 2024” es la ejecución de un Programa Integral en el Estado de Querétaro para la salud emocional y mental dirigido a personas jóvenes de 12 (doce) a 29 (veintinueve) años como una herramienta de apoyo.

Misión.

Establecer las condiciones de acceso a la salud mental y psicológica proporcionando herramientas para fortalecer habilidades psicoemocionales en población adolescente y joven.

Visión.

Ser un Estado que brinde servicios especializados a través de una primera instancia en materia de salud psicoemocional para personas adolescentes y jóvenes

Objetivo.

Con el presente Programa se busca generar entornos, para contribuir al desarrollo Integral de la juventud queretana, mediante las intervenciones y acciones en materia de salud psico-emocional, a fin de mejorar la calidad de vida de las y los jóvenes queretanos.

PROGRAMA “SER TRANQUILIDAD 2024”**1. Diagnóstico.**

A través de estudios realizados en diferentes países se ha detectado una correlación entre fenómenos comunitarios que afectan al tejido social como la aparición de violencia o aumento de casos en adicciones, así como la deficiencia de un sistema que atienda la salud mental (Gutiérrez Quintanilla, J. R, 2012). De igual forma, una atención deficiente o nula en el ámbito de la salud psico-emocional en adolescentes se encuentra ligado a la proliferación de síntomas y signos de problemáticas como depresión, ansiedad, derivando en ocasiones en el aumento de casos entorno a riesgo de conducta y/o riesgo suicida (Pardo, G.,2004). El poco acceso de las comunidades a programas de salud mental debido a factores económicos, políticos y geográficos, por lo que se reitera y aumenta la probabilidad de la aparición de estas problemáticas en la sociedad.

2. Definiciones.

Para efecto del presente Programa y sus Reglas y Esquema de Operación, se entenderá por:

- I. **Activaciones:** Serie de acciones que utilizan dinámicas para facilitar información, sensibilizar o proporcionar conocimientos; se lleva a cabo de manera individual o en equipo.
- II. **Adolescentes:** Persona que comprende el rango de edad de 12 (doce) años cumplidos y menos de los 18 (dieciocho) años de edad conforme a la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro.
- III. **Adulto Joven:** Persona que se identifica en rango de edad de 18 (dieciocho) a 29 (veintinueve) años.
- IV. **Apoyo:** Los recursos económicos o en especie que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro otorgará por conducto de la **SEJUVE**, en ayudas sociales otorgadas a los beneficiarios del Programa, que consiste en servicios de atención a la salud, en primer plano, conforme a la orientación y consultoría en salud psico-emocional a través de talleres, en términos de lo previsto en la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro y con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro).
- V. **Atenciones:** Todas las acciones que lleva a cabo la Unidad de Promoción de la Salud de la **SEJUVE**, enfocadas a los apoyos otorgados a través de los servicios de psicoterapia de atención psicológica presencial y a distancia, así como los talleres, conferencias, pláticas, actividades de promoción, capacitaciones y materiales didácticos, que sirvan como herramientas de apoyo para seleccionar a los adultos jóvenes, generando de las atenciones el resultado de beneficiar a las juventudes a nivel estatal.
- VI. **Atención en crisis:** Intervención psicológica a una persona en situación de desborde emocional cuando un evento traumático traspasa su capacidad para afrontarlo y ha recibido validación y contención emocional para recuperar el equilibrio y enfocar el pensamiento con el objetivo de la resolución de problemas.
- VII. **Atención Psicológica:** Servicio de acompañamiento a través de los medios oficiales proporcionados por **SEJUVE**, para la orientación o asesoría psicológica para identificar y reconocer emociones, riesgos psicosociales, y generar alternativas de solución ante una problemática identificada. Puede ser presencial o a distancia; de manera Individual o grupal, conforme a lo siguiente:
 - a. **Atención Presencial:** La que se presta en las instalaciones de la **SEJUVE** supeditado a las necesidades operativas y administrativas de dicha dependencia.
 - b. **Atención a distancia:** Aquella que se presta a través de la plataforma de tecnologías de la información como lo son video llamadas digitales, así como la atención telefónica y de mensajería instantánea (chat bot) y al Centro Telefónico de Atención.
- VIII. **Becario (s)/Brigadista (s):** Las y los adultos jóvenes seleccionados como becarios por la **SEJUVE**, a través de una Convocatoria, el cual está debidamente capacitados para actuar antes, durante y después de las actividades de psicoeducación.
- IX. **Beneficiarios:** Las y los jóvenes que se encuentren en la edad de entre 12 (doce) a 29 (veintinueve) años que cumplan con los requisitos aplicables y establecidos por el Programa y sus Reglas y Esquema de Operación, para la obtención de beneficios ya sea en especie o económicos; en especie consistentes en atención a través de primeros auxilios psicológicos, psicoterapia y psicoeducación; o económicos a través de becas para las y los brigadistas y psicólogos.
- X. **Brigada(s):** Es la prestación de servicio de atención, información, acompañamiento y capacitación psicológica en alguna zona del Estado de Querétaro conforme a la necesidad identificada.
- XI. **Capacidades preventivas:** Conjunto de herramientas diseñadas para identificar los componentes de riesgo y reconocer habilidades personales y sociales vinculadas al autocuidado como: la observación del entorno personal y social de manera crítica y constructiva con la finalidad de identificar situaciones y/o factores de riesgo o

mejora; la escucha con respeto y empatía es decir tener la disposición de conocer los acontecimientos, emociones y pensamientos de las personas para comprender su estado actual; el cuestionamiento de forma introspectiva (hacia sí mismos) y extrospectiva (hacia los demás) de forma clara y con respeto, con la finalidad de conocer, contextualizar y evitar emitir conjeturas o juicios de valor.

- XII. Capacitación:** Planificación, gestión continua, mejoramiento y desarrollo de las aptitudes y capacidades para lograr que las personas jóvenes adquieran destrezas, valores o conocimientos a través de talleres, asesoramiento, diálogo y otros procesos de enseñanza aprendizaje.
- XIII. Centros de trabajo:** Empresa, industria, asociación, organizaciones o entes públicos con personal donde jóvenes se desempeñan laboralmente.
- XIV. Centros educativos:** Instituciones de formación de carácter público y privado ubicados dentro del Estado de Querétaro.
- XV. Charla aula por aula:** Actividad con el objetivo de visibilizar y sensibilizar a la población dentro de centros educativos o de trabajo con respecto a factores que fortalezcan sus recursos personales para la identificación de expresión de emociones.
- XVI. Chat Bot:** Servicio para la automatización, recepción, respuesta y derivación de solicitudes de atención psicológica recibidas a través de mensajería instantánea denominada "chat".
- XVII. Comité Técnico:** Cuerpo colegiado integrado por los miembros de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XVIII. Conferencias:** Reunión de un grupo de personas que tiene la finalidad de transmitir conocimiento, información o recomendaciones para enriquecer la toma de decisiones. Este tipo de reunión puede ser presencial o virtual y es dirigida por uno o varios especialistas en la materia.
- XIX. Contención emocional:** Son actividades que se realizan por el personal debidamente capacitado durante la intervención, en la cual se validan la expresión de emociones de la o el beneficiario, a través de una acción que favorece y promueve la comunicación.
- XX. CURP:** Clave Única de Registro de Población.
- XXI. Datos Personales:** Cualquier información inherente a una persona física identificada o identificable. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- XXII. Derivación:** Acción de recomendar, encauzar, vincular y brindar información al usuario/a respecto a otro servicio, instancia, organización, proyecto o área que pueda proveer un servicio de atención adecuado a las necesidades de las y los usuarios.
- XXIII. Estado:** Estado de Querétaro.
- XXIV. Indicadores:** Instrumento de medición que proporciona información cuantitativa o cualitativa sobre el desarrollo y metas del Programa, en favor de la población objetivo.
- XXV. Interacción:** Proceso mediante el cual las y los psicólogos y usuarios generan una comunicación y con ello se realiza una intervención.
- XXVI. Intervención:** Proceso mediante el cual, la o el psicólogo evalúa, trata, apoya, brinda soporte y contención a la o el usuario para poder generar estrategias que inciten a la resolución de conflictos psicoemocionales y/o de comportamiento, por el cual, los usuarios buscan el servicio de atención.
- XXVII. Joven(es):** Persona, cuya edad comprende el rango entre los 12 (doce) y los 29 (veintinueve) años quienes reciben el apoyo de los servicios de atención psicológica.
- XXVIII. Motivo de la Atención:** Razón por la cual la o el usuario se comunican o acuden para solicitar la atención, la consultoría o el asesoramiento a los servicios de atención del Programa.
- XXIX. Plataforma:** Espacio digital o sitio web con información y convocatorias emitidas por la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al cual se tiene acceso a través de la siguiente liga: <https://sejuve.queretaro.gob.mx>.
- XXX. Primeros auxilios psicológicos:** Intervención psicológica breve (a petición del usuario) que se brinda inmediatamente ocurra una crisis (fáctica o emocional) para ayudar a los usuarios a transitar y tramitar un evento que se viva como traumático, buscando así, evitar o disminuir las secuelas psicoemocionales. Podrá ser de manera presencial o a distancia.
- XXXI. Poder Ejecutivo:** Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XXXII. Profesionales de la salud:** Persona capacitada en una de las áreas de las Ciencias de la Salud (psicológica) que tiene la facultad de atender directamente una necesidad.
- XXXIII. Programa:** El presente Programa denominado "**SER TRANQUILIDAD 2024**", dirigido a jóvenes de acuerdo a cada procedimiento a seguir desde su implementación y hasta su término conforme a la suficiencia presupuestal autorizada para el mismo.
- XXXIV. Promoción de la salud:** Difusión de acciones y programas que permitan fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar en el cuidado de su salud.
- XXXV. Psicólogo/a:** Personal contratado por honorarios profesionales, especializado en la atención, contención, orientación y consultoría en temas de salud mental y emocional. Formado y certificado profesionalmente para facilitar la expresión de ideas y emociones, con sensibilidad para conocer el comportamiento humano.

- XXXVI. Psicoeducación:** Consiste en educar y formar en habilidades y herramientas para la identificación y expresión de emociones, ideas y sentimientos.
- XXXVII. Riesgo de plan y/o conducta suicida:** Todo comportamiento, determinado o no, de autoagresión potencialmente lesivo y auto infligido con intencionalidad de producir la muerte a sí mismo.
- XXXVIII. Salud emocional:** El estado de salud que una persona experimenta como resultado de la identificación, reconocimiento y expresión de sus emociones y las de los demás para discernir entre diferentes sentimientos y etiquetarlos apropiadamente, utilizar información emocional para guiar el pensamiento y la conducta, y administrar o ajustar las emociones para adaptarse al ambiente o conseguir un objetivo.
- XXXIX. Salud Mental:** Es el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y, en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.
- XL. SEJUVE:** Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XLI. Servicios:** Conjunto de actividades que buscan satisfacer las necesidades de los usuarios a través de las atenciones que promueve el Programa.
- XLII. Sesión (es):** Reunión presencial y/o virtual de determinado tiempo, para llevar a cabo las actividades y/o charlas con el usuario, beneficiario de la atención psicológica.
- XLIII. Síntoma:** Indicio de alteraciones físicas, comportamentales y emocionales que ponen de manifiesto la existencia de alguna situación, problemática o enfermedad.
- XLIV. Solicitante (s):** Todas aquellas personas que soliciten atención del Programa como usuario y/o beneficiario, a través de los medios establecidos para ello según las presentes Reglas y Esquema de Operación.
- XLV. Supervisor (es):** Persona o personal profesional de la **SEJUVE** que se encarga de realizar todas las acciones necesarias para la correcta ejecución de las actividades de los brigadistas.
- XLVI. Taller:** Ejercicio para la identificación de habilidades, concientización, capacitación sobre la salud psico-emocional y detección de riesgos.
- XLVII. Telmujer:** Línea de interacción telefónica que proporciona el Instituto Queretano de la Mujer para brindar orientación legal y atención psicológica de primer contacto a la mujer.
- XLVIII. Unidad de apoyo:** Unidad de Promoción de la Salud de la **SEJUVE**.
- XLIX. Usuario (s):** Beneficiarios del Programa.
- L. Zona para la desactivación:** Espacio físico que permite la gestión emocional frente a una crisis psico-afectiva que facilita reflexión, relajación e introspección para bajar niveles de ansiedad, estrés e intensidad de pensamiento negativos, a través de diversas técnicas terapéuticas para la identificación de emociones y acercar recomendaciones para la salud mental.

3. Instancias competentes y/o responsables con base a su competencia.

Son instancias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, competentes en la ejecución del presente Programa:

- 3.1 Instancia Responsable:** La **SEJUVE**, a través de la Unidad de Promoción de la Salud, será la instancia responsable del Programa.
- 3.2 Instancia Ejecutora:** La **SEJUVE**, a través de la Unidad de Promoción de la Salud, será la instancia encargada de la operación, supervisión, seguimiento y conclusión del Programa.
- 3.3 Instancia Auxiliadora:** La **SEJUVE**, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo, Unidad de Desarrollo Social y Humano y la Unidad de Desarrollo Profesional y Laboral, serán las instancias facultadas para otorgar el apoyo institucional a través del despacho de los asuntos que estén relacionados con el Programa.
- 3.4 Instancia Normativa:** La **SEJUVE**, a través de la Unidad Administrativa designada por la persona titular de la Secretaría de la Juventud y del Comité Técnico de validación y quienes estarán a cargo de los casos no previstos en el Programa y sus Reglas y Esquema de Operación.

4. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa.

- 4.1.** La instrumentación del Programa estará a cargo de las instancias mencionadas en el punto que antecede.
- 4.2.** La supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades del Programa será responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de las disposiciones normativas aplicables.
- 4.3** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la **SEJUVE** a través de la Instancia Ejecutora, en términos de los ordenamientos legales, podrá contratar a terceros especializados que se encarguen de revisar la información derivada de las actividades del Programa, de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada y la normatividad aplicable.

5. Coordinación Institucional.

La Instancia Responsable de la ejecución del Programa implementará los mecanismos y medidas necesarias para potenciar el impacto y ejercicio de los recursos, así como fortalecer la cobertura de las acciones, a través de la colaboración institucional con las diversas autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal que por materia les compete, misma que se efectuará en el marco del presente Programa, de las Reglas y Esquema de Operación y de la normatividad aplicable.

6. Interpretación de las Disposiciones del Programa.

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo de las instancias citadas como competentes y/o responsables, quienes emitirán dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculante, respecto del asunto de que se trate.

Para los casos y situaciones no previstas en el presente Programa, a través de la intervención del Comité Técnico en su actuación como cuerpo colegiado, así mismo, se llevará a cabo a través de la normatividad aplicable.

7. Vigencia del Programa.

El presente Programa, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y estará vigente hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

8. Suficiencia Presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa cuenta con suficiencia presupuestal y se identifica con el oficio número 2024GEQ00453 y número de proyecto 2024-00221 de fecha 19 de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Dirección de Gasto Social adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada así como conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro).

9. Método de Pago o Entrega del Beneficio Otorgado.

La entrega de los distintos beneficios que serán otorgados, respectivamente, se realizará de la siguiente manera:

9.1. Ayuda Social en especie.

1. Los apoyos podrán consistir en el otorgamiento de atenciones a través de brigadas, que visitarán de forma presencial los centros educativos o de trabajo, entrega de material promocional, consultas, acompañamiento, atención personalizada, capacitación, promoción del Programa, bajo los siguientes criterios:
 - a) Brindar atención psicológica a cargo de profesionales de la salud (psicólogos y psicólogas) en un marco de confidencialidad.
 - b) Accesibilidad en servicios de atención en crisis, por medio de la implementación de espacios de interacción vía telefónica y vía chat como medios para brindar los primeros auxilios psicológicos en modalidad a distancia.
 - c) Material promocional acerca de los servicios de primeros auxilios psicológicos vía telefónica y vía chat.
 - d) Facilitar información clara y verídica sobre técnicas y recomendaciones en salud mental y emocional.
 - e) Proporcionar procesos de formación en capacidades preventivas y psicoemocionales.
 - f) Proporcionar información sobre instituciones que brinden acompañamiento psicológico.

Dichas atenciones y apoyos tendrán naturaleza de ayudas sociales en términos del artículo 80 Bis, párrafo quinto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Para proporcionar atención a la población beneficiaria del Programa, se estiman los gastos referentes al servicio de Chat bot, transporte, honorarios, apoyos, equipo tecnológico, servicios de teatro interactivo, alimentos y bebidas, impresiones, capacitaciones y artículos promocionales, para la implementación del Programa, que estarán al servicio de la juventud, así también, se tiene previstas brigadas de aprendizaje socio-psico-emocional entre la población joven en la cual se otorgarán folletos de información, que se tiene considerado en el presupuesto autorizado para el presente Programa.

9.2. Entrega del Beneficio Durante el Periodo de Veda Electoral 2024.

Durante el periodo de veda electoral, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el presente Programa queda sujeto a restricciones específicas, su ejecución conforme a la veda electoral, respetando los periodos establecidos en las leyes y normativa vigente correspondientes.

En ese tenor, la Instancia Ejecutora cuidará y vigilará que no se realicen acciones que estén prohibidas, salvaguardando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia electoral, calendarizando en su caso, las fechas y plazos de entregas de los apoyos correspondientes, observando lo consagrado en las compilaciones normativas antes referidas.

De conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en caso de que el Programa tenga como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el apoyo no esté encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, se deberá entregar de manera anticipada, previo al inicio de la etapa de campaña electoral de los procesos electorales federal y local 2023-2024, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones. Por lo anterior, corresponderá a la Instancia Normativa emitir el acuerdo, criterios internos o lineamientos correspondientes que establezcan dicha situación.

En el transcurso del periodo de campañas electorales, la entrega de las ayudas sociales del presente Programa no se podrá llevar a cabo mediante actos masivos, entendiéndose por estos, aquellos a los que puede acudir, sin restricción, cualquier número de personas o beneficiarios, ni en modalidades que afecten los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en las contiendas electorales.

10. Consideraciones Generales de la Operación del Programa “SER TRANQUILIDAD 2024”.

- 10.1.** Los solicitantes de las atenciones del Programa deberán cumplir con los requisitos para constituirse como beneficiarios, conforme a lo solicitado en el punto 6.1 (seis punto uno) de las Reglas y Esquema de Operación.
- 10.2.** En caso de que el solicitante del apoyo no cuente con alguno de los documentos antes señalados, la autoridad responsable del Programa determinará el documento idóneo con el que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio del Programa, el cual podrá acreditar el cumplimiento cuando cuente con alguno de los puntos contenidos en el punto 6.2. (seis punto dos), de las Reglas y Esquema de Operación.
- 10.3.** En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada por el solicitante y/o beneficiario a la instancia ejecutora en los documentos requeridos, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y la persona no será sujeta del beneficio del Programa.
- 10.4.** La Instancia Ejecutora deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.
- 10.5.** La Instancia Ejecutora, podrá requerirle al solicitante la documentación adicional que se considere necesaria para instrumentar el otorgamiento del apoyo solicitado.
- 10.6.** El solicitante no podrá ser beneficiario de cualquier otro tipo de apoyo de gobierno estatal igual o similar a los previstos en el presente Programa.
- 10.7.** Los servidores públicos que se encuentren en el rango de edad para ser beneficiario de las atenciones psicológicas y psicoemocionales que laboren en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades Paraestatales, podrán ser beneficiarios del presente Programa.
- 10.8.** La Instancia Ejecutora, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del padrón y el control de los beneficiarios del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- 10.9.** La Instancia Ejecutora, con base en las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.

- 10.10. La **SEJUVE** a través de sus Unidades Administrativas será la responsable de verificar la validez de la información y/o documentación proporcionada y de resguardar los expedientes de las personas beneficiarias del Programa, en términos de la normatividad aplicable.
- 10.11. La Instancia Ejecutora para otorgar los apoyos procederá de la siguiente manera:
1. Por medio de los espacios implementados se realizará la interacción vía chat y vía telefónica para la recepción de las solicitudes de primeros auxilios psicológicos, en la modalidad a distancia y designará, en su caso, los consultorios para la atención en psicoterapia.
 2. Difundir los servicios de primeros auxilios psicológicos dentro de los 18 (dieciocho) Municipios del Estado; a través de brigadas de psicoeducación del mes de abril al mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).
 3. Brindar atención psicológica a través de un grupo de hasta 28 (veintiocho) psicólogos y psicólogas titulados, quienes además serán capacitados/as en la metodología de primeros auxilios psicológicos y dinámicas de psicoeducación, impartidos por la Unidad de Promoción de la Salud de la **SEJUVE**.
 4. La instancia Ejecutora visitará los centros educativos o centros de trabajo, tales como instituciones educativas de educación media superior y superior, con el fin de acercar las atenciones y apoyos de promoción y capacitación en salud emocional y mental y estos puedan brindar técnicas de psicoeducación y acompañamiento emocional a los beneficiarios.

11. Normativa y Coordinación para la Ejecución del Programa.

Para la debida ejecución del Programa, la **SEJUVE**, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, podrá contratar a terceros especializados por servicios profesionales, servicios asimilados y/o la suscripción de acuerdos, convenios, de colaboración con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal, o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para lo que podrá realizar entre otras, las siguientes acciones:

- a) Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa;
- b) Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados y,
- c) Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

12. Del Padrón de Beneficiarios.

El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la **SEJUVE**, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del padrón y el control de las atenciones a los beneficiarios del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento del objetivo del mismo.

13. Registro de Solicitantes.

La **SEJUVE**, con base en las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.

14. Publicidad y Difusión del Programa.

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda sobre el Programa se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Asimismo, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa Institucional, deberá contener la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

Se establecerá una estrategia de difusión a través de medios físicos y/o electrónicos aprobada por el área de Comunicación Social del Estado.

Durante las acciones de difusión que se efectúen con motivo del presente Programa, la instancia responsable cuidará que durante el periodo de veda electoral 2024 (dos mil veinticuatro), no se realicen acciones que estén prohibidas salvaguardando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia electoral.

15. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

La Unidad Administrativa responsable del Programa, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de éste, deberá:

- I. Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a la ayuda social y servicios se dé sin discriminación alguna.
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona.
- III. Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.
- IV. Hacer valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.
- V. Incorporar el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

16. Protección de Datos Personales.

Los datos personales recabados dentro del presente Programa Institucional, serán tratados, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7, 16, 59 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

17. Aviso de Privacidad

La **SEJUVE** es el organismo responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de Beneficiarios para el presente Programa.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de este Programa, asimismo, serán integrados en los sistemas de datos personales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Personas Beneficiarias. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente a la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Boulevard Bernardo Quintana, S/N, Parque Querétaro 2000, Código Postal 76140, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, o a través del teléfono 442-224-26-16; o directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Andador Libertad número 54, primer piso, Colonia Centro Histórico, Código Postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la liga de acceso: <https://sejuve.queretaro.gob.mx/out/home/about/privacy-notice>.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 párrafo quinto, 3 fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1 quinto párrafo, 3 fracción II, 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

18. Acciones de Blindaje.

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

19. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información.

Las personas beneficiarias o cualquier tercera persona interesada en el Programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas:

- Oficinas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicadas en avenida Corregidora Sur, No. 16, Colonia Cimatario, Primera Sección, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro; o bien por vía telefónica al número 442 2 35 34 82, ext. 2000 y 20113, en ambos casos se realizará dentro del horario comprendido de 8:00 a las 15:30 en días hábiles.
- Oficinas de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicadas en Parque Querétaro 2000, S/N, Boulevard Bernardo Quintana, Col. Villas del Parque, Edificio de **SEJUVE**, C.P. 76140, Santiago de Querétaro, Querétaro.
Portal: sejuve.queretaro.gob.mx
Teléfono. (442) 212 02 93

20. Indicadores de Desempeño.

La instancia ejecutora del Programa deberá informar a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales posteriores a la publicación del mismo, sobre el contenido, ejecución y el catálogo de indicadores de desempeño específicos que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del Programa en los formatos y criterios establecidos, así como, sobre la vinculación al Programa Presupuestario Estatal correspondiente.

Finalmente, la instancia ejecutora deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de dicha Unidad, con la finalidad de que ésta última cuente con los elementos necesarios para brindar la asesoría técnica que coadyuve al diseño de indicadores para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas que deriven de la planeación estatal, a través del seguimiento, verificación y evaluación del grado cumplimiento de sus objetivos y metas.

21. Instrumentación, Verificación y Seguimiento, del Programa.

- a) La instrumentación, interpretación y seguimiento del Programa, así como los casos no previstos, estarán a cargo de la **SEJUVE** a través de las Unidades Administrativas designadas.
- b) La verificación del desarrollo de las actividades del Programa será responsabilidad de la **SEJUVE**, a través de las Unidades Administrativas competentes.
- c) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá contratar a terceros especializados que se encarguen de revisar la información derivada de las actividades del Programa.

- d) La **SEJUVE** elaborará y entregará a los centros educativos o los centros de trabajo un informe sobre los servicios y acciones que se brinden a través de sus diferentes modalidades y del Programa, información que servirá para realizar la evaluación sobre el funcionamiento y resultados del Programa.
- e) La supervisión a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse mediante inspecciones físicas o, en caso de realizarla por medio de Terceros Especializados, mediante informes, de conformidad con lo que se establezca en los contratos de prestación de servicios respectivos suscritos en términos de los ordenamientos legales aplicables.

“REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN DEL “PROGRAMA SER TRANQUILIDAD 2024”

1. Objetivo.

1.1. Objetivo General.

El Programa denominado **“SER TRANQUILIDAD 2024”**, tiene como objetivo brindar atención en materia de salud mental y emocional a los adolescentes y jóvenes de rango de edad de 12 (doce) a 29 (veintinueve) años de edad.

1.2. Objetivos Específicos.

1. Brindar atenciones de asesoría psicológica y acompañamiento emocional para enriquecer los procesos de toma de decisiones a través de servicios de atención, orientación y consultoría en salud psico-emocional.
2. Promover a través de atenciones, la salud psico-emocional por medio de brigadas informativas y de sensibilización dirigidas a la población objetivo.
3. Desarrollar habilidades psicológicas y emocionales en la población objetivo a través de brigadas de aprendizaje socio- psico-emocional.

2. De la Población Objetivo.

Las personas jóvenes consideradas como adolescentes y jóvenes adultos entre un rango de edad de 12 (doce) a 29 (veintinueve) años de edad, alcanzando un total de hasta 119,000 (ciento diecinueve mil) atenciones, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal para tal efecto.

3. Modalidad.

a. Apoyo en especie:

La entrega de la ayuda social, se otorgará por distintos beneficios en especie, los cuales se realizarán en los lugares y fechas que se determinen en presente Programa y a través de los servicios mencionados a continuación.

I. Asesoramiento psicológico y acompañamiento emocional:

a. Primeros auxilios psicológicos.

Consiste en brindar, a solicitud de las personas que acceden a los servicios vía telefónica o vía chat, atención psicológica de emergencia o atención en crisis, cuando él o la usuaria se encuentra en una situación de desborde emocional o evento traumático que traspasa su capacidad para afrontarlo, dicha atención estará a cargo del equipo de psicólogos/as de la **SEJUVE**, a través de la contratación de servicios profesionales y becarios que está proyectada hasta 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) siempre y cuando exista suficiencia presupuestal autorizada.

La duración de la intervención en primeros auxilios psicológicos, brindados a través de esta modalidad será de 05 (cinco) a 60 (sesenta) minutos. Según sea el caso, de requerirse ampliar el tiempo de atención, se valorará por parte de la/el psicólogo/a. Si durante el desarrollo del asesoramiento psicológico y el acompañamiento emocional se identifican riesgos, el/la psicóloga que le ha brindado los primeros auxilios psicológicos propondrá al usuario/a recibir servicios de psicoterapia a través de los servicios de la **SEJUVE**. Para ello se generará un formato de derivación que contendrá: fecha de contacto a los servicios de primeros auxilios psicológicos, motivo de la derivación, nombre completo del/la usuario, edad y número de contacto. Se derivará a los servicios de psicoterapia de la **SEJUVE**.

En cuanto a los primeros auxilios psicológicos presenciales, estos se brindarán a través de las brigadas, mismas que serán integradas por psicólogos becarios. Las brigadas visitarán de forma presencial los centros educativos o de trabajo. La duración de los primeros auxilios estará sujeta a las características de cada caso atendido, que puede ser desde 05 (cinco) minutos hasta 60 (sesenta). Si durante el desarrollo del

asesoramiento psicológico y el acompañamiento emocional se identifican riesgos, el/la psicóloga que le ha brindado los primeros auxilios psicológicos propondrá al usuario/a recibir servicios de psicoterapia a través de los servicios de la **SEJUVE**. Para ello se generará un formato de derivación que contendrá: fecha de contacto a los servicios de primeros auxilios psicológicos, motivo de la derivación, nombre completo del/la usuario, edad y número de contacto.

b. Psicoterapia.

Brindar la atención que consiste en la asesoría psicológica, de forma presencial o virtual en los consultorios de la **SEJUVE**, a los casos derivados de los servicios de primeros auxilios psicológicos del Programa, así como las derivaciones por vías oficiales de otras instituciones. La psicoterapia estará a cargo del/la psicólogo/a designada por la **SEJUVE**. La duración de cada sesión será de 50 (cincuenta) a 60 (sesenta) minutos, contemplando 06 (seis) sesiones terapéuticas por usuario/a. Según sea el caso, el número de sesiones se podrá ampliar dependiendo a valoración del/la psicólogo/a tratante, o se derivará al Centro Estatal de Salud Mental del Estado de Querétaro, ante casos de riesgo por ideación o conducta suicida y por descompensación de algún trastorno psiquiátrico preexistente. Para ello se generará un formato de derivación que contendrá: motivo de la derivación, nombre completo del/la usuario, edad y número de contacto.

c. Grupo terapéutico.

Para la continuidad en el acompañamiento, se realizará un grupo terapéutico presencial con poblaciones afines. El grupo terapéutico tendrá por objetivo crear redes de apoyo, desarrollar habilidades sociales y habilidades para la expresión de emociones. Así también, permitirán crear proyectos ocupacionales y productivos para su desarrollo, movilidad y autonomía que potenciará su calidad de vida. Dicha atención estará a cargo de la/el psicóloga/os que designe la **SEJUVE**. La duración de cada sesión será de 50 (cincuenta) a 60 (sesenta) minutos y las/los jóvenes deberán asistir a un mínimo de 4 (cuatro) sesiones continuas, en caso contrario se les dará de baja automática del grupo terapéutico, podrá continuar en el grupo siempre y cuando presente el justificante de las faltas.

II. Promoción de la salud psico-emocional:

a. Promotoría en salud psico-emocional.

Promover recomendaciones y técnicas que propicien capacidades preventivas y hábitos de expresión e identificación de emociones para incentivar la toma de decisiones con base en información y conocimiento en la salud psico-emocional, todo ello a través de materiales digitales o impresos, así como activaciones realizadas por el equipo de brigadistas.

III. Psicoeducación:

a. Aprendizajes en salud socioemocional.

Capacitar, por medio de brigadas, a personas adolescentes, jóvenes de los centros de educativos, en competencias psico-emocionales y sociales, a través de talleres, conferencias, charlas aula por aula y otros recursos de entrenamiento, basados en valores como la equidad e igualdad de género, y la perspectiva de juventudes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Dependencias Responsables del Programa.

En la ejecución del Programa, participarán las dependencias y entidades que se indican conforme a lo siguiente:

- a. Instancia Ejecutora:** La **SEJUVE**, a través de la Unidad de Promoción de la Salud.
- b. Instancia Responsable:** La **SEJUVE**, a través de la Unidad de Promoción de la Salud.
- c. Instancia Auxiliadora:** La **SEJUVE**, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo, Unidad de Desarrollo Social y Humano y la Unidad de Desarrollo Profesional y Laboral.
- d. Instancia Normativa:** La **SEJUVE**, a través de la Unidad Administrativa designada por la persona titular de la Secretaría de la Juventud y del Comité Técnico de validación y quienes estarán a cargo de los casos no previstos en el Programa y sus Reglas y Esquema de Operación.

5. Cobertura del Programa.

El Programa tendrá cobertura en los 18 (dieciocho) Municipios del Estado de Querétaro.

6. Criterios de Elegibilidad psicoterapia.

Para acceder al beneficio del presente Programa, la persona interesada debe de cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad de conformidad con el apoyo que sea requerido:

6.1 Requisitos para constituirse como Beneficiarios:

1. Para la atención psicoterapéutica en la **SEJUVE** es requisito indispensable tener entre 12 (doce) y 29 (veintinueve) años de edad;
2. Contactar a los servicios de primeros auxilios psicológicos vía telefónica a los siguientes teléfonos: 4421 01 52 05 o vía chat al 44 24 66 65 75 para la identificación de necesidades;
3. A través de los primeros auxilios psicológicos el o la psicóloga tratante identificará por medio del protocolo de semaforización el nivel de atención para, si es el caso, derivar a las y los usuarios a los servicios de psicoterapia de la **SEJUVE** o a otra instancia de atención de primer nivel;
4. El o la psicóloga contactará vía telefónica a la persona joven solicitante de los servicios de psicoterapia para establecer horarios y días de atención;
5. Durante la primera sesión será informado sobre la atención, la cual contiene: horarios, duración de sesión, número de sesiones, datos de la persona beneficiaria, así como, datos de un familiar responsable en casos de requerir derivación a servicios especializados;
6. En el caso de ser la primera entrevista por video conferencia, se deberá enviar al correo electrónico imd.asesoria.sejuve@gmail.com la carta de aceptación que él o la joven solicitante deberá firmar y escanear;
7. En caso de ser menor de edad, el padre, madre o tutor es quien deberá llenar y firmar la carta de aceptación;
8. En los casos de atención por medio de video conferencia, hasta el momento de recibir la carta de aceptación en el correo imd.asesoria.sejuve@gmail.com se iniciará el proceso terapéutico;
9. El joven solicitante tendrá derecho a dos faltas justificadas no consecutivas;
10. El joven solicitante tiene derecho de 15 (quince) minutos de tolerancia para ingresar a su sesión. En el caso de llegar al minuto 16 (dieciséis) se contará como retardo;
11. En caso de que el joven solicitante acumule dos retardos se le considerará como falta, y
12. El joven solicitante tendrá derecho a 6 (seis) sesiones de psicoterapia. En el caso que se requiera ampliar el número de sesiones se realizará una extensión de máximo 6 (seis) sesiones más.

6.2 Asesoramiento psicológico y acompañamiento emocional.

El Programa brindará atención psicológica a las juventudes del Estado de Querétaro por medio de la contratación de profesionales de la salud y becarios/as que prestarán sus servicios a través de la siguiente modalidad de apoyos conforme a lo siguiente:

- a) La **SEJUVE** para brindar los servicios atención y de asesoramiento psicológico contará hasta con un máximo de 16 (dieciséis) Psicólogos (as) contratados a través de la figura de honorarios profesionales hasta por 12 (doce) meses y una contratación por honorarios asimilados, hasta por doce meses, por parte de la **SEJUVE**.
- b) La **SEJUVE** para brindar los servicios de primeros auxilios psicológicos conformará un grupo de psicólogos y psicólogas que serán capacitados/as por la Unidad de Promoción de la Salud de la **SEJUVE**, en primeros auxilios y atención en crisis con la finalidad de brindar la atención en formato presencial, telefónico y vía chat.
- c) La **SEJUVE** habilitará la plataforma de automatización de mensajería instantánea a través de un chat bot ligado al número 44 24 66 65 75 para la recepción y atención de las solicitudes de primeros auxilios psicológicos vía chat, para ser brindados las 24 (veinticuatro) horas del día los 07 (siete) días de la semana, a partir del inicio del Programa durante los trescientos sesenta y cinco días de año.

- d) La **SEJUVE** para brindar los primeros auxilios psicológicos vía telefónica se ligará al call center de Gobierno del Estado denominado "Centro de llamadas Aquí" por medio del número 44 21 01 52 05, para ser brindados las 24 (veinticuatro) horas del día los 07 (siete) días de la semana, a partir del inicio del Programa durante los 365 (trescientos sesenta y cinco) días de año.
- e) La **SEJUVE** para brindar primeros auxilios psicológicos presenciales conformará un grupo de brigadas que realizarán de lunes a viernes en un horario de 08:00 (ocho) a 17:00 (diecisiete) horas visitas a centros educativos o de trabajo. Por medio de dichas brigadas se realizan también dinámicas para la expresión e identificación de emociones a través de la zona para la desactivación.
- f) La **SEJUVE** realizará acciones de difusión para dar a conocer los servicios de atención en sus diferentes modalidades; esto se realizará a través de redes sociales, medios masivos y medios impresos, posterior a la publicación oficial del presente Programa y a través de los lineamientos pertinentes.
- g) En el caso de presentarse riesgo de plan y/o conducta suicida durante una de las intervenciones de primeros auxilios, el equipo de psicólogos/as de la **SEJUVE**, de acuerdo a la semaforización de riesgo contemplada en el protocolo de actuación para la intervención en crisis de la **SEJUVE**, activará los servicios de emergencia como 911 para la atención y derivación.
- h) En el caso de presentarse riesgo de violencia de género o familiar durante una de las intervenciones de primeros auxilios, el equipo de psicólogos/as de la **SEJUVE** derivará el caso a los servicios de Telmujer, con el número de atención 442-21-64-75, para la atención y derivación.
- i) En caso de requerir servicios de otra índole, procurando el bienestar del usuario/a, se derivará a la institución pública que corresponda.
- j) El equipo de supervisor/es de los servicios de primeros auxilios psicológicos presenciales generarán reportes resultado de las intervenciones con la finalidad de conocer los motivos de solicitud, edad, ocupación, grado de estudios, localidad y sexo de las personas beneficiarias para crear mapas de necesidades que permitan crear acciones futuras de prevención y atención en materia de salud mental.
- k) Los casos atendidos en primeros auxilios psicológicos que requieran seguimiento terapéutico se derivarán a los servicios de psicoterapia de acuerdo a la semaforización de riesgos contemplada en el protocolo de actuación para la intervención en crisis. Esta modalidad se brindará en un tiempo determinado de 6 (seis) sesiones, las sesiones tendrán una duración de 50 (cincuenta) o 60 (sesenta) minutos, una a la semana y de manera individual; atendiendo a las necesidades inmediatas del joven, podrá tomarse en formato presencial o virtual a través de plataformas de videoconferencia. El número de sesiones se podrá ampliar a valoración del psicólogo tratante o se derivará a servicios especializados como puede ser el Centro Estatal de Salud Mental dependiente de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.
- l) Con base en la valoración que el/la psicóloga realice sobre el proceso de psicoterapia del el/la usuaria, determinará la pertinencia de derivación a un grupo terapéutico. Los grupos terapéuticos se trabajarán conforme a las temáticas de mayor demanda dentro de los servicios de atención psicológica. Cada sesión tiene una duración de entre 50 (cincuenta) y 60 (sesenta) minutos. Los grupos estarán integrados por un máximo de 10 (diez) personas y cada sesión se abordará una temática diferente conforme a la demanda inicial, el número de sesiones será un mínimo de 6 (seis) sesiones grupales.

6.3 Promoción de la salud psico-emocional.

- a) La **SEJUVE** para las actividades de promotoría y psicoeducación el Programa contará hasta con un máximo de hasta 12 (doce) Psicólogos (as) contratados a través de la figura de honorarios profesionales entre nueve meses y doce meses como apoyo económico por parte de la **SEJUVE**.
Becarios son hasta un máximo de 35 (treinta y cinco) los cuales son estudiantes recién egresados, pasantes de la carrera de psicología, o carreras afines a áreas sociales y humanistas, que reciben hasta por nueve meses un apoyo económico por parte de la **SEJUVE**.
- b) El equipo de psicólogos y psicólogas designado por la **SEJUVE** construirán los contenidos temáticos en salud psico-emocional para los materiales impresos y digitales que serán difundidos a través de las redes sociales de la **SEJUVE** o para la entrega, como material de apoyo, durante las brigadas de intervención en los centros educativos o centros de trabajo.

- c) La **SEJUVE** conformará un equipo de brigadistas capacitado para la realización de la promoción de técnicas y recomendaciones para la salud emocional y mental.
- d) Los becarios/brigadistas serán pasantes o recién egresados y/o titulados de la carrera, los cuales serán seleccionados a través de la convocatoria respectiva.
- e) A través de la colaboración con los centros educativos o los centros de trabajo, se coordinará el cronograma de visitas e intervenciones para las brigadas.
- f) Las brigadas servirán para la difusión sobre los servicios de atención psicológica en segmentos grupales dentro de los centros educativos o centros de trabajo. Esta difusión sobre los servicios de atención psicológica se realizará a través de charlas aula por aula o por medio de actividades masivas. Así mismo, se brindará información puntual sobre la identificación y la expresión de emociones o riesgo suicida.
- g) Las y los brigadistas llenarán un formato de control de la realización de la actividad de difusión.
- h) Los/las supervisoras de las brigadas generarán los reportes necesarios, con la finalidad de identificar zonas atendidas; estos incluirán población intervenida, sexo, municipio, principales riesgos y actividades realizadas.
- i) La **SEJUVE** entregará el material promocional a las personas usuarias del Programa.

6.4 Psicoeducación.

- a) La **SEJUVE** conformará un equipo de psicólogos y brigadistas para la realización de las capacitaciones, mismo equipo que estará a cargo de brindar los primeros auxilios psicológicos y la promoción de la salud psico-emocional.
- b) El equipo de psicólogos y psicólogas designado por la **SEJUVE** construirán el contenido y metodología de capacitación para el desarrollo de capacidades psicoeducativas y brindará los primeros auxilios psicológicos presenciales.
- c) La **SEJUVE**, por medio de las y los brigadistas realizarán talleres, conferencias, charlas aula por aula y otros recursos de entrenamiento para la capacitación en el desarrollo de capacidades psicoemocionales dentro de los centros educativos y centros laborales. Dichas actividades se efectuarán de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 17:00 horas.
- d) A través de la colaboración con los diversos centros educativos o centros de trabajo, la **SEJUVE** coordinará el cronograma de visitas e intervenciones para las brigadas.
- e) La **SEJUVE** acordará con los centros educativos o los centros de trabajo, el tiempo y los espacios físicos que permitan el correcto desarrollo e implementación de la capacitación.
- f) Las y los brigadistas levantarán registro físico de la participación de los y las usuarias por medio de formatos.
- g) Los/las supervisoras de las actividades de capacitación generarán los reportes necesarios de las activaciones con la finalidad de identificar zonas atendidas; estos incluirán población intervenida, sexo, municipio, principales sintomatologías y actividades realizadas.
- h) De la modalidad del Programa “**SER TRANQUILIDAD 2024**”.
- i) El Programa “**SER TRANQUILIDAD 2024**”, brindará atención de primeros auxilios psicológicos a través de una estrategia virtual donde se podrán comunicar vía WhatsApp al chat con número 442-466-65-75, así como vía telefónica al 442-101-52-05.
- j) Los servicios estarán activos los 7 (siete) días de la semana las 24 (veinticuatro) horas del día.
- k) Para primeros auxilios psicológicos en formato presencial, se visitarán centros educativos o de trabajo de los Municipios del Estado para acercar los servicios de atención, a través de las brigadas.
- l) Para la atención de psicoterapia presencial se podrá acudir a las instalaciones de la **SEJUVE**, ubicadas en Blvd. Bernardo Quintana s/n, Colonia Villas del Parque código postal 76140, al interior del Parque Querétaro 2000. Los servicios se brindarán de lunes a viernes de las 9:00 (nueve) a las 19:00 (diecinueve) horas.

- m) Para la atención de psicoterapia virtual se atenderá a través de la plataforma de vídeo llamada en un horario de 9:00 (nueve) a 19:00 (diecinueve) horas de lunes a viernes.
- n) Para la atención por medio de grupo terapéutico, se podrá acudir a las instalaciones de la **SEJUVE**, en un horario de 16:00 (dieciséis) a 19:00 (diecinueve) horas de lunes a viernes.
- o) Para la capacitación la **SEJUVE** por medio de las respectivas brigadas visitarán centros educativos o de trabajo de los Municipios del Estado, para acercar los servicios de atención.

7. Del Comité Técnico.

La operación del Programa “**SER TRANQUILIDAD 2024**” corresponderá a la **SEJUVE**, por conducto de sus Unidades Administrativas que en el intervengan, desarrollar la gestión y seguimiento de las disposiciones contenidas en dicho Programa, asimismo, contará con un Comité Técnico, el cual, conocerá y resolverá lo conducente, respecto a la ejecución del presente Programa, así como, establecerá a través de su actuación como cuerpo colegiado, contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos del Programa con enfoque al resultado, así como a la mejora del mismo y será quien puede fungir como instancia normativa y será la encargada de interpretar para efectos administrativos las presentes Reglas y Esquema de Operación.

El Comité Técnico se integrará por 5 (cinco) miembros adscritos de la **SEJUVE**, quienes contarán con derecho a voz y voto, su instalación se llevará a cabo a través del acta respectiva de instalación, de conformidad a lo siguiente:

- I. Presidente, será la persona Titular de la **SEJUVE**, en su caso el servidor público que designe;
- II. Secretario (a), será el servidor/a público/a titular de la Unidad de Promoción de la Salud de la **SEJUVE**, designado por la persona Titular de la ésta;
- III. Vocal, será servidor/a público/a adscrito a la **SEJUVE**, designado por la persona Titular de la ésta;
- IV. Vocal, será servidor/a público/a adscrito a la **SEJUVE**, designado por la persona Titular de la ésta, y
- V. Vocal, será servidor/a público/a adscrito a la **SEJUVE**, designado por la persona Titular de la ésta.

El Comité Técnico podrá sesionar en las modalidades presencial o virtual y en cada sesión se levantará y firmará un Acta con los acuerdos tomados en la misma; la persona que presida el Comité Técnico, para el adecuado desarrollo de los asuntos de la competencia en las sesiones que promueva la Unidad de Promoción de la Salud de la **SEJUVE**, será la encargada de la ejecución del Programa y deberá contemplar lo siguiente:

- 1. El Comité Técnico sesionará cada vez que sea necesario y cuando se acredite la mayoría de los integrantes, es decir el cincuenta por ciento más uno. Asimismo, y en caso de empate, el Presidente, tendrá el voto de calidad.
- 2. Lo integrantes del Comité Técnico podrán invitar a las sesiones a terceras personas que sean expertos y/o expertas para intervenir en alguna sesión y tendrán derecho a voz, sin derecho a voto.
- 3. Aprobar y modificar Convocatorias relacionadas con el Programa y sus respectivas Reglas y Esquema de Operación;
- 4. Resolverá los casos no previstos, así como las excepciones de la presentes Reglas y Esquema de Operación serán resueltos a través del Comité Técnico.
- 5. La operación del Programa, así como las atenciones y entrega de apoyos descritos en las presentes Reglas y Esquema de Operación a las y los beneficiarios, podrán suspenderse o aplazarse, previo aviso a través de la plataforma digital u otros medios disponibles, por motivos de causa mayor o caso fortuito ajenos al control de Unidad de Promoción de la Salud de la **SEJUVE**, con posterior justificación ante el Comité Técnico.
- 6. Las decisiones y acuerdos tomados por el Comité Técnico son inapelables, y
- 7. Las demás inherentes a las funciones del Comité Técnico con motivo de cumplir con el Programa y las Reglas y Esquema de Operación vigentes y el objetivo de la **SEJUVE**.

8. Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias.

8.1 Derechos.

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir oportunamente las atenciones y los apoyos bajo los requisitos y formas de entrega establecido en el presente Programa; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada;

- b) Ser tratados y atendidos con respeto, dignidad, eficacia y calidad;
- c) Tener la reserva y privacidad de su información personal;
- d) Acceder a la información del presente Programa, así como sus requisitos de acceso, recursos y cobertura, y
- e) Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.

8.2 Obligaciones.

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Participar de manera coordinada y corresponsable con la instancia ejecutora del Programa, y
- b) Entregar en tiempo y forma toda documentación e información requerida por la **SEJUVE** en el caso de ser beneficiario con los servicios de psicoterapia; así con el fin de comprobar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y en su caso, acreditar las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información les corresponda.

9. Suscripción de documentos en apoyo del Programa.

Se suscribirán los contratos entre la **SEJUVE** y el personal a contratar para la conformación del equipo de profesionales de la salud y las y los brigadistas, serán seleccionados a través de emisión de una convocatoria y el apoyo económico será bajo la modalidad de beca, para que se permita la correcta y eficiente ejecución del Programa, ello, atendiendo a la suficiencia presupuestal autorizada para el presente instrumento y de conformidad con la normatividad aplicable.

10. Restricciones

Para el acceso a los apoyos de primeros auxilios psicológicos no existe ninguna restricción.

En el Programa los apoyos de la psicoterapia y grupos terapéuticos sólo se atenderá después de haber recibido mínimo una atención de primeros auxilios psicológicos vía WhatsApp al chat o vía telefónica de los servicios de la **SEJUVE**, y el servicio de psicoterapia está restringido a personas de 12 (doce) a 29 (veintinueve) años de edad.

11. Supervisión.

La supervisión está a cargo de la Unidad de Promoción de la Salud de la **SEJUVE** y tiene por objetivo: Organizar y supervisar las brigadas de consultoría, orientación, psicoeducación y acompañamiento; siendo sus funciones:

- a) Organizar y gestionar la operación de las brigadas de atención psicológica;
- b) Capacitar en el modelo de intervención en crisis, psico-orientación y primeros auxilios psicológicos;
- c) Retroalimentar y asesorar las intervenciones de las atenciones de primeros auxilios psicológicos, psicoterapia y actividades de psicoeducación;
- d) Brindar asesoramiento e intervención psicológica a las y los jóvenes, y
- e) Los reportes de las actividades del Programa.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta ejecución del recurso y uso del apoyo, la Instancia Ejecutora podrá realizar visitas de verificación, así como solicitar información y documentación a las personas beneficiarias, las cuales estarán obligadas a facilitar tales visitas y a entregar lo solicitado.

Con independencia de lo anterior, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

12. Comprobación del Recurso.

12.1 Asesoramiento psicológico y acompañamiento emocional:

- a) **Primeros auxilios psicológicos:** Informe mensual de atenciones, con porcentaje de atenciones por edad, sexo, motivos de solicitud de atención, y conductas de riesgo.
- b) **Psicoterapia:** Expediente clínico conformado por: ficha de identificación, formato de seguimiento, carta compromiso, reporte general.
- c) **Grupo Terapéutico:** Informe de sesión.

12.2 Promoción de la Salud Psicoemocional.

- a) **Campaña en salud psicoemocional:** Hoja de control, fotografías y hojas de registro.

12.3 Desarrollo de Capacidades Psicoemocionales.

- a) **Aprendizajes en salud socioemocional:** Hoja de control, talón de primeros auxilios psicológicos, fotografías y hojas de registro.

13. Cierre del ejercicio.

La Autoridad Ejecutora integrará los expedientes originales para el cierre de ejercicio de los recursos ejercidos con motivo de la implementación del presente Programa; los recursos que al cierre del ejercicio no sean devengados o no se destinen a los fines autorizados, deberán reintegrarse.

14. Control y auditoría.

El Programa podrá ser auditado por los organismos fiscalizadores estatales competentes, tales como la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, entre otros; para lo que el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, observaciones y recomendaciones realizadas al Programa.

15. Contraloría Social.

Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los Programas, obras o acciones estatales a través de los Comités de Contraloría Social que se integren para vigilar el recurso público ejercido.

La Secretaría de la Contraloría, en coordinación con la Instancia Normativa y/o Ejecutora podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del Programa, obra o acción del que se trate, llevará a cabo las actividades de contraloría social sin que sea necesario integrar Comités, encargado el material informativo al beneficiario para que conozca de manera que puede verificar y vigilar la correcta aplicación del Recurso Público.

Se pone a disposición del beneficiario los siguientes datos de contacto:

- **800 TE SIRVE 800 83 747 83**
- Contralorsocial@queretaro.gob.mx

TRANSITORIOS

Primero. El presente Programa “**SER TRANQUILIDAD 2024**” entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y estará vigente hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Programa.

Tercero. Las acciones contempladas en el Presente Acuerdo están sujetas a la suficiencia presupuestal autorizada por parte de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Juventud, ambas pertenecientes al del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como la ejecución de las mismas estarán sujetas a cambios de ejecución en tiempos derivado de situaciones ajenas a la **SEJUVE**.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 22 (veintidós) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Rúbrica
LCDA. VIRGINIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA DE LA JUVENTUD
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LCDA. DIANA YADIRA PÉREZ MEJÍA, Secretaria de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los numerales 1, 6, y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, por lo tanto, al ser un derecho universal y fundamental, el Estado debe de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, marginación, o rezago social y económico, así como incluir a aquellas personas que por diferentes circunstancias ajenas a su voluntad no pueden tener acceso a una alimentación suficiente.
2. Que, en ese contexto, el Estado debe propiciar un entorno económico, político y social en el que pueda tomar medidas para garantizar la seguridad alimentaria, promoviendo, mediante reglas progresivas, la inclusión de aquellos grupos en situación de vulnerabilidad, asegurando así su acceso a los elementos básicos, promoviendo su dignificación, lo que redundará en un nivel de vida adecuado.
3. Que, atendiendo a estas consideraciones, los artículos 25, apartado 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) el 10 (diez) de diciembre de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho) y el 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI) el 16 (dieciséis) de diciembre de 1966 (mil novecientos sesenta y seis); resaltan el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, concatenados a una alimentación apropiada y resaltando como derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.
4. Aunado a lo anterior, el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), especifica que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, reconociendo que los derechos esenciales de las personas no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana; la cual se busca encaramar y elevar teniendo como fin principal la protección de estos derechos esenciales y la creación de circunstancias que le permitan cubrir sus necesidades esenciales de subsistencia.
5. De igual manera, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, adoptados en la Resolución 70/1 de 2015 (dos mil quince) por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se incluyen los objetivos "1. Fin de la Pobreza", "2. Hambre Cero" y "10. Reducción de las Desigualdades", que insisten en la necesidad de resolver las causas estructurales de la pobreza, el combate de las desigualdades y en que se generen oportunidades para mejorar la calidad de vida de la población, en un marco de desarrollo sostenible y de inclusión, por lo que se contempla entre sus objetivos poner fin a la

pobreza en todas sus formas en el mundo, así como poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición.

6. Que, en este orden de ideas, es imperante resaltar que el artículo 3, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable y el Estado apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.
7. Que, a este respecto, el artículo 5 del citado ordenamiento, en su párrafo tercero, mandata que el deber del Estado es el de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones asentadas en el territorio estatal.
8. Que, es considerable destacar que la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, en sus artículos 10, fracción III, y 15, fracción I, contempla el derecho a contar con una alimentación y nutrición adecuada y señala que las políticas públicas estatales deben contener, entre otras vertientes, la generación de condiciones económicas, sociales, culturales que favorezcan integralmente la dignificación de la persona y el desarrollo social de la población.
9. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 76, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realizó, en abril del año 2023 (dos mil veintitrés), el estudio diagnóstico sobre la Seguridad Alimentaria en el Estado de Querétaro. Del análisis de la Medición multidimensional de la pobreza en México, 2016 - 2020, elaborada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, se obtuvo que el porcentaje de la población en México con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad aumentó de 21.9% (veintiuno punto nueve por ciento) a 22.5% (veintidós punto cinco por ciento) entre 2016 (dos mil dieciséis) y 2020 (dos mil veinte), lo cual representa 2.1 (dos punto un) millones de personas más que en 2016. Así como que la inadecuada alimentación en la población, también afecta el ejercicio de otros derechos humanos.
10. Asimismo, de conformidad con el numeral 2 del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el día 16 (dieciséis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), dentro de los objetivos para la creación de nuevos Programas de Desarrollo Social se encuentra propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social, orientadas en todo momento a dignificar a la persona.
11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es la dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, Programas y acciones del desarrollo social, y tiene entre sus atribuciones elaborar los Programas de desarrollo social en el Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
12. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el día 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contiene como uno de sus ejes rectores, el Eje Rector 1, denominado como "Salud y Vida Digna", el cual

busca generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana; teniendo como uno de sus objetivos la ampliación e incremento del acceso a los servicios de salud para la ciudadanía. Dentro de las líneas estratégicas y acciones previstas para alcanzar este objetivo se encuentran implementar Programas de alimentación para niños, niñas, adolescentes y población vulnerable, promover y fomentar hábitos de alimentación saludable e incrementar el nivel de nutrición en dicho sector de la población.

13. Que, corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, gestionar la suficiencia presupuestal correspondiente al presente Programa, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de los recursos públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, garantizando su correcta y adecuada ejecución, en el entendido de que no podrá realizarse gasto alguno que no se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), y supeditado al techo presupuestal que para tal efecto se cuente.
14. En términos del artículo 54 primer y tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate.
15. De conformidad con lo estipulado por los numerales 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera dicha normativa que regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las dependencias o entidades, conforme al artículo 54 párrafo primero y segundo de dicha ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un Programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las dependencias o entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

Con base en lo expuesto y fundamentado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL ALIMENTARIO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN



Único. Se aprueba y autoriza el Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquema de Operación, el cual tiene como objetivo fomentar el acceso a la alimentación, generando oportunidades para aumentar la calidad de vida de la población, mediante la entrega de paquetes alimentarios.

PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Por lo tanto, al ser un derecho universal y fundamental, el Estado debe de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, marginación, o rezago social y económico, así como incluir a aquellas personas que por diferentes circunstancias ajenas a su voluntad no pueden tener acceso a una alimentación suficiente.

El Estado, en ese contexto, debe propiciar un entorno económico, político y social en el que pueda tomar medidas para garantizar la seguridad alimentaria, promoviendo, mediante reglas progresivas, la inclusión de aquellos grupos en situación de vulnerabilidad, asegurando así su acceso a los elementos básicos, promoviendo su dignificación, lo que redundará en un nivel de vida adecuado.

MARCO LEGAL

El Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido por los artículos 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 primer y tercer párrafo y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los numerales 1, 6, y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

El presente Programa tiene como objetivo fomentar el acceso a la alimentación, generando oportunidades para aumentar la calidad de vida de la población.

Para lo cual, el Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro, conformará una de las políticas en materia de desarrollo humano de la presente Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), en apoyo de las personas que presenten dos o más carencias sociales y aquellas cuyo ingreso es inferior a la línea de bienestar; o con carencia de acceso a la alimentación.

MISIÓN

Generar las condiciones necesarias que detonen, a través del acceso al derecho a la alimentación, la movilidad social de la población queretana, implementando políticas públicas que amplíen el acceso a aquella y a las oportunidades de desarrollo y que permitan que las personas tengan la capacidad de superar su condición socioeconómica de origen.

VISIÓN

Garantizar un piso mínimo de derechos sociales, promoviendo el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales para el ejercicio de una vida digna, mediante el acceso al derecho a la alimentación.

OBJETIVO

Con el presente Programa se busca brindar fomentar el acceso a la alimentación, generando oportunidades para aumentar la calidad de vida de la población.

PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL ALIMENTARIO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Diagnóstico

De acuerdo a información de la Medición multidimensional de la pobreza en México, 2016 - 2020, elaborada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, el porcentaje de la población en el país con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad aumentó de 21.9% (veintiuno punto nueve por ciento) a 22.5% (veintidós punto cinco por ciento) entre 2016 (dos mil dieciséis) y 2020 (dos mil veinte), lo cual representa 2.1 (dos punto un) millones de personas más que en 2016 (dos mil dieciséis).

Por otro lado, durante el periodo comprendido de 2018 (dos mil dieciocho) a 2020 (dos mil veinte), en el Estado de Querétaro el porcentaje de personas con carencia de acceso a una alimentación nutritiva y de calidad aumentó de un 15.2% (quince punto dos por ciento) a 18.2% (dieciocho punto dos por ciento), lo que en número de personas implicó pasar de 347.5 (trescientos cuarenta y siete punto cinco) mil personas a 436.3 (cuatrocientos treinta y seis punto tres) mil personas.

El rezago social y económico de ciertos sectores de la población está directamente asociado a una falla en el ejercicio de los derechos sociales, para lo cual la presente administración busca garantizar su cumplimiento mediante "realizaciones progresivas", lo que incorporará una dimensión temporal que lleva a establecer prioridades para la asignación de los recursos públicos a los individuos en el Estado de Querétaro para brindarles opciones de vida aceptables.

En su acepción más amplia, dicha carencia está asociada a condiciones de vida que vulneran la dignidad de las personas, porque limita sus derechos y libertades fundamentales, impidiendo la satisfacción de sus necesidades vitales e imposibilitan su plena integración social.

Que, a este respecto, es de suma importancia para la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro como autoridad responsable, establecer prioridades de acción para mitigar la falta de acceso a la alimentación.

1.1. Experiencias de atención exitosas

1.1.1. Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México. 2008.

Según la Evaluación de Consistencia y Resultados 2007 a la Estrategia Integral de asistencia Social Alimentaria del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, realizada y publicada por el Centro de Estudios Estratégicos del Tecnológico de Monterrey, el 24 (veinticuatro) de marzo de 2008 (dos mil ocho) y disponible en el sitio web https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/eval_mon/1740.pdf. La Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria era coordinada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia e implementada por los sistemas estatales. Aunque los Programas que constituían la estrategia no estaban dirigidos explícitamente a mejorar el estado nutricional de la población beneficiaria, sus componentes estaban en estrecha relación con el abastecimiento de alimentos a niñas y niños en edad escolar y a población en situación de vulnerabilidad.

De igual modo, es relevante señalar que, a finales de 2007 (dos mil siete), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia dio a conocer que se modificaría el objetivo de los Programas que integran la Estrategia

Integral de Asistencia Social Alimentaria y, en 2008 (dos mil ocho), se publicaron los nuevos lineamientos. A continuación, se presentan las acciones emprendidas por cada uno de ellos para mejorar sus resultados.

Desayunos Escolares

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ha identificado que los desayunos calientes tienen ventajas, en comparación con los fríos, sobre todo en aquellas localidades con población en condición económica más precaria. De acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la alimentación ofrecida en la modalidad de desayunos calientes promueve una mayor participación comunitaria y se presenta una clara oportunidad para modificar los hábitos alimentarios.

Atención a Menores de 5 (cinco) años en Riesgo

Para este Programa, los lineamientos establecían una dotación de cuatro o más alimentos básicos; sustituía, para los niños de 06 (seis) meses a 01 (un) año, la fórmula láctea por un complemento alimenticio que debía sustentarse en el estado nutricional del beneficiario; para los mayores de 01 (un) año se otorgaba leche semidescremada y, además, se incluían otros alimentos, como un platillo de verduras, leguminosas o alimentos de origen animal, tortilla y fruta fresca.

Asistencia Alimentaria a Familias en Desamparo

Los lineamientos agregaban un nuevo objetivo relacionado con la disminución de riesgo de desarrollar enfermedades asociadas a la alimentación, así como tomar en cuenta las necesidades nutricionales de los beneficiarios.

1.1.2. Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades". Secretaría de Desarrollo Social, México. 2008-2012.

De acuerdo con el informe "Dimensiones de la seguridad alimentaria: Evaluación Estratégica de Nutrición y Abasto" elaborado y publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en febrero de 2010 (dos mil diez), el Programa tenía como objetivo favorecer el desarrollo de las capacidades asociadas a la educación, salud y nutrición de las familias para contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza. Ofrecía tres tipos de apoyos:

- 1) **Educativos:** Becas escolares y apoyos para útiles escolares desde tercero de primaria hasta tercero de preparatoria, y desde primero de primaria en zonas rurales, condicionados a la asistencia a la escuela.
- 2) **Salud:** i) Proporcionaba el Paquete Básico Garantizado de Salud a todo el hogar; y, ii) Proveía educación en higiene, nutrición y salud.
- 3) **Alimentarios:** i) Transferencias monetarias: alimentaria (más el energético), alimentaria e infantil Vivir Mejor, y adultos mayores; y, ii) Suplementos alimenticios a niñas, niños y mujeres embarazadas o en lactancia.

Dichos apoyos estaban condicionados a acciones de salud de todo el hogar.

En el caso de los menores de 02 (dos) años, los suplementos alimenticios y la promoción de la lactancia materna son decisivos para contribuir a su desarrollo, ya que este grupo poblacional presenta altos índices de desnutrición crónica y anemia, especialmente en las zonas rurales del país. El Programa también atendía a mujeres embarazadas o en lactancia.

En 2008 (dos mil ocho), "Oportunidades" atendía a cinco millones 49,206 (cuarenta y nueve mil doscientos seis) hogares, con una eficiencia de cobertura de 100.98% (cien punto noventa y ocho por ciento) respecto a su población objetivo para ese año, y tenía presencia en 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) de los

municipios del país; en ese año, sólo diez delegaciones del entonces Distrito Federal no contaban con este Programa.

“Oportunidades” tenía un nivel alto de presencia tanto en las entidades con mayores problemas de desnutrición crónica en menores de 5 (cinco) años y anemia en preescolares, como en las que prevalece la anemia en mujeres en edad adulta.

“Oportunidades” tuvo efectos positivos sobre la población beneficiaria en las dimensiones de disponibilidad, acceso y nutrición. En el aspecto de disponibilidad, se demostró que el Programa propiciaba un incremento en la producción para el autoconsumo, mediante el apoyo económico que se brindaba a las familias. En esta misma dimensión, se documentaba una mejora de 32 (treinta y dos) centavos en el consumo de alimentos provenientes de sus actividades agrícolas de autoconsumo. Dichos efectos son relevantes ya que son impactos indirectos positivos, pues ninguno de los apoyos del Programa estaba dirigido a la atención de esta dimensión.

En lo referente a los impactos en la dimensión de acceso a los alimentos, Oportunidades mostraba un aporte relevante correspondiente al aumento de consumo de alimentos en familias rurales del 22% (veintidós por ciento). Dicho resultado representaba un efecto importante dado que sus apoyos se dirigían explícitamente a contribuir con la mejora en los niveles de alimentación de las familias beneficiarias. Los mayores impactos documentados de Oportunidades se encuentran en la dimensión de uso y aprovechamiento nutricional de los alimentos. Se han detectado efectos positivos en los indicadores de nutrición de niñas, niños y mujeres embarazadas, específicamente disminuciones en anemia y bajas tallas.

1.1.3. Programa de Apoyo Alimentario. Secretaría de Desarrollo Social, México. 2013.

De acuerdo con la Ficha de Monitoreo 2013 (dos mil trece) del Programa de Apoyo Alimentario de la Secretaría de Desarrollo Social, elaborada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social en 2013 (dos mil trece), en dicho año, el objetivo general del Programa de Apoyo Alimentario consistió en contribuir a mejorar el acceso a la alimentación de las familias beneficiarias mediante la entrega de apoyos monetarios, a través de la compensación del ingreso de las familias beneficiarias para mejorar su bienestar económico y su alimentación.

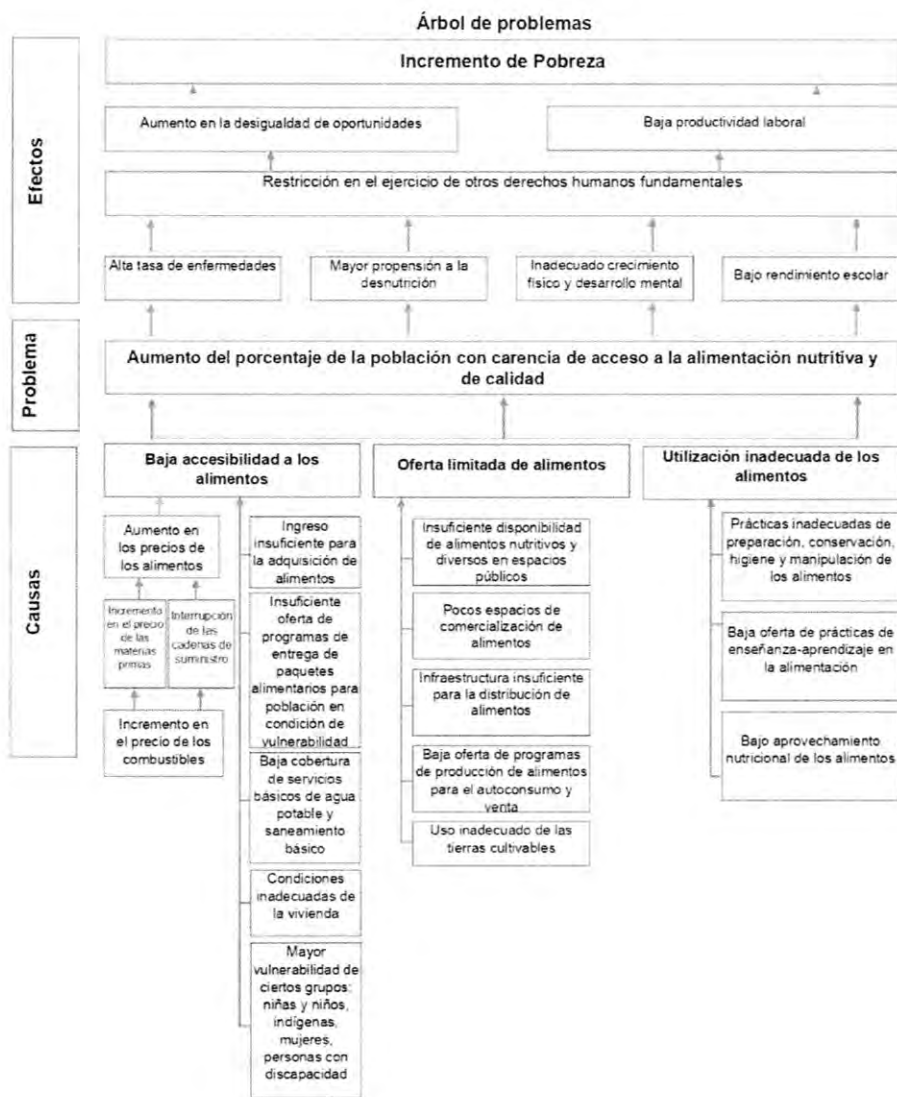
Estuvo dirigido a familias con ingreso per cápita por debajo de la Línea de Bienestar Mínimo y que no eran atendidas por el Programa Oportunidades. Operaba en localidades rurales y urbanas, incluyendo aquéllas con Oportunidades siempre que no hubiera disponibilidad de servicios de salud y educación a los cuales ser incorporadas. En 2013 (dos mil trece), el Programa de Apoyo Alimentario atendió 933,222 (novecientas treinta y tres mil doscientas veintidós) familias.

Sus principales fortalezas, fueron:

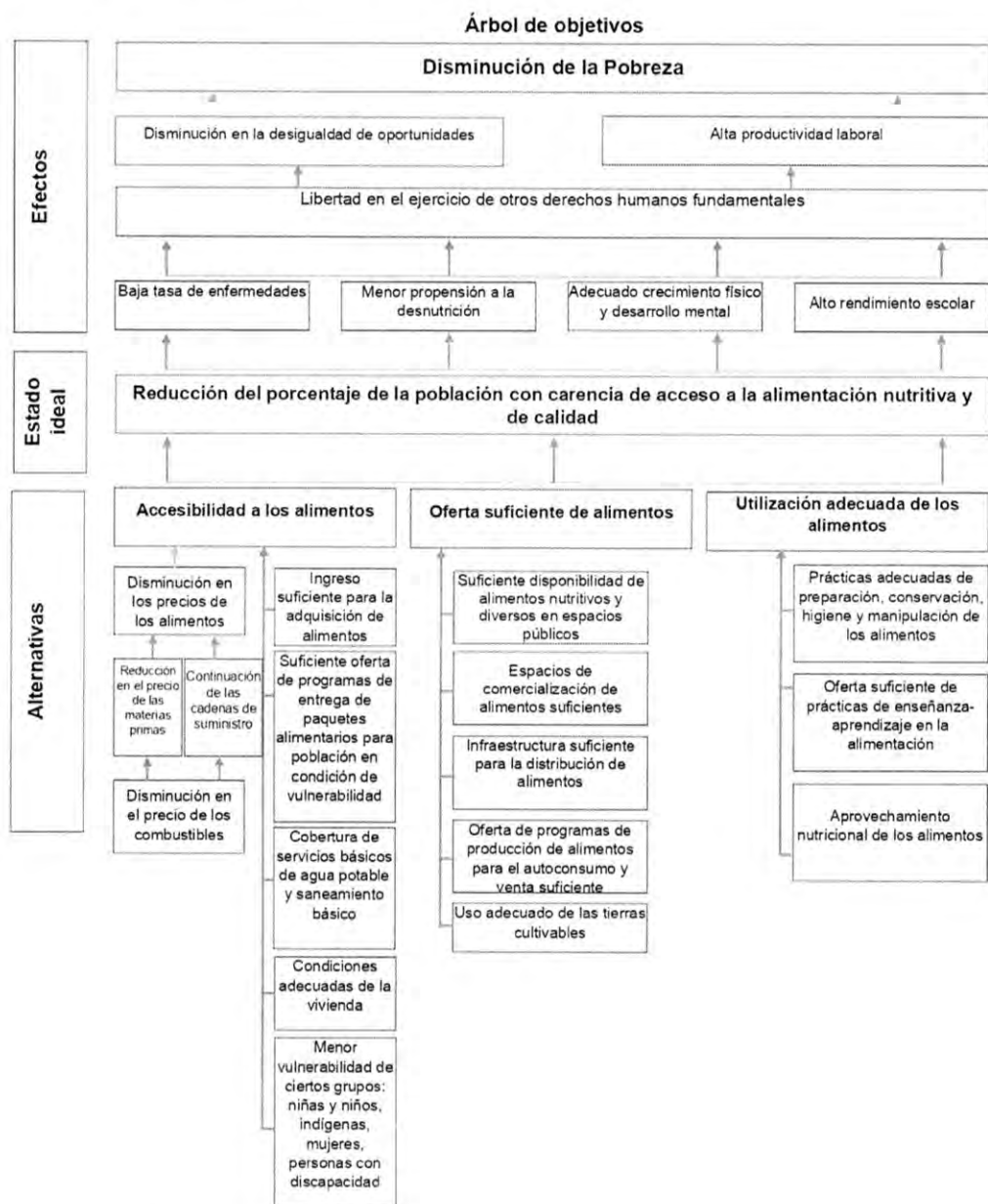
1. El Programa de Apoyo Alimentario contaba con instrumentos que le permitían conocer el nivel de satisfacción de su población objetivo, como encuestas, entrevistas y estudios de orden cualitativo.
2. El Programa de Apoyo Alimentario tenía como fortaleza su carácter temporal, dado que: (i) atendía a población pobre de localidades rurales, dispersas y sin acceso a servicios de salud y educación donde el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podía operar, (ii) atendía en localidades con Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en donde los servicios de salud no eran suficientes (el Programa de Apoyo Alimentario era excluyente con el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades sólo a nivel de hogar, no así a nivel de localidad).

3. Contaba con criterios de elegibilidad claros y con procedimientos adecuados para la identificación y selección de beneficiarios: familias cuyo ingreso mensual per cápita estaba por debajo de la Línea de Bienestar Mínimo y que no eran beneficiarias del Programa Oportunidades.

1.2. Árbol de problemas



1.3. Árbol de objetivos y alternativas



2. Definiciones

- I. **Ayuda Social:** Los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en términos de lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

- II. **Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad:** Se considera que un hogar presenta esta carencia si presenta un grado de inseguridad alimentaria moderado o severo, o presenta limitación en el consumo de alimentos.
- III. **Carencia Social:** Indicadores que miden el enfoque de los derechos sociales, incorporado en la medición multidimensional de la pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, donde se identifican las siguientes carencias sociales:
 - i. Rezago educativo,
 - ii. Acceso a los servicios de salud,
 - iii. Acceso a la seguridad social,
 - iv. Calidad y espacios de la vivienda,
 - v. Acceso a los servicios básicos en la vivienda, y
 - vi. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.
- IV. **Convocatoria:** Documento mediante el cual, se invita a los interesados a participar en el presente Programa y en el cual se establecen los requisitos que se deben cumplir para acceder a ser persona beneficiaria del Programa.
- V. **Estado:** El Estado de Querétaro.
- VI. **Línea de pobreza por ingresos:** Antes denominada línea de bienestar. Es el valor monetario de la suma de una canasta alimentaria más una no alimentaria.
- VII. **Paquete Alimentario:** Paquetes que contienen productos nutritivos, de fácil manejo y no perecederos de la canasta alimentaria, validados y autorizados por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y enlistados en el presente documento.
- VIII. **Personas Beneficiarias:** Las personas que presenten una o más carencias sociales y aquellas cuyo ingreso es inferior a la línea de pobreza por ingresos; o con carencia de acceso a la alimentación que sean acreedoras de la presente ayuda social.
- IX. **Persona en situación de víctima:** La persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o de violación a derechos humanos.
- X. **Poder Ejecutivo:** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XI. **Programa:** El Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro.
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XIII. **Solicitante:** La persona que ingrese su solicitud para ser beneficiaria de la ayuda social del Programa.
- XIV. **Solicitud:** Formato con los datos generales y socioeconómicos de la persona interesada en obtener los beneficios del Programa, entregado directamente por la Instancia Ejecutora.

3. Autoridades competentes y responsables con base en su competencia

La ejecución del Programa está a cargo de la Secretaría.

3.1. Instancia Ejecutora

La Dirección de Fomento al Desarrollo Social, adscrita a la Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social de la Secretaría, será la Instancia Ejecutora y responsable, facultada para operar, supervisar y controlar la ejecución del Programa.

Tendrá la obligación de resguardar los expedientes físicos o digitales de las personas beneficiarias completos, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la de tratamiento de datos personales aplicables.

3.2. Instancia Normativa

La Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social de la Secretaría será la Instancia Normativa. Los casos no previstos, así como la expedición de normativa sobre el presente Subprograma, y su interpretación, estarán a cargo de la Instancia Normativa. Misma que podrá, en caso de ser necesario, habilitar otras Unidades Administrativas en carácter de instancias ejecutoras.

4. Lineamientos para la instrumentación del Programa

La instrumentación, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades del Programa estará a cargo de las autoridades mencionadas en el punto que antecede.

5. Coordinación Institucional

La ejecución del Programa está a cargo de la Secretaría, la cual podrá coordinar sus actividades con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de otros órdenes de gobierno, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la legislación aplicable y que coadyuvan a cumplir con el objetivo del mismo.

6. Interpretación de las disposiciones del Programa

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo de la Instancia Normativa, la cual podrá solicitar a las dependencias o entidades competentes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitan dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculante, respecto del asunto de que se trate.

7. Vigencia del Programa

El presente Programa, estará vigente a partir del día siguiente de la publicación del presente Programa y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, primer párrafo, de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, los programas institucionales podrán tener cobertura de mediano plazo; y considerando que se trata de un programa que atiende de forma recurrente a población en condiciones de vulnerabilidad mediante el apoyo para garantizar el acceso al derecho a la alimentación, indispensable para lograr la disminución de la pobreza y propiciar movilidad social; y que para atender a la población objetivo requiere de ser implementado con una temporalidad que rebase los ciclos fiscales y presupuestales para no dejar sin la atención a dicha población, es necesario establecer dicha vigencia, condicionado a contar con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

8. Suficiencia presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa cuenta con viabilidad financiera conforme al oficio número **SF/SE/00163/2024**, de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada, así como conforme a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

9. Método de pago o entrega del beneficio otorgado

La entrega de los distintos beneficios del Programa que serán otorgados, se realizará de conformidad con lo previsto en el apartado de Reglas y Esquema de Operación.

9.1 Ayuda Social en especie

La ayuda social del presente programa es en especie, y consiste en la entrega de un paquete alimentario de valor nutritivo de fácil manejo y no perecedero.

9.2. Entrega del beneficio durante la etapa de campaña electoral y jornada comicial.

Durante el periodo de veda electoral, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el presente Programa queda sujeto a restricciones específicas, su ejecución conforme a la veda electoral, respetando los periodos establecidos en las leyes y normativa vigente correspondientes.

En ese tenor, la Instancia Ejecutora cuidará y vigilará que no se realicen acciones que estén prohibidas, salvaguardando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia electoral, calendarizando en su caso, las fechas y plazos de entregas de los apoyos correspondientes, observando lo consagrado en las compilaciones normativas antes referidas.

De conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en caso de que el Programa tenga como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el apoyo no esté encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, se deberá entregar de manera anticipada, previo al inicio de la etapa de campaña electoral de los procesos electorales federal y local 2023-2024, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones. Por lo anterior, corresponderá a la Instancia Normativa emitir el acuerdo, criterios internos o lineamientos correspondientes que establezcan dicha situación.

En el transcurso del periodo de campañas electorales, la entrega de las ayudas sociales del presente Programa no se podrá llevar a cabo mediante actos masivos, entendiéndose por estos, aquellos a los que puede acudir, sin restricción, cualquier número de personas o beneficiarios, ni en modalidades que afecten los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en las contiendas electorales.

10. Consideraciones generales de la operación del Programa

10.1 Los solicitantes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el Programa.

10.2 En caso de que el solicitante del apoyo no cuente con alguno de los documentos señalados en los requisitos de elegibilidad, la Instancia Ejecutora determinará el documento idóneo con el que acredite su interés legal para poder gozar de la Ayuda Social del Programa.

10.3 La Instancia Ejecutora, en su caso, deberá dar contestación a la solicitud del apoyo, emitiendo su resolución al ciudadano en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

10.4 En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada por la persona solicitante y/o beneficiaria en los documentos requeridos, así como en el uso del apoyo entregado, la Instancia Ejecutora dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y la persona no podrá ser beneficiaria de la ayuda social del Programa.

10.5 La Instancia Ejecutora, en su caso, deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.



10.6 La Instancia Ejecutora, podrá requerirle al solicitante la documentación adicional que se considere necesaria para instrumentar el otorgamiento de la ayuda social solicitada.

10.7 La persona solicitante no podrá ser beneficiaria de cualquier otro tipo de apoyo de Gobierno Estatal igual o similar a los previstos en el presente Programa.

10.8 Los servidores públicos que laboren en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades Paraestatales, así como las personas con las que tengan un parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el cuarto grado, no podrán ser beneficiarios del presente Programa, excepto en los casos que autorice la Instancia Ejecutora, cuando el otorgamiento no constituya un conflicto de interés.

10.9 Para la entrega de las ayudas sociales se habrá de observar lo dispuesto en las Reglas y Esquema de Operación, así como lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Normativa y Coordinación para la Ejecución del Programa

Para su debida ejecución, la Secretaría asegurará la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y, a su vez, entre órdenes de gobierno, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos, por lo que podrá realizar, en términos de las disposiciones normativas aplicables, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa.
- II. Suscribir, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los convenios de coordinación, colaboración o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del Programa, ya sea con la Federación, los municipios del Estado o con otros entes públicos o privados, en términos del Acuerdo delegatorio que al efecto se otorgue. En estos convenios se podrá establecer los mecanismos de colaboración y coordinación para que las partes colaboren con el Estado llevando a cabo la entrega de la ayuda social a las personas beneficiarias, estableciendo claramente los requisitos, procedimientos y documentación necesaria para que la Secretaría autorice dichos esquemas colaborativos y la debida comprobación de los recursos que se les entreguen.
- III. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados, conforme a las disposiciones y normativa emitidas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.
- IV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

12. Padrón de Beneficiarios

Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría, con base en el registro de solicitantes, deberá conformar un padrón de beneficiarios del Programa y llevará el control de los recursos que se otorguen.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, el Padrón de beneficiarios deberá contener información individualizada por beneficiario, ya sea por persona u organización, según sea el caso, respecto a:

- I. Listado de beneficiarios por Programa o acción.
- II. Descripción de los beneficios obtenidos por persona u organización.

- III. Duración de los beneficios.
- IV. Cualquier otro dato que permita la identificación plena del destino final de los recursos o apoyos.

13. Registro de Solicitantes

La Secretaría, con base en las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del Programa.

14. Publicidad y Difusión del Programa

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social; así como los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, para la publicidad y difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa Institucional, deberá contener la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

De igual forma, se deberá hacer del conocimiento público los programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; y en la página electrónica y redes sociales oficiales de la Secretaría y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que se difunda estará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

Durante las acciones de difusión que se efectúen con motivo del presente Programa, la instancia responsable cuidará que durante el periodo de veda electoral 2024 (dos mil veinticuatro), no se realicen acciones que estén prohibidas salvaguardando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia electoral.

15. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género

La Secretaría, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de este Programa, deberá:

- I. Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a la ayuda social y servicios se dé sin discriminación alguna.
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona.
- III. Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.
- IV. Hacer valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados: como lo son las personas de 65 (sesenta y cinco) años o más de edad, las personas con una discapacidad permanente, personas indígenas y personas afromexicanas; tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

18. Acciones de Blindaje

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

19. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información

Las personas beneficiarias o cualquier tercera persona interesada en el Programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría, con domicilio en Circuito Moisés Solana número 171, Colonia Balastradas, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76079; teléfono 442-238-5220.

20. Indicadores de Desempeño

La instancia ejecutora del Programa deberá informar a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro de los primeros 30 días naturales posteriores a la publicación del mismo, sobre el contenido, ejecución y la Matriz de Indicadores para Resultados que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del Programa en los formatos y criterios establecidos, así como, sobre la vinculación al Programa Presupuestario Estatal correspondiente.

Finalmente, la instancia ejecutora deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de dicha Unidad, con la finalidad de que ésta última cuente con los elementos necesarios para brindar la asesoría técnica que coadyuve al diseño de indicadores para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas que deriven de la planeación estatal, a través del seguimiento, verificación y evaluación del grado cumplimiento de sus objetivos y metas.

21. Mecanismos de Monitoreo y Evaluación

De acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las evaluaciones del presente Programa podrán referirse a situaciones de impacto socio-económico, de desempeño, de operación, o de criterios específicos, en apego a la normativa y metodología aplicable.

Asimismo, la evaluación se realizará, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, sobre las acciones de la política pública estatal de desarrollo social encaminada a conocer la operación y resultados cualitativos para abatir la pobreza y mejorar el desarrollo social en el Estado.

Dichas evaluaciones se podrán efectuar por sí siempre y cuando cumplan con la capacidad técnica, o a través de la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo

- V. Incorporar el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

Las referencias o alusiones en la redacción del presente Acuerdo o de las Reglas y Esquema de Operación que se expidan, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

16. Protección de Datos Personales

El tratamiento que la Secretaría dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

Los datos personales recabados dentro del presente Programa Institucional serán tratados de conformidad con el aviso de privacidad que para tal efecto emita la Secretaría y conforme a lo establecido por los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7, 16, 59 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

17. Aviso de privacidad

La Secretaría es la dependencia responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado del trámite de registro de solicitudes y de integración del Padrón de Beneficiarios para el presente Programa.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los criterios de incorporación o requisitos de elegibilidad, en su caso, para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Beneficiarios, en términos de la legislación aplicable. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente a la Secretaría, con domicilio en Circuito Moisés Solana, número 171, Colonia Balastradas, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76079; teléfono 442-238-5220, o, directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Luis Pasteur, número 5, Centro Histórico, Código Postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral y el simplificado se podrán consultar en el portal de internet de la Secretaría, en el sitio <https://desarrollosocialqro.gob.mx>.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto, 3, fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1, quinto párrafo; 3, fracción II; 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

del Estado de Querétaro, o en su caso mediante personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia y demás actividades que sean necesarias. Con base en los resultados de las evaluaciones, quien haya realizado la evaluación deberá formular las observaciones y recomendaciones para la reorientación, fortalecimiento y presupuestación del gasto social.

Los resultados de la evaluación deberán darse a conocer en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como, en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro establece en su artículo 60, que, para realizar la evaluación, invariablemente deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Cobertura y número de beneficiarios.
- II. Calidad en los servicios.
- III. Conocimiento de la población de los Programas.
- IV. Mejoras en la calidad de vida de las familias.
- V. Oportunidad de acceso a los Programas.
- VI. Disminución de los índices de marginación.
- VII. Opinión de los beneficiados.
- VIII. Los criterios generales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN

1. Objetivos

1.1 Objetivo General

El Programa tiene como objetivo fomentar el acceso a la alimentación, generando oportunidades para aumentar la calidad de vida de la población.

1.2 Objetivo Específico

Contribuir a mejorar la alimentación nutritiva mediante la entrega de paquetes alimentarios a las personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, marginación o con carencia de acceso a la alimentación en el Estado de Querétaro, acreditándose dicha situación mediante la validación del Formato de solicitud proporcionado por la Secretaría, con información socioeconómica, debidamente llenado por la persona solicitante.

2. De la Población Objetivo

2.1 Población Potencial

Las personas que presentan dos o más carencias sociales y aquellas cuyo ingreso es inferior a la línea de pobreza por ingresos determinada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; o con carencia de acceso a la alimentación.

2.2 Población Objetivo

Personas que habiten en alguno de los 18 (dieciocho) municipios del Estado de Querétaro y que presenten carencia de acceso a la alimentación; más de una carencia social y aquellas cuyo ingreso sea inferior a la línea de pobreza por ingresos determinada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Alcanzando un total de hasta 40,000 (cuarenta mil) personas beneficiarias, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal autorizada para tal efecto.

3. Modalidades

Apoyo en especie:

La entrega de los distintos beneficios que serán otorgados, respectivamente, se realizará en especie, y consiste en la entrega de un paquete alimentario de valor nutritivo, fácil manejo y no perecedero. La entrega de la ayuda social se hará en los lugares y fechas que se determinen en la Convocatoria respectiva.

El contenido del paquete alimentario se integra, de manera enunciativa mas no limitativa, por los siguientes productos:

- I. Aceite comestible;
- II. Arroz súper extra;
- III. Avena en hojuela;
- IV. Fécula de maíz saborizada para preparar atole de fresa, vainilla o chocolate;
- V. Frijol negro;
- VI. Hojuelas de trigo, arroz y avena fortificadas;
- VII. Leche descremada en polvo;
- VIII. Lenteja;
- IX. Licuado de avena saborizada enriquecida con amaranto;
- X. Papel higiénico;
- XI. Polvo para preparar gelatina;
- XII. Puré de tomate condimentado;
- XIII. Sopa de pasta integral; y,
- XIV. Soya de carne texturizada.

La entrega de la ayuda social podrá acumularse, en hasta 03 (tres) paquetes, previo acuerdo de la Instancia Ejecutora.

La Instancia Ejecutora a través del presente Programa podrá hacer entrega de la ayuda social, fuera del periodo establecido en la Convocatoria, cuando la situación de vulnerabilidad de la persona solicitante sea de atención urgente y esta condición ponga en grave riesgo su derecho a la alimentación o el de su familia, debiendo ser debidamente fundado y motivado por la Instancia Ejecutora.

Cada persona beneficiaria podrá recibir la ayuda social siempre que haya disponibilidad presupuestal y se cumpla con los criterios y requisitos establecidos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Dependencias responsables del Programa

En la ejecución del Programa, participarán las dependencias y entidades que se indican conforme a lo siguiente:

4.1 Instancia Ejecutora

La Dirección de Fomento al Desarrollo Social, adscrita a la Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social de la Secretaría.

4.2 Instancia Normativa

La Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social de la Secretaría será la Instancia Normativa.

5. Cobertura del Programa

Tendrá cobertura en los 18 (dieciocho) municipios del Estado de Querétaro.

6. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso**Criterios de Elegibilidad**

Para acceder al beneficio del presente Programa, la persona interesada debe cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. Ser una persona en situación de vulnerabilidad, marginación, o con carencia de acceso a la alimentación; en situación de víctima; o que presente alguna otra condición de vulnerabilidad que la Instancia Ejecutora considere como de atención urgente, acreditándolo mediante el Formato de solicitud proporcionado por la Secretaría, con información socioeconómica, debidamente llenado por la persona solicitante; y,
- II. No ser beneficiario de algún otro Programa similar que otorgue el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Ejecutivo Federal o los Municipios.

7. Requisitos de Acceso

Las personas que deseen ser beneficiarias del Programa deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar los siguientes documentos:

- I. Formato de solicitud proporcionado por la Secretaría, con información socioeconómica, debidamente llenado;
- II. Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP); y
- IV. Copia simple de comprobante de domicilio del Estado de Querétaro, con antigüedad no mayor a 03 (tres) meses, o constancia de residencia en su caso. Solamente en caso de que la identificación oficial no cuente con el domicilio actual de la persona.

8. Criterios de Priorización para la Atención

En la ejecución del Programa se deberá dar atención prioritaria a personas de 65 (sesenta y cinco) años o más de edad; y a personas con una discapacidad permanente, en cuyo caso deberán presentar un documento vigente que haga constar dicha condición, expedido por cualquier Institución de Salud Pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal.

Posteriormente, a las personas indígenas o afromexicanas o con alto o muy alto grado de marginación, así como las que habiten en las zonas de atención prioritaria determinadas por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIX, y 22, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

9. Derechos y Obligaciones de las Personas Beneficiarias**9.1 Derechos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, las personas beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir oportunamente la ayuda social derivada del presente Programa, bajo las reglas y esquema de operación que este Acuerdo señale; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada.
- II. Ser tratadas con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidas con eficacia y calidad.
- III. Acceder a la información necesaria del presente Programa, sus reglas y esquema de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura.
- IV. Tener la reserva y privacidad de la información personal.
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.
- VI. Las personas que no puedan recoger el apoyo por sí mismas, podrán autorizar a un tercero, mediante carta poder simple y copia de su identificación oficial, manifestando su voluntad para que, en su nombre y representación, reciba la ayuda social.

9.2 Obligaciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 69 y 70 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, son obligaciones de las personas beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social las siguientes:

- I. Solicitar su inclusión en el Padrón Estatal de Beneficiarios.
- II. Participar de manera coordinada y corresponsable en los Programas de Desarrollo Social.
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades, conduciéndose con la verdad en todo momento, haciéndose sabedor de las sanciones en las cuales incurrirán los falsos declarantes ante las autoridades correspondientes.
- IV. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los Programas de Desarrollo Social.
- V. Cumplir con la normatividad aplicable de los Programas de Desarrollo Social y de las Reglas y Esquema de Operación correspondientes.
- VI. No hacer uso indebido de la ayuda social que otorga el Programa.

Toda la documentación recibida se tomará por presentada de buena fe y bajo protesta de decir verdad, siendo las personas interesadas, solicitantes o posibles beneficiarias, responsables por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos.

10. Proceso de Operación e Implementación del Programa

10.1 Registro de solicitudes

Las personas interesadas deberán presentar la Solicitud dirigida a la Secretaría, así como los demás requisitos señalados en las presentes Reglas y Esquema de Operación.

Esta Solicitud podrá ser presentada mediante la plataforma electrónica: <https://programas.queretaro.gob.mx>; o en su caso, directamente en las oficinas de la Secretaría, con domicilio en Circuito Moisés Solana número 171, Colonia Balastradas, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76079; o entregada a algún servidor público adscrito a la Secretaría en los operativos que lleve a cabo la misma.

El trámite de registro es gratuito y no significa su incorporación al Programa.

Quando se trate de personas en situación de víctima debidamente acreditada mediante la solicitud de asistencia a niñas, niños y adolescentes expedida por la autoridad correspondiente, o algún documento similar mediante el cual se acredite dicha situación; o que presenten alguna otra condición de vulnerabilidad que la Instancia Ejecutora considere como de atención urgente, las personas interesadas podrán presentar la información y

documentación a que se refieren las Reglas y Esquema de Operación, fuera del periodo previsto por la Convocatoria respectiva, por lo que una vez presentada la solicitud se seguirá con lo aplicable de conformidad con lo previsto en el numeral de "Proceso de Operación", integrándose de manera regular al presente Programa.

10.2 Proceso de Operación

La logística de entrega de la ayuda social estará a cargo de la Secretaría, a través de la Instancia Ejecutora, de la siguiente manera:

- I. La Instancia Normativa emitirá la Convocatoria correspondiente y la hará pública a través de los medios de difusión establecidos en el numeral "Publicidad y Difusión del Programa." del presente Programa.
- II. Las personas interesadas presentarán la información y documentación a que se refieren estas Reglas y Esquema de Operación y la Convocatoria, de conformidad con el numeral sobre el registro de solicitudes.
- III. La Instancia Ejecutora validará la información proporcionada por las personas, y determinará a partir de los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, el Padrón de Beneficiarios del Programa.
- IV. En la Convocatoria se determinará el lugar de entrega de los paquetes alimentarios.
- V. Las personas serán notificadas de su inclusión en el Padrón de Beneficiarios del Programa, así como de los lugares y fechas en que se realizará la entrega de la ayuda social, vía correo electrónico, vía telefónica, a través de la página oficial (www.desarrollosocialqro.gob.mx) u otros medios de contacto proporcionados por éstas.
- VI. La persona solicitante acudirá al lugar y en la fecha que se determine según los incisos anteriores y recibirá la ayuda social correspondiente, previa verificación por parte de la Instancia Ejecutora de la identidad de la persona y habiendo firmado el acuse de recibo que se expida para la comprobación de la entrega de la ayuda social.
- VII. Lo descrito en los incisos IV a VI, se repetirá para cada una de las entregas que se realicen durante la vigencia del presente Programa.

11. Retención de la Ayuda Social

Se retendrá la ayuda social en los siguientes casos:

- I. Cuando se identifiquen inconsistencias o información incorrecta en los datos personales o documentación entregada por la persona que desee ser beneficiaria o que sea beneficiaria.
- II. Cuando se detecte una duplicidad de registro en el Padrón de Beneficiarios.
- III. En los casos en los que la persona beneficiaria aparezca en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población en situación de defunción.
- IV. Cuando se identifique la realización de entregas simultáneas o indebidas.
- V. Cuando el beneficiario o su autorizado no se presente a recoger su ayuda social sin justificar la causa ante la instancia ejecutora.
- VI. Cuando la instancia ejecutora detecte incumplimiento en lo establecido en las presentes Reglas y Esquema de Operación, se podrá retener la entrega de la ayuda social que corresponda, respetando el derecho de audiencia de las personas beneficiarias afectadas.

En caso de que se retenga la ayuda social, se detendrá su entrega hasta por dos meses, en tanto se aclare y defina la situación por la Instancia Normativa respetando debidamente el derecho de audiencia y defensa. Esta situación se notificará a la persona beneficiaria, por los medios de contacto que ésta haya proporcionado, señalando el motivo de entre los señalados.

12. Cancelación de la Ayuda Social

El otorgamiento de la ayuda social será cancelado por la Instancia Normativa, respetando el derecho de audiencia y defensa de la persona beneficiaria, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Presentación de documentación o información falsa o alterada.
- II. Cambio de residencia de la persona beneficiaria a otra entidad federativa.
- III. Cuando se tenga conocimiento, por cualquier medio, del fallecimiento de la persona beneficiaria.
- IV. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las presentes Reglas y Esquema de Operación.
- V. Cuando no se aclare la situación por la cual se retuvo la ayuda social, o la retención se defina en el sentido de cancelación de la ayuda social.

El apoyo podrá ser reasignado a aquellas personas que estén en el registro de solicitantes y que no hayan accedido a los beneficios del presente Programa; los alcances del mismo serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible del presente Programa.

13. Reexpedición de la Ayuda Social

Se reexpedirá la ayuda social correspondiente a las personas beneficiarias en los siguientes casos:

- I. Cuando por caso fortuito o causas de fuerza mayor, la instancia ejecutora no haya podido entregar la ayuda social; o la persona beneficiaria o su autorizado no haya asistido a recibir la ayuda social, debiendo acreditarlo por escrito, mediante documento expedido por la autoridad competente; o bajo protesta de decir verdad exponiendo la situación por la cual no se asistió a recibir la ayuda social.
- II. En caso de aclaración de las causas de retención de la ayuda social, establecidas en las presentes Reglas y Esquema de Operación, se reexpedirá la entrega de la ayuda social correspondiente.

14. Restricciones

- I. La persona solicitante no podrá ser beneficiaria de cualquier otro tipo de ayuda social de gobierno estatal igual o similar a las previstas en el presente Programa.
- II. Los servidores públicos que laboren en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades Paraestatales, así como las personas con las que tengan un parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el cuarto grado, no podrán ser beneficiarios del presente Programa, excepto en los casos que autorice la Instancia Ejecutora, cuando su otorgamiento no constituya un conflicto de interés

15. Supervisión

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta ejecución del recurso y uso de la ayuda social, la Instancia Ejecutora podrá realizar visitas de verificación, supervisión e inspección; así como solicitar información y documentación a las personas beneficiarias.

16. Comprobación del Recurso

La Instancia Ejecutora deberá llevar a cabo los mecanismos de control y evaluación que estime pertinentes a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos del presente Programa.

17. Cierre de ejercicio

La Instancia Ejecutora Integrará los expedientes originales para el cierre de ejercicio de los recursos ejercidos con motivo de la implementación del presente Programa; los recursos que al cierre del ejercicio no sean devengados o no se destinen a los fines autorizados, deberán reintegrarse, por lo que el ejecutor responsable y/o instancia responsable del Programa, deberá realizar las gestiones correspondientes ante las dependencias competentes el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para llevar a cabo el mismo.

18. Control y auditoría

El Programa podrá ser auditado por los organismos fiscalizadores estatales competentes, tales como la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Órgano Interno de Control, entre otros; para lo cual, que el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, observaciones y recomendaciones realizadas al Programa.

19. Contraloría Social

Las actividades de Contraloría Social serán ejecutadas por los beneficiarios de los Programas, obras o acciones estatales a través de los Comités de Contraloría Social que se integren para vigilar el recurso público ejercido.

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en coordinación con la Secretaría, podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del Programa, obra o acción del que se trate, se podrán llevar a cabo las actividades de Contraloría Social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo al beneficiario para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del Recurso Público.

Se pone a disposición de la persona beneficiaria los siguientes datos de contacto:

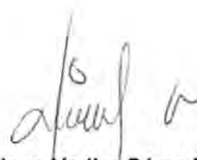
- I. Teléfono: 800 TE SIRVE (800 83 747 83); y
- II. Correo electrónico: contraloriasocial@queretaro.gob.mx.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 19 (diecinueve) días del mes de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).


Lcda. Diana Yadira Pérez Mejía
Secretaria de Desarrollo Social del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro


AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/011/2024
CONCESIÓN: TT-0177
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



Santiago de Querétaro, Qro.; a 05 de marzo de 2024

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

VISTO el estado que guardan el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte público del Estado de Querétaro¹, en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 122, 123 y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; se emite el presente **ACUERDO DE EXTINCIÓN**.

De acuerdo a las constancias que integran el presente sumario, específicamente el memorándum AMEQ/DJ/ATC/AG/022/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, dictado en relación a la lista de beneficiarios que hiciera **SALUSTIA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TT-0177**, en la modalidad de **TAXI PARA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**, mismo que informa que **"no existe registro de beneficiarios respecto de la concesión no. TT-0177**, derivado de lo anterior, se desprende que **SALUSTIA GONZÁLEZ CHÁVEZ** no realizó lista de beneficiarios ligada a su nombre, en consecuencia los derechos a ser acreedor del título de concesión se verán extinguidos.

Asimismo, se hace constar que al momento de emitir el presente Acuerdo, no existe promoción o escrito pendiente por acordar que hubiera sido presentado por **SALUSTIA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, a través del cual realizara la designación de beneficiarios, circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

Resulta indispensable señalar que el artículo 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad, textualmente señala lo siguiente:

"Artículo 135 Los derechos reconocidos en la presente legislación se extinguen por las siguientes causas: (Ref. P. O. No. 31, 27-V-16)

I. Muerte del titular en caso de personas físicas que no hayan designado beneficiarios o cuando habiéndolo designado, éste no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley; (Ref. P. O. No. 33, 5-VII-13)".

En mérito de lo anterior, se **Acuerda** lo siguiente:

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, de los programas públicos, todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

JLES/RASML/ST

1

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR
FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/011/2024
CONCESIÓN: TT-0177
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



PRIMERO.– La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 122, 123 y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3, fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con la facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos del Instituto; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

SEGUNDO.– Derivado de lo anterior se da cuenta que **SALUSTIA GONZÁLEZ CHÁVEZ** no designó beneficiarios en tiempo y forma, por lo cual es de ordenar y se ordena que los derechos de titularidad que corresponden a la concesión **TT-0177** sean reintegrados a la esfera jurídica del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

TERCERO.– Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación del presente **Acuerdo de Extinción**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta efectos jurídicos, en términos de lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

CUARTO.– Se requiere al Albacea de la Sucesión a bienes de **SALUSTIA GONZÁLEZ CHÁVEZ** y/o al poseedor o quien tenga bajo su resguardo la unidad vehicular vinculada a la concesión **TT-0177**, para que dentro del plazo de **20 (veinte)**

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR
FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/011/2024
CONCESIÓN: TT-0177
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la publicación descrita en el numeral que antecede, para que realice la entrega a esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de las placas de circulación, la tarjeta de circulación y engomado correspondiente, a efecto de llevar a cabo la baja del vehículo en cuestión del Sistema de Registro Público de Transporte, apercibiéndole que para el supuesto de que sea omiso e incumpla con dicho requerimiento, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 210 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

C

T

QUINTO. – Mediante atento Memorándum que al efecto se gire, remítase copia del presente **Acuerdo de Extinción de la concesión TT-0177**, a la Jefa del Área de Trámites y Concesiones, adscrita a la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Registro Público del Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

U

A

De igual forma, se le requiere que proceda a realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de la unidad vehicular que se encuentra vinculada a la concesión **TT-0177**, de conformidad con lo establecido en el capítulo IX del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones u Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

C

I

SEXTO.– Una vez que concluya el plazo establecido en el numeral **CUARTO** que antecede, se ordena girar atento oficio al Director de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para hacer de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que se sorprenda en flagrancia al vehículo vinculado a la concesión **TT-0177**, prestando el servicio de transporte público, sea sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 210 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, adicionalmente, deberá realizar el retiro de ambas placas de circulación, tarjeta de circulación y engomado, los cuales se deberán remitir al **Área de Trámites y Concesiones de la Dirección Jurídica**, con la finalidad de cumplir con el presente **Acuerdo de Extinción**.

O

N

SÉPTIMO.– De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito; de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109 del ordenamiento jurídico en cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

E

S

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI y 27

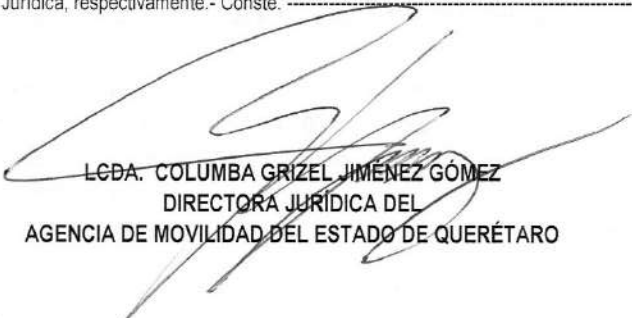
JLES/RASMLLSI

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR
 FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/011/2024
 CONCESIÓN: TT-0177
 ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raymundo Zárraga Cano, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, adscritos a la Dirección Jurídica, respectivamente. - Conste. -----


 LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
 DIRECTORA JURÍDICA DEL
 AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO


 LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
 JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO


 LIC. RAYMUNDO ZÁRRAGA CANO
 ANALISTA JURÍDICO

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/007/2024
CONCESIÓN: TZ-3939
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

Santiago de Querétaro, Qro.; a 14 de marzo de 2024

C

VISTO el estado que guardan el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte público del Estado de Querétaro¹, en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 122, 123 y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; se emite el presente **ACUERDO DE EXTINCIÓN**.

T

U

De acuerdo a las constancias que integran el presente sumario, específicamente el memorándum **AMEQ/DJ/ATC/AG/018/2024** de fecha 15 de febrero de 2024, dictado en relación a la lista de beneficiarios que hiciera **AARÓN PATIÑO CASAS**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3939**, en la modalidad de **TAXI PARA LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO**, mismo que informa que **"no existe registro de beneficiarios respecto de la concesión no. TZ-3939**, derivado de lo anterior, se desprende que **AARÓN PATIÑO CASAS** no realizó lista de beneficiarios ligada a su nombre, en consecuencia los derechos a ser acreedor del título de concesión se verán extinguidos.

A

C

Asimismo, se hace constar que al momento de emitir el presente Acuerdo, no existe promoción o escrito pendiente por acordar que hubiera sido presentado por **AARÓN PATIÑO CASAS**, a través del cual se realizara la designación de beneficiarios, circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

I

Resulta indispensable señalar que el artículo 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad, textualmente señala lo siguiente:

O

"Artículo 135 Los derechos reconocidos en la presente legislación se extinguen por las siguientes causas: (Ref. P. O. No. 31, 27-V-16)

N

I. Muerte del titular en caso de personas físicas que no hayan designado beneficiarios o cuando habiéndolo designado, éste no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley; (Ref. P. O. No. 33, 5-VII-13)".

E

En mérito de lo anterior, se **Acuerda** lo siguiente:

S

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte; de los programas públicos; todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

CGJ/GJLES/RASM/LSP

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR
FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/007/2024
CONCESIÓN: TZ-3939
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

PRIMERO.– La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 122, 123 y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3, fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con la facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos del Instituto; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

SEGUNDO. – Derivado de lo anterior se da cuenta que **AARÓN PATIÑO CASAS** no designó beneficiarios en tiempo y forma, por lo cuales se ordena que los derechos de titularidad que corresponden a la concesión **TZ-3939** sean reintegrados a la esfera jurídica del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

TERCERO. – Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación del presente **Acuerdo de Extinción**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta efectos jurídicos, en términos de lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

CUARTO.– Se requiere al Albacea de la Sucesión a bienes de **AARÓN PATIÑO CASAS** y/o al poseedor o quien tenga bajo su resguardo la unidad vehicular vinculada a la concesión **TZ-3939**, para que dentro del plazo de **20 (veinte) días**

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR
 FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/007/2024
 CONCESIÓN: TZ-3939
 ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

hábiles, contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la publicación descrita en el numeral que antecede, para que realice la entrega a esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de las placas de circulación, la tarjeta de circulación y engomado correspondiente, a efecto de llevar a cabo la baja del vehículo en cuestión del Sistema de Registro Público de Transporte, apercibiéndole que para el supuesto de que sea omiso e incumpla con dicho requerimiento, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 210 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

QUINTO. – Mediante atento Memorandum que al efecto se gire, remítase copia del presente **Acuerdo de Extinción de la concesión TZ-3939**, a la Jefa del Área de Trámites y Concesiones, adscrita a la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Registro Público del Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

De igual forma, se le requiere que proceda a realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de la unidad vehicular que se encuentra vinculada a la concesión **TZ-3939**, de conformidad con lo establecido en el capítulo IX del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones u Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

SEXTO. – Una vez que concluya el plazo establecido en el numeral **CUARTO** que antecede, se ordena girar atento oficio al Director de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para hacer de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que se sorprenda en flagrancia al vehículo vinculado a la concesión **TZ-3939**, prestando el servicio de transporte público, sea sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 210 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, adicionalmente, deberá realizar el retiro de ambas placas de circulación, tarjeta de circulación y engomado, los cuales se deberán remitir al **Área de Trámites y Concesiones de la Dirección Jurídica**, con la finalidad de cumplir con el presente **Acuerdo de Extinción**.

SÉPTIMO. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito; de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109 del ordenamiento jurídico en cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI y 27

CG:GULES/RASMILSP

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR
FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/007/2024
CONCESIÓN: TZ-3939
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

C

T

U

A

G

I

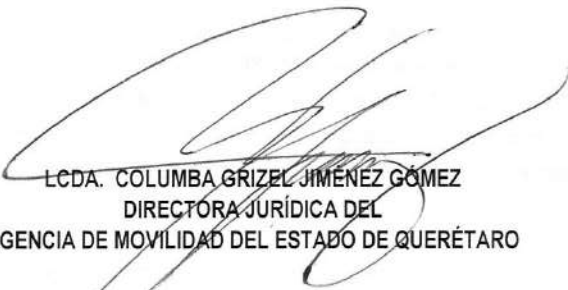
O

N

E

S

Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raymundo Zárraga Cano, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, adscritos a la Dirección Jurídica, respectivamente.- Conste. -----


LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DEL
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO


LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO


LIC. RAYMUNDO ZÁRRAGA CANO
ANALISTA JURÍDICO

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Dr. Gerardo González Trujillo, Director Administrativo de la Universidad Politécnica de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Politécnica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica propio, de conformidad con el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", quien fue constituida de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
2. Que las relaciones laborales entre la Universidad Politécnica de Querétaro y sus trabajadores se regulan de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo su actuar se rige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas Aplicables.
3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
5. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
7. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los



trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios."

10. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

11. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

12. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

13. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable,



Carretera Estatal 420 s/n.
El Marqués, Querétaro. C.P. 76240
Tel. (442) 101 9000

WWW.UPQ.MX

f Universidad Politécnica
de Querétaro

X @UPQoficial

@SoyUPQ

@upqoficial





dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."

14. Que el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: **"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla..."**.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 11 de julio de 2023, se recibió en la Dirección Administrativa de la Universidad Politécnica de Querétaro, el escrito signado por el **C. Eduardo Lozano Pérez**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. Eduardo Lozano Pérez** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE ALMACÉN E INVENTARIOS**, adscrito al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARIA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO** percibiendo un sueldo mensual de **\$18,146.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,455.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,601.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **27 de febrero de 2024**, el Secretario Administrativo de la Universidad Politécnica de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. Eduardo Lozano Pérez** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección Administrativa de la Universidad Politécnica de Querétaro, con 71 años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número **3335**, Oficialía 0009, Libro 4, Folio 71, suscrita por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, con fecha de nacimiento 09 de Noviembre de 1952 y **15 años, 7 meses y 25 días** de servicio prestado de manera ininterrumpida a la Universidad Politécnica de Querétaro en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Universidad Politécnica de Querétaro	16/11/2007	11/07/2023	15	7	25
ANTIGÜEDAD TOTAL			15	7	25



Carretera Estatal 420 s/n,
El Marqués, Querétaro, C.P. 76240
Tel. (442) 101 9000

WWW.UPQ.MX

f Universidad Politécnica de Querétaro

X @UPQoficial

@SoyUPQ

@upqoficial



18. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión por vejez, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **16 (dieciséis)** años de servicio.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. Eduardo Lozano Pérez**, se publicó en la página de internet de la Universidad Politécnica de Querétaro, en el apartado de **INFORMACIÓN PÚBLICA, PROYECTOS DE DICTAMEN DE PENSIÓN Y JUBILACIÓN**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del 6 al 11 de marzo de **2024**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección Administrativa de la Universidad Politécnica de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. Eduardo Lozano Pérez**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133, 135 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **15 años, 7 meses y 25 días** de servicio para Universidad Politécnica de Querétaro, le corresponde el **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$ \$8,518.63 (Ocho Mil Quinientos Dieciocho Pesos 63/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Politécnica de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. Eduardo Lozano Pérez**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. Eduardo Lozano Pérez** quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE ALMACÉN E INVENTARIOS**, adscrito al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,518.63 (Ocho Mil Quinientos Dieciocho Pesos 63/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Politécnica de Querétaro

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. Eduardo Lozano Pérez** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Politécnica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados de la Universidad Politécnica de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.





Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

El Marqués, Querétaro, a 14 de marzo de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


DR. GERARDO GONZÁLEZ TRUJILLO
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.



Carretera Estatal 420 s/n.
 El Marqués, Querétaro, C.P. 76240
 Tel. (442) 101 9000

WWW.UPQ.MX



Universidad Politécnica
 de Querétaro



@UPQoficial



@SoyUPQ



@upqoficial



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de noviembre de 2011.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Que la **C. MA. GUADALUPE POZAS CÁRDENAS** es trabajadora de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **TÉCNICO ACADÉMICO C 40** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$22,388.00 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,029.40 (CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS 40/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$26,417.40 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 40/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito recibido en fecha 5 de enero de 2024, la **C. MA. GUADALUPE POZAS CÁRDENAS** solicitó al suscrito su **PENSION POR VEJEZ** en términos del artículo 139 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. En el mismo documento solicitó el trabajador obtener el beneficio de la **LICENCIA DE PREPENSION**, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha 22 de febrero de 2005, hasta en tanto se realizan los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ**.

2. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la **C. MA. GUADALUPE POZAS CÁRDENAS** anexó los siguientes documentos:
- a) Constancia original expedida por la Subdirección de Recursos Humanos, en la que hace referencia a que la **C. MA. GUADALUPE POZAS CÁRDENAS**, prestó sus servicios para la **Universidad Tecnológica de Querétaro** a partir del **2 de octubre de 2002** al **15 de enero de 2024**, desempeñando el cargo de **TÉCNICO ACADÉMICO C 40** adscrito a **LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA**.
 - b) Dos últimos recibos de pago (**15 de diciembre y 31 de diciembre de 2023**).
 - c) Acta de nacimiento original.
 - d) Dos fotografías tamaño credencial.
 - e) Copia certificada de identificación oficial.
3. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por la **C. MA. GUADALUPE POZAS CÁRDENAS**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autorizó y emití el pasado **8 de enero de 2024**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. MA. GUADALUPE POZAS CÁRDENAS** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número UTEQ/SAF/PJ/001/2024, se emitió la autorización a la **C. MA. GUADALUPE POZAS CÁRDENAS** de la **LICENCIA DE PREPENSIÓN** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **15 de enero de 2024**, toda vez que de la documentación que exhibió se desprende que a la fecha a partir de la cual empezará a disfrutar de dicha Licencia de Prepensión, la **C. MA. GUADALUPE POZAS CÁRDENAS** cuenta con **60 años y 11 meses de edad** cumplidos.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
“Artículo 126.

...
En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005
“Art. 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:
IX. ...

...
Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”

De lo anterior, se concluye que la **C. MA. GUADALUPE POZAS CÁRDENAS**, cuenta con 21 años, 3 meses y 13 días de servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Universidad Tecnológica de Querétaro	2 de octubre de 2002	15 de enero de 2024 (*)	21	3	13
ANTIGÜEDAD TOTAL			21	3	13

* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prepensión.

4. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. GUADALUPE POZAS CÁRDENAS**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **10 (DIEZ) DE ENERO AL 14 (CATORCE) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MA. GUADALUPE POZAS CÁRDENAS**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **65% (sesenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto -siendo esta la cantidad de **\$26,417.40 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 40/100 M.N.)**- más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA
C. MA. GUADALUPE POZAS CÁRDENAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MA. GUADALUPE POZAS CÁRDENAS**, cuyo último puesto desempeñado fue de **TÉCNICO ACADÉMICO C 40** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,171.31 (DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **65% (sesenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. GUADALUPE POZAS CÁRDENAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio a los trámites administrativos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a quince de enero de dos mil veinticuatro, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, expide la siguiente reforma al **Reglamento de la Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Querétaro**; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones son producto de un proceso de mejora, que dieron lugar al establecimiento de bases que permitan al Poder Judicial estar organizado y prestar el servicio de impartición y administración de justicia, con una guía ética, de integridad y transparencia, acorde con las disposiciones constitucionales, las leyes generales y demás disposiciones vigentes del orden jurídico de nuestro país.

SEGUNDO. Que, en las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se hace referencia a diversos reglamentos que son necesarios para su exacta observancia y se confirma la competencia normativa del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Atento a lo dispuesto en el artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Consejo de la Judicatura le corresponde expedir los reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTO. En términos del artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura se auxiliará de áreas administrativas, como son la Oficialía Mayor, la Dirección de Contraloría Interna, la Dirección de Finanzas, la Dirección Jurídica, la Visitaduría Judicial, la Dirección de Tecnologías de la Información, el Instituto de Especialización Judicial, la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

QUINTO. En fecha 6 de enero de 2023, se publicó el Reglamento de la Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual tiene por objeto regular la estructura y funciones de la Dirección de Contraloría Interna, prevista como área administrativa en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEXTO. Que en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en su artículo 168, se contempla a la Dirección de Contraloría Interna como el área administrativa encargada de la vigilancia, supervisión y evaluación del desempeño, facultades y obligaciones, respecto del debido cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo y financiero que regulen a los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas y servidores públicos del Poder Judicial; en este sentido se hace necesario facultar a la citada Dirección, para que destruya sellos oficiales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que han dejado de ser de utilidad, ello derivado de los diversos ordenamientos legales, donde se ha efectuado la modificación de nombres de las áreas, o bien por la imposibilidad material de utilizarlos, con motivo del estado físico en que se encuentran, a tal efecto deberá levantarse el acta administrativa correspondiente.

Por lo tanto, se reforma el artículo 5 del Reglamento de la Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Querétaro, adicionando la fracción XXXI, recorriendo la numeración de la fracción subsecuente, para quedar como sigue:

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo 5. El Director tiene las siguientes facultades:
I a XXX...

XXXI. Destruir sellos oficiales de las áreas previstas en la Ley Orgánica, asentando la justificación para ello en el acta administrativa correspondiente; y,

XXXII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la reforma al reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Las modificaciones a este reglamento iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto a la presente reforma.

LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO FUE APROBADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL 7 DE MARZO DE 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, C E R T I F I C A que la “**reforma al Reglamento de la Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Querétaro**”, fue aprobada de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, César Manuel Segura Tirado, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión de fecha 7 de marzo de 2024. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de marzo de 2024. Rubrica.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR

LICENCIADA MARINA CECILIA RUIZ PÉREZ, Oficial Mayor el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 55 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y XV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones II, III y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material..." *De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

3.- Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipio.

4.- Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5.- Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente pública se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6.- Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala."*

Los Trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilación como de pensiones."

8.- Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

9.- Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

- I. *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
- II. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentos con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
- III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
- IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
- V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

10.- Que, si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla..."* también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, y que en su artículo 38 último párrafo, señala lo siguiente:

"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe el Trabajador los porcentajes que se especifican a continuación:

...

El monto mensual máximo de la pensión por vejez posible será, el equivalente a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la UMA"

De lo que se advierte, que si para el ejercicio 2023, asciende a la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos)** multiplicados por 575 (UMAS) arroja un total de **\$59,650.50 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.)**, mismo que será el monto máximo para pensión por vejez que pueda ser otorgado.

11.- Cabe precisar que, el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

"para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios."

12.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el 01 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**, mediante el cual solicita se le conceda el derecho a la Pensión por Vejez, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13.- Que en virtud de que su solicitud de jubilación fuera rechazada mediante Dictamen de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por esta Oficialía Mayor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se tiene registro que el **C. Raymundo Balderas Chávez**, promovió juicio de amparo registrado bajo el expediente **263/2023**, seguido por el Juzgado Sexto de distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en el cual se dictó sentencia, en la que se otorgó al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal. En cumplimiento a la ejecutoria del amparo dictada en la audiencia constitucional del día 20 de abril de 2023, se emitió el dictamen de rechazo de pensión de fecha 29 de mayo de 2023.

14.- Que en virtud de que su solicitud de pensión por vejez fuera rechazada mediante dictamen de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por esta Oficialía Mayor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se tiene registro que el **C. Raymundo Balderas Chávez**, promovió juicio de amparo registrado bajo el expediente número **826/2023**, a través del cual se dictó sentencia de fecha 27 de septiembre de 2023, en la que la Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** al **C. RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**, contra el acto reclamado a la Oficialía Mayor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, consistente en el dictamen de rechazo de pensión por vejez de **RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**.

15.- En cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo indirecto **826/2023** dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios federales en el Estado de Querétaro, con residencia en el Ciudad del mismo nombre, así como al requerimiento hecho a la Oficialía Mayor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, mediante oficio 33821/2023 dictado por dicho órgano jurisdiccional, se emitió el Proyecto de Dictamen de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por Oficialía Mayor del Tribunal de Justicia Administración del Estado de Querétaro, en el que se establece la procedencia de la solicitud.

16.- Ahora bien considerando que, el último puesto desempeñado por el **C. RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**, fue el de **MAGISTRADO SUPERNUMERARIO**, del entonces Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Estado de Querétaro, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$93,625.00 (NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VENTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** más la cantidad de **\$1,081.00 (UN MIL OCHENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$94,706.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario mensual.

17.- Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132, Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 37 y 38 de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, con fecha 30 de octubre de 2023, la Titular de la Oficialía Mayor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro emitió el **PROYECTO DE**

DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la Pensión por Vejez a favor del C. **RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**, por contar al momento de su solicitud con 62 años de edad, información que se desprende de la copia certificada del Acta de Nacimiento número 1155, Libro No. 3, Oficialía No. 1, Fecha de registro 28 de abril de 1960, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, con fecha de nacimiento 15 de marzo de 1960, y 20 años 8 meses de servicio en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	4 de mayo de 1992	30 de septiembre de 1997	5	4
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01 de noviembre de 2009	20 de octubre de 2011	1	11
Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro	07 de noviembre de 2003	18 de abril de 2017	13	5
ANTIGÜEDAD TOTAL			20 años 8 meses	

En virtud del análisis, revisión del registro laboral y considerando lo establecido en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que dispone *"Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión"*. Se desprende que el trabajador **RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**, cuenta con una antigüedad laboral reconocida de **21 años** de servicio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

18.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**, se publicó en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por un periodo de **5 días** naturales mismos que transcurrieron del **31 de octubre al 04 de noviembre de 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito lo hiciera del conocimiento de la Oficialía Mayor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo no se realizó ninguna observación.

19.- Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículos 37 y 38 último párrafo de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, y tal como se desprende del expediente, el C. **RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**, cuenta con **21 años** de servicio por lo que le corresponde el **65% (sesenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad total de **\$61,558.90 (SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)**, sin embargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 último párrafo de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, establece que el monto máximo de la pensión por vejez posible, será el equivalente a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la UMA, por lo que resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la pensión por vejez, resultando la cantidad mensual de **\$59,650.50 (cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 50/100 m.n.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto aprobado para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

20.- Que mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2023, se dio cumplimiento tanto al cumplimiento de la ejecutoria del amparo indirecto 826/2023, como a la resolución recaída al recurso de inconformidad 15/2023, derivado del juicio de amparo indirecto 263/2023, en el que se presentó el dictamen de pensión por vejez del C. Raymundo Balderas Chávez, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 24 de noviembre de 2023.

21.- Finalmente y en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo indirecto **1644/2023**, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios federales en el Estado de Querétaro, en fecha 13 de marzo de 2024, se le reconoce al **C. RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**, el pago de **pensiones caídas** correspondientes al periodo del **uno de febrero de dos mil veintidós al uno de febrero de dos mil veintitrés**, por la cantidad de **\$793,085.94 (setecientos noventa y tres mil ochenta y cinco pesos 94/100 m.n.)**, cantidad que incluye los conceptos de: pensión, despensa especial, aguinaldo, apoyo TJA, despensa mensual y apoyo aguinaldo).

Así mismo se le reconoce al **C. RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**, el pago de **pensiones caídas** correspondiente al periodo **uno de febrero de dos mil veintitrés al veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por la cantidad de **\$728,019.76 (setecientos veintiocho mil diecinueve pesos 76/100 m.n.)**, cantidad que incluyen los conceptos de: pensión, despensa especial, aguinaldo, apoyo TJA, despensa mensual y apoyo aguinaldo).

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**

Artículo Primero. En estricto cumplimiento a la ejecutoria del amparo indirecto **826/2023**, así como a la resolución recaída al recurso de inconformidad **15/2023**, derivado del juicio de amparo indirecto **263/2023** y ejecutoria del amparo indirecto **1644/2023**, dictadas por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Laborales en el Estado de Querétaro y al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 37 y 38 último párrafo de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**, quien se encontraba desempeñando el puesto de **Magistrado Supernumerario**, adscrito al entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto en **forma vitalicia** la cantidad mensual de **\$59,650.50 (cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 50/100 m.n.)**, equiparable al monto máximo de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, cantidad que se cubre mediante dos pagos quincenales al **C. RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**, a partir del día **veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés**, de acuerdo al Dictamen Definitivo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Artículo Segundo. Se le reconoce al **C. RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**, el pago de **pensiones caídas** correspondientes al periodo del **uno de febrero de dos mil veintidós al uno de febrero de dos mil veintitrés**, por la cantidad de **\$793,085.94 (setecientos noventa y tres mil ochenta y cinco pesos 94/100 m.n.)**, cantidad que incluye los conceptos de: pensión, despensa especial, aguinaldo, apoyo TJA, despensa mensual y apoyo aguinaldo).

Así mismo se le reconoce al **C. RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**, el pago de **pensiones caídas** correspondiente al periodo **uno de febrero de dos mil veintitrés al veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por la cantidad de **\$728,019.76 (setecientos veintiocho mil diecinueve pesos 76/100 m.n.)**, cantidad que incluyen los conceptos de: pensión, despensa especial, aguinaldo, apoyo TJA, despensa mensual y apoyo aguinaldo).

Las cantidades antes señaladas se pagarán al **C. RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**, el día siguiente hábil de la publicación del presente dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de marzo de 2024, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Lic. Marina Cecilia Ruiz Pérez.
Oficial Mayor del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVI; 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la pensión por muerte como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte."

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de las y los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de las y los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, "trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las y los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía



constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, "trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por las y los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a las y los trabajadores del Estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. El artículo 126, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone: "...Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley."

10. El artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su



ESTADO DE
QUERÉTARO

trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”

11. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual las y los trabajadores tendrán derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

12. El artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone medularmente que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.

13. El artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos;

1. Nombre del trabajador fallecido;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Calidad del trabajador, jubilado o pensionado;

5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según sea el caso; y

6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión



por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;

g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

- 1.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- 2.** Copia certificada de la declaración que emita el juez de lo familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
- 3.** Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado e invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
- 4.** Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama de conocimiento en planes oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso en que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentales señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino”.

14. El 17 de julio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Decreto por el que se concede Jubilación al C. Miguel Ángel Mares Acatitla, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con el último cargo que desempeñara como Comandante Acreditado, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de \$32,530.00 (treinta y dos mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales correspondientes.

15. La C. Ana Yeli Pérez Pérez, presentó escrito fechado el 20 de junio de 2022, recibido el día 1 de agosto de mismo año de su emisión, en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, solicitando en carácter de representante legal

¹ En adelante Dirección de Administración.



de su hijo menor de edad con iniciales A.F.M.P., el otorgamiento de la pensión por muerte por el fallecimiento del C. Miguel Ángel Mares Acatitla, de conformidad con lo previsto en los artículos 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, adjuntando además, las documentales previstas en el artículo 147, fracción II de la Ley referida.

16. El 4 de agosto de 2022, a fin de actualizar los datos del finado Miguel Ángel Mares Acatitla y, con ello dar seguimiento a la solicitud de pensión por muerte, a favor de la C. Ana Yeli Pérez Pérez, en representación legal de su hijo menor de edad con iniciales A.F.M.P., el Director de Administración expidió constancia de ingresos.

17. Del acta de defunción número 740, expedida el 13 de junio del año 2022, por el Director Estatal del Registro Civil de la Oficialía 07 del Estado de Querétaro, se advierte que el C. Miguel Ángel Mares Acatitla, falleció el 9 de marzo de 2021, a la edad de 53 años.

18. De conformidad con la sentencia definitiva, de fecha 19 de marzo del año 2019, dictada dentro de los autos del expediente 1472/2018, relativo al Juicio Sumario Civil que sobre custodia y alimentos fuera promovido por Ana Yeli Pérez Pérez, en contra de Miguel Ángel Mares Acatitla, y emitida por la Jueza Provisional del Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia Familiar del Estado, mediante la cual, de conformidad con el resolutivo segundo concedió la custodia definitiva del menor A.F.M.P., a favor de la madre Ana Yeli Pérez Pérez; así mismo dentro del resolutivo cuarto, condenó al demandado Miguel Ángel Mares Acatitla, al pago de una pensión alimenticia definitiva en favor de su hijo de iniciales A.F.M.P., por el equivalente al 25% de sus ingresos totales que percibía por pensión por jubilación.

19. Mediante laudo de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, dentro del expediente número 20/2022/1, se declaró como únicos beneficiarios y dependientes económicos de los derechos laborales del jubilado fallecido Miguel Ángel Mares Acatitla, a la C. Angélica Padilla Robles y al menor con iniciales A.F.M.P.

20. Ahora bien, la C. Angélica Padilla Robles, presentó escrito fechado el 14 de junio de 2022, recibido el día 15 de agosto de mismo año de su emisión en la Dirección de Administración, solicitando el trámite de otorgamiento de pensión por la muerte de quien refirió era su esposo el C. Miguel Ángel Mares Acatitla, debido a su fallecimiento en el mes de marzo de 2021, en virtud de manifestar ser su dependiente económica.

21. La C. Angélica Padilla Robles, acreditó el vínculo que tuviera con el finado mediante la exhibición del original del acta de matrimonio No. 4, expedida por el Licdo. J. Apolinar



Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil en el Estado de Querétaro, registrada en la Oficialía No. 6, inscrita en el libro No. 1 en el Municipio de Querétaro el 19 de enero de 1991.

22. En términos de los artículos 131 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al considerar que le correspondía el beneficio de la pensión por muerte, de Miguel Ángel Mares Acatitla, en fecha 28 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Dictamen Definitivo por el que se concede Pensión por Muerte a la C. ANGÉLICA PADILLA ROBLES.

23. Sin embargo, tal y como se desprende de la Sentencia Definitiva, relativa al expediente número 2212012-QI, emitida en fecha 10 de noviembre de 2023, por el Juez Primero Administrativo en Querétaro, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, mediante la cual en el Resolutivo Tercero, ... "SE DECLARA LA NULIDAD DEL "DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ANGÉLICA PADILLA ROBLES"; emitido por el DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 28 (veintiocho) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)."

24. Asimismo se ordena en el resolutivo Cuarto al suscrito, en mi carácter de Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, "proceda a dictar una nueva resolución definitiva en la que atienda debidamente las respectivas solicitudes efectuadas tanto por la tercera interesada como por **ANA YELI PÉREZ PÉREZ**, en representación de su hijo menor de edad cuyo nombre propio y apellidos corresponden a las iniciales A.F.M.P., y DECLARE PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR MUERTE AL MENOR DE EDAD AQUÍ ACCIONANTE, esto sin considerar únicamente para este caso concreto, el orden de beneficiarios que prevé el artículo 144 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, toda vez que ambos solicitantes, se encuentran en un mismo nivel de prelación, y por lo tanto la pensión correspondiente debe ser dividida en la misma proporción." De igual forma se establece que "al emitir la nueva resolución deberá tener presente que se le deberá cubrir al menor de edad de nombre y apellidos cuyas iniciales son A.F.M.P., el monto correspondiente a la pensión que debió percibir desde el momento en que emitió el dictamen cuya nulidad se ha decretado, es decir desde la fecha en que haya efectuado el pago de la pensión a la tercera interesada..."

25. De igual forma en el Resolutivo Cuarto se ordena cubrir al menor de edad de nombre propio y apellidos corresponden a las iniciales A.F.M.P., el monto correspondiente a la Pensión que debió percibir desde el momento en que emitió el dictamen cuya nulidad



se ha decretado, es decir, desde el 28 de octubre de 2022, fecha en la que se efectuó el pago de la Pensión a la Tercera Interesada, con independencia de la fecha en la que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el nuevo dictamen.

26. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo tercero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracciones XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro² se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016³, se desprende que la solicitud de pensión por muerte, de las **C.C. ANGÉLICA PADILLA ROBLES y ANA YELI PÉREZ PÉREZ, en representación de su menor hijo con iniciales A.F.M.P., resultan procedentes.**

27. Aunado a lo anterior, debido a que, a la fecha de defunción del **C. Miguel Ángel Mares Acatitla**, el mismo contaba con la calidad de jubilado, la cual quedó acreditada mediante la publicación del Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Mares Acatitla, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 17 de julio de 2018.

28. Tal y como se establece en el artículo 4º., de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la protección del derecho de familia es amplio y no restrictivo toda vez que el hijo de un trabajador nacido fuera de matrimonio debe tener derecho equiparable al de la esposa o esposo del trabajador fallecido, asimismo el numeral 123 de nuestra Carta Magna, advierte que la seguridad social busca proteger no solamente a la persona trabajadora, sino también a su núcleo familiar abarcando tanto la familia matrimonial como a los hijos procreados por el trabajador con personas diversas a su cónyuge, esto es fuera del matrimonio.

29. En ese tenor y en atención al interés superior del menor de edad con nombre propio y apellidos que corresponden a las iniciales A.F.M.P., es menester reconocer su derecho a gozar de la pensión por muerte de su progenitor.

30. De conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, y 145, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 18 fracción XIV del Convenio Laboral, **les corresponde a la C. Angélica Padilla Robles, y a la C. Ana Yeli Pérez Pérez en representación de su hijo menor de edad cuyo nombre propios y apellidos corresponden a las iniciales A.F.M.P., el 50% (cincuenta por ciento) de la última cantidad percibida por el finado Miguel Ángel Mares Acatitla hasta antes de su fallecimiento, que en el caso específico, es la cantidad de \$39,330.00 (treinta y**

² En lo sucesivo Fiscalía General.

³ En adelante Convenio Laboral.



nueve mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.). Es decir, a la C. Angélica Padilla Robles, le corresponde por concepto de pensión por muerte, el 50% (cincuenta por ciento) que equivale a la cantidad de \$19,665.00 (diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de la Fiscalía General; y a la C. Ana Yeli Pérez Pérez en representación de su hijo menor de edad cuyo nombre propios y apellidos corresponden a las iniciales A.F.M.P., le corresponde por concepto de pensión por muerte, el 50% (cincuenta por ciento) que equivale a la cantidad de \$19,665.00 (diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de la Fiscalía General, cantidad, que en este caso, se le entregará a la C. Ana Yeli Pérez Pérez en representación de su hijo menor de edad cuyo nombre propios y apellidos corresponden a las iniciales A.F.M.P., correspondiendo dicho pago, desde que se emitió el dictamen en fecha 28 de octubre de 2022, referido en el considerando 22 (veintidós) del presente.

Derivado de lo anterior, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ANGÉLICA PADILLA ROBLES Y A LA C. ANA YELI PÉREZ PÉREZ EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DE EDAD CUYO NOMBRE PROPIOS Y APELLIDOS CORRESPONDEN A LAS INICIALES A.F.M.P.

En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 145, párrafo primero, fracción II y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, por el finado **MIGUEL ÁNGEL MARES ACATITLA, SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ANGÉLICA PADILLA ROBLES Y A LA C. ANA YELI PÉREZ PÉREZ en representación de su hijo menor de edad cuyo nombre propios y apellidos corresponden a las iniciales A.F.M.P., a partir del 01 de abril de 2024, correspondiendo a cada una de ellas la cantidad de \$19,665.00 (diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales, resultado de la división en la misma proporción correspondiente al 50% de la última cantidad percibida por el finado, más los incrementos contractuales y legales que les correspondan.**

- I. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANGÉLICA PADILLA ROBLES**, de manera mensual.
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, **se pagará a la C. ANA YELI PÉREZ**



PÉREZ en representación de su hijo menor de edad cuyo nombre propios y apellidos corresponden a las iniciales A.F.M.P., de manera mensual, correspondiendo dicho pago desde que se emitió el dictamen de fecha 28 de octubre de 2022, referido en el considerando 22 (veintidos) del presente.

- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro., a 11 de marzo de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFÍAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL

ARROYO SECO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
ARROYO SECO
GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL

UN GOBIERNO
DE LA GENTE

ING. VICENTE SALVADOR COMPEÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 (VEINTISEIS) DE FEBRERO DE 2024, EL H. AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD EN EL PUNTO NÚMERO 5 (CINCO) DEL ORDEN DEL DÍA: EL DICTAMEN DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR LO QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 TER. DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 11 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN GENERAL, 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 (DOCE) DE ENERO DEL 2023 Y LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA FINANCIERA PARA EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 6 (SEIS) DE OCTUBRE DE 2014 Y, A CONTINUACIÓN, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES LA PROPUESTA APROBADA:

OBRA O ACCIÓN	COSTO	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	UBICACIÓN			METAS		BENEFICIARIOS	
			ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD
AGUA Y SANEAMIENTO									
CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN CAMINO A LA COMUNIDAD DE ALPUJARRAS	\$ 78,918.20		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA ALPUJARRA	1	ACCIÓN	70	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN CAMINO A LA COMUNIDAD DE LAS ADJUNTAS	\$ 145,548.92		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LAS ADJUNTAS	2	ACCIÓN	17	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL REGALGAR	\$ 72,774.46		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL REGALGAR	1	ACCIÓN	44	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA PARA CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE LAS FLORES	\$ 723,104.88		QUERÉTARO	ARROYO SECO	SAN JOSE DE LAS FLORES	1	ACCIÓN	90	HABITANTES
	\$ 1,020,346.46								
DEPORTE									
EQUIPAMIENTO DE JUEGOS INFANTILES EN EL PARQUE DE LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO	\$ 154,679.88		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL REFUGIO	1	ACCIÓN	239	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN PARQUE DE LA COLONIA BUENOS AIRES	\$ 137,613.12		QUERÉTARO	ARROYO SECO	ARROYO SECO	1	ACCIÓN	120	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO RECREATIVO Y JUEGOS INFANTILES EN LA PLAZA PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE EL TRAPICHE	\$ 1,329,412.00		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL TRAPICHE	1	ACCIÓN	246	HABITANTES
	\$ 1,621,704.50								
URBANIZACIÓN									
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO EN LA CALLE JUAN ESCUTIA EN LA LOCALIDAD DE LA MESA DE PALO BLANCO	\$ 830,432.05		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA MESA DE PALO BLANCO	1	ACCIÓN	30	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO Y REJILLA ESTABILIZADORA DE POLIPROPILENO RECICLADO, EN CALLE NACIMIENTO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DEL TEPAME, SEGUNDA ETAPA	\$ 1,206,415.92		QUERÉTARO	ARROYO SECO	CONCA	1	ACCIÓN	60	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN DE RAMPA CON CONCRETO HIDRAÚLICO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DEL TEPAME, SEGUNDA ETAPA	\$ 721,109.42		QUERÉTARO	ARROYO SECO	SAN JOSE DEL TEPAME	1	ACCIÓN	26	HABITANTES
URBANIZACIÓN A BASE DE PIEDRA AHOGADA CON MORTERO EN CALLE I. ALENDE, TRAMO DE CALLE MIGUEL HIDALGO A CALLE IGNACIO ZARAGOZA, EN LA LOCALIDAD DE EL CRUCERO DEL SABINITO	\$ 1,510,446.15		QUERÉTARO	ARROYO SECO	PURISIMA DE ARISTA	1	ACCIÓN	70	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO EN LA CALLE SIN NOMBRE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA CEJA	\$ 567,296.40		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL REFUGIO	1	ACCIÓN	25	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO EN EL CAMINO DEL JARDIN AL PINO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL PINO	\$ 659,805.01		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL PINO	1	ACCIÓN	80	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO EN LA CALLE BENITO JUAREZ EN LA LOCALIDAD DE EL CRUCERO DEL SABINITO	\$ 937,473.12		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL CRUCERO DEL SABINITO	1	ACCIÓN	85	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA LOCALIDAD DE AYUTLA	\$ 913,585.02		QUERÉTARO	ARROYO SECO	AYUTLA	1	ACCIÓN	102	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO EN CALLE ALTAMIRA EN LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO	\$ 994,893.23		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL REFUGIO	1	ACCIÓN	82	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE EL BOSQUE	\$ 644,080.27		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL BOSQUE	1	ACCIÓN	84	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN DE CALLE RODAMIENTOS CON CONCRETO HIDRAÚLICO Y REJILLA ESTABILIZADORA DE POLIPROPILENO RECICLADO, TRAMO DE CALLE ABASOLO A CALLE LOS LAURELES, EN LA COLONIA BUENOS AIRES, EN EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO	\$ 906,211.75		QUERÉTARO	ARROYO SECO	BUENOS AIRES	1	ACCIÓN	105	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTOS DE CONCRETO EN ACCESO A LA PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE LA LOCALIDAD DE ALPUJARRAS	\$ 234,564.40		QUERÉTARO	ARROYO SECO	ALPUJARRAS	1	ACCIÓN	70	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CIVICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL SALTRILLO	\$ 643,813.53		QUERÉTARO	ARROYO SECO	SALTRILLO	1	ACCIÓN	400	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO EN LA CALLE 5 DE MAYO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN BUENAVENTURA, SEGUNDA ETAPA	\$ 474,515.12		QUERÉTARO	ARROYO SECO	SAN JUAN BUENAVENTURA	1	ACCIÓN	40	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE FERNANDO MONTES DE OCA EN LA LOCALIDAD DE LA LOMA	\$ 446,093.13		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA LOMA	1	ACCIÓN	25	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE AGUSTIN MELGAR EN LA LOCALIDAD DE LA LOMA	\$ 265,592.66		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA LOMA	1	ACCIÓN	25	HABITANTES
URBANIZACIÓN A BASE DE PIEDRA AHOGADA CON MORTERO EN CALLE VICENTE GUERRERO EN LA LOCALIDAD DE CONCA	\$ 1,931,260.00		QUERÉTARO	ARROYO SECO	CONCA	1	ACCIÓN	30	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO EN LA CALLE PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE EL QUIRINO, SEGUNDA ETAPA	\$ 763,803.39		QUERÉTARO	ARROYO SECO	QUIRINO	1	ACCIÓN	25	HABITANTES
	\$ 14,653,400.77								
VIVIENDA									
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE ARROYO SECO	\$ 250,779.92		QUERÉTARO	ARROYO SECO	ARROYO SECO	2	ACCIÓN	10	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS	\$ 125,389.96		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LAS TRANCAS	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE PURISIMA DE ARISTA	\$ 250,779.92		QUERÉTARO	ARROYO SECO	PURISIMA DE ARISTA	2	ACCIONES	10	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE AYUTLA	\$ 125,389.96		QUERÉTARO	ARROYO SECO	AYUTLA	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO	\$ 125,389.96		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL REFUGIO	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE MESAS DE AGUA FRIA	\$ 125,389.96		QUERÉTARO	ARROYO SECO	MESAS DE AGUA FRIA	1	ACCIONES	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE LAS FLORES	\$ 125,389.96		QUERÉTARO	ARROYO SECO	SAN JOSE DE LAS FLORES	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE EL AGUACATE	\$ 125,389.96		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL AGUACATE	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS	\$ 20,446.09		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LAS TRANCAS	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE ARROYO SECO	\$ 20,446.09		QUERÉTARO	ARROYO SECO	ARROYO SECO	1	ACCIÓN	5	HABITANTES



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CO, QRO.

CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA DE COCOS.	\$	20,446.09	QUERÉTARO	ARROYO SECO	SANTA MARIA DE COCOS	1	ACCIONES	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE PURISIMA DE ARISTA.	\$	40,892.18	QUERÉTARO	ARROYO SECO	PURISIMA DE ARISTA	2	ACCION	10	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS.	\$	20,446.09	QUERÉTARO	ARROYO SECO	LAS TRANCAS	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA MOHONERA.	\$	20,446.09	QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA MOHONERA	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA LOMA.	\$	20,446.09	QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA LOMA	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE AGUA FRIA DE LOS FRESNOS.	\$	20,446.09	QUERÉTARO	ARROYO SECO	AGUA FRIA DE LOS FRESNOS	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO.	\$	20,446.09	QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL REFUGIO	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA LOMA.	\$	138,237.97	QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA LOMA	1	ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE ARROYO SECO.	\$	829,627.82	QUERÉTARO	ARROYO SECO	ARROYO SECO	6	ACCIONES	30	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL RIACHUELO.	\$	138,237.97	QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL RIACHUELO		ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL CRUCERO DEL SABINITO.	\$	138,237.97	QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL CRUCERO DEL SABINITO		ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO.	\$	414,713.91	QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL REFUGIO		ACCION	15	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LAGUNA DE LA CRUZ.	\$	138,237.97	QUERÉTARO	ARROYO SECO	LAGUNA DE LA CRUZ		ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL POCITO.	\$	138,237.97	QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL POCITO		ACCIONES	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA CEJA.	\$	138,237.97	QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA CEJA		ACCIONES	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL RIO DEL CARRIZAL.	\$	414,713.91	QUERÉTARO	ARROYO SECO	RIO DEL CARRIZAL		ACCION	15	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE AYUTLA.	\$	921,189.85	QUERÉTARO	ARROYO SECO	AYUTLA		ACCIONES	25	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE MESAS DE AGUA FRIA.	\$	414,713.91	QUERÉTARO	ARROYO SECO	MESAS DE AGUA FRIA		ACCIONES	15	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA DE COCOS.	\$	414,713.91	QUERÉTARO	ARROYO SECO	SANTA MARIA DE COCOS		ACCION	15	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE CONCA.	\$	138,237.97	QUERÉTARO	ARROYO SECO	CONCA		ACCIONES	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE PURISIMA DE ARISTA.	\$	967,665.79	QUERÉTARO	ARROYO SECO	PURISIMA DE ARISTA		ACCION	35	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA MAROMA.	\$	138,237.97	QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA MAROMA		ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL TRAPICHE.	\$	138,237.97	QUERÉTARO	ARROYO SECO	TRAPICHE		ACCION	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS.	\$	276,475.94	QUERÉTARO	ARROYO SECO	LAS TRANCAS		ACCION	5	HABITANTES
TOTAL	\$	24,619,969.00							

ESTA PROPUESTA ESTA SUJETA A CAMBIOS PREVIA AUTORIZACION DEL. H. AYUNTAMIENTO TODA VEZ QUE LA INVERSION DE ALGUNA DE LAS OBRAS ES COMPLEMENTO DE UN MONTO TOTAL, POR LO QUE SU EJECUCION DEPENDERA DE LAS APORTACIONES ESTATALES Y/O FEDERALES.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 26 (VEINTISEIS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QRO. DOY FE:

038
ING. VICENTE SALVADOR COMPEÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
ARROYO SECO, QUERÉTARO.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ARROYO SECO, QUERÉTARO

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

GOBIERNO MUNICIPAL

CADEREYTA DE MONTES

LA CIUDADANO LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

"QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024, EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACUERDO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE APOYO A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS CADEREYTENSES (TRASLADO DE DOMINIO).

ACUERDO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE APOYO A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS CADEREYTENSES (TRASLADO DE DOMINIO).

CONSIDERANDO

Que la situación de la economía nacional con altas tasas de inflación, que ha llevado al país a realizar políticas restrictivas para reducir el efectivo disponible en la economía a través del incremento de las tasas de interés para todos los créditos, lo que en el mediano plazo se espera reduzca los niveles de inflación, pero que este cambio al ser paulatino perjudica la economía de las familias del municipio.

Que, al haber menos circulación de efectivo en la economía, existe menos disponibilidad de gasto en los hogares, disminuyendo la actividad económica por lo que al comprar menos los comercios obtienen menores ingresos, se generan utilidades menores y en su caso desempleo.

Que la disminución en la recaudación federal participable, ha ocasionado una disminución en el monto que reciben estados y municipios correspondientes a las participaciones federales para el ejercicio fiscal 2024, por lo que es necesario que las administraciones municipales incrementen la recaudación de ingresos propios para compensar los importes que se dejaran de recibir de ingresos federales.

Que una de los principales ingresos propios del municipio lo es el impuesto sobre traslado de dominio, y que el rezago en la recaudación de este impuesto representa un importe representativo para las finanzas del municipio, es por ello que se actualiza la necesidad de crear un programa que incentive el pago de quienes queriendo ponerse al corriente por diversas razones no han podido hacerlo.

Que derivado de lo anterior las familias del municipio tienen menores ingresos disponibles para el pago de contribuciones, lo que les puede ocasionar atrasos, que generan multas, recargos, actualizaciones y otros accesorios de las contribuciones.

Que el artículo 80 bis de la Ley para el manejo de los recursos públicos del Estado de Querétaro, establece que son ayudas sociales los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales.

Que estas ayudas sociales podrán otorgarse en dinero, es especie, en servicios, o en vales canjeables por bienes y servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios.

Que las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las dependencias o Entidades, y en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, lo titulares de las dependencias o entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismo de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

Que se propone al Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, autorice en la partida de ayudas sociales los registros de apoyo de las personas físicas y morales propietarias de bienes inmuebles por el valor catastral que posean sus bienes dentro del municipio de Cadereyta de Montes, equivalente hasta el 50% del importe del Impuesto sobre traslado de dominio que adeuden del ejercicio fiscal 2024 y de años anteriores y que a la fecha de aprobación del presente programa no hubieran sido pagadas

Que se propone que este programa de apoyo a la economía familiar este vigente durante los meses de febrero a septiembre del ejercicio fiscal 2024.

Que se autorice a la Tesorería Municipal a realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para la ejecución del programa, así como que emita lo formatos y procesos necesarios para su aplicación, así como la aclaración de los supuestos no provistos.

Por lo anterior se propone a este ayuntamiento, apruebe el **“PROGRAMA DE APOYO A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS CADEREYTENSES SOBRE IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO”**, en los siguientes términos:

1. Objetivo, propósito o destino principal.

Apoyar a las familias del Municipio de Cadereyta de Montes, representadas en las personas físicas y morales propietarias de inmuebles en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con una ayuda social por el porcentaje autorizado del pago de impuesto sobre traslado de dominio que adeuden del ejercicio fiscal 2024 y anteriores,

2. Población Objetivo.

Personas Físicas y Morales que hubieran adquirido inmuebles en el territorio del Municipio de Cadereyta de Montes, que adeuden el impuesto de traslado de dominio por operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2024 y anteriores.

3. Temporalidad.

El programa estará vigente desde su aprobación y hasta el 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2024.

4. Mecanismo de operación y administración.

Los interesados deberán llenar la solicitud de ayuda social que estará disponible en la oficina de la Tesorería Municipal.

En el caso de personas físicas deberá adjuntar copia de identificación oficial con fotografía del contribuyente, En caso de actuar en representación del contribuyente, deberá anexar copia del poder notarial y copia de identificación oficial del representante.

Una vez notificada la aprobación de la ayuda social, deberá realizar el pago que se le indique en la notificación de aprobación.

5. Justificación del Importe de las ayudas sociales

La dependencia ejecutora del gasto podrá autorizar una ayuda social hasta por el porcentaje que determine, sin exceder el 50% (cincuenta por ciento) sobre el impuesto de traslado de dominio, de adeudos de ejercicio fiscal 2024 y anteriores.

El apoyo se entregará al sujeto obligado de la contribución al momento de llevar a cabo el pago en las cajas de la Tesorería Municipal mediante aplicación del importe a pagar y el saldo calculado del beneficio otorgado.

La lista de apoyos brindados se publicará en términos del artículo 81 de la Ley para el manejo de los recursos públicos del Estado de Querétaro la publicación trimestral de los montos erogados por este concepto de ayuda social.

6. Cancelación de los apoyos.

Sera objeto de cancelación de la ayuda social, y de devolución de la misma por parte del contribuyente que se determine que esta se obtuvo mediante la utilización de datos o documentos falsos o alterados, así como por la interposición de cualquier medio de defensa en contra del cobro de cuales quiera de las contribuciones municipales.

7. Recursos.

Contra los actos administrativos realizados por la dependencia ejecutora, procederá el recurso de revisión establecido en el capítulo segundo del título octavo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

8. Control y Evaluación.

La Tesorería Municipal realizará un reporte mensual de los apoyos entregados al Órgano Interno de Control, quien los incluirá para su revisión en las auditorías de sus programas de auditoría y de evaluación.

Transitorios.

Primero. La presente normativa entrará en vigor al día siguiente en que se publique en la Gaceta Municipal, aprobándose para tal efecto la publicación extraordinaria.

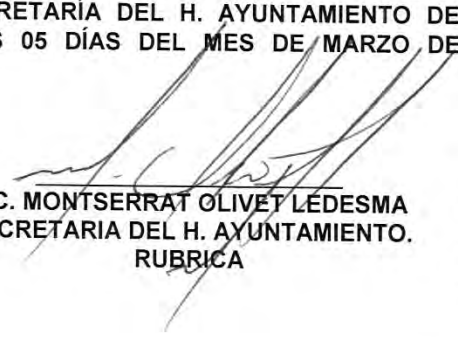
Segundo. Todas las situaciones no previstas en la presente normativa serán resueltas por la Tesorería Municipal.

Tercero. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a notificar el presente acuerdo a las Notarías del Municipio de Cadereyta de Montes.

Cuarto. Se instruye a la Tesorería Municipal a efecto de que realice las transferencias necesarias para dotar de suficiencia presupuestal el presente programa.

SE EXPIDEN LAS PRESENTES, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.”

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., A LOS 05 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
RUBRICA



GOBIERNO MUNICIPAL CADEREYTA DE MONTES

LA CIUDADANO LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

“QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024, EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE APOYO A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS CADEREYTENSES (IMPUESTO PREDIAL).

ACUERDO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE APOYO A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS CADEREYTENSES (IMPUESTO PREDIAL).

CONSIDERANDO

Que la situación de la economía nacional con altas tasas de inflación ha llevado al país a realizar políticas restrictivas para reducir el efectivo disponible en la economía a través del incremento de las tasas de interés para todos los créditos, lo que en el mediano plazo se espera reduzca los niveles de inflación, pero que este cambio al ser paulatino perjudica la economía de las familias del municipio.

Que, al haber menos circulación de efectivo en la economía, existe menos disponibilidad de gasto en los hogares, disminuyendo la actividad económica por lo que al comprar menos los comercios obtienen menores ingresos, se generan utilidades menores y en su caso desempleo.

Que la disminución en la recaudación federal participable, ha ocasionado una disminución en el monto que reciben estados y municipios correspondientes a las participaciones federales para el ejercicio fiscal 2024, por lo que es necesario que las administraciones municipales incrementen la recaudación de ingresos propios para compensar los importes que se dejaron de recibir de ingresos federales.

Que una de los principales ingresos propios del municipio lo es el impuesto predial, y que el rezago en la recaudación de este impuesto representa un importe representativo para las finanzas del municipio, es por ello que se actualiza la necesidad de crear un programa que incentive el pago de quienes queriendo ponerse al corriente por diversas razones no han podido hacerlo.

Que derivado de lo anterior, las familias del municipio tienen menores ingresos disponibles para el pago de contribuciones, lo que les puede ocasionar atrasos, que generan multas, recargos, actualizaciones y otros accesorios de las contribuciones.

Que el artículo 80 bis de la Ley para el manejo de los recursos públicos del Estado de Querétaro, establece que son ayudas sociales los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales.

Que estas ayudas sociales podrán otorgarse en dinero, es especie, en servicios o en vales canjeables por bienes y servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios.

Que las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las dependencias o Entidades, y en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, lo titulares de las dependencias o entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismo de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

Que se propone al Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, autorice en la partida de ayudas sociales los registros de apoyo de las personas físicas y morales propietarias de bienes inmuebles por el valor catastral que posean sus bienes dentro del Municipio de Cadereyta de Montes, equivalente hasta el 50% del importe del impuesto predial que adeuden del ejercicio fiscal 2024 y de años anteriores y que a la fecha de aprobación del presente programa no hubieran sido pagadas.

Que se propone que este programa de apoyo a la economía familiar este vigente durante los meses de febrero a septiembre del ejercicio fiscal 2024.

Que se autorice a la Tesorería Municipal a realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para la ejecución del programa, así como que emita lo formatos y procesos necesarios para su aplicación, así como la aclaración de los supuestos no provistos.

Por lo anterior se propone a este ayuntamiento, apruebe el **“PROGRAMA DE APOYO A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS CADEREYTENSES SOBRE IMPUESTO PREDIAL”**, en los siguientes términos:

1. Objetivo, propósito o destino principal.

Apoyar a las familias del Municipio de Cadereyta de Montes, representadas en las personas físicas y morales propietarias de inmuebles en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con una ayuda social por el porcentaje autorizado del pago del impuesto predial que adeuden del ejercicio fiscal 2024 y anteriores y que aún no hubieren sido pagadas por los obligados.

2. Población Objetivo.

Las familias del Municipio de Cadereyta de Montes, representadas en las personas físicas y morales propietarias de inmuebles en el Municipio de Cadereyta de Montes, que adeuden el impuesto predial del ejercicio fiscal 2024 y anteriores.

3. Temporalidad.

El programa estará vigente desde su aprobación y hasta el 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2024.

4. Mecanismo de operación y administración.

Los interesados deberán llenar la solicitud de ayuda social que estará disponible en la oficina de la Tesorería Municipal.

En el caso de personas físicas deberá adjuntar copia de identificación oficial con fotografía del contribuyente, en caso de actuar en representación del contribuyente, deberá anexar copia del poder notarial y copia de identificación oficial del representante, en caso de sucesiones, se deberá anexar el nombramiento de albacea.

Una vez notificada la aprobación de la ayuda social, deberá realizar el pago que se le indique en la notificación de aprobación.

5. Justificación del Importe de las ayudas sociales

La dependencia ejecutora del gasto podrá autorizar una ayuda social hasta por el porcentaje que determine, sin exceder el 50% (cincuenta por ciento) sobre el impuesto predial, de adeudos de ejercicio fiscal 2024 y anteriores.

El apoyo se entregará al sujeto obligado de la contribución al momento de llevar a cabo el pago en las cajas de la Tesorería Municipal mediante aplicación del importe a pagar y el saldo calculado del beneficio otorgado.

La lista de apoyos brindados se publicará en términos del artículo 81 de la Ley para el manejo de los recursos públicos del Estado de Querétaro la publicación trimestral de los montos erogados por este concepto de ayuda social.

6. Cancelación de los apoyos.

Sera objeto de cancelación de la ayuda social y de devolución de la misma por parte del contribuyente que se determine que esta se obtuvo mediante la utilización de datos o documentos falsos o alterados, así como por la interposición de cualquier medio de defensa, juicio y/o procedimiento, en contra del cobro de cuales quiera de las contribuciones municipales.

7. Publicación de datos

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 66 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los contribuyentes que acepten la aplicación del beneficio del presente programa, autorizan en los términos más amplios que en derecho proceda la publicación de su nombre y el beneficio obtenido en el portal de transparencia del Municipio de Cadereyta de Montes.

8. Recursos.

Contra los actos administrativos realizados por la dependencia ejecutora, procederá el recurso de revisión establecido en el capítulo segundo del título octavo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Control y Evaluación.

La Tesorería Municipal realizará un reporte mensual de los apoyos entregados al Órgano Interno de Control, quien los incluirá para su revisión en las auditorías de sus programas de auditoría y de evaluación.

Transitorios.

Primero. La presente normativa entrará en vigor al día siguiente en que se publique en la Gaceta Municipal, aprobándose para tal efecto la publicación extraordinaria.

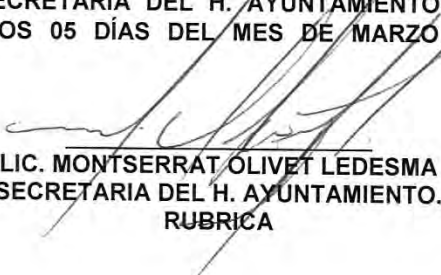
Segundo. Todas las situaciones no previstas en la presente normativa serán resueltas por la Tesorería Municipal.

Tercero. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a notificar el presente acuerdo a las Notarías del Municipio de Cadereyta de Montes.

Cuarto. Se instruye a la Tesorería Municipal a efecto de que realice las transferencias necesarias para dotar de suficiencia presupuestal el presente programa.

SE EXPIDEN LAS PRESENTES, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO."

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., A LOS 05 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
RUBRICA



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL CADEREYTA DE MONTES



LA CIUDADANA LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

QUÉ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2024, IDENTIFICADA MEDIANTE EL ACTA NÚMERO 97, PMC-MMP-SEC-23022024, EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PUNTO NUMERO CUATRO, LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN RESPECTO A LA CREACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE EL AGUACATE.

ACUERDO

ACUERDO POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, CREA LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE EL AGUACATE.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Por su parte, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Los artículos 2, 29, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, facultan al Ayuntamiento para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.
4. La administración pública, podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cual se establece la competencia de las dependencias y entidades que la integran.
5. El Ayuntamiento está facultado para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones de observancia general y obligatoria en el Municipio.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro es facultad de este H. Cuerpo Colegiado crear y



suprimir las delegaciones y subdelegaciones municipales necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios.

7. Que los artículos 31 fracción XXV y 52 de la Ley en mención facultan al Presidente Municipal para nombrar a los delegados y subdelegados, así como señalar y decidir el método para su nombramiento.
8. Que el artículo 52 de la legislación señalada, establece que los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo por un periodo de tres años y podrán realizar la función por un periodo más. Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los delegados y subdelegados serán nombrados por el Presidente Municipal. En caso de que así lo estime pertinente, el Presidente Municipal tendrá la facultad discrecional de indicar método diverso a la designación directa de los delegados y subdelegados debiendo señalar los requisitos así como el método elegido, en el mismo plazo de los treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento.
9. Que por su parte, el artículo 15 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, establece que el Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos correspondientes.
10. El día 23 de enero de 2024, la Dirección de Gobierno municipal a solicitud de los subdelegados de **"El Devisadero", "Las Joyas", "Puerto de la Luz", "Vega de Ramírez", "Camarones", "El Aguacate" y "Ocotitlán"**, llevaron a cabo reuniones con habitantes de dichas localidades, mismas que tuvieron como finalidad orientarlos respecto de la creación de una nueva delegación, así como la incorporación de estas subdelegaciones a dicha delegación.

Estas reuniones tuvieron como resultado la manifestación de la voluntad de los habitantes como aceptación de la creación de la delegación de "El Aguacate" y la incorporación de estas subdelegaciones a la misma, teniendo una asistencia y aceptación como se muestra en el cuadro siguiente:

No.	Subdelegación	Número de Asistentes	Total de Votos a favor
1	El Devisadero	39	39
2	Puerto de la Luz	66	66
3	Las Joyas	47	47
4	El Aguacate	43	43
5	Vega de Ramírez	47	47
6	Camarones	50	-
7	Ocotitlán	37	37

11. Una vez que, personal de la Dirección de Gobierno y Dirección de Desarrollo Social, explicaran los beneficios y conveniencia de creación de la delegación de "El Aguacate", se tomaron las consideraciones de los asistentes en donde de forma coincidente refirieron que era una gran oportunidad de acercar los servicios del municipio a dicha



localidad en razón de que la delegación de "EL Doctor" a la que actualmente pertenecen queda retirada, impidiendo a los habitantes acudir a su delegación para realizar trámites, así como la dificultad a los subdelegados a gestionar oportunamente obras y acciones para su comunidad.

12. En razón de la aceptación de los habitantes, con fecha 08 de febrero de 2024 los subdelegados de las comunidades de "**Las Joyas**", "**Puerto de la Luz**", "**Vega de Ramírez**", "**Ocotitlán**" "**El Devisadero**", "**Camaronés**", y "**El Aguacate**", de manera independiente presentaron en Oficialía de Partes un oficio dirigido al Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento en el que solicitan formalmente la creación de la delegación de "El Aguacate" e incorporación de su subdelegación. Oficio que fue turnado a Dirección de Gobierno para su atención.
13. En **fecha 09 de febrero de 2024**, se recibe en Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número, **PMC-DP-013-2024**, emitido por el Presidente Municipal L.E. Miguel Martínez Peñaloza, mediante el cual solicita la aprobación del H. Ayuntamiento para la creación de la Delegación de El Aguacate y las Sub Delegaciones que la conforman.
14. Por su parte el Director de Gobierno, remitió a Secretaria del Ayuntamiento el Dictamen Técnico, mediante el cual se exponen los razonamientos que sustentan la viabilidad para la creación de la Delegación de El Aguacate, en el que destacan, la prioridad de la atención y cercanía a la población de la presente Administración Municipal, considerando los asentamientos de población en la delegación por el abastecimiento de servicios, la distancia entre la delegación y la subdelegación es por carretera y por la vía más corta según la ruta punto a punto.
15. De igual forma de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo, dentro del eje "Buen Gobierno" se deberá generar dentro de los diferentes programas y acciones de la Administración, servicios públicos de calidad, por lo que esta acción, aunada a las diversas obras de infraestructura y ayudas sociales que se proyectan para la zona, redundaran en un detonante económico y social de la zona norte del Municipio.
16. Asimismo el Director de Gobierno en su Dictamen Técnico específico que, un aspecto relevante para tomar en consideración es la proximidad de los servicios públicos a la población de la zona y estos representarán disminución de costos para las familias de las subdelegaciones que se pretenden incluir en esta Delegación de El Aguacate, inclusive dichas poblaciones se distinguen por su amplia convivencia social y por compartir costumbres muy arraigadas, teniendo una buena relación de vecindad y solidaridad entre las mismas, lo que fortalecerá la convivencia social de la zona.
17. Por conclusión, el Director de Gobierno considera **VIABLE** la creación de la **Delegación de El Aguacate** así como la integración de las subdelegaciones de "El Devisadero", "Las Joyas", "Vega de Ramírez", "Puerto de La Luz", "El Aguacate", "Ocotitlán" y "Camaronés" conservando su identidad y tradiciones, con oportunidades de progreso para sus habitantes, seguro, limpio y ordenado con un buen gobierno orientado siempre a satisfacer las necesidades de los ciudadanos en forma oportuna, eficiente y transparente.



18. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos colegiados y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes:

I. **DE GOBERNACIÓN.** - *Cuya competencia será: garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspección municipal; asociaciones religiosas y culto público; supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de protección civil y el otorgamiento de auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos, inundaciones, escasez de víveres y demás sucesos de emergencia y rescate; y los demás asuntos que señalen las leyes y los reglamentos municipales.*

19. En virtud de lo anteriormente expuesto resulta necesario la creación de la **Delegación de El Aguacate**, derivado del incremento de las necesidades de servicios públicos de los habitantes de la subdelegaciones que se pretenden integrar, asimismo para atender las inquietudes y requerimientos de manera oportuna y eficiente, lo anterior como consecuencia del crecimiento de esta zona del Municipio, con la finalidad de descentralizar los diversos servicios municipales y acercarlos a la población de las Subdelegaciones de referencia en cumplimiento de las funciones administrativas del Municipio.

Fundamos el presente dictamen en las consideraciones de carácter legal, que a continuación exponemos:

DERECHO

Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículos 2, 29, 30 fracciones I, VI, 31 fracción XXV, 38 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo 14 y 15 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Cadereyta de Montes; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 17, 52, 53, 54, 55 y 59, Fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes;

Por lo anteriormente manifestado, este H. Ayuntamiento resolvemos lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, aprueba la creación de una Delegación en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., teniendo como sede la Comunidad de El Aguacate a la cual se integraran las comunidades de "Las Joyas", "Puerto de la Luz", "Vega de Ramírez", "Ocotitlán", "El Devisadero" y "Camarones", desapareciendo para tal efecto la Subdelegación de El Aguacate.

SEGUNDO.- Se autoriza la reforma al artículo 14 (catorce) del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Cadereyta de Montes, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 14.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el H. Ayuntamiento prevé la división territorial del Municipio en Delegaciones y Subdelegaciones. Sin embargo, para su organización interna, gobierno e integración, el Municipio reconoce las siguientes categorías política, con base en su grado de concentración demográfica y la importancia y eficiencia de los servicios públicos.

- I. Ciudad;
- II. Villa;
- III. Pueblo;
- IV. Ranchería; y
- V. Caserío.

“El territorio municipal se integra por una cabecera municipal denominada Cadereyta de Montes, lugar de residencia del Ayuntamiento y los centros de población siguientes:

- 1. Boyé;
- 2. El Palmar;
- 3. Bella Vista del Río;
- 4. Vizarrón;
- 5. Higuierillas;
- 6. Maconí;
- 7. La Esperanza;
- 8. El Doctor;
- 9. Pathé; y
- 10. El Aguacate.

LISTA DE DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES

CABECERA MUNICIPAL COMUNIDADES...

...

...10. EL ÁGUACATE COMUNIDADES

Las Joyas
Puerto de la Luz
Vega de Ramírez
Ocotitlán
El Devisadero
Camarones

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal designara a la persona que ocupará el cargo de Encargado de Despacho para la Delegación que nos ocupa, quien ocupará el cargo hasta el término de la presente administración pudiendo realizar la función por un periodo más de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.



CUARTO. Se instruye al Oficial Mayor y a la Tesorería Municipal para que dentro del presente ejercicio fiscal se considere la ampliación presupuestal para que se otorguen los recursos humanos, económicos y administrativos necesarios para el debido funcionamiento de la Delegación autorizada.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento notifique al Director de Gobierno para que por su conducto se haga del conocimiento de los Delegados y Subdelegados el contenido del presente acuerdo.

SEXTO. El seguimiento del presente dictamen para su debido cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Gobierno por lo que se le instruye para que realice todos los actos administrativos necesarios a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

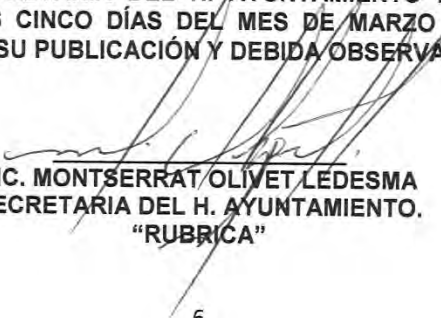
SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que publique por una sola ocasión y para su observancia general, el presente acuerdo en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia que dichas publicaciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas.

TERCERO. Se reforma el artículo 14 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como todas las demás disposiciones legales y/o administrativas que se opongan al presente proveído.

CUARTO. Comuníquese el contenido del presente a las demás Dependencias que integran la administración pública municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro y al Secretario de Gobierno del Estado.

SE EXPIDE EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO., PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.


LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.
"RUBRICA"



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL EL MARQUÉS



EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2023, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la Denominación del Fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Oficial de Vialidades, para el "Centro Logístico Industrial Querétaro", con una superficie de 365,644.275 m2, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito ingresado en fecha 03 de marzo de 2022 en la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Luis Manuel Vital Montes, en su carácter de representante legal de CIBANCO S.A., I.B.M FIDEICOMISO "CIB/555"; solicitó la autorización de la propuesta de donación del proyecto "Parque Industrial Logístico CLIQ", en términos del artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la cual se digitaliza a continuación:



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

809a

CLIQ

Proyecto para el Centro Urbano

Querétaro., Qro., 03 de marzo de 2021

M. en A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO EL MARQUES, QRO.
P R E S E N T E



Secretaría del
Ayuntamiento

04 MAR. 2022
9:15 AM

Anexo
en copia
Simple

RECIBIDO

Lic. Luis Manuel Vital Montes representante legal de CIBANCO S.A., I.B.M. DIFECOMISO "CIB/555" y/o Calamanda quien es propietaria del predio ubicado en Carr. Estatal 230 km 0 + 500 Ejido Calamanda, El Marques, Qro., en el que se ubicará el "Parque Industrial Logístico CLIQ" el cual cuenta con una superficie de 365,644.27 m2 siendo la superficie a donar de 36,564.4275 m2 para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, me permito poner a su consideración y en su caso autorización la propuesta de Donación del proyecto en mención al Municipio de El Marqués, Qro., los predios:

Fracción 2 con una superficie de 1,707.16 m2 identificada con clave catastral 110301201032002 y Fracción 3 con una superficie de 19,759.27 m2 identificada con clave catastral 110301201032003 dando un total de 21,466.43 m2.

Mencionados en Escritura Pública 68,065 de fecha 20 de julio de 2018 pasada ante la Fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Titular de la Notaria 31 de la demarcación de Querétaro.

El resto de la superficie a donar por 15,097.99 m2 ofrecemos pagar al valor de avalúo, de acuerdo a los lineamientos o condicionantes que establezca el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

Anexo al presente la siguiente documentación:

- ✓ Dictamen de uso de suelo DUS-0061/2021 de fecha 26 de febrero de 2021
- ✓ Escritura 68,065 de fecha 20 de julio de 2018 Protocolización de plano y oficio de subdivisión de la Fracción 03 con una superficie de 19,759.27 m2 identificada con clave catastral 110301201032003, pasada ante la fe de la Lic Estela de la Luz Gallegos Barredo Notaria Publico Titular de la Notaria Publica No. 31 de la Ciudad de Querétaro, Qro.
- ✓ Escritura 64,345 de fecha 22 de noviembre de 2019 Poder que otorga CIBANCO Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple a Luis Manuel Vital Montes, pasada ante la fe de el Lic. Conrado Zuckermann Ponce Notario Público número 105 del Estado de México.
- ✓ Identificación oficial del representante legal INE Luis Manuel Vital Montes.

Con esto se dará cumplimiento a la donación en el proyecto de autorización de Visto Bueno para el Parque Industrial Logístico en mención.



[Firma manuscrita]



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

Autorizando a la C. Adriana González Pasillas para que a mi nombre y representación realice todos los tramites necesarios relacionados con mi solicitud, dando domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificación el de Corporativo Tayco en Av. De la Salvación No. 781 Int. 1010, Ejido Bolaños, Qro., con teléfono de oficina 442-1822874 ext. 1009, teléfono celular 442-3914996 y correo electrónico juridico@tayco.com.mx.

Sin otro asunto en particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. LUIS MANUEL VITAL MONTES
REPRESENTANTE LEGAL

**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

Cop. ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO SALMA. SECRETARIO DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO EL MARQUES, QRO.



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

2.- Que mediante oficio SAY/DT/951a/2022 del índice de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, la solicitud del Lic. Luis Manuel Vital Montes, en su carácter de representante legal de CIBANCO S.A., I.B.M FIDEICOMISO "CIB/555"; que solicita la autorización de la propuesta de donación del proyecto "Parque Industrial Logístico CLIQ", en términos del artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

3.- Que mediante oficio SAY/DAC/2692a/2022 del índice de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, la solicitud del Lic. Luis Manuel Vital Montes, en su carácter de representante legal de CIBANCO S.A., I.B.M FIDEICOMISO "CIB/555"; que solicita la autorización de la propuesta de donación del proyecto "Parque Industrial Logístico CLIQ", en términos del artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; la cual fue presentada en alcance al descrito en el antecedente 1 del presente instrumento.

4.- Que mediante escrito presentado en la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro en fecha 16 de noviembre de 2022, el Lic. Luis Manuel Vital Montes, en su carácter de representante legal de CIBANCO S.A., I.B.M FIDEICOMISO "CIB/555"; exhibió el avalúo hacendario folio B206849 original de fecha 11 de noviembre de 2022 de la fracción 3 en carretera estatal No. 230 Km. 0.5 Ejido Calamanda, Municipio El Marqués, Qro., con una superficie de 19,759.27 m2 con clave catastral 110301201032003.

5.- Que mediante oficio SAY/DAC/3354a/2022 del índice de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, el avalúo exhibido por el solicitante.

6.- Que mediante escrito presentado en la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro en fecha 23 de noviembre de 2022 el Lic. Luis Manuel Vital Montes, en su carácter de representante legal de CIBANCO S.A., I.B.M FIDEICOMISO "CIB/555"; solicitó "... por medio del presente solicito a Usted se someta a Sesión de Cabildo la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación de Fraccionamiento y Nomenclatura Oficial de Vialidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 fracción IV y V del Código Urbano del Estado de Querétaro ...", la cual se digitaliza a continuación:





El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



10:21
carpetas
para licencia
de ejecución
de obra

Querétaro., Qro., 28 de septiembre de 2022

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO EL MARQUES, QRO.
P R E S E N T E

Lic. Luis Manuel Vital Montes representante legal de CIBANCO S.A., I.B.M. DIFECOMISO "CIB/555" y/o Calamanda quien es propietaria del predio identificado como Fracción 1 de la Fusión de las Parcelas 28 Z-2 P 1/1, 35 Z-2 P 1/1, 32 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1 y 36 Z-2 P 1/1, Ejido de Calamanda perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., en el que se ubicará el "Parque Industrial Logístico CLIQ" el cual cuenta con una superficie de 365,644.27 m2, por medio del presente solicito a Usted se someta a Sesión de Cabildo la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación de Fraccionamiento y Nomenclatura oficial de vialidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 186 fracción IV y V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Así mismo, se anexa carpeta con documentación impresa y digital que se relaciona a continuación.

1. Solicitud por escrito en original y copia dirigida al Secretario del H. Ayuntamiento de El Marqués, dentro del cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del predio debidamente firmada por el representante legal o el propietario.
2. Copia Simple del Dictamen de Autoabasto emitido por la CEA con número de oficio VE/0431/2021 y Contrato de prestación de servicio para el abastecimiento de agua con la empresa RIO EXTORAZ TRANSPORTES.
3. Copia del oficio SEDESU/322/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 mediante el cual autoriza la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y, como se puede observar deja una superficie sujeta a lo establecido por la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano "Esta Secretaría autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia única y exclusivamente para la construcción y operación de 20 lotes para actividad logística, de distribución manufacturera clasificadas como medianas de giros diversos en una superficie de 296,421.2879, el resto de superficie deberá sujetarse a lo establecido por la Procuraduría Estatal de protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano".

En fecha 27 de noviembre de 2019 mediante oficio PEPMADU/UAI/358/2015 la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano resuelve lo siguiente:



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



Acuerdo que DECRETA ARCHIVO DEFINITIVO.

"SEGUNDO. - En tal sentido, y dado de que no existe promoción pendiente por acordar, se ordena la remisión del expediente en el que se actúa al Archivo Definitivo como causa totalmente concluida, de conformidad con el artículo 203 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro".

Con lo que se da cumplimiento a la resolución de la Secretaría de Medio Ambiente en el oficio SDESU/322/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 en cuanto a "el resto de la superficie deberá sujetarse a lo establecido por la Procuraduría estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano".

4. 4 impresiones en original del proyecto de Lotificación, sin sello de Visto Bueno, con firmas originales en cada uno de ellos por parte del propietario o representante legal y del Director Responsable de Obra.
5. 4 impresiones en original que contenga la propuesta de la Nomenclatura de las vialidades indicando ejes de calles, con firmar originales en cada uno de ellos, por parte del propietario o representante legal, y del Director Responsable de Obra.
6. 4 impresiones a color en tamaño doble carta con la propuesta del diseño de placas de nomenclatura oficial de vialidades, así como su sistema de soporte, con firmas originales en cada uno de ellos por parte del propietario o representante legal y Director Responsable de Obra.
7. 4 impresiones a color del plano con la ubicación de las placas de nomenclatura oficial de vialidades, con firmas originales en cada uno de ellos por parte del propietario o representante legal, y del Director Responsable de Obra.
8. Archivo electrónico del proyecto de Lotificación y Nomenclatura en formato .dwg, geo referenciado en coordenadas UTM, con las especificaciones de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, incluyendo los cuadros de superficie por manzanas, cuadros generales de áreas, etc.
9. Archivo electrónico que contenga los cuadros de áreas en formato .xls.
10. Plano topográfico con curvas de nivel impresos y en versión digital en formato .dwg debidamente geo referencia con firmas originales en cada uno de ellos por parte del propietario o representante legal y del Director Responsable de Obra.
11. Copia del recibo de pago de impuesto predial vigente.
12. Presentar proyecto de Agua Potable, drenaje Sanitario y Pluvial y Obras de Cabecera, debidamente "autorizado" no registrado por parte del Organismo Operador de la zona.
13. Presentar Proyecto de Energía Eléctrica y alumbrado público por parte de la Comisión Federal de Electricidad, "autorizado" no registrado.
14. Memoria descriptiva del Proyecto
15. Proyecto de señalética vertical, horizontal y dispositivos de control de tránsito aprobado por la instancia competente.





El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



16. Copia de solicitud de revisión y autorización de Estudio de Impacto Vial con folio EVIA-0037/22 de fecha 22 noviembre de 2022 y copia de solicitud de revisión y/o autorización de Estudio de Impacto Urbano con folio EUR80020/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022.
17. Copia simple del oficio no. ZBC*119*2022 de fecha 04 de noviembre y plano autorizado emitido por la Comisión Federal de Electricidad en cual autoriza la ocupación del derecho de vía con de oficio emitido por la Comisión Federal de Electricidad en el cual se autorice la ocupación del derecho de vía por lotes industriales, vialidades y áreas verdes.
18. Copia del Acuerdo que Decreta Archivo Definitivo emitido por la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano de fecha 27 de noviembre de 2019 y Programa de Reforestación.

Autorizando a la C. Adriana González Pasillas para que a mi nombre y representación realice los trámites necesarios relacionados con mi solicitud, dando como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificación el de CORPORATIVO TAYCO en Av. de la Salvación No. 781 int. 1001, Ejido Bolaños, Qro., teléfono de oficina 442-1822874 ext. 1009 y teléfono celular 442-3914996, con correo electrónico el de juridico@tayco.com.mx.

SECRETAMENTE

11 MAR 2024

LIC. LUIS MANUEL VITAL MONTES
REPRESENTANTE LEGAL



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

7.- Que mediante oficio SAY/DAC/314a/2023 del índice de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, la solicitud del Lic. Luis Manuel Vital Montes, en su carácter de representante legal de CIBANCO S.A., I.B.M FIDEICOMISO "CIB/555"; solicitó: *"... por medio del presente solicito a Usted se someta a Sesión de Cabildo la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación de Fraccionamiento y Nomenclatura Oficial de Vialidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 fracción IV y V del Código Urbano del Estado de Querétaro ..."*.

8.- Que mediante oficio SAY/DAC/444a/2023 del índice de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, el escrito presentado por el Lic. Luis Manuel Vital Montes, en su carácter de representante legal de CIBANCO S.A., I.B.M FIDEICOMISO "CIB/555", presentado en la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio mediante el cual exhibió copia simple del oficio número CMPC/0045/DDR/005/2023, de fecha 23 de enero de 2023, mediante el cual la Coordinación Municipal de Protección Civil emitió el diagnóstico de riesgos factible y condicionado al término de obra del proyecto ubicado en la fracción 1 resultante de la subdivisión de la fracción 1 resultante de la fusión de las parcelas 28 Z-2 P1/1, 32 Z-2 P1/1, 35 Z-2 P1/1, 36 Z-2 P1/1 y 38 Z-2 P1/1, Ejido Calamanda, Municipio El Marqués, Qro., con una superficie total de 365,644-275 m2, identificado con clave catastral 110301201032001, donde se pretende construir el fraccionamiento industrial denominado Parque Logístico Calamanda.

9.- Que mediante oficio SAY/DAC/451a/2023 del índice de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, el escrito presentado por el Lic. Luis Manuel Vital Montes, en su carácter de representante legal de CIBANCO S.A., I.B.M FIDEICOMISO "CIB/555", presentado en la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio mediante el cual manifiesta: *"...mediante oficio VLOT 004/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022 por la Secretaría de Desarrollo Sustentable en el que se autoriza el VoBo de Proyecto de lotificación, adicionalmente la superficie de terreno identificado como lote fracción 3 con una superficie de 19,759.27 m2 también propiedad de mi representada suman la superficie de 385,403.55 m2. Para dar cumplimiento a lo que establece el art. 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto al 10% de donación de la superficie total, esta es de 38,540.35 m2. El faltante de la superficie de 38,540.35 m2 que corresponde al 10% de donación se propone realizar de la siguiente manera. Fracción 3 con una superficie de 19,759.27 m2 identificada con clave catastral 110301201032003. El resto de la superficie a donar por 16,808.26 m2 ofrecemos pagar al valor de avalúo, de acuerdo a los lineamientos condicionantes que establezca el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro."*

10.- Que en fecha 17 de marzo de 2023 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, el oficio número SEDESU/DDU/CDI/0443/2023 mediante el cual se remite la Opinión Técnica número de folio 09/2023, de fecha de atención 24 de febrero de 2023, emitida por el Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición presentada por el Lic. Luis



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

Manuel Vital Montes, en su carácter de representante legal de CIBANCO S.A., I.B.M FIDEICOMISO "CIB/555".

Opinión Técnica en que se considera VIABLE lo solicitado, la cual se inserta a continuación:

SECRETARÍA DEL
ASUNTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS
OFICIO NÚMERO: SEDESU/DDU/CDI/0443/2023
NOTA DE TURNO: SEDESU/0334/2023:

ASUNTO: Se remite opinión técnica

El Marqués, Qro., a 16 de marzo de 2023.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención a su oficio no. SAY/DAC/314a/2023 ingresado ante esta Secretaría mediante el cual solicita la Opinión Técnica, derivado de la petición presentada por el Lic. Luis Manuel Vital Montes, Apoderado Legal CIBANCO S.A., I.B.M., COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "CIB/555" Y/O CALAMANDA, en el cual solicitó "...la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación de Fraccionamiento y Nomenclatura oficial de vialidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 186 fracción IV y V del Código Urbano del Estado...", para el desarrollo que pretende denominar "Centro Logístico Industrial Querétaro", a ubicar en el predio identificado como Fracción 1 resultante de la Fusión de las Parcelas 28 Z-2 P 1/1, 35 Z-2 P 1/1, 32 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1 y 36 Z-2 P 1/1, Ejido Calamanda perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 365,644.275 m2, remito a usted la Opinión Técnica 09/2023, 8 planos, bitácora de obra, así como el soporte documental.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
DESARROLLO SUSTENTABLE

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

MEMC/GMDP/NDU/USBC
C.F.P.

M. en Urb. Mary Claudia Martínez García - Directora de Desarrollo Urbano
Archivo

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

OPINIÓN TÉCNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO FOLIO: 09/2023 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO: LIC. LUIS MANUEL VITAL MONTES, APODERADO LEGAL CIBANCO S.A., I.B.M., COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "CIB/555" Y/O CALAMANDA		
DIRECCIÓN: AV. DE LA SALVACIÓN NÚMERO 781, INTERIOR 1001 COL. BOLAÑOS, QUERÉTARO, QRO.	NOTA DE TURNO:	SEDESU/0334/2023; SEDESU/1925/2022; SEDESU/0123/2023; SEDESU/0440/2023; SEDESU/0228/2023; SEDESU/0495/2023; SEDESU/0511/2023; SEDESU/0562/2023;
	FECHA DE SOLICITUD:	13 DE FEBRERO DE 2023
	FECHA DE ATENCIÓN:	24 DE FEBRERO DE 2023

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 23 de noviembre de 2022, el Lic. Luis Manuel Vital Montes, Apoderado Legal CIBANCO S.A., I.B.M., COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "CIB/555" Y/O CALAMANDA, solicitó «...la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación de Fraccionamiento y Nomenclatura oficial de vialidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 186 fracción IV y V del Código Urbano del Estado...», para el desarrollo que pretende denominar "Centro Logístico Industrial Querétaro", a ubicar en el predio identificado como Fracción 1 resultante de la Fusión de las Parcelas 28 Z-2 P 1/1, 35 Z-2 P 1/1, 32 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1 y 36 Z-2 P 1/1, Ejido Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 365,644.275 m².

1.2. Mediante escrito ingresado en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 07 de Marzo de 2023, el Lic. Luis Manuel Vital Montes, Apoderado Legal CIBANCO S.A., I.B.M., COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "CIB/555" Y/O CALAMANDA, hace la solicitud respecto a la denominación del fraccionamiento, el cual propone el nombre de: "Centro Logístico Industrial Querétaro"; a ubicar en el predio identificado como Fracción 1 resultante de la Fusión de las Parcelas 28 Z-2 P 1/1, 35 Z-2 P 1/1, 32 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1 y 36 Z-2 P 1/1, Ejido Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 365,644.275 m².

2. INTERÉS JURÍDICO

2.1. Mediante Escritura Pública 64,045 de fecha 22 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Conrado Zuckerman Ponce, Titular de la Notaría número 105, del Estado de México con residencia en Naucalpan México, se hizo constar el poder general limitado que otorga CIBANCO S.A., I.B.M (antes "THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. I.B.M."), como Fiduciario del Fideicomiso de Administración identificado con el número "CIB/555" y/o Calamanda, a favor del señor Luis Manuel Vital Montes.

2.2. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Luis Manuel Vital Montes, quien funge como Apoderado Legal de CIBANCO S.A., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso de Administración identificado con el número "CIB/555" y/o Calamanda.

3. ANTECEDENTES

Centro Municipal
El Marqués

cm
CENTRO MUNICIPAL
EL MARQUÉS
QUERÉTARO

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

- 3.1. Mediante Escritura Pública 65,298 de fecha 18 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño, Titular de la Notaría número 30, se hizo constar el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "CIB/555" Y/O CALAMANDA, que celebraron por una parte el Señor Joaquín Humberto Tamayo Coutiño, por otra parte, la sociedad mercantil denominada construcciones JAK ÉPSILON S.A. de C.V. y por última parte la sociedad mercantil denominada EDIFICADORA ATIZAPÁN S.A. DE C.V., en calidad de "FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS"; y por última parte la institución bancaria CIBANCO S.A., I.B.M., como Fiduciario; la cual se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00595195/0003, 00595196/0002, 00595197/0002 y 00650493/0001 de fecha 13 de octubre de 2020.
- 3.2. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo con No. De oficio DDU/CDI/1725/2018; dictamen número DUS/C/066/2018 de fecha 07 de agosto de 2018, para el predio identificado como Fracción 1 resultante de la Fusión de las Parcelas 28 Z-2 P 1/1, 35 Z-2 P 1/1, 32 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1 y 36 Z-2 P 1/1, Ejido Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 365,644.275 m², en el cual se pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.
- 3.3. La Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo con No. folio DUS-0061/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, para el predio identificado como Fracción 1 resultante de la Fusión de las Parcelas 28 Z-2 P 1/1, 35 Z-2 P 1/1, 32 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1 y 36 Z-2 P 1/1, Ejido Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 365,644.275 m², en el cual se pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.
- 3.4. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitió la Autorización de Estudio Técnico de Impacto Vial No. EVIA-0037/2022 de fecha 03 de febrero de 2022, para el predio identificado como Fracción 1 resultante de la Fusión de las Parcelas 28 Z-2 P 1/1, 35 Z-2 P 1/1, 32 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1 y 36 Z-2 P 1/1, Ejido Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 365,644.275 m², en el cual se pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.
- 3.5. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la Autorización de Estudio Técnico de Impacto Urbano con No. de folio EURB-0020/2022 de fecha 20 de febrero de 2023, para el predio identificado como Fracción 1 resultante de la Fusión de las Parcelas 28 Z-2 P 1/1, 35 Z-2 P 1/1, 32 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1 y 36 Z-2 P 1/1, Ejido Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 365,644.275 m², en el cual se pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.
- 3.6. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación con No. de folio VLOT-0004/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, para el predio identificado como Fracción 1 resultante de la Fusión de las Parcelas 28 Z-2 P 1/1, 35 Z-2 P 1/1, 32 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1 y 36 Z-2 P 1/1, Ejido Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 365,644.275 m², en el cual se pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- 4.1. En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos en sus etapas de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del fraccionamiento y Nomenclatura de calles previstos los artículos 186, fracciones IV y V y 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro; artículos 10, 83 fracciones V y VI, 88, 89 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, el fraccionamiento que pretende denominarse "Centro Logístico Industrial Querétaro" el interesado ha presentado la siguiente documentación:



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

- 4.1.1. Mediante oficio número SAY/DAC/314a/2023 ingresado a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el cual solicita la Opinión Técnica en relación al suscrito por el Lic. Luis Manuel Vital Montes, Apoderado Legal CIBANCO S.A., I.B.M., COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "CIB/555" Y/O CALAMANDA, solicitó «...la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación de Fraccionamiento y Nomenclatura oficial de vialidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 186 fracción IV y V del Código Urbano del Estado...», para el desarrollo que pretende denominar "Centro Logístico Industrial Querétaro", a ubicar en el predio identificado como Fracción 1 resultante de la Fusión de las Parcelas 28 Z-2 P 1/1, 35 Z-2 P 1/1, 32 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1 y 36 Z-2 P 1/1, Ejido Calamanda perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 365,644.275 m².
- 4.1.2. Memoria Descriptiva del proyecto a desarrollar en el predio identificado como Fracción 1 resultante de la Fusión de las Parcelas 28 Z-2 P 1/1, 35 Z-2 P 1/1, 32 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1 y 36 Z-2 P 1/1, Ejido Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 365,644.275 m², en el cual se pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL, avalados por el Director Responsable de Obra, el Arq. Jorge Emilio Cano Pérez.
- 4.1.3. Presupuesto de obras de urbanización para el fraccionamiento a desarrollar que pretende denominar "Centro Logístico Industrial Querétaro", por un monto de \$65,652,761.21 (Sesenta y cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y un pesos 21/100 M.N.), avalados por el Director Responsable de Obra, el Arq. Jorge Emilio Cano Pérez.
- 4.1.4. Cronograma de obras de urbanización del fraccionamiento que nos ocupa, avalados por el Director Responsable de Obra, el Arq. Jorge Emilio Cano Pérez.
- 4.1.5. Plano Topográfico con curvas de nivel y coordenadas UTM del polígono, avalado por el Director Responsable de Obra, el Arq. Jorge Emilio Cano Pérez.
- 4.1.6. Proyecto de redes de los sistemas de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial.
- 4.1.7. Plano de red de electrificación media tensión para servicio provisional de construcción y "Vo. Bo. PLANOS PARA TRÁMITES ANTE OTRAS DEPENDENCIAS" de acometidas secundarias media tensión y distribución anillo media tensión, todos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad.
- 4.1.8. Oficio ZBC*119*2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, en relación al derecho de Vía por el paso de líneas de Alta Tensión en el predio en estudio.
- 4.1.9. Proyecto ejecutivo de obras de urbanización del fraccionamiento en estudio avalado por el Director Responsable de Obra, el Arq. Jorge Emilio Cano Pérez.
- 4.1.10. Respecto a las vialidades contenida dentro del fraccionamiento en estudio, el interesado presenta planos con la propuesta de la nomenclatura conforme a la siguiente descripción:

NOMENCLATURA DE CALLES	
NOMBRE	LONGITUD (M)
Cerrada Catalina Sixtos	905.48
Cerrada Fernando Gargollo	268.00
TOTAL (M)	1,173.48

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

5. ARGUMENTOS

- 5.1. En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción XXI, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.
- 5.2. Bajo esta tesitura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:
 - 5.2.1. Mediante oficio No. VE/0431/2021 de fecha 28 de noviembre de 2022, la Comisión Estatal de Aguas otorgó el Dictamen de Autoabasto de los servicios de agua potable, para un fraccionamiento industrial con 19 naves industriales, localizado en la Fracción 1 resultante de la Fusión de las Parcelas 28 Z-2 P 1/1, 35 Z-2 P 1/1, 32 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1 y 36 Z-2 P 1/1, Ejido Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
 - 5.2.2. Mediante oficio No. DP218/19 de fecha 07 de marzo de 2019, la Comisión Federal de Electricidad menciona que existe la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de fideicomiso de administración no. CIB/555 "Fraccionamiento CLIQ", que se encuentra ubicado en la carretera estatal 2300 K.M. 0.50 del Ejido Calamanda, del Municipio de El Marqués, Qro.
 - 5.2.3. Mediante oficio No. SEDESU/322/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, autorizó en Materia de Impacto Ambiental su procedencia única y exclusivamente para la construcción y operación de 20 lotes para actividades logísticas, de distribución o manufactureras clasificadas como medianas giros diversos en una superficie de 269,421.2879 m²; para un predio con una superficie de 366,656.44 m, ubicado en la Carretera Estatal 230, km 0.5, Ejido Calamanda, Municipio de El Marqués, Qro.
 - 5.2.4. Mediante expediente número PEPMAU/UAJ/358/2015 de fecha 27 de noviembre de 2019, relativo al ACUERDO QUE DECRETA ARCHIVO DEFINITIVO, emitido por la PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; lo anterior en materia de impacto Urbano.
 - 5.2.5. Mediante oficio No. CMPC/0045/DDR/005/2023 de fecha 23 de enero de 2023, emitido por la Coordinación Municipal de protección Civil de este municipio de El Marqués, Qro., relativo al Diagnóstico de Riesgos, referente al proyecto ubicado como Fracción 1 resultante de la Fusión de las Parcelas 28 Z-2 P 1/1, 35 Z-2 P 1/1, 32 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1 y 36 Z-2 P 1/1, Ejido Calamanda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
 - 5.2.6. Mediante oficio No. B00.921.04.-02639 de fecha 30 de noviembre de 2018, emitido por la Comisión Nacional de Aguas, se validó el estudio Hidrológico, para el proyecto Parque Industrial CLIQ, ubicado en las coordenadas geográficas 20°32'45.60" L.N 100°11'34.77", perteneciente al Ejido Calamanda, municipio de El Marqués, Qro.
 - 5.2.7. Mediante oficio No. CEI/SI/DPCH/00749/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, confirmó la validación del Estudio Hidrológico

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

realizada por la Comisión Nacional de Aguas, para el predio con clave catastral 110301201032001, perteneciente al ejido Calamanda, municipio de El Marqués, Qro.

5.2.8. Mediante oficio No. CEI/SC/00848/2022 de fecha 01 de julio de 2022, emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, autorizó el acceso a predio definitivo.

5.2.9. "Estudio de mecánica de suelos" y del "Diseño de pavimento flexible" respecto del predio en comento, signado por el Ing. Juan Goddard Ensástiga.

5.2.10. Se llevó a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de inspección y fotográfico mediante folio SEDESU/AIVUA-MM/030/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, signado por el Lic. José Abraham Ibarra Ramos, Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental, así como por el Inspector Lic. Edgar Herrera Pérez con el cual se informó que las obras de urbanización del proyecto cuentan con un avance del 90 %.

5.2.11. Que presenta copia del recibo de ingresos No. F62-9018 de fecha 15 de febrero de 2023, relativo al pago de impuesto predial de la clave catastral 110301201032001.

5.2.12. Presenta copia de la credencial del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C. No. CAEQ: 753; DRO- 763; y Cédula Profesional No. 0721266, del Arq. Jorge Emilio Cano Pérez quien funge como Director Responsable de Obra del Fraccionamiento que nos ocupa.

6. OPINIÓN TÉCNICA

6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera VIABLE en el ámbito de su competencia lo solicitado por el Lic. Luis Manuel Vital Montes, Apoderado Legal de CIBANCO S.A. I.B.M., COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "CIB/555" Y/O CALAMANDA, para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la Denominación del Fraccionamiento; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Oficial de Vialidades, para el que pretende denominarse "Centro Logístico Industrial Querétaro", a ubicarse en el predio identificado como Fracción 1 resultante de la Fusión de las Parcelas 28 Z-2 P 1/1, 35 Z-2 P 1/1, 32 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1 y 36 Z-2 P 1/1, Ejido Calamanda, con una superficie de 365,644.275 m², perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

7.1. Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.1.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

7.1.1.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

7.1.1.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

7.1.1.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización para Fraccionamientos.

7.1.1.4. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XV, numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos del desarrollo en comento.

7.1.1.5. En términos de lo previsto por el artículo 24, fracción III, numeral 2, inciso e de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, de acuerdo a la siguiente tabla:

NOMENCLATURA DE CALLES	
NOMBRE	LONGITUD (M)
Cerrada Catalina Sixtos	905.48
Cerrada Fernando Gargollo	268.00
TOTAL (M)	1,173.48

7.1.1.6. Cubrir en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la(s) multa(s) e infracciones que esta Dirección de Desarrollo Urbano le imponga por haber dado inicio a las obras de urbanización en el citado fraccionamiento, sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento.

7.1.2. En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, el desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación contenidas en el fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:

7.1.2.1. Donación Equipamiento Urbano (Caseta de Seguridad Pública):

Lote 1, Manzana 1.ª, con una superficie de 492.785 m².

7.1.2.2. Donación:

Lote 13, Manzana 1.ª, con superficie de 10,475.288 m².

7.1.2.3. Donación "Área Verde":

Lote 1, Manzana 2.ª, con superficie de 436.588 m².

7.1.2.4. Asimismo, por concepto de "VIALIDADES" contenidas dentro del fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de 30,007.422m².



Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

7.1.3. Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento queda descrito de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

Resumen General			
Descripción	Superficie (m2)	Total	%
Superficie Vendible	316,898.365	316,898.365	86.67%
Reserva del Propietario	1,004.786	1,004.786	0.27%
Superficie de Infraestructura	6,329.041	6,329.041	1.73%
Superficie de Donación	436.588	436.588	0.12%
Donación	10,475.288	10,475.288	2.86%
Donación Equipamiento Urbano (Caseta de Seguridad Pública)	492.785	492.785	0.13%
Superficie de Vialidad	25,215.165	25,215.165	6.82%
Banquetas	4,745.237	4,745.237	1.28%
Estacionamiento	47.020	47.020	0.01%
Total		365,644.275	100.00%

7.1.4. Previo a la solicitud de la Autorización para Venta de Lotes del fraccionamiento en comento, deberá presentar:

7.1.4.1. Copia simple de la carta de Autoabasto vigente que garantice los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

7.1.4.2. Copia simple de los proyectos de infraestructura eléctrica, debidamente aprobados por la Comisión Federal de Electricidad, conforme a la lotificación autorizada para el predio en cuestión.

7.1.4.3. Copia simple de los proyectos de redes de Agua Potable, Drenaje Pluvial y Drenaje Sanitario, así como, del proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, aprobados por la Comisión Estatal de Aguas, conforme a la Lotificación autorizada para el predio en cuestión.

7.1.4.4. Copia simple de los proyectos aprobados por la autoridad competente de las obras de captación, conducción y regulación pluvial, conforme a la Lotificación autorizada para el predio en cuestión.

7.1.4.5. El Visto Bueno para Obra de Construcción emitido por la Coordinación de Protección Civil de este Municipio.

7.1.4.6. Proyecto en el cual se encuentre la ubicación de los hidrantes contra incendio.

7.1.4.7. Permiso de descarga de aguas residuales y pluviales autorizados por la autoridad competente.

7.1.4.8. Comprobante de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, respecto del instrumento que acredite la donación del 10 %, de conformidad a lo que establece el artículo 156 del Código Urbano del estado de Querétaro.

7.1.5. En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada del Fraccionamiento denominado "Centro Logístico Industrial Querétaro", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

SECRETARÍA DEL
A
10

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

- 7.1.6. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
- 7.1.7. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega - Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 7.1.8. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 7.1.9. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.
- 7.1.10. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico, que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción XXI, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutive de lo solicitado.

***Se anexa copia de documentos y 8 planos para su certificación, así como la bitácora de obra.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS
ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

6.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, el M. en A. P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. Luis Manuel Vital Montes, en su carácter de representante legal de CIBANCO S.A., I.B.M FIDEICOMISO "CIB/555", así como la opinión técnica correspondiente, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2.- Que los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

4.- Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

5.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

6.- Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

7.- Que el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispone que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho Código. Que al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII del Código en cita. Que al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186.

8.- En cuanto al tema del procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
- VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna.

9.- Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente dictamen, con base en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia que establece que considera VIABLE en el ámbito de su competencia lo solicitado por el Lic. Luis Manuel Vital Montes, Apoderado Legal de CIBANCO S.A., I.B.M., COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "CIB/555" Y/O CALAMANDA, para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la **Denominación del Fraccionamiento; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Oficial de Vialidades**, para el que pretende denominarse "**Centro Logístico Industrial Querétaro**", a ubicarse en el predio identificado como Fracción 1 resultante de la Fusión de las Parcelas 28 Z-2 P 1/1, 35 Z-2 P 1/1, 32 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1 y 36 Z-2 P 1/1, Ejido Calamanda, con una superficie de 365,644.275 m², perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

10.- Ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señala:

"ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

- I. Opinión técnica para cambio de uso de suelo;
- II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

- III. *Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;*
- IV. *Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;*
- V. *Opinión técnica de causahabencia, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;*
- VI. *Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;*
- VII. *Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;*
- VIII. *Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;*
- IX. *Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;*
- X. *Opinión técnica para ajuste de medidas y superficies;*
- XI. *Opinión técnica para la autorización de publicidad de fraccionamientos y condominios;*
- XII. *Opinión técnica para la cancelación de fraccionamientos y condominios;*
- XIII. *Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y*
- XIV. *Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio.*

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

**SECRE
AYUN**

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

"...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto..."

Así, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

11.- En consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base en lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción XXI, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro,



concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., con base y en términos de la opinión técnica inserta en el ANTECEDENTE 6 (seis) del presente Acuerdo, autoriza la **Denominación del Fraccionamiento; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Oficial de Vialidades**, para el **"Centro Logístico Industrial Querétaro"**, a ubicarse en el predio identificado como Fracción 1 resultante de la Fusión de las Parcelas 28 Z-2 P 1/1, 35 Z-2 P 1/1, 32 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1 y 36 Z-2 P 1/1, Ejido Calamanda, con una superficie de 365,644.275 m², perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO.- El solicitante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

1.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

1.1.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

1.1.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

1.1.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización para Fraccionamientos.

1.1.4. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XV, numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de



cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos del desarrollo en comento.

- 1.1.5. En términos de lo previsto por el artículo 24, fracción III, numeral 2, inciso e de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, de acuerdo a la siguiente tabla:

NOMENCLATURA DE CALLES	
NOMBRE	LONGITUD (M)
Cerrada Catalina Sixtos	905.48
Cerrada Fernando Gargollo	268.00
TOTAL (M)	1,173.48

- 1.1.6. Cubrir en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la(s) multa(s) e infracciones que la Dirección de Desarrollo Urbano imponga por haber dado inicio a las obras de urbanización en el citado fraccionamiento, sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento.

SECRET
AYUNT.

PRESIDENCIA MUNICIPAL (El Marqués)

- 1.2. El desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio El Marqués, Querétaro" las superficies de donación contenidas en el fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:

- 1.2.1. Donación Equipamiento Urbano (Caseta de Seguridad Pública):

Lote 1, Manzana 1.^a, con una superficie de 492.785 m².

- 1.2.2. Donación:

Lote 13, Manzana 1.^a, con superficie de 10,475.288 m².

- 1.2.3. Donación "Área Verde":

Lote 1, Manzana 2.^a, con superficie de 436.588 m².

- 1.2.4. Asimismo, por concepto de "VIALIDADES" contenidas dentro del fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de 30,007.422m².



1.3. Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento queda descrito de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

Resumen General				
Descripción		Superficie (m2)	Total	%
Superficie Vendible	Industrial	316,898.365	316,898.365	86.67%
Reserva del Propietario	Área Verde Reserva del Propietario	1,004.786	1,004.786	0.27%
Superficie de Infraestructura	Infraestructura (Tanques de agua, Vaso regulador, Planta de tratamiento)	6,329.041	6,329.041	1.73%
Superficie de Donación	Donación Área Verde	436.588	436.588	0.12%
	Donación	10,475.288	10,475.288	2.86%
	Donación Equipamiento Urbano (Caseta de Seguridad Pública)	492.785	492.785	0.13%
Superficie de Vialidad	Arroyo Vehicular	25,215.165	30,007.422	8.22%
	Banquetas	4,745.237		
	Estacionamiento	47.020		
Total			365,644.275	100.00%

1.4. Previo a la solicitud de la Autorización para Venta de Lotes del fraccionamiento en comento, deberá presentar:

- 1.4.1. Copia simple de la carta de Autoabasto vigente que garantice los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 1.4.2. Copia simple de los proyectos de infraestructura eléctrica, debidamente aprobados por la Comisión Federal de Electricidad, conforme a la lotificación autorizada para el predio en cuestión.
- 1.4.3. Copia simple de los proyectos de redes de Agua Potable, Drenaje Pluvial y Drenaje Sanitario, así como, del proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, aprobados por la Comisión Estatal de Aguas, conforme a la Lotificación autorizada para el predio en cuestión.
- 1.4.4. Copia simple de los proyectos aprobados por la autoridad competente de las obras de captación, conducción y regulación pluvial, conforme a la Lotificación autorizada para el predio en cuestión.
- 1.4.5. El Visto Bueno para Obra de Construcción emitido por la Coordinación de Protección Civil de este Municipio.
- 1.4.6. Proyecto en el cual se encuentre la ubicación de los hidrantes contra incendio.
- 1.4.7. Permiso de descarga de aguas residuales y pluviales autorizados por la autoridad competente.



1.4.8. Comprobante de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, respecto del instrumento que acredite la donación del 10 %, de conformidad a lo que establece el artículo 156 del Código Urbano del estado de Querétaro.

1.5. La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada del Fraccionamiento denominado "Centro Logístico Industrial Querétaro", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

1.6. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

1.7. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

1.8. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEC
AYI

1.9. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

1.10. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

TERCERO.- Una vez que el solicitante acredite haber realizado los pagos de derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del solicitante en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este punto, será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haya notificado la aprobación del presente Acuerdo.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en este Punto de Acuerdo.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Dirección Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL 24 (VEINTICUATRO) DE MARZO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----DOY FE-----



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL EL MARQUÉS



EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero de 2024, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la Causahabencia, en favor de la persona moral denominada "CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V.", de la forma siguiente:



SECRETARÍA DEL
ARQ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 165, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, FRACCIÓN VI, 8, FRACCION V, 11 PÁRRAFO SEGUNDO, 93 FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; 40, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante el oficio número SAY/DAC/201a/2024, se turnó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable la solicitud formulada por el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, como representante legal del Fideicomiso de Administración Irrevocable no empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, identificado con el número 2754, y por el Arq. Alex Meta Cohen, como representante legal de CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V. quienes presentan solicitud consistente en lo siguiente:

"...se autorice mediante acuerdo de Cabildo la calidad de CAUSAHABIENTE a la persona moral denominada CONJUNTO PARNELLI S.A. E C.V., y que por consiguiente se le reconozca el derecho creado y consolidado sobre la donación que le corresponde de los predios sito en POLIGONO D-9..."

2.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento opinión técnica con número de folio SEDESU/DDU/CPT/0272/2024, suscrita por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la solicitud formulada descrita en el antecedente anterior, Opinión que se inserta a continuación:

"...



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



Secretaría del Ayuntamiento

07 FEB. 2023
04:20

RECIBIDO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0272/2024
NOTA DE TURNO: SEDESU/0296/2024
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA SOBRE SOLICITUD DE CAUSAHABIENTIA.

El Marqués, Qro., a 07 de febrero de 2023.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención a su oficio Número SAY/DAC/201a/2024, ingresado ante esta Secretaría el día 06 de febrero del presente año, mediante el cual remite copia de la petición formulada por el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Representante Legal del Fideicomiso de Administración Irrevocable no empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, identificado con el número 2754, y por la C. Alex Metta Cohen como Representante Legal de CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V., consistente en lo siguiente:

"...se autorice mediante Acuerdo de Cabildo la calidad de CAUSAHABIENTE a la persona moral denominada CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V., y que por consiguiente se le reconozca el derecho creado y consolidado sobre la donación que le corresponde de los predios sito en POLIGONO 9....." "Petición, que comprende al POLIGONO D-10 que describe..."

Y para lo cual remite anexos presentados por el solicitante.

Lo anterior a fin de que esta Secretaría emita la Opinión Técnica en el ámbito de nuestra competencia. Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

1. Mediante escritura Pública número 26,426, de fecha 08 de octubre de 2001, pasada ante la fe del Lic. José Daniel Labardini Schettino, en su momento Titular de la Notaría Pública número 86 del Distrito Federal; se acredita la Transformación de "Conjunto Parnelli S.A.", en S.A. DE C.V., así como la Reforma Total de sus Estatutos Sociales, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en la Dirección General de Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil no. 19819, en fecha 24 de octubre del año 2001.
2. Mediante escritura pública número 48,481 de fecha 06 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. José Daniel Labardini Schettino, en su momento Titular de la Notaría Pública número 86 del Distrito Federal, se acreditan las facultades emitidas por CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V., en favor del C. Alex Metta Cohen.
3. Mediante escritura número 32,476, de fecha 14 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito en su momento a la Notaría Pública número 33 de la Ciudad de Santiago de Querétaro; se hace constar el Contrato de FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CON DERECHO DE REVERSIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2754, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro el día 25 de agosto de 2017.

Centro Municipal
El Marqués

cm

Carretera Estatal 210 #6301
Jenil María, El Marqués, Querétaro

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0272/2024
NOTA DE TURNO: SEDESU/0296/2024
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA SOBRE
SOLICITUD DE CAUSAHABENCIA.

4. Copia simple de la Instalación de Comité de Cooperación Vialidad Paseo Ziré, siendo resuelto el 05 de septiembre de 2018.
5. Copia simple de la Escritura Pública no. 5,532 de fecha 29 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Titular de la Notaría Pública Número 33 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, mediante la cual se hizo constar el poder revocable general en cuanto a sus facultades, pero limitado en cuanto a su objeto, para actos de administración, que otorga BANCO ACTINVER, S.A.I.B.M., GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN IRREVOCABLE NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CON DERECHO DE REVERSIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2754, en favor del Lic. Mauricio Javier Salazar Vera y de la Sociedad mercantil denominada DAZAL INMOBILIARIA S.A.P.I. DE C.V., a través de sus representantes Mauricio Javier Salazar Vera o Daniel Villiesid Corral.
6. Copia simple de la Escritura Pública no. 5,572 de fecha 30 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Titular de la Notaría Pública Número 33 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, mediante la cual se hizo constar la protocolización, entre otros, del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2018, en el que el H. Ayuntamiento del Marqués, Qro., aprobó lo relativo a la petición suscrita por los C.C. Alejandro Zendejas Hernández y otros, promoviendo con el carácter de propietarios y/o poseedores y/o titulares de derechos parcelarios y/o representantes, quienes solicitan la autorización de la aceptación de la donación anticipada a cuenta de desarrollo por las parcelas referidas en los anexos pertenecientes a la localidad de CERRO PRIETO Y SANTA CRUZ MONTE HERMOSO, de este Municipio de El Marqués, Qro., inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en fecha 03 de septiembre de 2021, bajo el folio 573198-6.
7. Copia simple de la Escritura Pública no. 8,440 de fecha 17 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Titular de la Notaría Pública Número 33 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, mediante la cual se hizo constar la Transmisión de Propiedad en Ejecución de Fideicomiso a Plazos con Reserva de Dominio y sin Transmisión de Posesión, entre otros, de los predios identificados como "POLÍGONO D9, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE: FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LAS FRACCIONES 2, 3, 4 Y 5, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B-1", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN VII-B RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA FRACCIÓN "A" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL

Control Municipal
P.L. 0005

cm

Carretera Estatal 210 #6301

(44)21238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0272/2024
NOTA DE TURNO: SEDESU/0296/2024
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA SOBRE SOLICITUD DE CAUSAHABIENTIA.

PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO" y "POLÍGONO D10, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE: FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LAS FRACCIONES 2, 3, 4 Y 5 RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN B-1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN B DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN VIII-B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII, FRACCIÓN 1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN C, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS QUERÉTARO"; que otorga BANCO ACTINVER, S.A.I.B.M., GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN IRREVOCABLE NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CON DERECHO DE REVERSIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2754, en favor de CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V., inscrito ante en Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en fecha 11 de enero de 2023.

8. Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio DUS-0347/2022, de fecha 03 de octubre de 2022, emitido por esta Secretaría, para un "Condominio Mixto Habitacional Conformado por 73 viviendas", para el predio identificado como "POLÍGONO D9, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE: FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LAS FRACCIONES 2, 3, 4 Y 5, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B-1", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B" DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN VII-B RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA FRACCIÓN "A" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO"; con superficie de 11,741.9454 m².
9. Copia simple de la Escritura Pública no. 41.632 de fecha 05 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Arreola, Titular de la Notaría Pública Número 33 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, mediante la cual se hizo constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de

Centro Municipal
El Marqués

cm

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro

(442)238.84.00

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0272/2024
NOTA DE TURNO: SEDESU/0296/2024
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA SOBRE
SOLICITUD DE CAUSA HABIENTA.

septiembre de 2021, en el que el H. Ayuntamiento del Marqués, Qro., aprobó la modificación de áreas de donación aprobadas en el acuerdo de fecha 15 de agosto de 2018, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en fecha 16 de diciembre de 2022, bajo el folio 676302-3.

10. Copia simple de la Escritura Pública no. 42,750 de fecha 09 de febrero de 2023, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Arreola, Titular de la Notaría Pública Número 33 de la Ciudad de Querétaro, mediante la cual se hizo constar la Formalización de la Donación a título gratuito en favor del Municipio de El Marqués, Qro., respecto de varios predios patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN IRREVOCABLE NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CON DERECHO DE REVERSIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2754, FIDUCIARIA BANCO ACTINVER, S.A.I.B.M., GRUPO FINANCIERO; en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
11. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2023, el H. Ayuntamiento de El Marqués Querétaro, aprobó la modalidad para dar cumplimiento a los equipamientos de áreas de donación, así como el otorgar fianza de cumplimiento de construcción de equipamiento de áreas de donación, esto en relación a los Acuerdos de Cabildo de fechas 15 de agosto del 2018 y 23 de septiembre del 2021, el cual se encuentra en proceso de su cumplimiento derivado de lo reciente de su emisión.
12. Copia simple de la Gaceta Municipal de El Marqués, Qro., de fecha 31 de marzo del 2023, en el que se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2023, en el que el H. Ayuntamiento del Marqués, Qro., aprobó la modalidad para dar cumplimiento a los equipamientos de áreas de donación, así como el otorgar fianza de cumplimiento de construcción de equipamiento de áreas de donación, esto en relación a los Acuerdos de Cabildo de fechas 15 de agosto del 2018 y 23 de septiembre del 2021.
13. Copia simple del periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 26 de mayo de 2023 en el que se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2023, en el que el H. Ayuntamiento del Marqués, Qro., aprobó la modalidad para dar cumplimiento a los equipamientos de áreas de donación, así como el otorgar fianza de cumplimiento de construcción de equipamiento de áreas de donación, esto en relación a los Acuerdos de Cabildo de fechas 15 de agosto del 2018 y 23 de septiembre del 2021.
14. Copia simple de la Escritura Pública no. 86,620 de fecha 27 de septiembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública Número 30 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, mediante la cual se hizo constar la protocolización del Plano de Deslinde Catastral, relativo al predio identificado como "POLÍGONO D9, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE: FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LAS FRACCIONES 2, 3, 4 Y 5, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 1,

Centro Municipal
El Marqués

cm

Carretera Estatal 210 #6301
Jenaro Muñoz, El Marqués, Querétaro

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CVT/0272/2024
NOTA DE TURNO: SEDESU/0296/2024
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA SOBRE
SOLICITUD DE CAUSA HABIENCIA.

RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B-1", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B" DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN VII-B RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA FRACCIÓN "A" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO; con superficie de 11,741.945 m², inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en fecha 29 de noviembre de 2023, bajo el folio 678860/0004.

15. Copia simple de la Escritura Pública no. 1,757 de fecha 01 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública Número 30 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, mediante la cual se hizo constar la protocolización del Plano de Deslinde Catastral, relativo al predio identificado como "POLÍGONO D10, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE: FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LAS FRACCIONES 2, 3, 4 Y 5 RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN B-1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN B DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN VIII-B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII, FRACCIÓN 1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN C, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS QUERÉTARO."; con superficie de 42,304.078 m², el cual se encuentra en proceso de su cumplimiento derivado de lo reciente de su emisión.

16. Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio DUS-0512/2023, de fecha 04 de enero de 2024, emitido por esta Secretaría, para una "Unidad Condominial Mixta Conformada por un Condominio de 134 viviendas y un Condominio de 132 viviendas", para el predio identificado como "POLÍGONO D10, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE: FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LAS FRACCIONES 2, 3, 4 Y 5 RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN B-1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN B DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN VIII-B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA A, RESULTANTE

Centro Municipal
El Marqués

Carretera Estatal 210 #6301
Bosque María, El Marqués, Querétaro

Carretera Estatal 210 #6301
Bosque María, El Marqués, Querétaro

(442)238.84.00

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0272/2024
NOTA DE TURNO: SEDESU/0296/2024
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA SOBRE
SOLICITUD DE CAUSAHABIENTIA.

DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII, FRACCIÓN 1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN C, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS QUERÉTARO"; con superficie de 42,304.078 m².

17. Copia simple del convenio de causahabienta que celebran por una parte, "BANCO ACTINVER S.A.I.B.M. GRUPO FINANCIERO ACTINVER, en su calidad de fiduciario en el fideicomiso irrevocable de administración no empresarial para desarrollos inmobiliarios con derecho de reversión, identificado con el número 2754", y el comité de cooperación vialidad Paseo Ziré, representadas en este acto por LIC. MAURICIO JAVIER SALAZAR VERA, como "LOS CAUSANTES", y por la otra parte, CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V., representada en este acto por el C. Alex Metta Cohen, como "EL CAUSAHABIENTE".

18. Copia simple de la identificación oficial del C. Mauricio Javier Salazar Vera.

19. Copia simple de la identificación oficial del C. Alex Metta Cohen.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 13 fracción II y 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 47, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, 8 fracción V, 11, 93 fracción IV del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

DIAGNÓSTICO

1. Que la intención de los solicitantes es, que derivado del convenio de causahabienta descrito en el antecedente 17 del presente y que forma parte integrante de la presente opinión se lleve a cabo el reconocimiento administrativo de la causahabienta en favor de la razón social denominada CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V., en relación de los derechos adquiridos mediante:
 - Acuerdo de cabildo de fecha 15 de agosto de 2018, mediante el cual se autorizaron las donaciones anticipadas a cuenta del desarrollo denominado ZIRÉ, el cual quedo debidamente protocolizado mediante la Escritura Pública número 5,572, de fecha 30 de diciembre de 2020, pasada ante la del Licenciado Moisés Solís García, Notario Público titular de la Notaría Pública número 33, del Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el folio inmobiliario 573198-6, de fecha 03 de septiembre de 2021.

Centro Municipal
21-M-000000

cm

Carretera Estatal 210 #6301

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0272/2024
NOTA DE TURNO: SEDESU/0296/2024
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA SOBRE SOLICITUD DE CAUSAHABIENTA.

Lo anterior en términos del referido convenio y únicamente por cuanto a los derechos que correspondan cumplir respecto del Artículo 156 de Código Urbano para el Estado de Querétaro para los predios identificados como "POLÍGONO D9, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE: FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LAS FRACCIONES 2, 3, 4 Y 5, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B-1", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B" DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN VII-B RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA FRACCIÓN "A" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO", con superficie de 11,741.9454 m², y "POLÍGONO D10, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE: FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LAS FRACCIONES 2, 3, 4 Y 5 RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN B-1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN B DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN VIII-B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII, FRACCIÓN 1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN C, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS QUERÉTARO", con superficie de 42,304.078 m², de las cuales se deriva por cuanto a lo correspondiente del 10% objeto de la presente causahabienta las superficies de 1,174.19454 m², y 4,230.4078 m², que deriven de las áreas de donación identificadas como "H" y "H", que fueron transmitidas a favor del Municipio de El Marqués, por Escritura Pública número 42,750, de fecha 09 de febrero del año 2023, bajo los acuerdos establecidos dentro del propio convenio y las condiciones actuales que prevalecen en las autorizaciones emitidas.

2. Que de conformidad al artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

"...ARTÍCULO 165. Tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas, secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, así como con derechos y obligaciones.

IMPULSIONADO POR: [Firma]
C.C.P.T. [Firma]
Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Paseo de la Independencia

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0272/2024
NOTA DE TURNO: SEDESU/0296/2024
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA SOBRE
SOLICITUD DE CAUSAHABENCIA.

- Acuerdo de cabildo de fecha 23 de septiembre de 2021, por el cual se modifican las áreas de donación del desarrollo denominado ZIRÉ, el cual quedo debidamente protocolizado mediante la Escritura Pública número 41,632, de fecha 05 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Arreola, Notario Público titular de la Notaría Pública número 33, del Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el folio inmobiliario 676302-3, de fecha 16 de diciembre de 2022.
- Acuerdo de cabildo de fecha 24 de marzo de 2023, por el cual se aprobó la modalidad para dar cumplimiento a los equipamientos de áreas de donación, así como el otorgamiento de fianzas para su cumplimiento con relación a los acuerdos de cabildo del 15 de agosto del 2018 y 23 de septiembre del 2021, respecto a los siguientes polígonos.

ÁREA DE DONACIÓN	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE	SUBDIVISIÓN	FECHA COMPROMISO DE CONSTRUCCIÓN
C	FRACCIÓN 3B	FRACCIÓN 3B (TRES LETRA "B"), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN 3, TRES, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN 3, TRES, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, ONCE ROMANO, DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DEL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO.	22,325.3045	SUB-0124/2022	SEPTIEMBRE DE 2024
D	FRACCIÓN 3A	FRACCIÓN 3A (TRES LETRA "A"), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN 3, TRES, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4 CUATRO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DEL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO.	1,501.7675	SUB-0126/2022	SEPTIEMBRE DE 2024
E	FRACCIÓN 3C	FRACCIÓN 3C (TRES LETRA "C"), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN 3, TRES, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN 3, TRES, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, ONCE ROMANO, DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DEL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO.	1,574.8481	SUB-0127/2022	SEPTIEMBRE DE 2024
F	POLIGONO DB	POLIGONO DB (LETRA "D" DOBLE), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE: FRACCIÓN 1 UNO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, ONCE ROMANO, FRACCIÓN 1 UNO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4 CUATRO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 3 TRES, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 1 UNO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN LETRA "B", 1º RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN LETRA "B", DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, ONCE ROMANO, FRACCIÓN 2 DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN VII-B ROMANO GUION LETRA B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII "DOBLE ROMANO", FRACCIÓN 1 UNO, RESULTANTE DE LA FRACCIÓN LETRA "B", 2º RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII "Siete Romano", FRACCIÓN 1 UNO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN LETRA "C", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DE LOS FRACCIONES V "ONCE ROMANO" Y VI "DOS ROMANO", TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO.	7,313.9454	SUB-0250/2021	SEPTIEMBRE DE 2024
G	FRACCIÓN 1A	FRACCIÓN 1A (UNO LETRA "A"), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN 1 UNO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO.	7,227.5661	SUB-180/2020	SEPTIEMBRE DE 2024
H	POLIGONO B	UNIDAD TOPOGRÁFICA, RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LA FRACCIÓN 3C UNO LETRA "C", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN 1 UNO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN VII-B ROMANO GUION LETRA B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII "DOBLE ROMANO", DEL RANCHO CERRO PRIETO, Y LA FRACCIÓN DB (DOS LETRA "B"), RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN 3 DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN LETRA "B", 1º RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO IDENTIFICADO COMO LA FRACCIÓN VII "Siete Romano" DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO.	42,087.8634	FUS-0134/2022	SEPTIEMBRE DE 2024

Centro Municipal
El Marqués

cm

Carretera Estatal 270 #6301

(442)228.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0272/2024
NOTA DE TURNO: SEDESU/0296/2024
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA SOBRE
SOLICITUD DE CAUSAHABIENCIA.

El adquirente, deberá solicitar al Municipio que corresponda el reconocimiento administrativo de la causahabencia, a través del Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio..."

3. Que la obligatoriedad de las donaciones que nos ocupan las cuales fueron aprobadas previamente deberán quedar conformadas conforme a lo plasmado dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2021, y en caso de verse modificadas deberán realizarse los ajustes correspondientes.

ARGUMENTOS

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dependencia analizó minuciosamente los documentos que integran el "DIAGNÓSTICO" de la presente, se emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, esta Secretaría considera VIABLE en el ámbito urbanístico, en cuanto al requerimiento presentado por los interesados respecto al reconocimiento administrativo de la CAUSAHABIENCIA en favor de la persona moral denominada "CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V.", en los términos planteados en el convenio de Causahabencia descrito en el antecedente 17 de la presente opinión, y que por consiguiente se le reconozca el derecho creado sobre la donación que le corresponde y conforme a lo establecido dentro del Convenio de Causahabencia que forma parte integrante de la presente opinión, ello respecto los predios identificados como "POLÍGONO D9, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE: FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LAS FRACCIONES 2, 3, 4 Y 5, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B-1", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B" DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN VII-B RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA FRACCIÓN "A" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO", con superficie de 11,741.9454 m², y "POLÍGONO D10, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE: FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LAS FRACCIONES 2, 3, 4 Y 5 RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO DENOMINADO

Centro Municipal
El Marqués

PROG/PLANEACIÓN/URBANO/OPINION/MAGN
C.P.C. Archivo Histórico

Carretera Estatal 210 #6301

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0272/2024
NOTA DE TURNO: SEDESU/0296/2024
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA SOBRE
SOLICITUD DE CAUSA HABIENTA.

FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN B-1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN B DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN VIII-B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII, FRACCIÓN 1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN C, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS QUERÉTARO", con superficie de 42,304.078 m².

Ello, siempre y cuando no se deje de cumplir por la parte Causante con los puntos resolutive de los acuerdos aprobados por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro de fechas 15 de agosto de 2018 y 23 de septiembre de 2021 y 24 de marzo de 2023, así como dar atención a las consideraciones establecidas en la presente opinión.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

1. En caso de que el H. Ayuntamiento determine factible la solicitud en estudio, se deberá atender por parte del Causante el cumplimiento a los puntos resolutiveivos establecidos en los Acuerdos de Cabildo de fechas: 15 de agosto de 2018, 23 de septiembre de 2021 y 24 de marzo de 2023, presentando la documentación que así lo acredite.
2. El causante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto, conforme a los Acuerdos de Cabildo ya descritos.
3. En caso de que el H. Ayuntamiento determine factible lo solicitado se deberá cubrir por parte de los solicitantes los derechos correspondientes por la emisión de Dictamen Técnico para causahabencia, de conformidad al Art. 24, Fracción XII, Numeral 4, de la Ley de Ingreso del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. En caso de que el H. Ayuntamiento determine factible lo solicitado se deberá cubrir por parte de los solicitantes los derechos correspondientes por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico) o revisión extra, de todos los trámites para desarrollos inmobiliarios, de conformidad al Art. 24, Fracción XV, Numeral 8, de la Ley de Ingreso del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024.

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico, que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 13, fracción II y 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14,

Centro Municipal



Carretera Estatal 210 #6301

③ (442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDSU/DDU/CPT/0272/2024
NOTA DE TURNO: SEDSU/0296/2024
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA SOBRE SOLICITUD DE CAUSA HABIENCIA.

40, 41 fracción II, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 fracción V, 11, 93, fracción IV del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, y no constituye una contestación a la solicitud del interesado, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutive de lo solicitado.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301

(442)238.84.00



3. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud formulada para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

SECT
AYU

RESIDENCIAL

Que, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, que emite como VIABLE en el ámbito urbanístico, en cuanto al requerimiento presentado por los interesados respecto al reconocimiento administrativo de la CAUSAHABIENCIA en favor de la persona moral denominada "CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V.", en los términos planteados en el convenio de Causahabienencia descrito en el antecedente 17 de la opinión técnica, y que por consiguiente se le reconozca el derecho creado sobre la donación que le corresponde y conforme a lo establecido dentro del Convenio de Causahabienencia que forma parte integrante de la presente opinión, ello respecto los predios identificados como "POLÍGONO D9, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE: FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LAS FRACCIONES 2, 3, 4 Y 5, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B-1", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B" DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN VII-B RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA FRACCIÓN "A" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO", con superficie de 11,741.9454 m²., y "POLÍGONO D10, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE: FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LAS FRACCIONES 2, 3, 4 Y 5 RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN XI,



FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN B-1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN B DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN VIII-B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII, FRACCIÓN 1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN C, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS QUERÉTARO", con superficie de 42,304.078 m².

Debiendo de cumplir por la parte Causante con los puntos resolutive de los acuerdos aprobados por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro de fechas 15 de agosto de 2018 y 23 de septiembre de 2021 y 24 de marzo de 2023, así como dar atención a las consideraciones establecidas en la opinión técnica.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que señala:



ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I a IV...

V. Opinión técnica de causahabencia, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;

VI a XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice: **“...ARTÍCULO 78. Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto.**

Los servidores públicos proporcionarán la información requerida; en caso contrario de que se notifique a la Auditoría Superior Municipal a efecto de deslindar las responsabilidades que correspondan por su omisión.



Podrán igualmente solicitar a través del Secretario del Ayuntamiento, contando con la autorización del Presidente Municipal, ya sea en Sesión del Ayuntamiento, o en Sesión de Comisión, la presencia de servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

Las sesiones de comisión no podrán ser públicas, por ello los servidores públicos municipales y las personas que sean invitadas solo podrán permanecer durante el tiempo que se les requiera para informar, orientar o aclarar los asuntos, pero no para estar durante la deliberación y toma de acuerdos o elaboración de dictámenes.

Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan...

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la CAUSAHABIENCIA en favor de la persona moral denominada "CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V.", en los términos planteados en el convenio de Causahabienca descrito en el antecedente 17 de la opinión técnica inserta en el apartado de antecedentes, y que por consiguiente se le reconozca el derecho creado sobre la donación que le corresponde y conforme a lo establecido dentro del Convenio de Causahabienca que forma parte integrante de la opinión técnica inserta en el apartado de antecedentes, ello respecto los predios identificados como "POLÍGONO D9, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE: FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LAS FRACCIONES 2, 3, 4 Y 5, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B-1", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B" DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN VII-B RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA FRACCIÓN "A" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL



PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO”, con superficie de 11,741.9454 m²., y “POLÍGONO D10, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE: FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LAS FRACCIONES 2, 3, 4 Y 5 RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 3, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN B-1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN B DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI, FRACCIÓN 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN VIII-B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII, FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII, FRACCIÓN 1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN C, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DE LAS FRACCIONES V Y VI, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS QUERÉTARO”, con superficie de 42,304.078 m². En términos de la opinión técnica inserta en el apartado de antecedentes.

Debiendo de cumplir por la parte Causante con los puntos resolutive de los acuerdos aprobados por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro de fechas 15 de agosto de 2018 y 23 de septiembre de 2021 y 24 de marzo de 2023, así como dar atención a las consideraciones establecidas en la opinión técnica.

SEGUNDO. Se deberá de dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Se deberá atender por parte del Causante el cumplimiento a los puntos resolutive establecidos en los Acuerdos de Cabildo de fechas: 15 de agosto de 2018, 23 de septiembre de 2021 y 24 de marzo de 2023, presentando la documentación que así lo acredite.
2. El causante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto, conforme a los Acuerdos de Cabildo ya descritos.
3. Se deberá cubrir por parte de los solicitantes los derechos correspondientes por la emisión de Dictamen Técnico para causahabencia, de conformidad al Art. 24, Fracción XII, Numeral 4, de la Ley de Ingreso del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Se deberá cubrir por parte de los solicitantes los derechos correspondientes por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico) o revisión extra, de todos los trámites para desarrollos inmobiliarios, de conformidad al Art. 24, Fracción XV, Numeral 8, de la Ley de Ingreso del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024.



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

TERCERO.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, una vez que se hayan realizado el pago de derechos por la presente autorización, para su publicación en una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

El causahabiente deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en este Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del causahabiente, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, lo que se deberá acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, debiendo dicha Secretaría verificar y validar el cumplimiento del mismo y rendir un informe de ello a la Secretaría del Ayuntamiento remitiendo las constancias que así lo confirmen.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, y al solicitante para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2024, EL MARQUES, QUERETARO-----

DOY FE

M. EN A. P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL EL MARQUÉS



EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero de 2024, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, se autorizó la Venta de Unidades Privativas para el Condominio denominado "BONZA I", perteneciente a este Municipio El Marqués, Querétaro, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 226 FRACCIÓN VI, 228 Y 230 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48 Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE AYUNTAMIENTO; Y, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. Que, en fecha 06 de febrero de 2024, se recibió en la Secretaría el Ayuntamiento, escrito signado por el Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, representante legal de la persona moral denominada "CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V.", mediante el cual, solicita la Autorización para la Venta Provisional de Lotes para el Condominio denominado BONZA I que consta de 73 viviendas, localizado sobre el Polígono D9 ("ML8), ubicado en Paseo Ziré número 1002, Rancho Cerro Prieto dentro de la localidad denominada Ziré, perteneciente a este Municipio El Marqués, Querétaro.

Mismo que se digitalizan a continuación:



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V.

**Hogares
Unión**

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de febrero de 2024.

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
EL MARQUES, QUERETARO.
Presente:

El que suscribe Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, Representante Legal de "CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V.", con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Residencial del Parque No. 1130, Fraccionamiento Residencial del Parque, Municipio El Marqués, Qro. C.P. 76246, con número telefónico (442) 2-40-54-59 Ext. 4520.

Me refiero al Condominio denominado BONZA I, localizado en el Polígono D9 ("ML6"), ubicado en Paseo Ziré Numero 1002, Rancho Cerro Prieto dentro de la localidad denominada ZIRE, Municipio El Marqués, Querétaro.

Al respecto me permito solicitarle a esa Secretaría del H. Ayuntamiento El Marqués, que dignamente usted dirige, la Autorización para la Venta Provisional de Lotes para el Condominio denominado BONZA I que consta de 73 viviendas, para lo cual anexo la siguiente información:

- Copia simple de la Declaratoria de Régimen en Condominio
- Copia simple del Acuerdo de Cabildo donde se acredita el cumplimiento de las Áreas de Donación y la Causahabencia a favor de Conjunto Parnelli S.A. de C.V.
- Copia simple del Proyecto de Electrificación.
- Copia simple del Visto Bueno de Obra en Construcción emitido por Protección Civil.

Sin más por el momento me despido agradeciendo de antemano la atención, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente,


Arq. Mario Alberto Cortes Contreras.
Representante Legal.





El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

II. Que, mediante oficio SAY/DAC/269a/2024, de fecha 07 de febrero de 2024, el Secretario de Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio la opinión técnica respecto de la solicitud del Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, representante legal de la persona moral denominada "CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V.", mediante el cual, solicita la Autorización para la Venta Provisional de Lotes para el Condominio denominado BONZA I que consta de 73 viviendas, localizado sobre el Polígono D9 ("ML8), ubicado en Paseo Ziré número 1002, Rancho Cerro Prieto dentro de la localidad denominada Ziré, perteneciente a este Municipio El Marqués, Querétaro.

III. Que, en fecha 08 de febrero de 2024, se recibió Opinión Técnica identificada con el folio SEDESU/DDU/CDI/0277/2024, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, mediante la que se determina como VIABLE lo solicitado por del Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, representante legal de la persona moral denominada "CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V.", AUTORIZACIÓN PARA VENTAS DE UNIDADES PRIVATIVAS para el condominio denominado BONZA I...", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para la ubicación de UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL CONFORMADO POR 73 VIVIENDAS.

La cual se inserta a continuación:

"...





El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



Secretaría del
Ayuntamiento

06 FEB. 2024
15:22

clerico
Plaza
copias



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

RECIBIDO

OPINION TECNICA
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

FOLIO:
SEDESU/DDU/CDI/
0277/2024

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS

INTERESADO:

C. MARIO ALBERTO CORTÉS CONTRERAS
APODERADO LEGAL DE
CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN:

AV. RESIDENCIAL DEL PARQUE N° 1130,
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL PARQUE,
MUNICIPIO EL MARQUES, QRO; CP. 76246.

NOTA DE TURNO: SEDESU/0307/2024

FECHA DE SOLICITUD: 07 de febrero de 2024

FECHA DE ATENCIÓN: 08 de febrero de 2024

1. INTRODUCCIÓN:

- 1.1. Mediante escrito recibido por la Secretaría del Ayuntamiento, el C. MARIO ALBERTO CORTÉS CONTRERAS, Apoderado Legal de CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V., solicita "... AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES para el condominio denominado BONZA I ...", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

2. INTERES JURÍDICO:

- 2.1. Copia simple de la Escritura Pública número 26,426 de fecha 08 de octubre de 2001 pasada ante la fe del Lic. José Daniel Labardini Schettino, Titular de la Notaría Pública no. 86 de la Ciudad de México, D.F., mediante la cual hace constar LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por el que se constituye CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V.
- 2.2. Copia simple del Instrumento Número 61,597 de fecha 28 de mayo de 2020 pasada ante la fe del Lic. José Daniel Labardini Schettino, Titular de la Notaría Pública no. 86 de la Ciudad de México, D.F., mediante la cual hace constar el poder otorgado por CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V. a favor de C. MARIO ALBERTO CORTÉS CONTRERAS.
- 2.3. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. MARIO ALBERTO CORTÉS CONTRERAS.

3. ANTECEDENTES:

- 3.1. Mediante Escritura Pública número 8,440 de fecha 17 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, notario titular de la Notaría Pública número 33, de la Demarcación de Santiago de Querétaro, se hace constar la TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO A PLAZOS CON RESERVA DE DOMINIO Y SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN, en virtud del cual la sociedad "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, actuando únicamente en su carácter de "FIDUCIARIO" en el FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CON DERECHO DE REVERSIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2754 DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO transmitió con reserva de dominio a la sociedad mercantil denominada "CONJUNTO PARNELLI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros inmuebles, EL POLIGONO D9, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE FRACCIÓN 1 UNO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LAS FRACCIONES 2 DOS, 3 TRES, 4 CUATRO, Y 5 CINCO, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI ONCE ROMANO, FRACCIÓN 1

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.
Página 1 de 7

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

UNO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4 CUATRO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 3 TRES, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 1 UNO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN LETRA "B-1" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN LETRA "B" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI ONCE ROMANO, FRACCIÓN 2 DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII OCHO ROMANO, FRACCIÓN 1 UNO, RESULTANTE DE LA FRACCIÓN LETRA "A", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII SIETE ROMANO, FRACCIÓN 1 UNO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN LETRA "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DE LAS FRACCIONES V CINCO ROMANO, Y VI SEIS ROMANO, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO, mismo que también se identifica como "MLB", con una superficie de 11,741.9454 m², inscrita bajo el folio 00678860/0002 en fecha 11 de enero de 2023.

- 3.2. Mediante Escritura Pública número 84,406 de fecha 05 de mayo de 2023, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño, notario titular de la Notaría Pública número 30, de la Demarcación de Santiago de Querétaro, se hace constar entre otros LA CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL FIDEICOMISO que otorga "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, actuando únicamente en su carácter de "FIDUCIARIO" en el FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CON DERECHO DE REVERSIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2754 DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, representada por su Delegado Fiduciario el Licenciado EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS actuando por cuenta e instrucciones de los Miembros del "Comité Técnico A" del citado Fideicomiso, en favor de la sociedad mercantil denominada "CONJUNTO PARNELLI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el folio 00678860/0003 en fecha 15 de agosto de 2023.
- 3.3. Mediante Escritura Pública número 86,620 de fecha 27 de septiembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño, notario titular de la Notaría Pública número 30, de la Demarcación de Santiago de Querétaro, se hace constar entre otros LA PROTOCOLIZACIÓN DEL DESLINDE CATASTRAL, inscrita bajo el folio 00678860/0004 en fecha 29 de noviembre de 2023.

- 3.4. Mediante oficio número DUS-0347/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se otorgó el Dictamen de Uso de Suelo, para el predio identificado como POLÍGONO 09, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE FRACCIÓN 1 UNO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LAS FRACCIONES 2 DOS, 3 TRES, 4 CUATRO, Y 5 CINCO, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI ONCE ROMANO, FRACCIÓN 1 UNO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO 4 CUATRO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 3 TRES, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DEL RANCHO CERRO PRIETO, FRACCIÓN 1 UNO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN LETRA "B-1" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN LETRA "B" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN XI ONCE ROMANO, FRACCIÓN 2 DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN VIII OCHO ROMANO, FRACCIÓN 1 UNO, RESULTANTE DE LA FRACCIÓN LETRA "A", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN VII SIETE ROMANO, FRACCIÓN 1 UNO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN LETRA "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO QUE FORMÓ PARTE DE LAS FRACCIONES V CINCO ROMANO, Y VI SEIS ROMANO, TODOS DEL RANCHO CERRO PRIETO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO, con una superficie de 11,741.9454 m², para la ubicación de UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL CONFORMADO POR 73 VIVIENDAS; del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos con número de serie y folio F15-5279 de fecha 09 de septiembre de 2021.

- 3.5. Oficio NO. B00.921.04.-3851 de fecha 16 de diciembre de 2015, referente al Estudio Hidrológico.

Centro Municipal
El Marqués

cm

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro
Página 2 de 7

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00

600
114



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

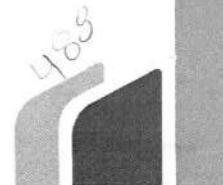
- 3.6. Mediante oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, se autoriza hacer efectivo el derecho de uso de energía por la cantidad de 98 KVA's.
- 3.7. Mediante oficio con número de folio EVIA-0009/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, se otorgó la Autorización de Estudios Técnicos de Impacto Vial.
- 3.8. Mediante oficio con número de folio EDIRB-0005/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, se otorgó la Autorización de Estudios Técnicos de Impacto Urbano.
- 3.9. Mediante oficio con número de folio ACC-0003/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, se otorgó la Autorización de Acceso Carretero Municipal.
- 3.10. Mediante oficio número SEDESU/129/2021 de fecha 25 de junio de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorgó la autorización en Materia de Impacto Ambiental, para la construcción y operación en una superficie de 515,507.01 m².
- 3.11. Mediante oficio número SEDESU/DMA/1017/2023 de fecha 19 de junio de 2023, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, se otorgó el Dictamen de Tala, Conservación y Trasplante para el proyecto denominado "Desarrollo BONZA I".
- 3.12. Mediante oficio con número de folio VCON-0049/23 de fecha 08 de junio de 2023, emitido por esta Secretaría, se otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Condominio para el Condominio denominado "BONZA I", para la ubicación de UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL CONFORMADO POR 73 VIVIENDAS, del cual, acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F19-19297 Y F19-19296 de fecha 12 de junio de 2023.
- 3.13. Mediante oficio número PRO-0037/23 de fecha 08 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, se otorgó la Autorización de Prototipos, del cual acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos con número de folio F19-19294 de fecha 12 de junio de 2023.
- 3.14. Mediante oficio con número de folio NO-0634/23 de fecha 08 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, se otorgó el Certificado de Números Oficiales, del cual acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos con número de folio F19-19293 de fecha 12 de junio de 2023.
- 3.15. Mediante oficio número VoBo.CMPC/VBO/053/2023 de fecha 05 de junio de 2023, la Coordinación de Protección Civil Municipal, otorgó el Visto Bueno de Obra en Construcción, para la ejecución de obra del condominio "BONZA I".
- 3.16. Mediante oficio con número de folio LCC-0069/23 de fecha 21 de julio de 2023, emitido por esta Secretaría, se otorgó la Licencia de Construcción para 73 VIVIENDAS Y ÁREAS DE USO COMÚN, para el condominio "BONZA I", ubicado en PASEO ZIRÉ N° 1002, del cual acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos con números F07-21443, F07-21442, F07-21446 y F07-21447 todos de fecha 27 de julio de 2023.
- 3.17. Mediante oficio con número de folio LAOU-0039/23 de fecha 20 de julio de 2023 emitido por esta Secretaría, se otorgó la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio denominado "BONZA I", del cual acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos con número F07-21444, de fecha 27 de julio de 2023.

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro
Página 3 de 7

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00





El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

3.18. Mediante oficio con número de folio DEC-0096/23 de fecha 15 de enero de 2024, emitido por esta Secretaría, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "BONZA I", para la ubicación de UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL CONFORMADO POR 73 VIVIENDAS; del cual acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F79-2984 y F79-2984 de fecha 24 de enero de 2024.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:

4.1. En relación al procedimiento de autorización de condominios en su etapa venta de unidades privativas prevista en los artículos 12, 13, 226, 241, 242, 243, 244, 245 y 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás aplicables, se verificó lo siguiente:

4.1.1. Mediante oficio SAY/DAC/2694/2024 ingresado en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 07 de febrero de 2024, el M. en A. P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento solicita la opinión técnica en el ámbito de nuestra competencia, en relación al escrito presentado por el C. Mario Alberto Cortés Contreras, Apoderado Legal de Conjunto Parnelli, S.A. de C.V., en el cual solicita el Permiso de Ventas de Unidades Privativas del condominio mixto habitacional denominado "BONZA I".

4.1.2. Como parte de lo establecido dentro de la Declaratoria de Régimen de Propiedad de Condominio citada dentro de los antecedentes en el numeral 3.26, se exhibe lo siguiente:

4.1.2.1. Copia simple de la póliza de fianza con folio no. 2884767 de fecha 15 de enero de 2024, expedida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. por un monto de \$15,623,697.12 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.) para garantizar la ejecución y la conclusión de la construcción UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL CONFORMADO POR 73 VIVIENDAS Y ÁREAS DE USO COMÚN con 10,152.13 m², 2,253.92 m² sin techar de construcción y 603.22 m de borde, de acuerdo a la Licencia de Construcción con número de folio LCC-0069/23 de fecha 21 de julio de 2023, para el condominio "BONZA I".

4.1.2.2. Copia simple de la póliza de fianza con folio no. 2884778 de fecha 15 de enero de 2024, expedida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. por un monto de \$9,175,170.93 (NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS 93/100 M.N.) para garantizar la ejecución y la conclusión de las obras de urbanización en términos de lo previsto en la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización con el folio LAOU-0039/23 de fecha 20 de julio de 2023, para el condominio "BONZA I".

4.1.3. Que presenta presupuesto de obras de urbanización por un monto por ejecutar de \$10,082,605.42 (DIEZ MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 42/100 M.N.).

4.1.4. Que presenta Cédula Profesional No. 712987 y Credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro No. CICQ B86-003, del Ing. Jesús Alfredo Bonilla Ramírez, como Director Responsable de Obra.

5. ARGUMENTOS:

5.1. En virtud de lo señalado por los artículos 11 (fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano **es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

Centro Municipal
El Marqués

CM
Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro
Página 4 de 7

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00

465



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

5.2. Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, la Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

5.2.1. El Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, llevo a cabo la inspección correspondiente, para verificar el avance de las obras de urbanización dentro del condominio BONZA I, ubicado en Paseo Zire, número 1002, sobre el polígono D9, resultante de la subdivisión de la unidad topográfica resultante de la fusión de: fracción I, resultante de la subdivisión de la unidad topográfica resultante de las fracciones 2, 3, 4 y 5, resultantes de la subdivisión del resto del predio rustico denominado fracción XI, fracción 1, resultante de la subdivisión del predio 4, resultante de la subdivisión del predio rustico que forma parte del rancho cerro prieto, fracción 3, resultante de la subdivisión del predio rustico que forma parte del rancho cerro prieto, fracción 1, resultante de la subdivisión de la fracción "B-1", resultante de la subdivisión de la fracción "B" del predio rustico denominado fracción XI, fracción 2, resultante de la subdivisión de la fracción VII-B resultante de la subdivisión del predio rustico denominado fracción VIII, fracción 1, resultante de la fracción "a" resultante de la subdivisión del predio rustico identificado como fracción VII, fracción 1, resultante de la subdivisión de la fracción "C" resultante de la subdivisión de la fracción del predio rustico que forma parte de las fracciones V y VI, todos del rancho cerro prieto, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro. indicando mediante Reporte de Inspección y Fotográfico un avance del 55%.

5.2.2. Que se acredita mediante copia simple del recibo F79-2981 de fecha 24 de enero de 2024, tener pagado el impuesto predial.

5.2.3. Mediante oficio con número OQM/193/08/2023 de fecha 01 de septiembre de 2023, emitido por Operadora Querétaro Moderno, se otorgó la Factibilidad de los Servicios Integrales de Agua.

5.2.4. Convenio de Cesión Parcial de Derechos y obligaciones a título gratuito de la factibilidad condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

5.2.5. Que presenta Aprobación de Proyecto de fecha 22 de enero de 2024, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, relativos al servicio de energía eléctrica para el Condominio denominado "BONZA I".

5.2.6. Que presenta Proyectos Aprobados de Agua con folio Exp- 038-2022 de fecha 13 de diciembre de 2023 para el Condominio denominado "BONZA I".

5.2.7. Que mediante oficio SEDESU/DDU/CPT/0272/2024 de fecha 07 de febrero de 2024, se emite la opinión técnica de la Causahabiente en relación a la donación del 10 %, en términos al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. OPINIÓN TÉCNICA:

6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, y derivado de que el predio en estudio se localiza fuera de fraccionamiento, esta Secretaría considera VIABLE en el ámbito de su competencia, para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., lo solicitado por el C. MARIO ALBERTO CORTÉS CONTRERAS, Apoderado Legal de CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V., consistente en la "... AUTORIZACIÓN PARA VENTAS DE UNIDADES PRIVATIVAS para el condominio denominado BONZA I...", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para la ubicación de UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL CONFORMADO POR 73 VIVIENDAS.

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro
Página 5 de 7

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:

7.1. Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.2. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

7.2.1. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024", artículo 24, fracción XII, numeral 1, se deberá cubrirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su notificación, los derechos correspondientes por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico).

7.2.2. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024", artículo 24, fracción XII, numeral 7, se deberá cubrir en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su notificación, los derechos correspondientes por la elaboración de opinión técnica referente a la Venta de Unidades Privativas de Unidades Condominales y/o Condominios.

7.2.3. El desarrollador deberá dar el seguimiento correspondiente ante el área encargada de las finanzas del Municipio, a fin de cubrir dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización en caso de emitirse, el impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios de acuerdo al artículo 16, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme a lo siguiente:

TIPO	USO	SUPERFICIE VENDIBLE
HABITACIONAL	POPULAR	11,741.9454 m ²

7.3. Contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Secretaría, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el condominio referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024. Así mismo, el desarrollador está obligado a dar cumplimiento a lo establecido dentro del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

7.4. El interesado deberá mantener vigentes las fianzas citadas en los numerales 4.1.2.1 y 4.1.2.2 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN de la presente Opinión.

7.5. Previo a la protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, deberá presentar:

7.5.1. Copia simple del documento legal que acredite la ENTREGA-RECEPCIÓN de las obras de urbanización de las vialidades que permiten la ACCESIBILIDAD UNIVERSAL al desarrollo inmobiliario, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 134, 138 ter, 143 y 144 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7.5.2. Comprobante de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, respecto del instrumento que acredite la donación del 10 %, de conformidad a lo que establece el artículo 156 del Código Urbano del estado de Querétaro.

7.5.3. Copia de las factibilidades de servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Energía Eléctrica a nombre del representante legal del desarrollo y que especifique que corresponden al predio en estudio, las cuales deberán estar vigentes, emitidas por las entidades competentes para la prestación de servicios.

7.6. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice el dictamen técnico aprobatorio de las obras de

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro
Página 6 de 7

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

urbanización, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente. Cabe mencionar que deberá de insertar dentro del cuerpo del instrumento público en el que se constituya el régimen de propiedad en condominio que el abastecimiento, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, será responsabilidad del desarrollador, corriendo a su costa los cargos que generen, esto, hasta en tanto la Comisión Estatal de Aguas o algún otro organismo operador independiente autorizado por el Municipio, tenga la infraestructura para realizar la prestación de los servicios al predio.

- 7.7. De conformidad a lo establecido dentro del artículo 246 del citado Código, en la escritura del contrato de compraventa de una unidad de propiedad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el Código.
- 7.8. Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del proyecto pretendido.
- 7.9. Deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 7.10. Deberá cada lote al interior del condominio, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano que rija en la zona donde se ubica el proyecto en estudio.

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro única y exclusivamente, por lo que no implica ninguna clase de autorización de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro; y no constituye una contestación a la solicitud del interesado, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro. que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutive de lo solicitado.

* Se anexa copia de los documentos.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARÍO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro
Página 7 de 7

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

...”

IV. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la solicitud del Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, representante legal de la persona moral denominada “CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V.”, la opinión técnica y el expediente administrativo abierto con motivo de la solicitud de mérito, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen y:

CONSIDERANDO

- 1.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2.- Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como lo relativo al Desarrollo Urbano.
- 3.- Que la constitución del régimen de propiedad en condominio es el acto jurídico formal que el propietario o propietarios de un inmueble, instrumentan ante notario público declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, el régimen de propiedad en condominio se constituirá de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente.
- 4.- Que la unidad condominal podrá constituirse con independencia del número de edificios, plantas de cada edificio o construcción, número de casas, departamentos, pisos, locales, naves, lotes de terreno delimitados o lotes de terreno que integren cada uno de los condominios que forman el conjunto y del tipo de condominios integrados; sin embargo, tratándose de condominios de uso habitacional, el número máximo de unidades privativas será de 240, esto de conformidad en lo dispuesto en el artículo 216 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 5.- Que el artículo 213 fracción XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que se entiende por Unidad de Propiedad Privativa: El edificio, departamento, piso, vivienda, casa, local, nave de un inmueble, lote de terreno o terreno delimitado y los elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamientos, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro elemento que no sean áreas y bienes de uso común sobre el cual el condómino tiene un derecho de propiedad y de uso exclusivos, siempre que esté establecido en la escritura constitutiva del régimen individual





El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

6.- Que el artículo 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que para que el desarrollador obtenga autorización para la venta de unidades privativas deberá presentar el avance de obra de urbanización, misma que deberá tener por lo menos un treinta por ciento de avance respecto del presupuesto autorizado.

7.- En cuanto al tema del Procedimiento de Autorización de un Condominio se conforma de etapas, siendo el artículo 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece:

Artículo 226. El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar.
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta, del Capítulo anterior, teniéndose así por satisfecho; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento autorizado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas.

8.- Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.





El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

9.- Que, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, con base en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, descrita en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo; que determina como viable la autorización de AUTORIZACIÓN PARA VENTAS DE UNIDADES PRIVATIVAS para el condominio denominado BONZA I...", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para la ubicación de UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL CONFORMADO POR 73 VIVIENDAS.

10.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX y último párrafo del artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes..."

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que dispone:

"...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto..."

11.- En consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base en lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro; , siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos



urbanísticos; así como en lo dispuesto por los artículos 186 fracción VI, 197, 198 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 8, 10, 83 fracción VII y 90 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables al presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, somete a consideración del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en términos de la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, inserta en el apartado de Antecedentes III del presente instrumento, Autoriza la Venta AUTORIZACIÓN PARA VENTAS DE UNIDADES PRIVATIVAS para el condominio denominado BONZA I...”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para la ubicación de UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL CONFORMADO POR 73 VIVIENDAS.

SEGUNDO. El interesado está obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación, mismo que deberá realizar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, para su cumplimiento y validación correspondiente:

1.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- 1.1.1. De conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024”, artículo 24, fracción XII, numeral 1, se deberá cubrirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su notificación, los derechos correspondientes por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico).
- 1.1.2. De conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024”, artículo 24, fracción XII, numeral 7, se deberá cubrir en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su notificación, los derechos correspondientes por la elaboración de opinión técnica referente a la Venta de Unidades Privativas de Unidades Condominales y/o Condominios.
- 1.1.3. El desarrollador deberá dar el seguimiento correspondiente ante el área encargada de las finanzas del Municipio, a fin de cubrir dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización en caso de emitirse, el impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios de acuerdo al artículo 16, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme a lo siguiente:





El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

TIPO	USO	SUPERFICIE VENDIBLE
HABITACIONAL	POPULAR	11,741.9454 m ²

- 1.2. Contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Secretaría, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el condominio referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024. Así mismo, el desarrollador está obligado a dar cumplimiento a lo establecido dentro del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 1.3. El interesado deberá mantener vigentes las fianzas citadas en los numerales 4.1.2.1 y 4.1.2.2 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN de la presente Opinión.
- 1.4. Previo a la protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, deberá presentar:
 - 1.4.1. Copia simple del documento legal que acredite la ENTREGA-RECEPCIÓN de las obras de urbanización de las vialidades que permiten la ACCESIBILIDAD UNIVERSAL al desarrollo inmobiliario, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 134, 138 ter, 143 y 144 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - 1.4.2. Comprobante de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, respecto del instrumento que acredite la donación del 10 %, de conformidad a lo que establece el artículo 156 del Código Urbano del estado de Querétaro.
 - 1.4.3. Copia de las factibilidades de servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Energía Eléctrica a nombre del representante legal del desarrollo y que especifique que corresponden al predio en estudio, las cuales deberán estar vigentes, emitidas por las entidades competentes para la prestación de servicios.
- 1.5. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice el dictamen técnico aprobatorio de las obras de urbanización, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente. Cabe mencionar que deberá de insertar dentro del cuerpo del instrumento público en el que se constituya el régimen de propiedad en condominio que el abastecimiento, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, será responsabilidad del desarrollador, corriendo a su costa los cargos que generen, esto, hasta en tanto la Comisión Estatal de Aguas o algún otro organismo operador independiente autorizado por el Municipio, tenga la infraestructura para realizar la prestación de los servicios al predio.





El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

- 1.6. De conformidad a lo establecido dentro del artículo 246 del citado Código, en la escritura del contrato de compraventa de una unidad de propiedad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el Código.
- 1.7. Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del proyecto pretendido.
- 1.8. Deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 1.9. Deberá cada lote al interior del condominio, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano que rija en la zona donde se ubica el proyecto en estudio.

TERCERO.- El solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá acreditar haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización.

CUARTO.- La publicación del presente acuerdo será a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

QUINTO.- Dentro del plazo de 6 seis meses contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, deberá protocolizarse el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, debiendo dicha Secretaría verificar y validar el cumplimiento del mismo y rendir un informe ante la Secretaría del Ayuntamiento remitiendo las constancias que así lo confirmen.





SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

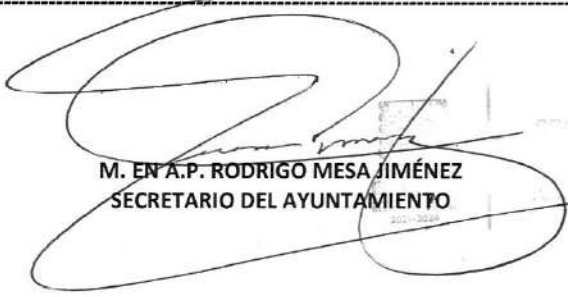
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano y al solicitante para su cumplimiento...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2024, EL MARQUÉS, QUERÉTARO-----

DOY FE-----


M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RMJ/mlsl/garm



GOBIERNO MUNICIPAL HUIMILPAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de Julio de 2023 (dos mil veintitrés)**, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., se aprobó por **Mayoría Calificada el Acuerdo por el cual se otorga la autorización a favor de la persona moral denominada "Bosques de los Cues inmobiliaria, S.A. de C.V." para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono denominado Real de los Cues y Campestre del Lago, ubicado en la Nororiental del Municipio de Huimilpan, Querétaro, con una superficie total de 6,177,782.80 m², el cual estará encargado de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas.**

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27, 115 fracciones I, II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 18, 20, 23 y 23 Bis de la Ley de Aguas Nacionales; 81 y 82 fracción III, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 1, 4, 11, 12, 24, 25, 126, 128, 129, 130 y 137, de la Ley que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, Artículo 44 y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49, 50, 51, 52 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se otorga la autorización a favor de la persona moral denominada "Bosques de los Cues inmobiliaria, S.A. de C.V." para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono denominado Real de los Cues y Campestre del Lago, ubicado en la Nororiental del Municipio de Huimilpan, Querétaro, con una superficie total de 6,177,782.80 m², el cual estará encargado de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas.**

San Miguel Huimilpan



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

**CONSIDERANDO**

1. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos Humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la Declaración Universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.
2. El artículo 27 de nuestra Carta Magna, establece que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de otorgar el uso a los particulares mediante obras artificiales otorgadas por el Ejecutivo Federal
3. De igual forma el numeral supra citado refiere que el dominio de la Nación es inalienable e imprescindible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, podrá realizarse mediante el mecanismo establecido por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.
4. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la función y servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de sus aguas residuales.
6. Que la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales, regula la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
7. Que la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 3 establece entre otras, las siguientes definiciones:

I. "Aguas Nacionales": Son aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047

San Miguel Huimilpan



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

II. "Acuífero": Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;

IV. "Aguas del subsuelo": Aquellas aguas nacionales existentes debajo de la superficie terrestre;

VII. "Aprovechamiento": Aplicación del agua en actividades que no impliquen consumo de la misma;

VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de aguas que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios con carácter público urbano o doméstico;

XII. "Comisión Nacional del Agua": Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere;

XIII. "Concesión": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación;

XXVII. "Explotación". Aplicación del agua en actividades encaminadas a extraer elementos químicos u orgánicos disueltos en la misma, después de las cuales es retornada a su fuente original sin consumo significativo.

LII. "Uso". Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total de ese recurso;

LVI. "Uso Doméstico". La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

LX. "Uso Público Urbano". La aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal;

8. Asimismo, el artículo 9, fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

En el ejercicio de sus atribuciones, "la Comisión" se organizará en dos modalidades:

El Nivel Nacional, y

El Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión" en su nivel nacional..."



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

9. Asimismo, el artículo 14 BIS 5 de la Ley de Aguas Nacionales, menciona en sus fracciones I, V y VI lo siguiente:

Artículo 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;

V. La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, la atención especial de dichas necesidades para la población marginada y menos favorecida económicamente;

VI. Los usos del agua en las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos y los trasvases entre cuencas, deben ser regulados por el Estado;

10. Respecto del tema, el artículo 18 de la multicitada Ley nos refiere que:

"ARTÍCULO 18: Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública, el Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general..."

11. Que la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales se regula por el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales el cual establece:

"ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "La Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le compete, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de la "Comisión".

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "La Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "La Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, salvo en la transmisión de derechos, y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.

Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Títulos, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

Cuando las disposiciones a partir del presente Título se refieran a la actuación de "la Comisión", en los casos que a ésta le corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o del Organismo de Cuenca que corresponda, se entenderá que cada instancia actuará en su ámbito de competencia y conforme a sus facultades específicas, sin implicar concurrencia. En lo sucesivo, esta Ley se referirá a "la Autoridad del Agua" cuando el Organismo de Cuenca que corresponda actúe en su ámbito de competencia, o bien, "la Comisión" actúe en los casos dispuestos en la Fracción y Artículo antes referidos".

- 12.** En concordancia con los artículos anteriores, el artículo 29 de la Ley de Aguas Nacionales, menciona lo que a continuación se transcribe:

Artículo 29. *Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:*

...

IV. Pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas; los concesionarios quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión o asignación correspondiente;

V. Cubrir los pagos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley Fiscal vigente y en las demás disposiciones aplicables;

VI. Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

...

X. Cumplir con los requisitos de uso eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;

XI. No explotar, usar, aprovechar o descargar volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;

- 13.** Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Aguas Nacionales menciona lo siguiente:



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

Artículo 33.- Los Títulos de Concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos.

Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente:

En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;

En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y

La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero.

14. Asimismo, el artículo 34 de la Ley de Aguas Nacionales hace mención de lo que se transcribe a continuación:

Artículo 34.- "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos.

15. Así también, la Ley de Aguas Nacionales a través de su artículo 44 manifiesta en consecuencia lo siguiente:

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

Artículo 44. - *La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, Estatales o Municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley...*

Los municipios que celebren convenios entre sí o con los estados que les correspondan, para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y el ejercicio de las funciones a su cargo, así como para prestar los servicios en materia de uso público urbano, serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua, en términos de esta Ley, de sus Reglamentos y los títulos correspondientes, siendo los estados o quienes en su caso se encarguen de prestar el servicio, responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

16. El artículo 47 de la Ley de Aguas Nacionales, menciona lo siguiente:

Artículo 47. *Las descargas de aguas residuales a bienes nacionales o su infiltración en terrenos que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Séptimo de la presente Ley.*

"La Autoridad del Agua" promoverá el aprovechamiento de aguas residuales por parte de los municipios, los organismos operadores o por terceros provenientes de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

17. En consecuencia, el artículo 83 de la multicitada Ley de Aguas Nacionales, menciona lo que a la letra se transcribe:

Artículo 83. *"La Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, o en concertación con personas físicas o morales, deberá construir y operar, según sea el caso, las obras para el control de avenidas y protección de zonas inundables, así como caminos y obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento de las tierras y la protección a centros de población, industriales y, en general, a las vidas de las personas y de sus bienes, conforme a las disposiciones del Título Octavo.*

18. Así también, en el artículo 85 de la Ley de Aguas Nacionales, se menciona lo siguiente:

Artículo 85. *En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la*



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.

...

Las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables en los términos de Ley de:

- a. Realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, y*
- b. Mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales.*

- 19.** También, en el artículo 90 de la Ley de Aguas Nacionales se menciona lo que se transcribe en líneas precedentes:

Artículo 90. *"La Autoridad del Agua" expedirá el permiso de descarga de aguas residuales en los términos de los reglamentos de esta Ley, en el cual se deberá precisar por lo menos la ubicación y descripción de la descarga en cantidad y calidad, el régimen al que se sujetará para prevenir y controlar la contaminación del agua y la duración del permiso.*

Cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos de descarga tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente y se sujetarán a las mismas reglas sobre la prórroga o terminación de aquéllas.

Los permisos de descarga se podrán transmitir en los términos del Capítulo V del Título Cuarto de la presente Ley, siempre y cuando se mantengan las características del permiso.

- 20.** Así también, en el artículo 91 BIS de la multicitada Ley, se menciona que:

Artículo 91 BIS. *Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el estado o el municipio.*

Los municipios, el Distrito Federal y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor,



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta competa establecerlas.

Las descargas de aguas residuales por uso doméstico y público urbano que carezcan o que no formen parte de un sistema de alcantarillado y saneamiento, se podrán llevar a cabo con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan y mediante aviso. Si estas descargas se realizan en la jurisdicción municipal, las autoridades locales serán responsables de su inspección, vigilancia y fiscalización.

- 21.** Asimismo, en el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, se señala en su artículo 65 lo siguiente:

Artículo 65.- *Para efectos del artículo 20 de la "Ley", cuando un asignatario transmita a un particular sus derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas, o viceversa, no se requerirá sustituir el título, bastando la inscripción de la transmisión en el "Registro" y la anotación de la inscripción correspondiente en el título original.*

- 22.** También, en el artículo 66 del Reglamento anteriormente mencionado, se menciona que:

Artículo 66.- *Bastará un simple aviso por escrito al "Registro", cuando:*

I. Sólo se cambie de titular de la concesión o asignación, incluyendo los supuestos previstos en el artículo anterior, siempre y cuando no se modifiquen las características del título respectivo, o

II. Se trate de alguna de las cuencas, entidades federativas, zona o localidad a que se refieran los acuerdos que publique "La Comisión", en los términos del artículo 34 de la "Ley" en los que se autoricen las transmisiones de los títulos respectivos sin mayor trámite que su inscripción en el "Registro", sin perjuicio y quedando a salvo los derechos de terceros.

- 23.** Por su parte el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales señala que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales o del subsuelo para centros de población o asentamientos humanos, se efectuará mediante asignación para uso público urbano que otorgue "La Comisión", en los términos del artículo 44 de la "Ley". Asimismo, establece que "La Comisión" otorgará la asignación a los respectivos municipios o en su caso al Gobierno del Distrito Federal.

- 24.** Que el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales:



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

"Artículo 82.- "La Comisión" podrá otorgar:

La asignación de agua a organismos o entidades paraestatales o paramunicipales que administren los sistemas de agua potable y alcantarillado de los municipios, así como de las zonas conurbadas o intermunicipales;

La concesión de agua para servicio público urbano a ejidos, comunidades, organizaciones de colonos o usuarios que administren sistemas de agua potable y alcantarillado, y

La concesión de agua para empresas que administren fraccionamientos.

El otorgamiento de las concesiones o asignaciones a que se refiere el presente artículo, se efectuará en caso de que el municipio no pueda prestar directamente el servicio o **cuando medie acuerdo favorable del mismo.**

En caso de que conforme a la ley se concesionen por el municipio, total o parcialmente, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, las asignaciones de agua que expida "La Comisión" se harán en todo caso a los municipios que tienen a su cargo la prestación de dicho servicio público.

Lo dispuesto en este artículo para los municipios se aplicará en lo conducente para el Distrito Federal".

25. Asimismo, en el Artículo 83 del Reglamento anteriormente señalado, se menciona en concordancia que:

Artículo 83.- Para efectos del artículo 44 de la "Ley", en los títulos de asignación respectivos, "La Comisión" y los municipios, entidades federativas, entidades paraestatales o paramunicipales que presten los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, establecerán:

I. La programación para el aprovechamiento de las fuentes de suministro de agua y la forma de su ejecución;

II. Los sitios y formas de medición tanto del suministro como de la descarga de aguas residuales;

III. El uso racional y eficiente del agua, así como el respeto a las reservas y a los derechos de terceros aguas abajo inscritos en "El Registro";

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950
Tel: (01 448) 278 5047



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

IV. El cumplimiento de las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores;

V. La obligación de pagar oportunamente las contribuciones y aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, y, en su caso, para la inscripción del pago respectivo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a favor de la Federación, en los términos establecidos en el artículo 9o., de la Ley de Coordinación Fiscal, y

VI. Las causas de caducidad de los derechos que ampara el título correspondiente.

Lo dispuesto en este artículo, se aplicará en lo conducente para las concesiones que "La Comisión" expida para el abastecimiento de agua a fraccionamientos.

26. En relación a lo anteriormente mencionado, los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales mencionan lo que a continuación se transcribe:

Artículo 84.- *Corresponde al Municipio o, en su caso, al Distrito Federal, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las condiciones particulares de descarga que les determine "La Comisión".*

Para tal efecto, en los términos del artículo 45 de la "Ley", corresponde a los municipios, directamente o a través de los organismos operadores encargados de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado o, en su caso, al Distrito Federal, la autorización y contratación o concesión de las obras de tratamiento de aguas residuales, si éstas se realizan antes de descargar dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional...

Artículo 85.- *Los municipios, con el concurso de los estados en los términos de ley, podrán explotar, usar o aprovechar las aguas residuales que se les hubieren asignado, hasta antes de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de ley.*

Artículo 86.- *El uso o reuso de las aguas residuales que no formen parte de los sistemas públicos de drenaje o alcantarillado y que se extraigan*

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

directamente de corrientes o cuerpos receptores de propiedad nacional, requerirá de concesión o asignación de "La Comisión", aun cuando atraviesen o se encuentren en zonas urbanas.

Las personas que infiltren o descarguen aguas residuales en los terrenos o cuerpos receptores distintos de los alcantarillados de las poblaciones, deberán obtener el permiso de descarga respectivo, en los términos de la "Ley" y el presente "Reglamento", independientemente del origen de las fuentes de abastecimiento, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 135 de este "Reglamento".

- 27.** Que de acuerdo a los artículos 1, 4, 11, 12, 24, 25, 125, 126, 128, 129, 130 y 137 de la Ley que Regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, se señala lo siguiente:

Artículo 1. *Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular en el Estado de Querétaro:*

- I.** *La prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, mecanismos para su distribución y porteo; y*
- II.** *La planificación y programación hídrica de aguas e infraestructura."*

Artículo 4. *Se declara de utilidad pública e interés social:*

...

- III.** *El ejercicio de las atribuciones que la presente Ley les confiere a los prestadores de los servicios comprendidos en la misma, tendientes a garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, el derecho que toda persona tiene el acceso, disposición y tratamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*
- IV.** *La realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión de los recursos hídricos.*
- V.** *La captación, regularización, potabilización, conducción, distribución, prevención y control de la contaminación de aguas, así como el tratamiento de las aguas residuales y su disposición*



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

incluyendo la recirculación y reutilización de las mismas, siempre que se localicen dentro del Estado de Querétaro y que no sean jurisdicción federal.

...

IX. La operación, inspección, supervisión, control y vigilancia de los sistemas de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas.

Artículo 11. La planificación hídrica en el Estado es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos e incluirá la programación y su evaluación, que comprenderá:

- I.** La aprobación del Programa Hídrico Estatal, cuya formulación será responsabilidad de la Comisión en coordinación con los municipios, en los términos de esta Ley y la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- II.** La adopción y promoción de los mecanismos de concertación y participación ciudadana para la ejecución de programas y su financiamiento;
- III.** La implementación de un sistema para el desarrollo hídrico del Estado, y
- IV.** La evaluación del Programa Hídrico Estatal.

Artículo 12. Los sectores social y privado participarán en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el establecimiento de las políticas y lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberán efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, así como la disposición final de los afluentes y sólidos resultantes y su recirculación o reutilización.

Artículo 24. Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo realizarán en términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con sus condiciones territoriales y socio-económicas, así como su capacidad administrativa y financiera.

...



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

Quando los Municipios ejerzan sus facultades a través de su organismo operado, los mismos tendrán atribuciones que se establezcan en las disposiciones que se expidan para tal fin, así como las señaladas en la presente ley.

Artículo 25. *Quando la prestación de los servicios se encuentre a cargo de los gobiernos municipales, estos ejercerán en su circunscripción territorial, las atribuciones que la presente Ley confiere a la Comisión, en los términos del artículo 332, salvo la establecida en la fracción XIII de la referida disposición.*

Artículo 126. *Los integrantes de los sectores social y privado, bajo las modalidades y condiciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán participar en:*

- I. *La prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas.*
- II. *El aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- III. *La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas; y*
- IV. *La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, así como el financiamiento.*

Artículo 128. *Los Municipios o la Comisión otorgarán las concesiones, de conformidad con las disposiciones aplicables; correspondiéndole igualmente realizar la supervisión, vigilancia, cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de las facultades que correspondan en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 129. *La concesión de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, es la autorización temporal, total o parcial y sujeta a determinadas*

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

condiciones que otorga el Prestador de Servicios, para que dicha prestación la realice cualquier persona física o moral, de derecho privado, que cumpla con los requisitos que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 130. *En los casos en que prevea esta Ley, se podrá concesionar a los particulares la prestación de aquellos siempre y cuando los concesionarios garanticen condiciones de prestación de los servicios equivalentes o superiores a las que proporcione el prestador de servicios.*

Los servicios concesionados estarán en todo tiempo sujetos a la presente Ley, reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 137. *El prestador de servicios reconocerá a los concesionarios tal carácter, siempre que se haya otorgado concesión expresamente determinada, que la misma se encuentre legalmente vigente y que cuenten con los títulos de concesión necesarios, vigentes y expresamente destinados para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo en uso público urbano, otorgado por la Comisión Nacional del Agua para el abastecimiento de su sistema.*

28. Asimismo, en el Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su segundo párrafo establece que:

"... la dependencia encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, así como la Ejecución y Administración de Obras Públicas, tendrán las competencias que se establecen en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como las que señalen los reglamentos que de ella deriven".

29. El Artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su fracción VI establece lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 80. *Los Ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán los siguientes actos:*

VI. En general cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate."

30. *Que en fecha 31 de octubre de 2018, se constituyó la empresa denominada "Bosques de los Cues inmobiliaria, S.A. de C.V.", a través de la celebración de la Escritura Pública número 58,261 (Cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y uno), pasada ante la fe de Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950*

Tel: (01 448) 278 5047



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

la Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública 30 (treinta) de la demarcación Notarial de Querétaro.

31. En fecha 21 de junio de 2023, se recibió un escrito signado por el C. Pedro Mauricio Garfías Sitges, en su carácter de Administrador único de la persona moral denominada "Bosques de los Cues inmobiliaria, S.A. de C.V.", mediante el cual solicita lo que transcribe a continuación:

"...se sirva autorizar a la persona moral denominada "Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V.", la concesión de los servicios de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas y para constituir un Organismo Operador Independiente, dentro del Polígono denominado "Real de los Cues y Campestre del Lago" ubicado en la Zona Nororiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, con una superficie total de 6,177,782.80 m² (Seis millones ciento setenta y siete mil setecientos ochenta y dos punto ochenta)..."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente solicito a este H. Ayuntamiento se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito, con la personalidad con la que me ostento y documentos que se han dejado señalados.

SEGUNDO.- Previo los análisis técnicos y procedimientos internos necesarios, solicito a esta autoridad sea autorizada, en favor de "Bosques de los Cues inmobiliaria, S.A. de C.V.", la constitución de un Organismo Operador para que este sea encargado de los servicios públicos municipales tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas .

TERCERO.- Previa la tramitación del procedimiento correspondiente, expedir el Título de Concesión que contenga las reglas de operación del organismo operador de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas dentro del polígono 6,177,782.80 m² metros cuadrados a favor de "Bosques de los Cues inmobiliaria, S.A. de C.V." el cual debe ser publicado en la Gaceta Municipal de Huimilpan y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, indicando el inicio y periodo de su vigencia



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

- 41.** Que mediante oficio SA/DAC/290/2022 recibido en fecha 20 de junio de 2023, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, emitir la opinión técnica, jurídica y ambiental verificando el cumplimiento de la normatividad tanto federal, estatal como municipal aplicable al asunto en cuestión, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando cuarenta.
- 42.** Que mediante oficio SA/DAC/291/2022 recibido en fecha 22 de junio de 2023, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Servicios Públicos, emitir la opinión técnica, verificando el cumplimiento de la normatividad tanto federal, estatal como municipal aplicable al asunto en cuestión, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando cuarenta.
- 42.** En fecha 11 de julio de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUMA/0517/2023, expedido por la Arq. Eloísa Lojero Camargo, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual emite la opinión técnica, misma que menciona lo siguiente:

Mediante escrito de fecha 21 de junio del 2023 la persona Moral denominada BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A DE C.V., presenta solicitud de concesión al Municipio de Huimilpan, Qro., para el polígono de actuación se compone de una superficie total aproximada 6,177,782.80 m² ubicado en la Zona Nororiente del Municipio de Huimilpan

Una vez realizado el análisis correspondiente a la documentación anexa, así como la que obra en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se precisan las siguientes consideraciones:

- Con sustento en el artículo 115 inciso III letra "a" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- De conformidad con el artículo 45 de la Ley de Aguas Nacionales se establece que: "Es competencia de las autoridades municipales, con el concurso de los gobiernos del estado en los términos de esta Ley, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de "la Autoridad del Agua", hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en términos de Ley".
- Asimismo, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales establece que: "La Comisión" podrá otorgar (...) III. La concesión de agua para empresas que administren fraccionamientos. El otorgamiento de las concesiones o asignaciones a

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

que se refiere el presente artículo se efectuará en caso de que el municipio no pueda prestar directamente el servicio o cuando medie acuerdo favorable del mismo".

- De conformidad con el artículo 24 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; "Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo realizarán en términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con sus condiciones territoriales y socio-económicas, sí como su capacidad administrativa y financiera.

ANTECEDENTES DEL ORGANISMO OPERADOR.

Asimismo, y por lo que ve a la constitución del Organismo Operador de la persona moral "BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.", se encontró lo siguiente:

- Mediante Escritura Pública 58,261 de fecha 31 de octubre del 2018, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notaria Público Adscrito a la Notaría Pública número 30 de la ciudad de Querétaro, se hace constar la constitución de sociedad bajo la denominación de "Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V."
- Comparece a través de su apoderado legal el C. Pedro Mauricio Garfias Sitges, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública número 85,096 de fecha 20 de junio del 2023, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Pública 30 de la demarcación notarial de Querétaro, asimismo, se hace la modificación en el apartado de su objeto social cumple con las actividades propias de un Organismo Operador.
- Cuenta inicialmente con una fuente de abastecimiento amparado por el Título de Concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua identificado con el número 08QRO106335/12IMDL13 para la explotación, uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales expedido por la Comisión Nacional del Agua, a favor de Pedro Mauricio Garfias Sitges, con un volumen de 90,000 m3 anuales, de los cuales un volumen de 65,000 m3 es para uso agrícola, 24,000 m3 para uso pecuario y 1,000 m3 para uso industrial.
- Estudio de Viabilidad Técnica y financiera para el otorgamiento de concesión de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas para el Polígono denominado "Real de los Cues" y "Campestre del Lago".

San Miguel Huimilpan



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.



RESOLUTIVOS

Derivado de lo antes expuesto es competencia de esta Secretaría, entre otras; "... Elaborar dictámenes y opiniones técnicas referentes a planes, programas y lineamientos de movilidad, desarrollo urbano y ecología, así como lo correspondiente a los procedimientos en materia de desarrollos inmobiliarios, edificaciones, construcción e imagen urbana...", por medio del presente dictamen se establece que **NO SE TIENE INCONVENIENTE** en que la persona moral denominada "Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V.", a través de su apoderado legal Pedro Mauricio Garfias Sitges, lleve a cabo todos los procedimientos jurídicos y administrativos para constituirse como Organismo Operador de Agua, a efecto de que opere como **CONCESIONARIO** de los servicios de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en la zona Nororiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, siendo el procedimiento señalado para el otorgamiento de concesiones contemplado en la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y demás normativa vigente y aplicable en materia, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones que las disposiciones jurídicas señalan.

Cabe mencionar que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales deberá realizar el análisis jurídico correspondiente con la finalidad de validar que "Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V." acredite suficiencia legal para ejercer los derechos de los títulos de concesión.

CONDICIONANTES

En caso de que el H. Ayuntamiento considere viable lo requerido, se sugiere precisar lo que a continuación se enlista de forma enunciativa más no limitativa:

- La Secretaria de Servicios Públicos Municipales deberá asegurarse que "Bosques de los Cues Inmobiliaria", S.A. de C.V. cuente con la capacidad técnica y financiera que garantice la adecuada prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, en términos de lo que dispone el Título Sexto Capítulo III de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del estado de Querétaro y de más relativos, así como prevenir las sanciones correspondientes.

- Deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente mediante la Secretaria de Servicios Públicos Municipales y ante la Comisión Nacional del Agua para el cambio de uso sobre el volumen de los 90,000 m3 anuales concedidos mediante el Título de Concesión 08QRO106335/12IMDL13 otorgados para diversos usos, y que deberán autorizarse para **USO PÚBLICO URBANO**; así como mantener vigente dicho título

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

solicitando las prórrogas correspondientes y notificándolas a las instancias mencionadas.

- La emisión de la presente no exime al interesado de dar cumplimiento a los procedimientos federales, estatales y municipales aplicables, asimismo el interesado deberá notificar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales los documentos que acrediten las obligaciones que deriven a oficios y autorizaciones concedidas a "Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V." en la obtención de permisos y trámites realizados;
- Deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, impreso y en digital formato DWG, el plano en el cual se muestra la conformación del polígono al que dará servicio este Organismo. Asimismo, deberá presentar oficio por parte de la Comisión Estatal de Aguas donde se haga constar que esta no se encuentra en posibilidades de dar servicio al interior del polígono.
- Deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales constancia de las aprobaciones, concesiones, estudios, proyectos y diseños para la prestación de servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas que elabore y le sean aprobadas por las instancias correspondientes tanto para la red de la zona como por lo que ve a obras de cabecera, conexión, mitigación, tratamiento y cualquier otra adicional.
- Deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el Plan y el Sistema de información de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas, así como las actualizaciones que realice, en apego a lo que dispone el Título Sexto Capítulo III de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y de más relativos;
- Deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el balance hídrico y operativo de los recursos de agua existentes y sus modificaciones por influencia del asentamiento gradual de desarrollo urbano en la zona, sujetándose a la obligación de garantizar en todo momento el abastecimiento, correcta provisión y calidad de agua otorgada así como la correcta disposición y saneamiento de las aguas residuales;
- Deberá garantizar un eficaz y suficiente servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas, señalando que las factibilidades de servicio que emita deberán especificar la viabilidad y condiciones del servicio, el Organismo Operador que la otorga y todas aquellas condiciones que considere necesarias; asimismo evitará la emisión de autorizaciones de las cuales no

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

pueda asumir la correcta provisión de servicios o que su operación saturé infraestructuras existentes o ponga en riesgo la continuidad de las redes;

- Deberá garantizar que la calidad de agua suministrada cubra los requerimientos mínimos establecidos por las autoridades competentes, garantizar la correcta conducción de agua potable y el desalojo y disposición de aguas residuales a la infraestructura que se requiera y que sea construida bajo la normatividad aplicable para conducir, disponer y sanear el líquido de forma segura;

- Deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales copia de los reglamentos internos, manuales de operación, guías de referencia, modelos de ejecución, detalles de instalación y construcción, o cualquier instrumento necesario que expida para garantizar el control de infraestructura y dotación de servicios;

- Para el caso de incrementar los volúmenes de agua que operará el presente Organismo Operador a través de nuevos Títulos de concesión, se deberán realizar los trámites correspondientes para que éstos deban corresponder a Uso Público Urbano, y deberán ser notificados a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales siguiendo el procedimiento establecido en la normativa correspondiente para tal fin, y éstos se sujetarán a las condiciones y cláusulas señaladas en el presente y las que por su naturaleza le correspondan;

43. En fecha 11 de julio de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SSPM/133/2023, expedido por el Lic. Omar Ávila Sánchez, en su carácter de Secretario de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual emite la opinión técnica, misma que menciona lo siguiente:

Mediante escrito de fecha 21 de junio del 2023 la persona Moral denominada BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A DE C.V., presenta solicitud de concesión al Municipio de Huimilpan, Qro., para el polígono de actuación se compone de una superficie total aproximada 6,177,782.80 m² ubicado en la Zona Nororiente del Municipio de Huimilpan

Una vez realizado el análisis correspondiente a la documentación anexa, así como la que obra en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se precisan las siguientes consideraciones:

- Con sustento en el artículo 115 inciso III letra "a" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

- De conformidad con el artículo 45 de la Ley de Aguas Nacionales se establece que: "Es competencia de las autoridades municipales, con el concurso de los gobiernos del estado en los términos de esta Ley, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de "la Autoridad del Agua", hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en términos de Ley".
- Asimismo, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales establece que: "La Comisión" podrá otorgar (...) III. La concesión de agua para empresas que administren fraccionamientos. El otorgamiento de las concesiones o asignaciones a que se refiere el presente artículo se efectuará en caso de que el municipio no pueda prestar directamente el servicio o cuando medie acuerdo favorable del mismo".
- De conformidad con el artículo 24 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; " Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo realizarán en términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con sus condiciones territoriales y socio-económicas, sí como su capacidad administrativa y financiera...

ANTECEDENTES DEL ORGANISMO OPERADOR.

Asimismo, y por lo que ve a la constitución del Organismo Operador de la persona moral "BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.", se encontró lo siguiente:

- Mediante Escritura Pública 58,261 de fecha 31 de octubre del 2018, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notaria Público Adscrito a la Notaría Pública número 30 de la ciudad de Querétaro, se hace constar la constitución de sociedad bajo la denominación de "Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V."
- Comparece a través de su apoderado legal el C. Pedro Mauricio Garfias Sitges, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública número 85,096 de fecha 20 de junio del 2023, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Pública 30 de la demarcación notarial de Querétaro, asimismo, se hace la modificación en el apartado de su objeto social cumple con las actividades propias de un Organismo Operador.
- Cuenta inicialmente con una fuente de abastecimiento amparado por el Título de Concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua identificado con el número Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047